



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
35501	Reparación y Mnto. De Equipo de Transporte	Oficialía Mayor	Dirección de Compras y Licitaciones (8)	\$ 25,000.00	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 55,000.00
56701	Herramientas y Maquinas-Herramientas			\$ 60,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
TOTALES				\$ 85,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 85,000.00

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN AL OFICIO NO. **DCL/294/2024**, EN EL CUAL SOLICITAN LA TRANSFERENCIA PARA LA REPARACIÓN Y EL MANTENIMIENTO A UNIDADES QUE SE ENCUENTRAN BAJO RESGUARDO DE LA DIRECCIÓN.



ATENTAMENTE,

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSE FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

19 JUN 2024

10:03 p.m.

Recibido

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



TESORERIA MUNICIPAL
TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT

- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES:

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

VoBo Cabildo



URGENTE

OFICIALIA MAYOR

Compras y Licitaciones

Oficio No. DCL/294/2024

Asunto: El que se indica

Playas de Rosarito B.C, a 18 de junio del 2024.

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
PRESENTE.-

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo solicitamos a Usted se sirva a someter a consideración del cabildo del H. IX Ayuntamiento Municipal para su Autorización la siguiente transferencia presupuestal de Egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECIFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARIA/ DIRECCION	NUMERO DE PROYECTO	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
35501	Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte	Dirección de Compras y Licitaciones	8	\$14,305.00	\$30,000.00		\$44,305.00
56701	Herramientas y Maquinas-Herramientas	Dirección de Compras y Licitaciones	8	\$60,000.00		\$30,000.00	\$30,000.00
TOTALES				\$74,305.00	\$30,000.00	\$30,000.00	\$74,305.00

JUSTIFICACION:

La anterior transferencia presupuestal se realizará para la reparación y mantenimiento de unidades bajo resguardo de la Dirección.

Sin otro en lo particular, me reitero de usted quedando a sus apreciables órdenes

ATENTAMENTE

"2024, año de los pueblos yumanos, pueblos originarios y de las personas afroamericanas"



MARIA ELIZABETH DOMINGUEZ MARTINEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA
DIRECTORA DE COMPRAS Y LICITACIONES

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

c.c.p. Archivo

RECEBIDO
18 JUN 2024



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01.07.02]

Objeto del Gasto: [30000.35000.35500.35501, 50000.56000.56700.56701]

01.07.02 DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.07.02 DIRECCION DE COMPRAS Y LICITACIONES	145,000.00	85,000.00	5,695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,305.00	93.30%
35501 Reparacion Y Mantenimiento De Equipo De Transporte	25,000.00	25,000.00	5,695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	19,305.00	77.22%
56701 Herramientas Y Máquinas-Herramienta	120,000.00	60,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	60,000.00	100.00%
Total :	145,000.00	85,000.00	5,695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,305.00	93.30%
Totales:	145,000.00	85,000.00	5,695.00	0.00	0.00	0.00	0.00	79,305.00	93.30%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: *Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Extraordinaria.*

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de junio del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-015/2024**, en el **Punto Quinto**, correspondiente al Orden del Día, se tomó el siguiente: -----

----- **PUNTO DE ACUERDO** -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, referente a **la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la Dirección de Compras y Licitaciones, descrita en el oficio TM-PP-IX-0648/2024. -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 25 DE JUNIO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Extraordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de junio del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-015/2024**, en el **Punto Quinto**, correspondiente al Orden del Día, se tomó el siguiente: -----

- PUNTO DE ACUERDO -

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, referente a **la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la Dirección de Compras y Licitaciones, descrita en el oficio TM-PP-IX-0648/2024. -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 25 DE JUNIO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
33602	Servicios de Impresión	Presidencia Municipal	Dirección de Comunicación Social (16)	\$ 600,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 900,000.00
36301	Servicios De Creatividad, Preproducción Y Producción De Publicidad			\$ 680,000.00	\$ -	\$ 300,000.00	\$ 10,000.00
TOTALES				\$ 1,280,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 1,280,000.00

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN AL OFICIO NO. DCS/110/2024, EN EL CUAL SOLICITAN LA TRANSFERENCIA ENTRE PARTIDAS PARA DAR CONTINUIDAD CON LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA DIRECCIÓN.



ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

19 JUN 2024
10:03 AM

Recibido



TESORERIA MUNICIPAL

TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT

- CONTABILIDAD
- ARMONIZACION
- PROGRAMACION
- RECAUDACION A S DE

INDICACIONES

- PARA SU REVISION
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACION

ROSARITO

Comunicación Social

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 NUMERO DE OFICIO: DCS /110 /2024
 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

VoBo. _____

"2024, año de los pueblos yumanos, pueblos originarios y de las personas afroamericanas."

Playas de Rosarito, B.C. a 17 de Junio del 2024.

LIC. JOSE FRANCISCO SIGLER PINEDA
 TESORERO MUNICIPAL DEL H. IX AYUNTAMIENTO
 DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 PRESENTE.-



Por medio de este conducto lo saludo cordialmente, al mismo tiempo solicito la transferencia de \$ 300,000.00 (Trescientos Mil pesos 00/100 M.N.) de la Partida 36301-Servicios de Creatividad, Preproducción y Producción de Publicidad a la Partida 33602 Servicios de Impresión, para actividades propias de la dependencia.

Sin más por el momento y agradeciendo la atención brindada, quedo a sus órdenes.



ATENTAMENTE

DIRECCIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL
MARIANA LÓPEZ RAMÍREZ
 DIRECTORA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
 H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



C.c.p. Archivo MLR/mrh*



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01.01.04]

Objeto del Gasto: [30000.33000.33600.33602, 30000.36000.36300.36301]

01.01.04 DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.01.04 DIRECCION DE COMUNICACION SOCIAL	1,280,000.00	1,280,000.00	596,413.38	396,425.38	396,425.38	396,425.38	0.00	683,586.62	49.92%
33602 Servicios De Impresión	600,000.00	600,000.00	596,413.38	396,425.38	396,425.38	396,425.38	0.00	3,586.62	0.60%
36301 Servicios De Creatividad, Preproduccion Y Produccion De Publicidad	680,000.00	680,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	680,000.00	93.44%
Total :	1,280,000.00	1,280,000.00	596,413.38	396,425.38	396,425.38	396,425.38	0.00	683,586.62	49.92%
Totales:	1,280,000.00	1,280,000.00	596,413.38	396,425.38	396,425.38	396,425.38	0.00	683,586.62	49.92%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Extraordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de junio del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-015/2024**, en el **Punto Cuarto**, correspondiente al Orden del Día, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, referente a **la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la **Dirección de Comunicación Social**, descrita en el oficio **TM-PP-IX-0647/2024**. -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 25 DE JUNIO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: *Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Extraordinaria.*

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de junio del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-015/2024**, en el **Punto Cuarto**, correspondiente al Orden del Día, se tomó el siguiente: -----

----- PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, referente a **la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la **Dirección de Comunicación Social**, descrita en el oficio **TM-PP-IX-0647/2024**. -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 25 DE JUNIO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



12 JUN 2024

TESORERÍA MUNICIPAL
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
NÚMERO DE OFICIO: TM-PP-IX-0618/2024
ASUNTO: TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL
PLAYAS DE ROSARITO, B.C. A 11 DE JUNIO DE 2024

Recibido

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
24101	Productos Minerales No Metálicos	Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos	Dirección de Servicios Urbanos (29) Alumbrado Publico	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00	\$ -
24201	Cemento y Productos de Concreto			\$ 110,000.00	\$ 150,000.00	\$ -	\$ 10,000.00
26102	Lubricantes y Aditivos			\$ 100,000.00	\$ -	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
27101	Vestuario y Uniformes			\$ 20,000.00	\$ -	\$ 4,021.40	\$ 10,000.00
27201	Ropa de Protección Personal			\$ 20,000.00	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00
29101	Herramientas Menores			\$ 80,000.00	\$ -	\$ 15,000.00	\$ 10,000.00
33905	Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos			\$ 25,000.00	\$ -	\$ 25,000.00	\$ 10,000.00
25601	Fibras Sintéticas, Hules, Plásticos y Derivados			\$ 300,000.00	\$ -	\$ 37,500.00	\$ 10,000.00
29101	Herramientas Menores			\$ 190,000.00	\$ -	\$ 48,478.60	\$ 10,000.00
TOTALES				\$ 855,000.00	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	\$ 855,000.00

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN AL OFICIO NO. 0279/DSU/2024, ESTO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA COMPRA DE CEMENTO PREMEZCLADO PARA EL COLADO DE LAS BASES DE POSTES DE ALUMBRADO PUBLICO Y ASI PODER LLEVAR A CABO LA REMODELACIÓN DE NUEVAS INSTALACIONES Y ASI DAR CUMPLIMIENTO A LA ACTIVIDAD 1.1.2 INSTALACIÓN DE NUEVAS LUMINARIAS.

ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"
LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



José Haroz Aguilera, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
12 JUN 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL



- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- CONTABILIDAD
- HARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN
- INDICACIONES
- ATENCIÓN AL CIUDADANO
- PROGRAMACIÓN Y CONTROL
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

ROSARITO

DIRECCION DE SERVICIOS URBANOS

No. de Oficio: 0279/DSU/2024

Asunto: EI QUE SE INDICA

Playas de Rosarito, B.C. a 11 de junio de 2024

2024. Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas

LIC. JOSE FRANCISCO SIGLER PINEDA
 TESORERO MUNICIPAL
 H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Por medio de la presente, reciba un cordial y afectuoso saludo, así mismo aprovecho para solicitar de su apoyo con la transferencia entre partidas del presupuesto de los proyectos 19 y 29 de la esta Dirección, dicha petición es debido a que la partida 24201 y 27201 no cuenta con presupuesto para llevar a cabo trabajos de esta Dirección:

Partida específica	Nombre de la Partida	Secretaria	Direccion	Presupuesto autorizado actual 2024	Incremento	Disminucion	Presupuesto modificado
24201	Cemento y Producto de Concreto	Desarrollo y Servicios Urbanos	SERVICIOS URBANOS (PROYECTO 29)	\$ 110,000.00	\$ 150,000.00	\$ -	\$ 260,000.00
27201	Ropa De Proteccion Personal	Desarrollo y Servicios Urbanos	SERVICIOS URBANOS (PROYECTO 29)	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 30,000.00
24101	Productos Minerales No Metalicos	Desarrollo y Servicios Urbanos	SERVICIOS URBANOS (PROYECTO 29)	\$ 10,000.00		\$ 10,000.00	\$ -
26102	Lubricantes Y Aditivos	Desarrollo y Servicios Urbanos	SERVICIOS URBANOS (PROYECTO 29)	\$ 100,000.00		\$ 20,000.00	\$ 80,000.00
27101	Vestuario Y Uniformes	Desarrollo y Servicios Urbanos	SERVICIOS URBANOS (PROYECTO 29)	\$ 20,000.00		\$ 4,021.40	\$ 15,978.60
29101	Herramientas Menores	Desarrollo y Servicios Urbanos	SERVICIOS URBANOS (PROYECTO 29)	\$ 80,000.00		\$ 15,000.00	\$ 65,000.00
33905	Otros Servicios Profesionales, Cientificos y Tecnicos	Desarrollo y Servicios Urbanos	SERVICIOS URBANOS (PROYECTO 29)	\$ 25,000.00		\$ 25,000.00	\$ -
29101	Herramientas Menores	Desarrollo y Servicios Urbanos	SERVICIOS URBANOS (PROYECTO 19)	\$ 190,000.00		\$ 37,500.00	\$ 152,500.00
25601	Fibras Sinteticas, Hules, Plasticos Y Deribados	Desarrollo y Servicios Urbanos	SERVICIOS URBANOS (PROYECTO 19)	\$ 300,000.00		\$ 48,478.60	\$ 251,521.40

Dicha petición es para la compra de concreto premezclado para realizar las bases de postes de alumbrado publico y así poder llevar a cabo la remodelación con nuevas instalaciones y así dar cumplimiento a la actividad 1.1.2 Instalación de nuevas luminarias.

Sin más por el momento, me despido de usted, agradeciendo de antemano la atención prestada al presente.



ATENTAMENTE

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

ING. GEROGINA RANGEL CANCHOLA
 DIRECTORA DE SERVICIOS URBANOS

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DESPACHADO

11 JUN 2024

DESPACHADO
 SERVICIOS URBANOS



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13 de junio del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-014/2024**, en el **Punto Primero**, correspondiente a Asuntos Generales, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, **referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de la Dirección de Servicios Urbanos, descrita en el oficio TM-PP-IX-0618/2024.** -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 13 DE JUNIO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
39801	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	Tesorería Municipal	Dirección de Contabilidad (2)	\$ 8,462,246.89	\$ 4,800,000.00	\$ 13,262,246.89
TOTALES				\$ 8,462,246.89	\$ 4,800,000.00	\$ 13,262,246.89

JUSTIFICACIÓN

*CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL PAGO DEL **IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL 1.80%**, CORRESPONDIENTE A LOS MESES DE MAYO, JUNIO, JULIO Y AGOSTO DEL PRESENTE AÑO.

*LA PRESENTE AMPLIACIÓN TIENE COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO AHORROS PRESUPUESTALES Y/O INGRESOS EXCEDENTES DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2024.



ATENTAMENTE,

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

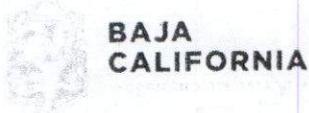
INDICATORIA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

11 JUN 2024
8:50 a.m.

Recibido

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Sindico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
C.c.p. Archivo





GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE HACIENDA
R.F.C. GEB460319-4H7

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	REGISTRO FEDERAL DEL CONTRIBUYENTE
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.	AMP981201 HJ4 0
FECHA	MUNICIPIO
07/06/2024	ROSARITO
OBSERVACIONES	
PERIODO: 52024 <i>Mayo / 2024</i>	

CÉDULA DE LIQUIDACIÓN

DESCRIPCIÓN	INCISO	CANT.	IMPORTE
IS RTP 4.25% MENSUAL	1501013		\$1,529,911.04
REDONDEO EN PAGOS EFECTUADOS	T232001		(\$0.04)
TOTAL A PAGAR			\$1,529,911.00

FECHA DE EMISION: 07/06/2024 08:39:27

FECHA LÍMITE DE PAGO: 25/06/2024

LÍNEA DE CAPTURA: _____ - 0501610001157767300057594217

RECIBO DE BUZÓN: 11577673



1416278



4224



3978



13324



9206



1652



PA 4574 01 GOB BC



Más que una Farmacia

UNA VEZ REALIZADO EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA O PORTAL DE SU BANCO Y REQUIERA GENERAR EL CFDI, SU RECIBO ESTARA DISPONIBLE DURANTE EL TRANCURSO DEL SEGUNDO DÍA HÁBIL BANCARIO (DE REALIZAR EL PAGO).
Una vez efectuado el pago de derechos puede pasar a recoger su trámite a la oficina, durante los tres días hábiles siguientes, en caso de no requerir el servicio, deberá solicitar la devolución del importe pagado ante la recaudación de rentas del Estado.



0501610001157767300057594217

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DECLARACION DE IMPUESTOS ESTATALES Y REVALIDACION DEL REGISTRO ESTATAL

ESPACIO MAQUINA REGISTRADORA

IF - 04

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

NOMBRE O RAZON SOCIAL

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

AMP981201- HJ4

GIRO O ACTIVIDAD PREPONDERANTE

NO ESPECIFICADA

TIPO DE DECLARACIÓN

NORMAL

RECAUDACIÓN

OFICINA CENTRAL ROSARITO

DIRECCIÓN DE LA RECAUDACIÓN

CALLE JOSE HAROS AGUILAR #2004 FRACC. VILLA TURISTICA

SUCURSAL

0

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

CANTIDAD DE EMPLEADOS

1013

MUNICIPIO

ROSARITO

CEDULA DE LIQUIDACION

CONCEPTO	PERIODO DE PAGO	BASE GRAVABLE	CANTIDAD	CONTRIBUCIÓN	PAGO ANTERIOR	IMPORTE
ISRTP 4.25% MENSUAL	52024	35,997,906.75		1,529,911.04	.00	1,529,911.04
		TOTALES		1,529,911.04	.00	1,529,911.04
				TOTAL A CARGO		1,529,911.04
				TOTAL A FAVOR		.00
				TOTAL A COMPENSAR		.00
				REDONDEO		-.04
				TOTAL A PAGAR		1,529,911.00

DECLARACION: 07/06/2024 08:39 AM

VÁLIDO: 25/06/2024

LA FECHA LÍMITE PARA SOLICITAR EL CFDI ES HASTA EL DIA 7 DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE RECIBO.

REGRESAR

FORMAS DE PAGO



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01]

Objeto del Gasto: [30000.39000.39800.39801]

01.06.02 DIRECCION DE CONTABILIDAD

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.06.02 DIRECCION DE CONTABILIDAD	0.00	8,462,246.89	7,208,791.00	7,208,791.00	7,208,791.00	7,208,791.00	0.00	1,253,455.89	14.81%
39801 Impuesto Sobre Remuneraciones Al Trabajo Personal	0.00	8,462,246.89	7,208,791.00	7,208,791.00	7,208,791.00	7,208,791.00	0.00	1,253,455.89	14.81%
Total :	0.00	8,462,246.89	7,208,791.00	7,208,791.00	7,208,791.00	7,208,791.00	0.00	1,253,455.89	14.81%
Totales:	0.00	8,462,246.89	7,208,791.00	7,208,791.00	7,208,791.00	7,208,791.00	0.00	1,253,455.89	14.81%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13 de junio del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-014/2024**, en el **Punto Quinto, inciso e)**, correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente: - - - - -

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, **referente a la Ampliación Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de la Tesorería Municipal, descrita en el oficio TM-PP-IX-0585/2024.**

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 13 DE JUNIO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN EL INCISO A), FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITO A USTED SE **INFORME** AL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECIFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
15404	Incentivo a la Eficiencia	Presidencia Municipal	Dirección de Verificación (28)	\$ 59,278.14	\$ -	\$ 3,203.00	\$ 56,075.14
15405	Bono por Buena Disposición			\$ 22,259.78	\$ 3,203.00	\$ -	\$ 25,462.78
15404	Incentivo a la Eficiencia	Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos	Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos (37)	\$ 70,289.49	\$ -	\$ 2,070.00	\$ 68,219.49
15405	Bono por Buena Disposición			\$ 24,526.73	\$ 2,070.00	\$ -	\$ 26,596.73
TOTALES				\$ 176,354.14	\$ 5,273.00	\$ 5,273.00	\$ 176,354.14

JUSTIFICACIÓN

*CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CONTABILIZACIÓN DE LA NOMINA NO. 09



ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

07 JUN 2024

RECIBIDO

11:53 am



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



Cuenta Presupuestal	Importe de Afectación	Saldo Actual	Diferencia
01.01.07.28.1.3.1.1.F05.G.AP24.B2.1.1.11.MPAL.2.15405	\$18,130.93	\$14,928.85	\$3,202.08
01.04.01.37.1.2.2.1.A04.U.DUCE18.M2.1.1.11.MPAL.2.15405	\$18,697.97	\$16,628.76	\$2,069.21



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01.01.07, 01.04.01]

Objeto del Gasto: [10000.15000.15400.15405, 10000.15000.15400.15404]

01.01.07 DIRECCION DE VERIFICACION

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.01.07 DIRECCION DE VERIFICACION	116,767.53	81,537.92	7,330.93	7,330.93	7,330.93	7,330.93	0.00	74,206.99	91.01%
15404 Incentivo A La Eficiencia	83,895.51	59,278.14	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	59,278.14	100.00%
15405 Bono Por Buena Disposicion	32,872.02	22,259.78	7,330.93	7,330.93	7,330.93	7,330.93	0.00	14,928.85	67.07%
Total :	116,767.53	81,537.92	7,330.93	7,330.93	7,330.93	7,330.93	0.00	74,206.99	91.01%



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

01.04.01 SECRETARIA DE DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.04.01 SECRETARIA DE DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS	94,816.22	94,816.22	7,897.97	7,897.97	7,897.97	7,897.97	0.00	86,918.25	91.67%
15404 Incentivo A La Eficiencia	70,289.49	70,289.49	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	70,289.49	100.00%
15405 Bono Por Buena Disposicion	24,526.73	24,526.73	7,897.97	7,897.97	7,897.97	7,897.97	0.00	16,628.76	67.80%
Total :	94,816.22	94,816.22	7,897.97	7,897.97	7,897.97	7,897.97	0.00	86,918.25	91.67%
Totales:	211,583.75	176,354.14	15,228.90	15,228.90	15,228.90	15,228.90	0.00	161,125.24	91.36%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado

**EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13 de junio del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-014/2024**, en el **Punto Quinto, inciso c)**, correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente: - - - - -

I N F O R M E

Informe que el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, **referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, descrita en el oficio TM-PP-IX-0581/2024.** - - - - -

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. - - - - -

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 13 DE JUNIO DEL 2024




LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.

DESAGUADO
10 JUN 2024
TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
NÚMERO DE OFICIO: TM-PP-IX-0566/2024
ASUNTO: AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL
PLAYAS DE ROSARITO, B.C. A 07 DE JUNIO DEL 2024

2024 Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
15201	Indemnizaciones	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal (1)	\$ 17,930,859.38	\$ 5,193,271.93	\$ 23,124,131.31
TOTALES				\$ 17,930,859.38	\$ 5,193,271.93	\$ 23,124,131.31

JUSTIFICACIÓN

*CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE LABORAL BUROCRÁTICO NO. **147/2014-I**, PROMOVIDO POR EL C. ARTURO ESTRADA PITONES Y **617/2012-VI**, PROMOVIDO POR EL C. ENRIQUE LUQUIN CANAL, EN LOS CUALES FUIMOS CONDENADOS AL PAGO POR PARTE DEL **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE B.C.**

*LA PRESENTE AMPLIACIÓN TIENE COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO AHORROS PRESUPUESTALES Y/O INGRESOS EXCEDENTES DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2024.



ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H.-IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

11 JUN 2024
E.S. K.

Recibido



C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
C.c.p. Archivo



LIC. JOSE FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo y me permito informarle que fuimos requeridos a efecto de dar cumplimiento a la resolución del laudo del expediente laboral burocrático número **147/2014-I, promovido por ARTURO ESTRADA PITONES en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, mismo en el que fuimos oídos y vencidos en juicio, adjuntando al presente copia del laudo dictado y habiéndose requerido por el Tribunal de Arbitraje del Estado para el pago al trabajador **de las siguientes cantidades:**

- a. \$39,000.00 pesos m.n. (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de Indemnización Constitucional
- b. \$1'661,820.55 pesos m.n. (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de salarios caídos del 30 de noviembre de 2013 al 31 de mayo de 2024, así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo.
- c. \$107,249.18 pesos m.n. (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de prima de antigüedad.
- d. \$57,938.40 pesos m.n. (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 468 horas extras dobles laboradas por el periodo del 30 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013.
- e. \$82,079.40 pesos m.n. (OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 442 horas extras triples laboradas por el periodo del 30 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013.
- f. \$322,830.85 pesos m.n. (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de aguinaldo proporcional del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2024, así como el que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo.
- g. \$23,109.49 pesos M.N. (VEINTITRES MIL CIENTO NUEVE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pago de vacaciones del 01 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2013.
- h. \$95,410.60 pesos m.n. (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de pago de prima vacacional generada del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2024, así como la que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo.

Debiendo tomar en cuenta que salario diario con el que deberán pagarse las prestaciones condenadas al trabajador lo es de \$433.33 pesos moneda nacional; los montos se deberán actualizar \$530.39 pesos por cada día que transcurra del 01 de junio de 2024 a la fecha en que se realice el pago, en los siguientes términos:

- 1.- 1 día de
- 2.- 0.058 d
- 3.- 0.166 d

7 días = 7,425.46

\$2,396,863.93

Dichas cantidades serán íntegramente pagadas por el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. a través de un cheque de pago, el cual será emitido a favor del trabajador, en el momento de su separación, de acuerdo al calendario de pagos establecido en el Reglamento de Salarios y Prestaciones del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. y las utilidades de las empresas, hasta el día de la fecha, cuando dichas utilidades de las empresas se encuentren disponibles para el trabajador, por cada día de trabajo que el trabajador haya prestado en el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. durante el periodo de su separación.

pero no debiendo pagarse el Impuesto Sobre el Ingreso de las Prestaciones XIII y XIV de la Ley del I.S.R. A:

Ley del I.S.R. A:

- XIII. Los que obtengan prestaciones por concepto de prestaciones de retiro.
- XIV. Las gratificaciones equivalentes del salario, las gratificaciones seculares, las utilidades de las empresas, hasta por un año de calendario, y uno de los conceptos...

Por lo que de la presente se le informa que el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. se encuentra realizando las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento al monto de pago antes mencionado, o en su defecto funde y motive el porqué de su imposibilidad para dar cumplimiento al mismo y las gestiones que realizaran para dar cabal cumplimiento; lo anterior a efecto de estar en posibilidad de informar a la autoridad el seguimiento al requerimiento en comento.

Sin más por el momento quedo de Usted reiterándole las seguridades de mi más distinguida

TESORERÍA MUNICIPAL
TURNES A:

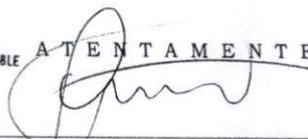
- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PÚBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT

INDICACIONES

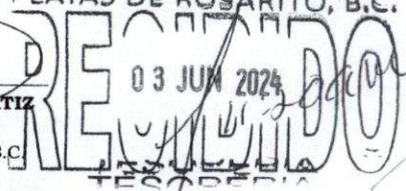
- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE

- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

ATENTAMENTE,

LIC. CESAR ORLANDO PADRON ORTIZ
Asesor Jurídico en materia laboral del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
03 JUN 2024




RESOLUCION: Mexicali, Baja California a treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

MEXICALI B.C.

VISTO para **RESOLVER** el expediente laboral burocrático número indicado al rubro, y de conformidad a lo establecido en el artículo 130¹ de la Ley de Servicio Civil en vigor esta autoridad laboral procede a dictar la resolución que resuelve el fondo de la presente controversia en los siguientes términos:

EXTRACTO DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN:

- I. En fecha 30 de enero de 2014 el C. **ARTURO ESTRADA PITONES** presentó formal demanda (f.1-6) en contra del **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA Y/O OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, sustancialmente por las siguientes **PRESTACIONES**:
 - a) La indemnización a la que tengo derecho por el despido injustificado del que fui objeto.
 - b) Por el pago de la cantidad de \$7,886.60 pesos por concepto de prima sabatina, correspondiente al periodo comprendido 30 de Noviembre del 2012 al 30 de Noviembre del 2013.
 - d) Por el pago de la cantidad de \$7,886.60 pesos por concepto de prima dominical, correspondiente al periodo comprendido del 30 de Noviembre del 2012 al 30 de noviembre del 2013.
 - e) El pago de horas extras, por lo que a la fecha de la de la presente demanda se me adeuda la cantidad de \$77,251.2 pesos relativas a horas dobles y triples, correspondiente al periodo comprendido 30 de Noviembre del 2012 al 30 de noviembre del 2013.
 - f) Por el pago de la cantidad de \$18,199.86 pesos, por concepto de 14 días festivos laborados durante el periodo comprendido del día 30 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013.
 - g) Por el pago de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de los periodos 2012 y 2013.
 - h) Por el pago de los salarios caídos por concepto del despido injustificado del que fui objeto.

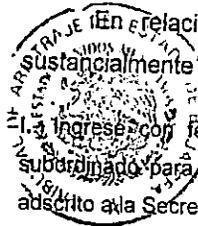
¹ "ARTICULO 130.- Transcurrido el término para la presentación de los alegatos, de oficio se declara cerrada la instrucción y dentro de los diez días siguientes se formulará un dictamen que deberá contener:

I.- Un extracto de la demanda y la contestación.

II.- El señalamiento de los hechos controvertidos y de los aceptados por las partes.

III.- Una enumeración de las pruebas rendidas y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados; y

IV.- Las conclusiones que se deduzcan de lo alegado y probado."



En relación al capítulo de HECHOS expuestos por el actor, declaró sustancialmente las siguientes condiciones laborales:

I.- Ingrese con fecha 1 de diciembre del año 2007 a prestar mis servicios laborales subordinado para con las hoy demandadas, para desempeñar el puesto de coordinador, adscrito a la Secretaría General del Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

II.- Mi jornada y horario de trabajo comprende de las 08:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes, guardia semanal dependiendo evento dos días a la semana de las 08:00 a las 15:00 y de las 17:00 a las 20:00 horas periodo de tiempo que se le denomina guardia semanal, y los sábados con horario de las 8:00 horas a las 13:00 horas y domingos en caso de ser necesario, y devengando un salario mensual de \$13,000 pesos (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.),

III.- En virtud de que el suscrito labore una jornada extralegal de conformidad con el artículo 25 de la Ley del Servicio Civil, ya que he venido laborando la jornada nocturna, y ya que mi horario es de 7 horas diarias, es por lo que se me adeuda el pago de horas extras de conformidad con el artículo antes referido que para mejor proveer transcribo:

ARTICULO 25.- La duración máxima de las jornadas diurnas, nocturna y mixta será 7, 6 y 6:30 horas respectivamente, cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de las jornadas estipuladas en esta Ley, en las condiciones generales de trabajo o preestablecidas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.

De lo anterior se advierte que el suscrito he venido laborando una jornada extraordinaria, ya que a la semana tengo una jornada de 46 horas, cuando las legales según el artículo antes transcrito es de 35 horas, lo que significa que laboro 11 horas extras por semana, de las cuales las primeras 9 horas son consideradas como horas dobles y las dos restantes como horas triples, por lo cual se me adeuda la cantidad de \$57,938.4 pesos, relativas a 468 horas dobles laboradas y no cubiertas, correspondiente al periodo comprendido del 30 de Noviembre del 2012 al 30 de Noviembre del 2013, más la cantidad de \$19,312.8 pesos, relativas a 104 horas triples laboradas no cubiertas, correspondientes al periodo antes mencionado.

V.- De conformidad con el artículo 28 de la Ley de Servicio Civil del estado, los días de descanso obligatorios serán los sábados y domingos de cada semana, sin embargo el suscrito los he venido laborando interrumpidamente, sin que hasta la fecha se me haya pagado la prima del 35%, para lo que transcribo el artículo

ARTICULO 28.- En los reglamentos de esta Ley y en la práctica se procurará que los días de descanso semanarios sean preferentemente los sábados y domingos.

Los trabajadores que presten sus servicios en sábado o domingo o en ambos días, tendrán derecho al pago de una prima adicional de un 35% por lo menos en base al salario normal de los demás días de trabajo.

Por lo tanto se me adeuda la cantidad de \$7,886.60 por concepto de prima sabatina, correspondiente al periodo comprendido 30 de Noviembre del 2012 al 30 de Noviembre del 2013, más la cantidad de \$7,886.60 por concepto de prima dominical, correspondiente al periodo comprendido del 30 de Noviembre del 2012 al 30 de Noviembre del 2013.

V.- Asimismo el suscrito a al fecha he venido laborando los días de descanso obligatorio durante el periodo que comprende del día 30 de Noviembre de 2012 al 30 de Noviembre de

2013, por lo cual la demandada me adeuda la cantidad de \$18,199.86 pesos (dieciocho mil ciento noventa y nueve pesos 86/100 M.N.) a razón de un 200% mas por los días de descanso obligatorios que no me fueron cubiertos, lo anterior se estipula en el artículo 30 y 31 de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado de Baja California:

ARTÍCULO 30.- Son días de descanso obligatorios con goce de salario íntegro los siguientes:

1.- Primero de Enero, el primer lunes de Febrero en conmemoración del de Febrero, el tercer lunes de Marzo en conmemoración del 21 de Marzo, 1 y 5 de Mayo, 16 y 22 de Septiembre, 12 y el 27 de Octubre, 1 de Noviembre, el tercer lunes de Noviembre en conmemoración del 20 de Noviembre, 1 de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 5 y el 25 de Diciembre, y los demás que señala el calendario oficial o concedan las autoridades públicas.

ARTÍCULO 31.- Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios en los días de descanso obligatorio que señala el precepto anterior, ni en los días semanarios de descanso que se estipulen. Si se quebranta esta disposición las dependencias de las autoridades públicas pagarán al trabajador independientemente del salario que le corresponda por el descanso, un 200% más.

Ya que el suscrito labore todos y cada uno de los días festivos según el calendario local, dando un total de 14 días festivos laborados.

VI.- La relación de trabajo se había venido desarrollando en forma normal, ya que siempre desarrollé mi trabajo con el esmero e intensidad adecuados, hasta que el día 30 de Noviembre del 2013, aproximadamente a las a las 15:00 horas, en el interior de la fuente de trabajo, es decir en el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, se me aproximó el C. Catalino Zavala Márquez y me dijo: "te voy a despedir ya sabes que esto es cambio político, dame una chanza para indemnizarte"; le solicité mi indemnización en ese acto y se negó, y me manifestó "ya retirete, estas despedido. Ocupo tu lugar para la persona del nuevo equipo", del acto se percataron testigos dignos de fe, mismos que en su momento procesal oportuno ofreceré,

En fecha 19 de febrero de 2014 (f.7) se tuvo por recibido el escrito de demanda; mismo sobre el que se dictaron una serie de requerimientos, los cuales fueron desahogados en tiempo y forma mediante escrito de promoción de fecha 25 de febrero de 2014², y una vez emplazados debidamente los demandados, las partes comparecieron a la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA y EXCEPCIONES³, mediante la cual, se insistió a las partes a conciliar, asentando que no fue posible llegar a ningún arreglo. En consecuencia, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda.

En audiencia de conciliación, demanda y excepciones, la **AUTORIDAD PÚBLICA DEMANDADA** procedió a dar contestación⁴ por lo que corresponde, a la contestación al capítulo de "**PRESTACIONES**", sustancialmente declaró:

² Documento agregado a foja 26 de autos.

³ Diligencia agregada a fojas 60 a 61 de autos

⁴ Documento agregado a partir de la foja 56 a 59 de autos.



a) Por lo que hace a dicha prestación no es procedente, toda vez que un empleado de confianza, no goza de la estabilidad al empleo, tal y como lo señala, la Contradicción de tesis 364/2013: Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero del Décimo Quinto Circuito. 30 de octubre de 2013. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

A continuación cito la siguiente contracción de tesis:

Época: Décima Época

Registro: 2005640

Instancia: Segunda Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 3, Febrero de 2014, Tomo II

Materia(s): Laboral

Tesis: 2a.JJ. 160/2013 (10a.)

Página: 1322

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL ESTADO. AL CARECER DEL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO, SU REMOCION ORDENADA POR QUIEN CARECE DE FACULTADES PARA DECRETARLA, NO TIENE COMO CONSECUENCIA QUE SE DECLARE PROCEDENTE EL PAGO DE SALARIOS CAIDOS (LEGISLACIONES DE LOS ESTADOS DE BAJA CALIFORNIA Y GUANAJUATO).

Acorde con el artículo 123, apartado B, fracción XIV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios de Guanajuato, la remoción de un trabajador de confianza por quien carece de facultades para hacerla, no tiene como consecuencia que se declare procedente el pago de salarios vencidos, pues tales empleados únicamente gozan de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social, por lo cual, en caso de considerar como injustificado el despido, no pueden demandar la indemnización constitucional o la reinstalación, porque esas prestaciones dependen del análisis de lo justificado o injustificado del despido, lo que ningún fin práctico tendría tratándose de empleados de confianza, pues no gozan de estabilidad en el empleo y, por ende, las prestaciones derivadas del cese, aun considerado ilegal, no podrían prosperar. Además, en una relación laboral burocrática el titular demandado, al separar del cargo al trabajador, lo realiza en su carácter de patrón equiparado y no como autoridad, por lo que no es dable analizar la existencia de un despido justificado o no de un trabajador de confianza sobre la base de que quien lo realizó carece de facultades acorde con la ley orgánica del Municipio correspondiente pues, se reitera, ese tipo de trabajadores no goza del derecho a la estabilidad en el empleo.

Contradicción de tesis 364/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito y Primero del Décimo Quinto Circuito. 30 de octubre de 2013. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Teresa Sánchez Medellín.

Tesis de jurisprudencia 160/2013 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de veintisiete de noviembre de dos mil trece.

Esta tesis se publicó el viernes 21 de febrero de 2014 a las 10:32 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 24 de febrero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del acuerdo General Plenario 19/2013.

b) Dicha prestación no es procedente, toda vez que el promovente jamás laboro en días sábados, así mismo se opone la excepción de prescripción respecto al periodo anterior a fecha 19 de Febrero del 2013, con fundamento en el artículo 94 de la Ley del servicio Civil y 516 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

d) Dicha prestación no es procedente, toda vez que el promovente jamás laboro en días domingos, así mismo se opone la excepción de prescripción respecto

al periodo anterior a fecha 19 de Febrero del 2013, con fundamento en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil y 516 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

e) Dicha prestación no es procedente, toda vez que es totalmente incierta y se niega que le asista razón o derecho ya que el promovente jamás laboro tiempo extraordinario, máxime que al no indicar el número de horas supuestamente laboradas en forma extraordinaria por la parte actora, así como el momento en que inicia y concluye dicho tiempo, existe criterio jurisprudencial en el sentido de que ante tal abstención deberá de absolverse a mi representada del pago de dicho tiempo supuestamente laborado en forma extraordinaria. Así mismo se opone la excepción de prescripción respecto al periodo anterior a fecha 19 de Febrero del 2013, con fundamento en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil y 516 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

Siendo aplicable el criterio jurisprudencia que a continuación se indica:

Época: Novena Época

Registro: 204995

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo I, Junio de 1995

Materia(s): Laboral

Tesis: XX.7 L

Pagina: 457

HORAS EXTRAS. CUANDO PROCEDE LA CONDENA DE DICHA RECLAMACION.

Para que proceda la condena en contra del patrón acerca del trabajo extraordinario reclamado, es menester que en la demanda laboral se precisen los días que comprendió esa jornada extraordinaria, así como cuándo comenzaba y cuándo concluía; ya que no basta mencionar genéricamente el número de horas que se dicen laboradas, sino que es necesario especificar los días de cada mes en que se prestó el trabajo extraordinario y la cantidad de horas que el actor laboró fuera de la jornada normal durante esos días, para que la parte demandada esté en aptitud de poder preparar su defensa, y si no lo hace, tal circunstancia hace improcedente esta reclamación.

Amparo directo 977/94. Pedro Toledo Olivo. 30 de marzo de 1995. Unanimidad de votos.

Ponente: Carlos Loranca Muñoz. Secretario: Noé Gutiérrez Díaz.

f) Dicha prestación no es procedente, toda vez que es incierta dicha prestación ya que no se especifica, cuáles fueron los días festivos laborados, y así mismo, se opone la excepción de prescripción respecto al periodo anterior a fecha 19 de Febrero del 2013, con fundamento en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil y 516 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

g) Dichas prestaciones si es que se le adeudan, única y exclusivamente por lo que hace al último año laborado para mi representada, el cual inicia en fecha 19 de Febrero del 2013 y fenece el 19 de Febrero del 2014, se encuentra a su disposición para cuando quiera recibirla en el domicilio de la moral demandada. Así mismo desde este momento, opongo la excepción de prescripción respecto al periodo anterior a fecha 19 de Febrero del 2013, todo lo anterior con fundamento en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil y 516 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

h) Dicha prestación no es procedente, ya que depende del análisis del despido justificado e injustificado y al no gozar el promovente del derecho a la

estabilidad en el empleo, no puede prosperar su acción, tal y como se establece en la contradicción de tesis citada en la contestación a la prestación a).



Enquanto a los hechos, la parte demandada sustancialmente contestó lo siguiente:

I.- Este hecho que se contesta es cierto, aclarando que fue por medio de un nombramiento de Funcionario Público en la categoría de confianza con vigencia al 30 de Noviembre del 2013.

II.- Éste hecho que se contesta es cierto parcialmente, cierto que laborara en un horario de lunes a viernes, de las 08:00 a 15:00 horas, aclarando que el promovente gozaba de media hora para descansar o tomar sus alimentos fuera de la fuente de trabajo en un horario de las 11:00 a las 11:30 horas, falso que realizara guardia de dos días a la semana en horarios de las 08:00 a las 15:00 horas y de las 17:00 a 20:00 horas, falso que laborara en días sábados de las 08:00 a 13:00 horas y domingos, lo cierto es que los sábados y domingos eran sus días de descanso, cierto el salario mensual.

III.- Este hecho que se contesta es totalmente falso, lo cierto es que el promovente jamás laboro tiempo extraordinario, máxime que al no indicar el número de horas supuestamente laboradas en forma extraordinaria por la parte actora, así como el momento en que inicia y concluye dicho tiempo, existe criterio jurisprudencial en el sentido de que ante tal abstención deberá de absolverse a mi representada del pago de dicho tiempo supuestamente laborado en forma extraordinaria, siendo aplicable el criterio jurisprudencial que ya quedó transcrito en el inciso e) del capítulo de contestación a las prestaciones. Así mismo se opone la excepción de prescripción respecto al periodo anterior a fecha 19 de Febrero del 2013, con fundamento en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil y 516 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

IV.- Este hecho que se contesta es totalmente falso, lo cierto es que el promovente jamás laboró en días sábados y domingos, ya que estos eran sus días de descanso. Asimismo se opone la excepción de prescripción respecto al periodo anterior a fecha 19 de Febrero del 2013, con fundamento en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil y 516 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

V.- Este hecho que se contesta es totalmente falso, lo cierto es que el promovente jamás laboró en días festivos. Así mismo se opone la excepción de prescripción respecto al periodo anterior a fecha 19 de Febrero del 2013, con fundamento en el artículo 94 de la Ley del Servicio Civil y 516 de la Ley Federal de Trabajo de aplicación supletoria a la materia.

VI.- Este hecho que se contesta es falso, lo único cierto es que el promovente ha laborado mediante un nombramiento de Funcionario Público en la categoría de confianza con vigencia hasta el día 30 de Noviembre del 2013, razón por la cual el día 30 de Noviembre del 2013, le manifestó al C. Catalino Zavala Márquez que desde ese momento entregaba su cargo y le daba las gracias por el tiempo que laboro para el Ayuntamiento Playas de Rosarito, hechos que ocurrieron en presencia

de testigos dignos de fe. Y no volviendo a tener noticias del promovente hasta el día que se notificó la demanda que hoy se contesta.

LA VERDAD DE LOS HECHOS.- Este hecho que se contesta es falso, lo único cierto es que el promovente ha laborado mediante un nombramiento de Funcionario Público en la categoría de confianza con vigencia hasta el día 30 de Noviembre del 2013, razón por la cual el día 30 de Noviembre del 2013, le manifestó al C. Catalino Zavala Márquez que desde ese momento entregaba su cargo y le daba las gracias por el tiempo que laboro para el Ayuntamiento Playas de Rosarito, hechos que ocurrieron en presencia de testigos dignos de fe. Y no volviendo a tener noticias del promovente hasta el día que se notificó la demanda que hoy se contesta.

En cuanto al **CAPÍTULO DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS**, opuso las siguientes:

- **OSCURIDAD DE LA DEMANDA**
- **LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.-**
- **LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION.-**

Y adicionando de manera verbal lo siguiente:

"asimismo me permito agregar la EXCEPCION DE FALTA DE ACCION Y DERECHO, la cual se funda en el hecho de que el actor se desempeñó y realizo funciones propias de un trabajador de confianza en su carácter de coordinador adscrito a Secretaria general del ayuntamiento de playas de rosarito baja california, puesto que se encuentra contemplado como de confianza por disposición del articulo 6 fracción IV inciso a) de la ley del servicio civil de los trabajadores al servicio de los poderes del estado y municipios de baja california, no obstante que el presente procedimiento fue interpuesto con anterioridad a la reforma de la ley del servicio civil de fecha 09 de mayo del 2014, se deberá tomar en cuenta que dicha disposición, ya que el reclamo que hace por despido justificado, es decir ejerce la acción indemnizatoria, la misma resulta ser improcedente en virtud de que dada la calidad de confianza que el propio actor tenia es que el mismo carece de derechos a la estabilidad en el empleo de ahí que resulta improcedente la acción que intenta, además que su reclamo es una expectativa de derecho, en el supuesto caso que el mismo tuviese ese derecho, lo cual desde luego no se admite por ser contrario a la verdad en virtud de la calidad de confianza que como coordinador tenia, el mismo se encuentra sub judice, lo que de ninguna manera ha entrado a la esfera jurídica el actor, insistiéndose que se deberá aplicar la nueva ley del servicio civil, conforme a los criterios que sobre el particular ha sustentado la suprema de justicia de la nación en cuanto a la irretroactividad de las leyes no se viola esa garantía constitucional cuando las leyes o actos concretos de aplicación solo afectan simples expectativas de derecho y no derechos subjetivos, y de conformidad con el articulo tercero transitorio del decreto de reforma, de ahí que se insiste que dado el cargo que desempeñó el actor el mismo era trabajador de confianza de ahí que resulta improcedente la acción que intenta en virtud de carecer del derecho a la estabilidad en el empleo, solicitando que en los términos antes planteados se me tenga por dando contestación y/o controvirtiendo los hechos del escrito inicial de demanda, así como por interponiendo las defensas y excepciones que oportunamente se hacen valer en forma expresa y las que no se hagan valer de dicha forma pero que se deriven de la contestación a los hechos asimismo solicito se me tenga ratificando el domicilio procesal señalado en el escrito de contestación, así como por autorizando para tales efectos a los profesionistas que en el mismo se mencionan, por ultimo exhibo copia simple del curso de referencia para el efecto de que le corra traslado a la parte actora, siendo todo lo que deseo manifestar"



Posteriormente, y dada la inasistencia de la parte actora o persona alguna que a sus intereses representase a la audiencia, esta autoridad le tuvo por ratificado el escrito inicial de demanda, asimismo se le tuvo a la compareciente por reconocida la personalidad y a la demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA, RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** por dando contestación a la demanda; se hizo constar con la imposibilidad de abrir la fase de réplica y por ende la de duplica. En cuanto a lo dispuesto en el artículo 130, fracción II de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, se procede a realizar el señalamiento de los hechos controvertidos y de los aceptados por las partes de la siguiente forma:

II.- SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y DE LOS ACEPTADOS POR LAS PARTES.

2.1.- ACEPTADOS POR LA TOTALIDAD DE LAS PARTES:

- Fecha de ingreso, puesto, salario, lugar de adscripción, fecha de terminación de la relación de trabajo y funciones desempeñadas por el actor en ejercicio de sus labores.

2.2.- CONTROVERTIDOS:

- Determinar si como lo reclama la parte actora resulta procedente el pago de la indemnización constitucional o si como lo manifiesta la parte demandada carece de derecho a reclamarla toda vez que era un empleado de confianza con nombramiento por tiempo determinado con vigencia al 30 de noviembre de 2013.
- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho al pago de los salarios caídos o si como lo establece la parte demandada se niega que tenga derecho para su reclamo, toda vez que por la categoría de confianza que ostentaba no gozaba de estabilidad en el empleo y es improcedente su acción principal y por ende todas y cada una de las accesorias.
- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho al pago de prima sabatina o como si lo manifiesta la parte demandada el actor nunca laboro en día sábado.
- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho al pago de prima dominical o como si lo manifiesta la parte demandada el actor nunca laboro en día domingo.
- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho al pago de horas extras o como si lo manifiesta la parte demandada el actor nunca laboro jornada extraordinaria.
- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho al pago de días de descanso obligatorio laborados o como si lo manifiesta la parte demandada el actor nunca laboro en día festivo alguno.
- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho al pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo

- Determinar si como lo reclama la parte actora resulta procedente el reconocimiento de la base en su trabajo, o si como lo argumenta la parte demandada, la actora carece de acción y derecho para reclamarla ya que es un empleado de confianza y no realiza funciones de trabajador de base, y que contaba con un nombramiento se le otorgo como funcionado de confianza por tiempo determinado.

III.- En cumplimiento a lo instruido en el artículo 130, fracción III de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, se procede a realizar la enumeración de **PRUEBAS RENDIDAS** y su apreciación en conciencia señalando los hechos que deban considerarse probados:

3.1.- Pruebas aportadas por el ACTOR siendo estas:

1.- **LA CONFESIONAL**, a cargo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, probanza que fue desechada en auto de fecha dos de marzo de dos mil quince, visible a foja 73 de autos.

2.- **LA CONFESIONAL**, a cargo del Representante Legal de Oficialía Mayor del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, probanza que fue desechada en auto de fecha dos de marzo de dos mil quince, visible a foja 73 de autos.

3.- **LA CONFESIONAL PARA HECHOS PROPIOS**, a cargo del C. **CATALINO ZAVALA MARQUEZ**, probanza que de la que se le tuvo por desistido en acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, visible a foja 108 de autos.

4.- **LA INSPECCION A LAS NOMINAS DE PAGO QUE LLEVA LA DEMANDADA**, probanza que de la que se le tuvo por desistido en acuerdo de fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, visible a foja 108 de autos.

5.- **LA INSPECCION A LAS LISTAS DE ASISTENCIA Y/O RELOJ CHECADOR**, probanza visible a fojas 93 a 94 de autos.

6.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**. Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 126 BIS, 141 BIS 51, 141 BIS 52, 141 y BIS 53 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

7.- **LA TESTIMONIAL A CARGO DE LOS C.C. FELIPE DE JESUS HERNANDEZ TORRERO y ABEL GUZMAN GARCES**. Probanza que le fue declarada desierta en auto de fecha seis de abril de dos mil quince visible a foja 81 de autos.

3.2.- Pruebas aportadas por la demandada siendo estas:

1.- **CONFESIONAL**, a cargo de la parte actora C. **ARTURO ESTRADA PITONES**, probanza visible a fojas 79 a 80 de autos.



2.- LA TESTIMONIAL a cargo de los C.C. JESUS MÁNUEL QUEVEDO probanza que de la que se le tuvo por desistido en acuerdo de fecha cuatro de mayo de dos mil quince, visible a foja 83 de autos.

3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 126 BIS, 141 BIS 51, 141 BIS 52 y 141 BIS 53 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

4.- LA PRESUNCIONAL. Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 126 BIS, 141 BIS 55, 141 BIS 56 y 141 BIS 57 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

Agotado la enunciación del caudal probatorio ofrecido por las partes, este Tribunal procede a emitir las **CONCLUSIONES** que se deducen de lo alegado y probado de la siguiente forma:

En primer término, las partes se sometieron a la jurisdicción de este Tribunal laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 23 de Fecha 16 de agosto de 1953, Tomo LXVI, en relación al artículo 107 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, modificada por Decreto No. 52, publicado en el Periódico Oficial No. 24, de fecha 08 de mayo de 2014, expedido por la Honorable XXI Legislatura del Estado.

Ahora bien, visto que el auto de admisión de demanda de fecha 19 de febrero de 2014 (foja 7), se tuvo a la actora interponiendo demanda en contra de AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA y OFICIALIA MAYOR Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO; por lo tanto, y de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que establecen que la Ley del Servicio Civil es de orden público y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las **Autoridades Públicas y sus trabajadores**; y que son **Autoridades Públicas Patronales**: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; los Municipios del Estado de Baja California. En cuanto al concepto de **TRABAJADOR**, establece que es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado; y respecto a la **RELACIÓN DE TRABAJO** es la que se da, entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores se establecerá mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación de un servicio personal y directo, en forma subordinada, a cambio de la percepción de un salario.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos establecidos y atendiendo que la prestación se deriva de una relación laboral con la autoridad pública demandada AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA,

el resultado del presente laudo, será pronunciado únicamente en contra con quien figuró como autoridad pública patronal. Por lo tanto, esta autoridad estima pertinente declarar **IMPROCEDENTE** la acción intentada respecto del resto de los codemandados OFICIALIA MAYOR Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, quedando la litis determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, reduciéndose a los siguientes puntos controvertidos:

a) *La procedencia del pago de indemnización constitucional por el despido injustificado.*

b) *La procedencia del pago de prima sabatina, correspondiente al periodo comprendido 30 de Noviembre del 2012 al 30 de Noviembre del 2013.*

d) *La procedencia del pago de prima dominical, correspondiente al periodo comprendido del 30 de Noviembre del 2012 al 30 de noviembre del 2013.*

e) *La procedencia del pago de horas extras, dobles y triples, correspondiente al periodo comprendido 30 de Noviembre del 2012 al 30 de noviembre del 2013.*

f) *La procedencia del pago de 14 días festivos laborados durante el periodo comprendido del día 30 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013.*

g) *La procedencia del pago de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de los periodos 2012 y 2013.*

h) *La procedencia del pago de salarios caídos como consecuencia del despido injustificado.*

Señaló el actor en su escrito de demanda, haber ingresado al servicio de la parte demandada en fecha 01 de diciembre de 2007, en el puesto de coordinador, adscrito a la Secretaría General del Gobierno, tener un horario de trabajo de lunes a viernes ininterrumpidamente de las 08:00 a las 15:00 horas, y guardias de las 17:00 a las 20:00 horas, asimismo laborar los sábados y domingos de las 08:00 a las 13:00 horas; percibir un salario mensual de \$13,000.00 pesos m.n. (trece mil pesos 00/100 moneda nacional) y haber laborado un total de 14 días festivos de descanso obligatorio entre el 30 de noviembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013.

Adiciona que el 30 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 15:00 horas, en el interior de la fuente de trabajo, de le aproximó el C. Catalino Zavala Márquez, quien le manifestó: "te voy a despedir, ya sabes que esto es cambio político, dame chance para indemnizarte" que al requerirle el actor por su indemnización, se negó y le manifestó "ya retírate, estas despedido, ocupo tu lugar para la persona del nuevo equipo", lo anterior ante la presencia de testigos.

Finalmente, y en seguimiento a requerimiento dictado por esta autoridad mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2014, preciso la parte actora que las actividades que realizaba en ejercicio de sus funciones eran las siguientes: "Se le daba atención a la ciudadanía en barandilla y se le canalizaba a las áreas

específicas según sus necesidades, se contestaba el teléfono, se elaboraban oficios según instrucciones del Secretario General del Ayuntamiento, se contestaba el teléfono, se sacaban copias, se recibían oficios de diversas dependencias y se transcribía en papel lo sucedido en las sesiones de cabildo".



★ La demandada H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA dio contestación en el sentido es falso que la jornada de trabajo fuese ininterrumpida dado que dentro de la jornada laboral contaba con media hora para descansar y tomar alimentos dentro o fuera de la fuente de trabajo, que es falso que realizara guardia de las 17:00 a las 20:00 horas, que falso que haya laborado sábados y los domingos, que es falso que el actor haya laborado en días festivos y que es falso que el hoy actor hubiese sido despedido; sin controvertir fecha de ingreso, puesto, salario, adscripción y actividades que realizaba el actor; y manifestando que lo cierto es que el hoy actor laboraba como empleado de confianza con un nombramiento por tiempo determinado con vigencia al 30 de noviembre de 2013, y que en razón de lo anterior, en fecha 30 de noviembre de 2013 le manifestó al C. Catalino Zavala Márquez que desde ese momento entregaba su cargo y le deba las gracias por el tiempo que laboro para el Ayuntamiento, lo anterior ante la presencia de testigos.

Así, se procede al análisis de la acción intentada por la parte actora, por lo que atento a lo dispuesto por la jurisprudencia XXVII.3o. J/15, sustentada por el Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Décima Época, Libro 15, Tomo III, febrero de 2015, página 2139, de rubro: **"ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO"**, esta autoridad tiene la obligación de examinar la acción deducida en la demanda, para lo cual, en caso de prestaciones legales, se debe, primeramente, analizar el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones, y con base en lo anterior, determinar los presupuestos legales para obtenerlas y dilucidar si esos presupuestos se encuentran satisfechos, tomando en consideración para ello: si la parte actora en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción; si dichos hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes con la lógica o la razón, derivada de la sana crítica y la experiencia; y, si solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados, observando que el numeral 99 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece que las relaciones entre el Estado de Baja California y sus servidores estarán reguladas por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, misma que fijará qué empleados son de confianza y cuáles de base, así como el procedimiento y el órgano competente para dirimir los conflictos que surjan entre el Gobierno del Estado de Baja California y sus trabajadores,

observándose que tal legislación establece en su TÍTULO SÉPTIMO, denominado "DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS", que el órgano competente lo es el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, los asuntos que son competencia del mismo⁵, así como el procedimiento a seguir para ello, siendo visible que en la fracción I del numeral 107, se establece que ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, se resolverán los conflictos que se susciten entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores.

Respecto a los reclamos hechos por la parte actora consistentes en:

- a) La indemnización a la que tengo derecho por el despido injustificado del que fui objeto.
- h) Por el pago de los salarios caídos por concepto del despido injustificado del que fui objeto

Tenemos que la parte actora reclama la indemnización constitucional, manifestando que el 30 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 15:00 horas, en el interior de la fuente de trabajo, de le aproximo el C. Catalino Zavala Márquez, quien le manifestó: "*te voy a despedir, ya sabes que esto es cambio político, dame chance para indemnizarte*" que al requerirle el actor por su indemnización, se negó y le manifestó "*ya retirete, estas despedido, ocupo tu lugar para la persona del nuevo equipo*", lo anterior ante la presencia de testigos.

Respecto a lo cual la demandada dio contestación en el sentido de que es falso que el hoy actor hubiese sido despedido; y manifestando que lo cierto es que el hoy actor laboraba como empleado de confianza con un nombramiento por tiempo determinado con vigencia al 30 de noviembre de 2013, y que en razón de lo anterior, en fecha 30 de noviembre de 2013 le manifestó al C. Catalino Zavala Márquez que desde ese momento entregaba su cargo y le deba las gracias por el tiempo que laboro para el Ayuntamiento, lo anterior ante la presencia de testigos.

En primer término es necesario analizar los tipos de nombramiento que conforme a la Ley Burocrática adjetiva a la materia existen, teniendo que en sus artículos 15 y 20 fracciones III nos dice:

**LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA:**

ARTÍCULO 15.- *Los trabajadores prestan sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las*

⁵ "Artículo 107.- El tribunal de arbitraje será competente para: I.- Resolver conflictos que se susciten entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores [...]"



listas de raya de trabajadores temporales o permanentes para obra determinada o por tiempo fijo.

ARTÍCULO 20.- Los nombramientos de los trabajadores deberán llenar:

III.- Clase de nombramiento: de confianza, de base, interino, por tiempo fijo o por obra determinada.

De lo anterior tenemos que existen nombramientos, de confianza, de base, interinos, por tiempo fijo o por obra determinada, y dada la contestación vertida por la demandada, y previo a entrar a la categoría del mismo, es procedente analizar los presupuestos y requisitos para el señalamiento de un nombramiento por tiempo determinado, al respecto la legislación adjetiva a la materia nos indica:

**LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA:**

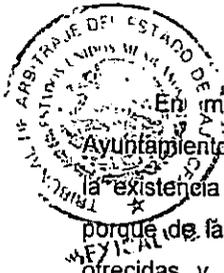
ARTICULO 16.- El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes:

- I.- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar.
- II.- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador y
- III.- En los demás casos previstos por esta ley.

ARTICULO 17.- Si vencido el término que le hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia.

Es decir, para que sea factible el otorgar un nombramiento por tiempo determinado, independientemente de la categoría asignada, es necesario que la patronal justifique la razón que motivo su otorgamiento bajo dicha temporalidad, pudiendo ser esta justificación la naturaleza del trabajo a prestarse o la temporalidad de una substitución de otro trabajador y a efecto de no dejar acéfalo el puesto y poder seguir brindando el servicio al público. Lo anterior es robustecido por el criterio jurisprudencial con los datos de identificación, rubro y texto siguientes: "Registro digital: 2023346. Instancia: Segunda Sala. Undécima Época. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 24/2021 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Julio de 2021, Tomo II, página 1797 Tipo: Jurisprudencia. **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO POR TIEMPO DETERMINADO. CORRESPONDE AL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE EMPLEADOR EQUIPARADO, JUSTIFICAR LA TEMPORALIDAD DE SU NOMBRAMIENTO (LEGISLACIONES BUROCRÁTICA FEDERAL Y DEL ESTADO DE COLIMA).** Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sostuvieron conclusiones diferentes en relación con los nombramientos de carácter temporal de trabajadores al servicio del Estado; así, mientras uno consideró suficiente para acreditar el carácter eventual de un trabajador el nombramiento en el que se establece una relación de trabajo por tiempo determinado, el otro consideró que para ello también era necesario que el

Estado, en su carácter de empleador, justificara la razón que motivó su otorgamiento bajo dicha temporalidad. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el Estado, en su carácter de empleador equiparado, está obligado a justificar el otorgamiento de nombramientos temporales, los cuales sólo podrán celebrarse cuando así lo exija la naturaleza del trabajo, tengan por objeto cubrir a otro trabajador, o bien el cumplimiento de una obra determinada. Justificación: De acuerdo con los artículos 11 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y 15, fracción II, de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, en lo no previsto por ellas, será aplicable supletoriamente la Ley Federal del Trabajo. En ese sentido, a efecto de determinar los requisitos que deben cumplir los nombramientos de los servidores públicos por tiempo determinado, debe atenderse a lo establecido en los artículos 35, 36, 37 y 39 de la Ley Federal del Trabajo, de acuerdo con los cuales la celebración de una relación de trabajo para obra o por tiempo determinado debe estar justificada en el desarrollo de una obra específica, la naturaleza de las funciones a desempeñar, o bien cubrir alguna vacante temporal. En consecuencia, de la interpretación sistemática de las disposiciones señaladas, se advierte que el otorgamiento de nombramientos por tiempo determinado es excepcional, de ahí que el Estado esté obligado a justificar la necesidad de su celebración bajo dicha temporalidad, pues sólo así se actualizará la prerrogativa de éste de dar por terminada la relación laboral al concluir el término del nombramiento sin responsabilidad para las entidades o dependencias, ya que de lo contrario se entenderá que el nombramiento fue por tiempo definitivo. Siendo igualmente aplicable el criterio de alzada con los datos de identificación, rubro y texto siguientes: "Registro digital: 2019159. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Laboral. Tesis: I.16o.T.27 L (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2662. Tipo: Aislada. **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO. CORRESPONDE AL PATRÓN DEMOSTRAR Y JUSTIFICAR LA CAUSA MOTIVADORA DE LA TEMPORALIDAD DE SU NOMBRAMIENTO, CUANDO AQUÉLLOS DEMANDAN LA REINSTALACIÓN Y LA EXISTENCIA DE DIVERSOS CONTRATOS EXPEDIDOS SUCESIVAMENTE.** El artículo 15, fracción III, de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado prevé que los nombramientos emitidos por el Estado y sus instituciones pueden ser definitivos, interinos, provisionales, por tiempo fijo o por obra determinada. Por su parte, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis de jurisprudencia 2a./J. 123/2009, de rubro: "ACCIÓN DE PRÓRROGA DE CONTRATO POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO. CORRESPONDE AL PATRÓN LA CARGA DE LA PRUEBA DE LA INSUBSISTENCIA DE LA MATERIA DE TRABAJO QUE ORIGINÓ LA CONTRATACIÓN RELATIVA.", determinó que la carga de la prueba sobre la insubsistencia de la materia de trabajo corresponde al patrón, por lo que cuando el trabajador ejerce la acción de reinstalación y afirma que el vínculo laboral se originó con motivo del otorgamiento de diversos nombramientos o contratos por tiempo fijo, expedidos sucesivamente, pero el patrón opone la excepción de temporalidad, a éste le corresponde la carga procesal de justificar y demostrar las razones que tuvo para otorgar ese tipo de nombramientos o contratos (con vigencia de un mes) ya que, de no acreditarlo, se configurará el despido alegado por el trabajador y, como consecuencia, deberá considerarse que la relación se desarrolló continua e ininterrumpidamente.



En mérito de lo anterior es procedente imponerle a la demandada Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California la carga probatoria de acreditar la existencia del nombramiento por tiempo determinado que aduce y justificar el porque de la temporalidad del mismo. Y de un minucioso análisis de las pruebas ofrecidas y desahogadas por la demandada, tenemos que no se desprende elemento que acredite la existencia o justifique la temporalidad del nombramiento en comento.

Por otra parte, es de observarse que la parte patronal demandada manifiesta que el actor laboraba como empleado de confianza, teniendo que tanto la parte actora como la demandada son coincidentes en que el puesto desempeñado por el hoy actor lo era de "coordinador"; adscrito a la Secretaría General de Gobierno, y asimismo la parte actora manifestó que no obstante la descripción del puesto, las funciones que desempeñaba en ejercicio de sus funciones eran las siguientes: "se daba atención a la ciudadanía en barandilla y se le canalizaba a las áreas específicas según sus necesidades, se contestaba el teléfono, se elaboraban oficios según instrucciones del Secretario General del Ayuntamiento, se contestaba el teléfono, se sacaban copias, se recibían oficios de diversas dependencias y se transcribía en papel lo sucedido en las sesiones de cabildo". Funciones que no fueron controvertidas por la demandada Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California en su contestación a la demanda, por lo que se tienen por contestadas en sentido afirmativo.

Luego entonces tenemos que las funciones expresadas por la parte actora no son un hecho controvertido, habiendo desacuerdo únicamente en la naturaleza de las mismas, es decir, si dejando a este Tribunal el análisis de si dichas funciones corresponden a efectivamente a actividades de las consideradas por como de confianza o se encuentran excluidas de las mismas; al respecto la legislación adjetiva a la materia nos indica:

**LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA:**

ARTICULO 6.- La categoría de los trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

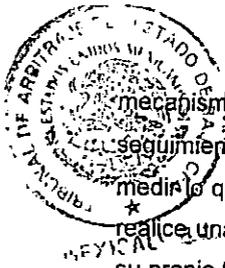
Son funciones de confianza: las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas.

Siendo robustecido lo anterior por la tesis de los datos, rubro y texto siguiente:
*Registro digital: 175735. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Laboral. Tesis: P./J. 36/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 10. Tipo: Jurisprudencia. **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.** De la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza", se desprende que el Poder Revisor de la Constitución tuvo la clara intención de que el legislador ordinario precisara qué trabajadores al servicio del Estado, por la naturaleza de las funciones realizadas, serían considerados de confianza y, por ende, únicamente disfrutarían de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y, por exclusión, cuáles serían de base; lo que implica, atendiendo a que todo cargo público conlleva una específica esfera competencial, que la naturaleza de confianza de un servidor público está sujeta a la índole de las atribuciones desarrolladas por éste, lo que si bien generalmente debe ser congruente con la denominación del nombramiento otorgado, ocasionalmente, puede no serlo con motivo de que el patrón equiparado confiera este último para desempeñar funciones que no son propias de un cargo de confianza. Por tanto, para respetar el referido precepto constitucional y la voluntad del legislador ordinario plasmada en los numerales que señalan qué cargos son de confianza, cuando sea necesario determinar si un trabajador al servicio del Estado es de confianza o de base, deberá atenderse a la naturaleza de las funciones que desempeña o realizó al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo.*

En este sentido de un análisis de **las funciones consistentes en:** dar atención a la ciudadanía en barandilla, canalizar a la ciudadanía a las áreas específicas según sus necesidades, contestar el teléfono, elaborar oficios según instrucciones del Secretario General del Ayuntamiento, sacar copias, recibir oficios de diversas dependencias y transcribir en papel lo sucedido en las sesiones de cabildo, ninguna de ellas se ubica en las actividades que llevan a cabo los empleados de confianza de conformidad con el artículo 6 de la legislación burocrática.

Ello es así pues las funciones de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tienen el carácter general, producen sus efectos en gran parte o en toda la entidad pública, influyen en su organización interna y son de capital importancia para la subsistencia de la entidad pública, de manera que si no se llevan ponen en riesgo su existencia.

Por lo tanto las actividades antes referidas no constituyen funciones de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización, porque la vigilancia se entiende como el cuidado, celo y diligencia que pone en las cosas y asuntos de la propia incumbencia, mientras que la fiscalización se define como



mecanismo de control y se entiende como sinónimo de inspección, vigilancia, seguimiento de auditoría, supervisión, control y evaluación, dado que evaluar es medir lo que implica comparar. Ni tampoco se infiere que el actor tome decisiones o realice una actividad administrativa vinculada con sus funciones y vigile o supervise su propio trabajo, o que sus labores tengan impacto en toda la entidad pública, o que sean de tal importancia que la falta de las mismas pongan en riesgo su existencia.

Asimismo tenemos que de los medios de convicción ofrecidos y desahogados por la parte demandada, no ofrece prueba en contrario que acredite que realizara funciones adicionales que puedan ser consideradas como de confianza, categoría que le atribuyo a la parte actora, pues de las pruebas ofrecidas y desahogadas no se advierten elementos factibles con los cuales se demuestre que el trabajador efectivamente realizaba funciones de inspección, vigilancia, dirección o fiscalización, y no debe perderse de vista no obstante el puesto tenía como denominación "coordinador", la categoría del trabajador de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación o nombramiento que se le dé al puesto.

En tanto la instrumental de actuaciones, se constituye con las constancias que obran en el sumario, mientras que de la presuncional lógica y natural de los hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, si en el particular existe ausencia de pruebas que evidencien la calidad de confianza de la parte actora, y la demandada acepto como ciertas la funciones que el hoy actor manifestó desempeñar en ejercicio de sus labores, es evidente que dichas probanzas no le favorecen a la parte demandada para acreditar el extremo apuntado.

Por ende, toda vez que la demandada Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, acepto como ciertas las funciones que el actor desempeñaba en ejercicio de sus labores, que del análisis de las mismas se determina que no corresponden a las de un trabajador de confianza, y que del cumulo de pruebas ofrecidas por la parte demandada, no se demuestra haber acreditado la existencia del nombramiento por tiempo determinado y aun suponiendo si conceder que dicho nombramiento exista, no justifico el porqué de la temporalidad del mismo, se tiene por existente el despido de que se duele la parte actora, mismo que se torna injustificado al no existir una causa legal para ello.

Consecuentemente este Tribunal de Arbitraje considera procedente la acción INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, la cual encuentra su fundamento en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, que a la letra indica: "...Los trabajadores sólo podrán ser cesados por causa justificada en los

términos que exige esta Ley, tratándose de separación injustificada podrán optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización constitucional, y al pago de las demás prestaciones establecidas, mediante el procedimiento legal para el efecto establecido en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les indemnice constitucionalmente y al pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados a proporción, si así lo manifiesta expresamente, y en caso de indemnización, al pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados, independientemente de las demás prestaciones a que tuviere derecho el trabajador..."

Por ello con la finalidad de expresar numéricamente el monto de lo que se ha de condenar, es preciso determinar el salario que servirá de base para el pago de dicha prestación, y de las que correspondan, ello atento a lo dispuesto por el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone a la letra que *"...En los laudos cuando se trate de prestaciones económicas, se determinara el salario que sirva de base a la condena, cuantificándose el importe de la prestación, se señalaran las medidas con arreglo a las cuales deberá cumplirse la resolución. Solo por excepción podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación."*

En ese contexto de autos se advierte que la parte actora señala en su demanda haber percibido un salario mensual de \$13,000.00 pesos moneda nacional; es decir un salario diario de \$433.33 pesos moneda nacional (cantidad resultante de dividir los \$13,000.00 pesos entre 30), por su parte la demandada dio contestación en el sentido de que es cierto el salario que manifiesta, y por ese motivo la cantidad de salario que indica la parte actora haber tenido, será la que se tomara como base para la cuantificación de las prestaciones económicas aquí condenadas.

Teniendo de lo anterior que el actor conto con un salario diario de \$433.33 pesos m.n., por lo que multiplicando ese salario diario por los 90 días correspondientes a la indemnización constitucional de acuerdo a la Ley, nos da como resultado **\$39,000.00 pesos m.n. (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se **CONDENA** a la patronal demanda **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar al **C. ARTURO ESTRADA PITONES** por concepto de Indemnización Constitucional.

Por otra parte, al haber sido procedente la indemnización, resultan igualmente procedentes las prestaciones accesorias, como lo es el pago de salarios caídos, y dado que existe disposición expresa a que se realice su pago, tal y como establecen el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil en cita el cual señala:

Artículo 57.- "...Si en el juicio correspondiente no comprueba la autoridad la causa de la rescisión el trabajador tendrá derecho. Además cualquiera que hubiese



... sido la acción intentada a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente la resolución arbitral...”,

Luego entonces a efecto de hacer liquidas las prestaciones a pagarse, tenemos que de la fecha del despido que data del treinta de noviembre de dos mil trece, al treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, fecha en se dicta el presente laudo, han transcurrido diez años, seis meses y un día, es decir un total 3835 días, los cuales multiplicados por el salario del hoy actor de \$433.33 pesos m.n., resulta en la cantidad de \$1'661,820:55 pesos m.n. (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que por concepto de salarios caídos del 30 de noviembre de 2013 al 31 de mayo de 2024, se CONDENA a pagar la parte demandada H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA a la parte actora ARTURO ESTRADA PITONES, así como los que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo que se dicta.

De igual manera al haber sido procedente la indemnización, resultan igualmente procedentes el resto de las prestaciones accesorias, como lo es el pago de prima de antigüedad, y dado que existe disposición expresa a que se realice su pago, tal y como establecen los artículos 51 fracción XI, y 56 de la Ley del Servicio Civil en cita el cual señala:

Artículo 51.- Son obligaciones de las autoridades públicas a que se refiere el artículo primero de esta Ley y los Funcionarios de las dependencias oficiales:

XI.- Otorgar a los trabajadores el pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados cuando sean separados del empleo independientemente de la justificación o injustificación de la separación...

Artículo 56.- Los trabajadores sólo podrán ser cesados por causa justificada en los términos que exige esta Ley, tratándose de separación injustificada podrán optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización constitucional, y al pago de las demás prestaciones establecidas, mediante el procedimiento legal para el efecto establecido en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les indemnice constitucionalmente y al pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados a proporción, si así lo manifiesta expresamente, y en caso de indemnización, al pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados, independientemente de las demás prestaciones a que tuviere derecho el trabajador.

En ese tenor, tenemos que de la fecha en que el actor inicio a prestar sus servicios para con la patronal demandada a la fecha en que se dicta el presente laudo han transcurrido 16 años, y 6 meses, por lo que de conformidad a lo establecido por el citado artículo 56 de la Ley del Servicio Civil le corresponden 247.5 días por concepto de prima de antigüedad. En ese sentido, multiplicando el

salario diario de \$433.33 pesos M.N. por los 197 días mencionados, arroja un monto total de **\$107,249.18 pesos m.n. (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad que se CONDENA a la patronal demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar al **C. ARTURO ESTRADA PITONES** por concepto de prima de antigüedad.

Respecto a los reclamos hechos por la parte actora consistentes en:

b) La procedencia del pago de prima sabatina, correspondiente al periodo comprendido 30 de Noviembre del 2012 al 30 de Noviembre del 2013.

d) La procedencia del pago de prima dominical, correspondiente al periodo comprendido del 30 de Noviembre del 2012 al 30 de noviembre del 2013.

f) La procedencia del pago de 14 días festivos laborados durante el periodo comprendido del día 30 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013.

Tenemos que la parte actora reclama el pago de prima sabatina prima dominical y el pago de 14 días festivos laborados, manifestando que laboraba los sábados y domingos de las 08:00 a las 13:00 horas; y asimismo haber laborado un total de 14 días festivos de descanso obligatorio entre el 30 de noviembre de 2012 y el 30 de noviembre de 2013, sin precisar a qué días se refiere.

Al respecto la patronal contesto en el sentido que dichas prestaciones no son procedentes en virtud de que el promovente jamás laboro ni laboraba los días sábado, ni domingo, y que tampoco laboro día festivo alguno motivo por el que se le impuso a la parte actora acreditar que efectivamente laboraba los días sábados y domingos de cada semana siendo aplicable el criterio de alzada que a continuación se transcribe:

DIAS DOMINGOS Y FESTIVOS. CORRESPONDE AL ACTOR LA CARGA DE LA PRUEBA DE HABER LABORADO LOS.

Si se reclama el pago de los salarios relativos a los días domingos y festivos laborados, corresponde al actor probar que los laboró.

*TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGESIMO CIRCUITO. Registro digital: 204967
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Novena Época. Materia(s): Laboral.
Tesis: XX.6 L. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.
Tomo I, Junio de 1995, página 436*

Y de un análisis de los medios de prueba traídos a juicio por la parte actora tenemos que no allego a juicio medio de prueba alguno que acredite que efectivamente laboraba los días sábado o domingo, o que hubiese laborado en algún día de descanso obligatorio en el periodo comprendido del 30 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013.



Consecuentemente es procedente ABSOLVER a la demandada AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA de pagar a la parte actora ARTURO ESTRADA PITONES, cantidad alguna por las prestaciones reclamadas e identificadas como prima sabatina, prima dominical y 14 días festivos laborados.

Respecto al reclamo hecho por la parte actora consistente en:

e) El pago de horas extras, dobles y triples, correspondiente al periodo comprendido 30 de Noviembre del 2012 al 30 de noviembre del 2013.

Tenemos que la parte actora reclama el pago de horas extras, manifestando haber tenido un horario de trabajo de lunes a viernes ininterrumpidamente de las 08:00 a las 15:00 horas, y guardias de las 17:00 a las 20:00 horas,

Al respecto la patronal contesto en el sentido que dichas prestaciones no son procedentes en virtud de que el promovente laboraba de las 08:00 a las 15:00 horas siendo falso que la jornada de trabajo fuese ininterrumpida dado que dentro de la jornada laboral contaba con media hora para descansar y tomar alimentos dentro o fuera de la fuente de trabajo; y que es igualmente falso que realizara guardia de las 17:00 a las 20:00 horas.

Ahora bien, previo a entrar al análisis de la procedencia de la prestación reclamada, es necesario señalar que la Ley del Servicio Civil establece los máximos de la duración de la jornada de trabajo (7, 6 y 6:30 horas), es decir, instauro parámetros de duración contemplados por la ley burocrática estatal, con la finalidad de regular la prestación del trabajo; de manera que el trabajador disponga del tiempo suficiente para reponerse del desgaste físico y mental que sufre con motivo del trabajo desempeñado, instituyendo que solo en circunstancias extraordinarias se permita la prolongación de la jornada de trabajo.⁶

Por otro lado el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria conforme lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley del Servicio Civil prevé:

Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre: [...]

⁶ Artículo 25 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California

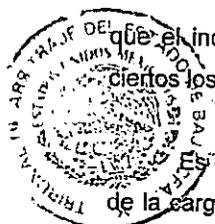
VIII. Jornada de trabajo ordinaria y extraordinaria, cuando ésta no exceda de nueve horas semanales; [...]

Disposición en comento, en lo que importa, que tiene por objeto distribuir entre partes la carga procesal en relación con el tiempo efectivamente laborado, ya que la patronal solo está obligada a demostrar la jornada de trabajo ordinaria y la extraordinaria cuando esta no exceda de nueve horas semanales, lo que implica que en los casos que el trabajador reclame tiempo extraordinario que exceda de dicho tiempo (nueve horas), a este corresponderá la carga procesal.

Conforme al razonamiento anterior, el patrón solo está obligado a demostrar jornada ordinaria y la extraordinaria cuando no exceda de nueve horas semanales, es decir el numeral prevé una carga compartida y debe interpretarse acorde a lo que expresamente señala, esto es, que el reclamo de horas extras que exceda de las primeras nueve corresponde al trabajador el acreditarlo. El análisis anterior encuentra sustento en la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en el tomo II, libro 31, página 854 de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, junio 2016, decima época, con el rubro y texto siguientes:

HORAS EXTRAORDINARIAS. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE RECLAMA SU PAGO RESPECTO DE LAS QUE EXCEDAN DE 9 A LA SEMANA. *Si se parte de que en el artículo 784 de la Ley Federal del Trabajo, en su texto vigente desde el 1 de diciembre de 2012, pervive la premisa de eximir al trabajador de la carga de la prueba cuando existan otros medios que permitan conocer la verdad de los hechos, puede afirmarse que el patrón está en posibilidad de acreditar la jornada de trabajo extraordinaria que no exceda de 3 horas al día, ni de 3 veces a la semana, cuando surja controversia al respecto, pues tiene la obligación de conservar la documentación de la relación de trabajo, de conformidad con el artículo 804 de la ley aludida, particularmente los controles de asistencia. En consecuencia, si en el juicio laboral el trabajador reclama el pago por tiempo extraordinario que excede de 9 horas a la semana y el patrón genera controversia sobre ese punto, acorde con el indicado artículo 784, fracción VIII, éste debe probar que el trabajador únicamente laboró 9 horas a la semana, debido a que se entiende que esta jornada extraordinaria (no más de 3 horas al día, ni de 3 veces a la semana), constituye una práctica inocua que suele ser habitual y necesaria en las relaciones de trabajo, respecto de la cual, el patrón tiene la obligación de registrar y documentar, conforme al indicado numeral 804; en cuyo caso, el trabajador habrá de demostrar haber laborado más de las 9 horas extraordinarias semanales.*

De lo expuesto, se llega al entendimiento que corresponde al patrón acreditar su dicho respecto a la duración de la jornada de trabajo, estando obligado a conservar y exhibir los documentos que permitan a esta autoridad laboral burocrática contar con los medios idóneos para llegar al conocimiento de los hechos; de manera



que el incumplimiento a esta exigencia trae como resultado la presunción de ser ciertos los hechos expresados por el trabajador.

Es decir, toda controversia que se genera respecto a la jornada laboral exime de la carga probatoria a la parte trabajadora, por estimarse que el patrón tiene a su alcance los medios de prueba que permitan a la autoridad laboral conocer los hechos relacionados con el horario en el que se desempeñaba el trabajador, aunque se precisa una excepción o modalidad en la que se propicia la reversión de la carga probatoria, concretamente cuando el trabajador refiere haber laborado más de nueve horas extras a la semana, porque en esa hipótesis él debe demostrar su afirmación.

Sin embargo, ello no implica que si el trabajador no acredita haber laborado más de esas nueve horas extras, entonces, deba absolverse al patrón de pagar la totalidad de las exigidas, sino que al menos, debe imponérsele condena a cubrir las nueve horas extras a la semana, precisamente por su incumplimiento en demostrar la jornada laboral ordinaria y extraordinaria hasta por dicha cantidad de horas extras, es decir, nueve horas extras semanales, debido a la presunción generada a favor del operario, al no haberse acreditado precisamente la jornada legal.

De lo anterior se concluye que al haberse exigido el pago de 17 horas y 30 minutos semanales extraordinarias (3 horas y 30 minutos diarios por cinco días a la semana), la carga probatoria debe dividirse, correspondiendo al patrón acreditar la jornada ordinaria y la extraordinaria hasta por nueve horas semanales, y el excedente de la jornada extraordinaria, es decir las 8 horas y 30 minutos semanales restantes, debe demostrarla la parte actora, y en el caso de que no lo acredite, la prestación en reclamo debe reducirse a la que el legislador considero moderada, esto es, el pago al trabajador de las horas extras hasta por nueve horas semanales que el patrón no acredite con el caudal probatorio correspondiente, es decir no se condenara por el total de horas extras solicitadas, sino únicamente se le exentara de aquellas que excedan dicho límite. Lo anterior encuentra sustento en la jurisprudencia ya transcrita en renglones superiores así como en las jurisprudencias 2a./J. 36/2017 y 2a./J. 68/2017 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación las cuales se transcriben a continuación:

HORAS EXTRAS.

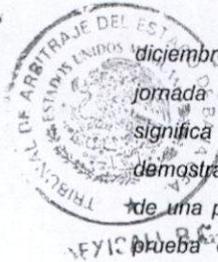
CUANDO

LA JORNADA EXTRAORDINARIA SE CONSIDERE INVEROSÍMIL POR EXCEDER DE 9 HORAS A LA SEMANA, NO ES DABLE ABSOLVER AL PATRÓN DE MANERA TOTAL DE LA PRESTACIÓN REFERIDA, SINO EN TODO CASO ÚNICAMENTE DE LAS HORAS EXCEDENTES. *Del artículo 784, fracción VIII, de Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1 de diciembre de 2012, se advierte que corresponde al patrón la carga de probar la jornada extraordinaria cuando se reclaman hasta 9 horas semanales adicionales, circunstancia que implica que si el reclamo del tiempo extra es mayor, corresponde demostrarlo al trabajador; sin embargo, cuando la autoridad jurisdiccional considere que la prestación solicitada en relación con la jornada laboral extraordinaria no resulta razonable por basarse en un tiempo o jornada considerada inverosímil, debe acolarse a reducir la prestación*

desproporcionada a la que el legislador consideró moderada, es decir, pagar al trabajador las horas extras hasta por 9 horas semanales que el patrón no acredite con el material probatorio correspondiente, por lo que no es posible condenarlo por el total de las horas extras solicitadas, sino únicamente exentarlo de aquellas que excedan dicho límite, máxime que continúa siendo responsable en cuanto a la obligación de conservar los controles de asistencia y de horario respectivos, conforme al citado artículo 784, en relación con el diverso 804, fracción III, del propio ordenamiento legal. De esta manera, la calificación de inverosimilitud de las horas extras reclamadas por el trabajador y su falta de acreditación, no pueden traer como consecuencia que el patrón deje de observar la obligación legal de conservar las constancias y documentos necesarios que demuestren fehacientemente la jornada laboral, ni eximirlo del pago de horas extras hasta por 9 horas a la semana, cuyo límite está obligado a acreditar.

TIEMPO EXTRAORDINARIO. METODOLOGÍA PARA RESOLVER SOBRE SU RECLAMO, CONFORME AL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, VIGENTE A PARTIR DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2012.

En la resolución del tiempo extraordinario reclamado por el trabajador, debe tenerse en cuenta que el patrón tiene derecho a controvertir ese hecho, y que el artículo indicado le impone la carga de probar la jornada ordinaria y la extraordinaria que no exceda de 9 horas a la semana; de manera que estando definida la distribución de la carga probatoria en la ley, dependerá su desahogo de la forma en que el patrón demandado genere controversia al respecto. En virtud de lo anterior, siguiendo la premisa sobre la cual se construyó la jurisprudencia 4a./J. 20/93 (*), de la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativa a la inverosimilitud del tiempo extraordinario, la Junta de Conciliación y Arbitraje podrá analizar la verosimilitud de las horas extraordinarias reclamadas por el trabajador, en la etapa de valoración de pruebas en el dictado del laudo, una vez que el patrón ha tenido la oportunidad de controvertir la jornada alegada por el trabajador y de ofrecer las pruebas que, conforme a la distribución de la carga probatoria, le corresponde, pero no ha logrado acreditar su dicho; pues la razón jurídica que justificó aquel criterio jurisprudencial subsiste, es decir, el resultado formal de tener por cierta la jornada afirmada por el trabajador cuando el patrón no acredita su dicho, no impide resolver en conciencia, cuando se advierta que no es racionalmente creíble que una persona labore el número de horas extraordinarias reclamadas. Así como en la tesis I.15oT.10L, sustentada por el Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 30, Mayo de 2016, Tomo IV, página 2797 de rubro y texto siguientes: **HORAS EXTRAS. ACORDE CON EL ARTÍCULO 784, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO REFORMADA, CORRESPONDE AL ACTOR DEMOSTRAR LA JORNADA EXTRAORDINARIA LABORADA, CUANDO EL RECLAMO EXCEDA DE NUEVE HORAS SEMANALES, Y AUN CUANDO ADQUIERA EL BENEFICIO DE LA PRESUNCIÓN SOBRE EL HORARIO DE LABORES, ELLO NO CAMBIA EL CRITERIO SOBRE LA INVEROSIMILITUD DE LA RECLAMACIÓN.** Del artículo 784, fracción VIII, de Ley Federal del Trabajo, vigente a partir del 1o. de



dicembre de 2012, se advierte que corresponde al patrón la carga de probar la jornada extraordinaria, cuando se reclaman menos de 9 horas semanales, lo que significa que si el reclamo del tiempo extra es mayor a esa cantidad, corresponderá demostrarlo al trabajador; sin embargo, cuando éste adquiere en el juicio el beneficio de una presunción sobre el horario que dijo laborar, y ésta no es desvirtuada con prueba en contrario, ello no cambia el criterio sobre la inverosimilitud de la reclamación que la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en la jurisprudencia 4a./J. 20/93, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Número 65, mayo de 1993, página 19, de rubro: "HORAS EXTRAS. RECLAMACIONES INVEROSÍMILES.", así como los sustentados por la Segunda Sala en las jurisprudencias 2a./J. 7/2006, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, página 708, de rubro: "HORAS EXTRAS. ES LEGAL QUE TANTO LA JUNTA COMO EL TRIBUNAL DE AMPARO PROCEDAN AL ESTUDIO DE LA RAZONABILIDAD DEL TIEMPO EXTRAORDINARIO DE TRABAJO CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL.", y 2a./J. 35/2014 (10a.), publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 9 de mayo de 2014 a las 10:34 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 6, Tomo II, mayo de 2014, página 912, de título y subtítulo: "HORAS EXTRAS. DEBE EXAMINARSE SU RAZONABILIDAD CUANDO SE ADVIERTA QUE LA DURACIÓN DE LA JORNADA ES INVEROSÍMIL AUN EN EL CASO EN QUE EL DEMANDADO NO COMPAREZCA A LA AUDIENCIA Y SE TENGA POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO AFIRMATIVO.". Ello es así, porque tales criterios parten del hecho de que la reclamación se funda en circunstancias inverosímiles por aducirse una jornada excesiva, o el reclamo de muchas horas extras, que deja al trabajador sin tiempo para descansar durante la jornada, o para ingerir alimentos y reponer sus energías; por lo que si se está en esos casos, el estudio de la reclamación debe abordarse con base en dichos criterios, aun cuando el trabajador hubiera obtenido una presunción legal sobre el horario y ésta no fuere desvirtuada, pues esto no cambia lo inverosímil de la reclamación, ni la observancia de los criterios establecidos con esa base.

En consecuencia de los argumentos y fundamentos precisados, resulta procedente se le imponga a la demandada acreditar la jornada de trabajo ordinaria del actor, así como aquel tiempo extraordinario que no exceda de nueve horas semanales, y a la actora el restante a las nueve horas señalados. Y de un análisis de los medios de prueba traídos a juicio por la parte actora tenemos allego a juicio la Inspección de listas de asistencia y/o Reloj Checador, medio de prueba visible a fojas 93 a 94 de autos, medio de prueba ofrecido a efecto de acreditar:

- a) Que el C. Arturo Estrada Pitones, hoy actor laboró ininterrumpidamente de las 08:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con guardia de las 17:00 a las 20:00 horas.

Medio de prueba idóneo para acreditar la duración de la jornada de trabajo, y del que se desprende que la demandada Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California no exhibió los documentos requeridos, por lo que es procedente hacerle efectivo el apercibimiento dictado en auto de fecha dos de marzo de dos mil quince, visible a foja 76 de autos, en el sentido de que **se tiene por presuntivamente ciertos los hechos que pretende acreditar la parte actora con dicha probanza.**

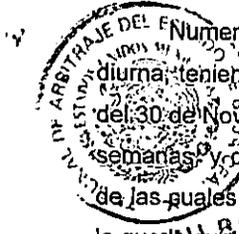
Luego entonces tenemos que la parte actora acredita la existencia de la totalidad tiempo extraordinario reclamado, las excedentes a las nueve horas semanales e incluso las nueve primeras no obstante no ser su carga procesal. Ahora bien tenemos que la Ley del Servicio Civil en sus numerales 24, 25, 26 y 47 establece:

***ARTICULO 24.-** Para los efectos de la presente ley, es jornada diurna la comprendida entre las 6:00 y las 19:00 horas, jornada nocturna la comprendida entre las 19:00 horas y las 6 horas del día siguiente, se considera jornada mixta la comprendida en el período de la jornada diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de dos horas y media, en caso contrario se reputará como jornada nocturna.*

***ARTICULO 25.-** La duración máxima de las jornadas diurnas, nocturna y mixta será 7, 6 y 6:30 horas respectivamente, cuando por circunstancias especiales o necesidades del servicio deban aumentarse las horas de las jornadas estipuladas en esta Ley, en las condiciones generales de trabajo o preestablecidas, este trabajo será considerado como extraordinario y no podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces en una semana.*

***ARTICULO 26.-** Durante la jornada continua de trabajo, se concederá al trabajador un descanso de treinta minutos por lo menos, debiendo fijarse la hora de dicho lapso por acuerdo del titular de la dependencia correspondiente, tomando en consideración que no se interrumpa la prestación de los servicios en el centro de trabajo de que se trate. Cuando el trabajador no pueda salir del lugar donde preste sus servicios durante las horas de reposo o de comidas, el tiempo correspondiente le será computado como tiempo efectivo de la jornada de trabajo. Los trabajadores no están obligados a prestar sus servicios por un tiempo mayor del permitido en este capítulo. La prolongación del tiempo extraordinario que exceda de nueve horas a la semana, obliga a la institución pública a pagar al trabajador el tiempo excedente con un 200% más del salario que corresponda a las horas de la jornada estipulada sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ley.*

***ARTICULO 47.-** Las horas extraordinarias de trabajo se pagarán con un ciento por ciento más del salario asignado en las horas de la jornada ordinaria sin que necesariamente sea la máxima fijada en esta Ley.*



Numerales de los que se colige que la parte actora laboraba una jornada diurna; teniendo que la parte actora reclama el pago de horas extras por el periodo del 30 de Noviembre de 2012 al 30 de Noviembre de 2013 es decir por un total de 52 semanas, y debiendo pagarse diecisiete horas y treinta minutos extras semanales, de las cuales se consideran 9 horas dobles y 8 horas con treinta minutos triples, por lo que la suma de las 52 semanas, nos arroja un total de 468 horas extras dobles y 442 horas extras triples, luego entonces, tomando en cuenta que el salario diario del actor es de \$433.33 pesos m.n., tenemos que la hora ordinaria se le paga a razón de \$61.90 pesos m.n. (\$433.33 pesos entre 7 horas) por lo que la hora extra doble se deberá pagar a \$123.80 pesos m.n., cantidad que multiplicada por las 468 horas extras dobles, arroja la cantidad de \$57,938.40 pesos m.n. (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL); y en el mismo contexto, la hora extra triple se deberá pagar a \$185.70 pesos m.n., cantidad que multiplicada por las 442 horas extras triples, arroja la cantidad de \$82,079.40 pesos m.n. (OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL); cantidades que se CONDENA a la patronal demanda AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA a pagar al C. ARTURO ESTRADA PITONES por concepto de 468 horas extras dobles y 442 horas extras triples laboradas en el periodo del 30 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013.

Respecto al reclamo hecho por la parte actora consistente en:

g) La procedencia del pago de las vacaciones, prima vacacional y aguinaldo de los periodos 2012 y 2013.

Tenemos que la parte actora reclama el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo desde el 2012.

Y asimismo tenemos que la demandada en su escrito de contestación de demanda, manifestó que en caso de que se le adeudaran dichas prestaciones, las mismas se encuentran a su disposición para cuando quiera recibirlas de la moral demandada, por lo que le corresponde acreditar que le realizó el pago a la parte actora. Empero lo anterior la demandada en su contestación de demanda, manifestó que carece de acción y derecho la parte actora para el reclamo que cualquier prestación generada un año previo a la presentación de la demanda, dado que se encuentra prescrito su reclamo.

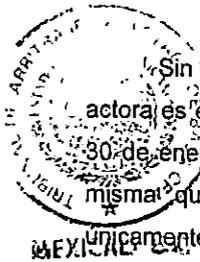
Luego entonces previo al análisis de fondo respecto a la procedencia de las prestaciones reclamadas es necesario entrar al análisis del estudio de la excepción de prescripción opuesta por la demandada, teniendo que las prestaciones reclamadas efectivamente se agotan instantáneamente, por no tratarse de hechos continuos y que únicamente se interrumpe la prescripción de las mismas con la presentación de la demanda correspondiente, luego entonces en el caso que nos

ocupa tenemos que al 31 de enero de 2013, es decir un año previo a la presentación de la demanda tenía expedito el reclamo de las vacaciones y prima vacacional generadas del 01 de febrero de 2012 en adelante.

En mérito de lo anterior, es dable concluir que es procedente la excepción de prescripción opuesta por la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.**, respecto a cualquier prestación que pudiese reclamar su derecho generado previo al 31 de enero de 2012, pero que es procedente el pago de las que reclaman y de las que tiene derecho a reclamar del 01 de febrero de 2012 en adelante.

Luego entonces y dado que de las probanzas traídas a juicio por la demandada, no acreditó su carga probatoria, es decir el pago de dichas prestaciones, es procedente cuantificarlas y en primer término y por cuanto toca al aguinaldo, conforme el artículo 44 de la Ley del Servicio Civil, y considerando que el 31 de enero de 2013 tenía expedito el reclamo únicamente del proporcional de su aguinaldo generado por su quinto año de servicios del 01 de febrero de 2012 al 01 de diciembre de 2012, por dicho periodo le corresponde el pago de 55 días de vacaciones, por el año 2013 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año de 2014 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo, por el año de 2015 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2016 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2017 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2018 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año de 2019 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2020 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2021 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2022 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo, por el año 2023 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; y por el año 2024 le corresponden a la fecha en que se dicta el presente laudo 30 días de aguinaldo proporcional del 01 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2024; los que sumados resulta 745 días de aguinaldo, que multiplicado por el salario diario de la parte actora de \$433.33 pesos, arroja la cantidad de **\$322,830.85 pesos m.n. (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se **CONDENA** a la patronal demanda **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar a la parte actora **C. ARTURO ESTRADA PITONES** por concepto de pago de aguinaldo proporcional del 01 de febrero de 2012 al 31 de diciembre de 2012, años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y proporcional del 01 de enero al 31 de mayo de 2024 así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente resolución.

Por lo que hace a las vacaciones, a partir de la fecha del despido -30 de noviembre de 2013 -, es **improcedente**, dado que su pago está inmerso en el pago de salarios caídos.



Sin embargo, tomando en cuenta que la fecha de ingreso a laborar de la parte actora es el 01 de diciembre de 2007, y la de presentación de la demanda lo es el 30 de enero de 2014, dada la excepción de prescripción opuesta por la demanda, misma que es declarada procedente, tiene expedido el derecho al reclamo únicamente de lo generado hasta un año previo a la presentación de la demanda, luego entonces y considerando que el 31 de enero de 2013 tenía expedido el reclamo únicamente del proporcional de sus vacaciones generada por su quinto año de servicios del 01 de febrero de 2012 al 01 de diciembre de 2012, por dicho periodo le corresponderían 23.33 días de vacaciones, y del 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013 (fecha del despido) le corresponden 30 días de vacaciones, es decir un total de 53.33 días de vacaciones, que multiplicados por el salario diario de la parte actora de \$433.33 pesos m.n. resulta en la cantidad de **\$23,109.49 pesos M.N. (VEINTITRES MIL CIENTO NUEVE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se **CONDENA** a la patronal demanda **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar al **C. ARTURO ESTRADA PITONES** por concepto de pago de vacaciones del 01 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2013.

Respecto al reclamo prima vacacional, le corresponde a la patronal acreditar haber realizado su pago, sin que de los medios de convicción que trajo a juicio se acredite, por lo que es procedente su condena.

Así, se tiene que conforme a los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Servicio Civil, es procedente el pago de prima vacacional, por lo que se especificará respecto a los montos correspondientes a cada condena; por lo que, tomando en cuenta que la fecha de ingreso a laborar de la parte actora es el 01 de diciembre de 2007, y la de presentación de la demanda lo es el 30 de enero de 2014, dada la excepción de prescripción opuesta por la demanda, misma que es declarada procedente, tiene expedido el derecho al reclamo únicamente de lo generado hasta un año previo a la presentación de la demanda, luego entonces y considerando que el 31 de enero de 2013 tenía expedido el reclamo únicamente del proporcional de su prima vacacional generada por su quinto año de servicios del 01 de febrero de 2012 al 01 de diciembre de 2012, por dicho periodo le corresponderían 23.33 días de vacaciones, por su sexto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2013 le corresponden 30 días de vacaciones, por su séptimo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2013 al 01 de diciembre de 2014, le corresponden 30 días de vacaciones, por su octavo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2015 le corresponden 30 días de vacaciones, por su noveno año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2015 al 01 de diciembre de 2016 le corresponden 30 días de vacaciones, por su décimo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2016 al 01 de diciembre de 2017 le corresponden 30 días de vacaciones, por su décimo primero año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2017 al 01 de diciembre de

2018 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo segundo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 01 de diciembre de 2019 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo tercer año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2019 al 01 de diciembre de 2020 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo cuarto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2020 al 01 de diciembre de 2021 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo quinto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo sexto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2022 al 01 de diciembre de 2023 le corresponden 38 días de vacaciones, por el proporcional de su décimo séptimo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2024, fecha en que se dicta el presente laudo, le corresponden 19 días de vacaciones, los que sumados resultan 400.33 días de vacaciones, los que multiplicados por el 55% (prima vacacional) resultan 220.18 días y que al multiplicarse por el salario del actor de \$433.33 pesos m.n. resulta en la cantidad de **\$95,410.60 pesos m.n. (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se **CONDENA** a la patronal demanda **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar a la parte actora **C. ARTURO ESTRADA PITONES** por concepto de pago de prima vacacional generada del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2024, así como la que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo que se dicta.

Respecto a las excepciones opuestas por la demandada, se observa la excepción de prescripción, misma que fue declarada procedente en los términos antes planteados, la de falta de acción y derecho, se resuelve improcedente en razón de lo resuelto en el presente considerando. Por lo que se refiere la excepción de oscuridad en la demanda, se resuelve al respecto que para que esta excepción impida la procedencia del reclamo a que se dirige, es indispensable que ocasione a la parte que alegue un estado de indefensión, que no le permita oponer las defensas que al respecto pudiera tener, ya sea porque no se precisan determinadas circunstancias que necesariamente pueden influir en el derecho ejercido, o bien, porque el planteamiento se hace de tal manera que impide la comprensión de los hechos en que se sustenta la pretensión jurídica, y en el presente caso la actora hace el planteamiento tanto de los hechos como del reclamo de la prestación de tal manera que resulta plenamente comprensible para el demandado el saber qué es lo que está reclamando la actora, tan es así que ofrece elementos de prueba tendientes a demostrar la procedencia de la prestación que la actora reclama.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los artículos 1º, 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 51, 61, 94, 95, 97, 100, 107, 130, 133 de la Ley del Servicio Civil

de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **CONDENA** a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA** a pagar a la parte actora **ARTURO ESTRADA PITONES** la cantidad de **\$39,000.00 pesos m.n. (TREINTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de Indemnización Constitucional; la cantidad de **\$1'661,820.55 pesos m.n. (UN MILLÓN SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS 55/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de salarios caídos del 30 de noviembre de 2013 al 31 de mayo de 2024 más los que se sigan generando hasta el cumplimiento total del laudo; la cantidad de **\$107,249.18 pesos m.n. (CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 18/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de prima de antigüedad; la cantidad de **\$57,938.40 pesos m.n. (CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)** y la cantidad de **\$82,079.40 pesos m.n. (OCHENTA Y DOS MIL SETENTA Y NUEVE PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL)** 468 horas extras dobles y 442 horas extras triples laboradas por el periodo del 30 de noviembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013; la cantidad de **\$322,830.85 pesos m.n. (TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS 85/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de aguinaldo proporcional del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2024 así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo; la cantidad de **\$23,109.49 pesos M.N. (VEINTITRES MIL CIENTO NUEVE PESOS 49/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de pago de vacaciones del 01 de febrero de 2012 al 30 de noviembre de 2013; la cantidad de **\$95,410.60 pesos m.n. (NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de prima vacacional generada del 01 de febrero de 2012 al 31 de mayo de 2024, así como la que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo, por los motivos y razones precisados con antelación.

SEGUNDO: Se **ABSUELVE** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA** a pagar concepto alguno por las prestaciones denominadas **PRIMA SABATINA, PRIMA DOMINICAL y DIAS FESTIVOS LABORADOS**, por los motivos y razones precisados con antelación.

TERCERO: Se le **CONCEDE** a la demandada el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que dé cumplimiento voluntario en la presente resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, por disposición de su numeral 12.

CUARTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvieron y firman los CC. Miembros que integran este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, fungiendo como su Presidente el **C. LIC. GUSTAVO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, habilitado por acuerdo de sesión de pleno extraordinario de fecha 07 de agosto de 2023; ante el **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, el **LIC. JESUS DANIEL QUIROGA OCAÑO**, habilitado por acuerdo de pleno de fecha 19 de enero de 2024 quien autoriza y da Fe.

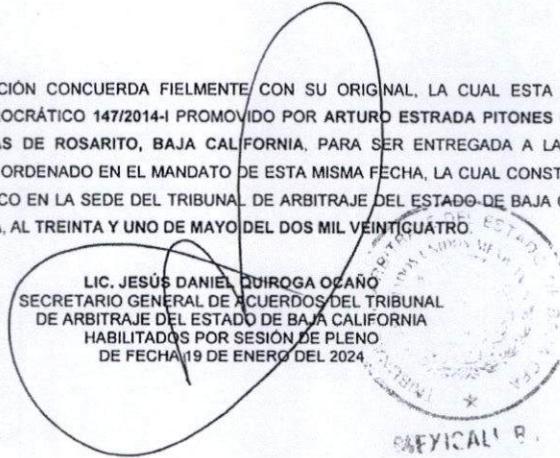
"RUBRICAS"

GRF/JDQO/DASM/bb

LA PRESENTE TRANSCRIPCIÓN CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL ESTA INTEGRADA AL EXPEDIENTE LABORAL BUROCRÁTICO 147/2014-I PROMOVIDO POR ARTURO ESTRADA PITONES EN CONTRA DE AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA SER ENTREGADA A LAS PARTES, VÍA NOTIFICACIÓN COMO ESTA ORDENADO EN EL MANDATO DE ESTA MISMA FECHA, LA CUAL CONSTA DE DIECISÉIS FOJAS ÚTILES.- LO CERTIFICO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO

LIC. JESÚS DANIEL QUIROGA OCAÑO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
HABILITADOS POR SESIÓN DE PLENO
DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2024

JDQO/bb



LIC. JOSE FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo y me permito informarle que fuimos requeridos a efecto de dar cumplimiento a la resolución del laudo del expediente laboral burocrático número **617/2012-V, promovido por ENRIQUE LUQUIN CANAL en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, mismo en el que fuimos oídos y vencidos en juicio, adjuntando al presente copia del laudo dictado y habiéndose requerido por el Tribunal de Arbitraje del Estado para el pago al trabajador **de las siguientes cantidades:**

- a. **\$2'168,500.00 pesos m.n. (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de salarios caídos del 16 de julio de 2012 al 31 de mayo de 2024, así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo.
- b. **\$435,000.00 pesos m.n. (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de aguinaldo de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y proporcional del 01 de enero al 31 de mayo de 2024, así como el que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo.
- c. **\$24,320.00 pesos M.N. (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de vacaciones del 14 de septiembre de 2010 al 16 de julio de 2012
- d. **\$119,920.00 pesos m.n. (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de prima vacacional generada del 14 de septiembre de 2010 al 31 de mayo de 2024, así como la que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo.
- e. **\$40,100.00 pesos m.n. (CUARENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de pago de diferencias salariales no cubiertas por el período del 05 de junio de 2011 al 16 de julio de 2012.

Debiendo tomar en cuenta que salario diario con el que deberán pagarse las prestaciones condenadas al trabajador lo es de \$500.00 pesos moneda nacional, los montos se deberán actualizar \$612.00 pesos por cada día que transcurra del 31 de mayo de 2024 a la fecha en que se realice el pago. en los siguientes términos:

- 1.- 1 día de salario por concepto de salarios caídos (\$500.00 pesos)
- 2.- 0.058 días de salario por concepto de prima vacacional
- 3.- 0.166 días de salario por concepto de aguinaldo

Dichas cantidades previa retención de I... ser óbice que la prestación denominada PRIMA Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) e fracciones XIII y XIV de la Ley adjetiva a la materia.

Ley del I.S.R. Artículo 93. No se pagará el impuesto sob...

XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores d... equivalente del salario mínimo general del área geogr... gratificaciones se otorguen en forma general; así como las... año de calendario a sus trabajadores en forma general y a... empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mín... uno de los conceptos señalados...

Asimismo se condenó a las siguientes prestaciones:

- 1. Considerar la plaza de la parte actora en el Presu... **CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE BASE, con las pr... condición en la última categoría (nivel 1).**
- 2. Al reconocimiento de antigüedad genérica del trabajador a...
- 3. La reinstalación definitiva del trabajador en el puesto de Au... Jurídica.

Por lo que de la manera más atenta se le solicita realice las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento de pago antes mencionado, o en su defecto funde y motive el porqué de su imposibilidad para dar cumplimiento al mismo y las gestiones que realizaran para dar cabal cumplimiento; lo anterior a efecto de estar en posibilidad de informar a la autoridad el seguimiento al requerimiento en comento.

TESORERIA MUNICIPAL... en el momento quedo de Usted reiterándole las seguridades de mi más distinguida consideración.

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT

- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE

- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

ATENTAMENTE.

LIC. CESAR ORLANDO PADRON ORTIZ
Asesor Jurídico en materia laboral del
IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
03 JUN 2024
TESORERIA

VoBo. _____

Handwritten notes on a yellow sticky note:
7 dias = 8,568.
\$2'796,408

TAE

TRIBUNAL DE ARBITRAJE
DEL ESTADO DE B.C.

MEXICALI, B.C.

EXP. NÚM. 617/2012-V
ENRIQUE LUQUIN CANAL

Vs.
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
PLAYAS DE ROSARITO B.C. Y OTRO

RESOLUCIÓN: Mexicali, Baja California a treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro.

VISTO para **RESOLVER** el expediente laboral burocrático número indicado al rubro, y de conformidad a lo establecido en el artículo 130¹ de la Ley de Servicio Civil en vigor esta autoridad laboral procede a dictar la resolución que resuelve el fondo de la presente controversia en los siguientes términos:

EXTRACTO DE LA DEMANDA Y LA CONTESTACIÓN:

I. En fecha 14 de septiembre de 2012 el C. ENRIQUE LUQUIN CANAL presentó formal demanda (f.1-7) en contra del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA y en contra del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), sustancialmente por las siguientes PRESTACIONES:

Del H. Ayuntamiento Constitucional de Playas de Rosarito, Baja California:

A).- REINSTALACION en el puesto de nuestro poderdante en los mismos términos y condiciones en que se venía desempeñando dentro de las instalaciones de la fuente de trabajo demandada a partir del 01 de Diciembre del 2007 a la fecha de su despido, que se encontraba al servicio de todos y cada uno de los demandados que se precisarán en el capítulo de hechos de esta demanda.

B).- El pago de salarios caídos, contando a partir de la fecha del despido de nuestro poderdante hasta el momento en que se dé cumplimiento con el laudo que se dicte en este juicio, a razón del salario diario que percibía el actor en este juicio, más los incrementos y mejoras que se den al salario.

C).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2011 y el que se siga generando por tratarse de acción de reinstalación para el suscrito.

D).- El pago de la cantidad que resulte por concepto de vacaciones adeudadas al Actor, añadiendo la prima de vacacional del 55% prevista en la Ley Federal del Trabajo, adeudadas correspondiente al 4to. Año (01 de Diciembre del 2010 al 30 de Noviembre del 2011) y el proporcional del 5to. Año a la fecha del despido (del 01 de Diciembre del 2011 al 16 de Julio del 2012) y las que se sigan generando por tratarse de acción de reinstalación.

¹ "ARTICULO 130.- Transcurrido el término para la presentación de los alegatos, de oficio se declara cerrada la instrucción y dentro de los diez días siguientes se formulará un dictamen que deberá contener:

I.- Un extracto de la demanda y la contestación.

II.- El señalamiento de los hechos controvertidos y de los aceptados por las partes.

III.- Una enumeración de las pruebas rendidas y su apreciación en conciencia, señalando los hechos que deban considerarse probados; y

IV.- Las conclusiones que se deduzcan de lo alegado y probado."

E).- El pago de la cantidad de \$40 500.00 Pesos de diferencia de salarios devengados y no pagados por los demandados correspondiente al periodo de Junio del 2011 a Julio del 2012 descritos en el hecho 4 del presente escrito.

F).- El reconocimiento de la antigüedad como empleado de Base a partir del 01 de Diciembre del 2007, con las actividades de Auxiliar en el departamento del Jurídico fecha en que el C. Enrique Luquin Canal inicio a prestar sus servicios para el Departamento Jurídico del H. Ayuntamiento Constitucional de Playas de Rosarito, Baja California.

G).- En Virtud de que la relación de trabajo para con el demandado H. Ayuntamiento Constitucional de Playas de Rosarito, Baja California, excede del término señalado en el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil de los trabajadores al servicio del Estado, Municipio e Instituciones Descentralizadas de Baja California solicito se considere mi Plaza que ocupa nuestro poderdante desde el 01 de Diciembre del 2007 como empleado de base (Basificación), con la categoría, nivel y salario inherente a tal nombramiento, en su siguiente presupuesto de base a presentar al Congreso del Estado.

H).- El reconocimiento como parte del tiempo a su servicio y antigüedad del trabajador, del periodo comprendido del 01 de Diciembre del 2007 al 16 de Julio del 2012 y el reconocimiento de que debió haber gozado de los derechos al régimen de pensiones y jubilaciones del Departamento de Servicios Médicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Playas de Rosarito, Baja California.

I).- El pago al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), del capital constitutivo calculado actuarialmente por dicho Instituto, respecto de las cuotas y aportaciones omitidas en lo que a nuestro poderdante se refiere, por el periodo que comprende del 01 de Diciembre del 2007 al 16 de Julio del 2012 de conformidad con los Artículos 16, 21, 22, y 64 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

J).- El pago de cualquier otra prestación generada por motivo de la relación de trabajo y que resulte procedente de los hechos de la demanda o su contestación.
Del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA (ISSSTECALI), reclamo:

A).- El reconocimiento de nuestro poderdante debe de gozar de todos los derechos y prerrogativas que se consagran en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California desde el 01 de Diciembre del 2007.

B).- Efectúe el cálculo actuarial del capital constitutivo que deba de cubrirle la Autoridad Publica H. Ayuntamiento Constitucional de Playas de Rosarito, Baja California a efecto de que se reconozca el derecho del Actor en el régimen de pensiones y jubilaciones por el periodo comprendido del 01 de diciembre del 2007 al 16 de Julio del 2012 en los términos del artículo 64 Bis de La Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

En relación al **capítulo de HECHOS** expuestos por el actor, declaró sustancialmente las siguientes condiciones laborales:

1.- Nuestro representado inicio su relación laboral para el H. Ayuntamiento Constitucional de Playas de Rosarito, B. C., el 01 de Diciembre del 2007, actualmente desempeña sus actividades en el departamento Jurídico del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B. C., bajo el cargo de Auxiliar en la Coordinación de Jurídico, consistiendo sus labores en revisar reglamentos, revisar contratos, elaborar convenios todo previa autorización del Jefe del Departamento Jurídico del Municipio de Playas de Rosarito de Baja California, con domicilio ubicado en José Haroz Aguilar NO. 2000 del Fraccionamiento Villa Turística del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

2.- Es de señalar que desde el inicio de la relación laboral, a nuestro poderdante ha estado trabajando una jornada que iniciaba a las 08:00 horas y terminaba a las 15:00 horas de lunes a viernes con treinta minutos para descansar o tomar alimentos, descansando los días sábado y domingo de cada semana, firmando tarjeta de asistencia diariamente, Tarjeta que se encuentran en disposición de los demandados únicamente.

3.- El salario catorcenal devengado del actor al momento del despido era de \$15,000.00 M.N, mensuales de los cuales se me cubría en dos catorcenas (integrándose por sueldo, compensación, previsión social, bono de transporte y bono de productividad), firmando recibo correspondiente del cual recibía copia. Misma que la patronal había estado cubriendo en FORMA PERMANENTE Y CONTINUO, hasta el día 05 de Junio del 2011, es el caso que a partir del mes de Junio del 2011 se me pago la cantidad de \$12'000.00 pesos mensuales hasta el momento de su despido (16 de Julio del 2012), en donde se le manifestó al actor que el Ayuntamiento se encontraba mal en sus recursos económicos, que posteriormente se le cubriría dicha diferencia poco a poco; Cabe mencionar que dicha prestación debe ser considerada como un DERECHO ADQUIRIDO y el cual debe ser reconocido por esta Autoridad como una prestación que es PERMANENTE, lo que se traduce en un derecho adquirido e irrenunciable, por lo que la patronal se debe de encontrar imposibilitada a modificar, reducir o suprimir esta prestación, ya que la denominada diferencia es parte integrante del salario, esto de acuerdo al ARTICULO 36.- Salario es la retribución que debe pagar la autoridad pública correspondiente a los trabajadores por sus servicios. El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, quinquenios, habitación, primas, comisiones, complementos, honorarios, participaciones, prestaciones, que se entregue al trabajador por sus servicios. Por lo que al incumplir esta disposición es que la patronal actué en perjuicio del Actor, por lo anteriormente expuesto es que demande en la forma y términos en que realizo el escrito de reclamación.

4.- En razón a lo anterior los demandados le adeudan a nuestro poderdante la diferencia de salarios por la cantidad de \$40 500.00 Pesos Moneda Nacional, desglosando de la siguiente manera:

Fecha	Cantidad adeudada
Junio del 2011	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Julio del 2011	\$3,000,00 Pesos Moneda Nacional
Agosto del 2011	\$3,000,00 Pesos Moneda Nacional

Septiembre del 2011	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Octubre del 2011	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Noviembre del 2011	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Diciembre del 2011	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Enero del 2012	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Febrero del 2012	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Marzo del 2012	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Abril del 2012	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Mayo del 2012	\$3,000.00 Pesos Moneda Nacional
Junio del 2012	\$3,000 00 Pesos Moneda Nacional
Julio del 2012	\$1,500 00 Pesos Moneda Nacional
Total \$40 500.00 Pesos Moneda Nacional	

5.- Los demandados adeudan al Actor el Aguinaldo correspondiente al 2011, así como las vacaciones y prima vacacional correspondiente al 4to. Año de labores (01 de Diciembre del 2010 al 30 de noviembre del 2011), ya que hasta la fecha los demandados han omitido cubrir ambas prestaciones a mi representado.

6.- Durante el tiempo de la relación de trabajo del actor con los demandados, este se desempeñó con esmero, intensidad y responsabilidad apropiada pero es el caso que en fecha 16 de Julio del 2012 a las 08:15 Horas al estar realizando sus labores en el departamento de Coordinación de Jurídico en las instalaciones de la fuente de trabajo ubicada en José Haroz Aguilar NO. 2000 del Fraccionamiento Villa Turística 3er Nivel en Playas de Rosarito, Baja California, la Secretaria y recepcionista Adscrita a dicho departamento C. Ma. Esther Martínez Martínez, le informo a mi representado que recibió una llamada telefónica en donde solicitaban se presentara de inmediato con el Sr. Nahúm Mendoza Rodríguez (Jefe de Recursos humanos del departamento de la Oficialía Mayor de la demandada), siendo las 08:25 Horas del mismo día, al presentarse el actor a las oficinas de Oficialía Mayor del Municipio de Playas de Rosarito (oficinas que se encuentran en el 3er. Nivel del Edificio de los demandados ubicada en José Haroz Aguilar NO.2000 del Fraccionamiento Villa Turística en Playas de Rosarito, Baja California), estando el actor, en el pasillo para entrar a las oficinas de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor junto al escritorio de su secretaria, ante la presencia el C. Nahúm Rodríguez Mendoza en su carácter de Jefe de Recursos Humanos, persona que le manifestó al actor "*Sr. Enrique Luquin le informo, que por órdenes del oficial Mayor C. Emilio Rodríguez Ibarra desde este momento es necesario que me firme la renuncia. tengo orden de suprimir su puesto, ya que estamos haciendo ajustes para reducir gastos. por favor pase a mi oficina para que firme su renuncia,*" negándose nuestro poderdante en firmar dicha renuncia, solicitando se le cubriera en ese momento la diferencia de salarios que se le adeudaba hasta la fecha, por lo que el C. Nahúm Rodríguez Mendoza, le manifestó al Actor, "*ya le mencione que no hay recursos económicos, y la verdad demande si quiere que se le pague, por favor retírese, no se moleste en checar su salida, ya que, ya recogí su tarjeta de asistencia*", optando nuestro representado en retirarse del lugar, cabe mencionar que esto sucedió en presencia de varios compañeros del actor y usuarios que se encontraban en el lugar.

7.- La patronal demandada H. Ayuntamiento Constitucional de Playas de Rosarito, Baja California en el periodo que comprende del 01 de Diciembre del 2007 al 16 de Julio del 2012, hizo nugatorio al actor su derecho de seguridad social, no obstante su obligación legal conforme el Artículo 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil de cubrir las aportaciones que fije La ley de Seguridad Social del Estado para que los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad social integral; y como consecuencia de lo antes expuesto el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), no reconoce como tiempo cotizado a efecto de gozar de los servicios y prestaciones a que hace referencia el Artículo 4 fracciones de la II a la XIV de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California del periodo del 25 de Septiembre del 1999 al 13 de Julio del 2012.

8.- En razón de lo anterior, a efecto de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California (ISSSTECALI), reconozca el derecho del actor al régimen de pensiones y jubilaciones y en general, al goce de los servicios y prestaciones a que nos referimos en el precepto antes citado, desde el 01 de Diciembre del 2007, se debe condenar a la patronal demandada Municipio de Playas de Rosarito, Baja California, en los términos del artículo 64-bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California a cubrir a dicho Departamento de Servicios Médicos del H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. el capital constitutivo que resulte.

En fecha 18 de septiembre de 2012 (f.9) se tuvo por recibido el escrito de demanda; mismo sobre el que se dictaron una serie de requerimientos, los cuales fueron desahogados en tiempo y forma mediante escrito de promoción de fecha 28 de septiembre de 2012², y una vez emplazados debidamente los demandados, las partes comparecieron a la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA y EXCEPCIONES³, mediante la cual, se insistió a las partes a conciliar, asentando que no fue posible llegar a ningún arreglo. En consecuencia, la parte actora ratificó su escrito inicial de demanda.

En audiencia de conciliación, demanda y excepciones, las **AUTORIDADES PÚBLICAS DEMANDADAS** procedieron a dar contestación⁴ a la demanda; por lo que corresponde, a la demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, al dar contestación al capítulo de "**PRESTACIONES**", sustancialmente declaró:

A).- La prestación que se reclama bajo el correlativo que se contesta, se niega que el actor haya sido despedido en la forma que señala ni en ninguna otra, ni por la persona que menciona ni por ninguna otra, se desconoce el motivo por el cual la hoy actora dejo de presentarse a laborar, por lo que no existe impedimento alguno

Documento agregado a foja 25 de autos.

Diligencia agregada a fojas 92 a 93 de autos

Documentos agregados a fojas 46 a 68 de autos.

que regrese a desempeñar las labores propias de su cargo en las mismas condiciones en que las venía desempeñando.

B).- Se niega que el actor tenga derecho a solicitar cuestiones accesorias como son los salarios caídos, ya que nunca fue despedida de su empleo en la forma que señala ni en ninguna otra forma, aclarando que al hoy actor jamás se le despidió ni de la forma que menciona ni de ninguna otra, por lo que no existe impedimento alguno en que regrese al cargo en las mismas condiciones en que las venía desempeñando.

C).- La prestación que se reclama bajo el correlativo que se contesta, se manifiesta que la parte proporcional de Aguinaldo (del último periodo laborado) se encuentran a disposición del actor en la fuente de trabajo debido a la irrenunciabilidad de la prestación, sin que ello implique la aceptación de mi representada, sino que se reitera debido a la irrenunciabilidad de dicha prestación.

D).- La prestación que se reclama bajo el correlativo que se contesta, se manifiesta que la parte proporcional de Vacaciones y su correspondiente Prima Vacacional (del último periodo laborado) se encuentran a disposición del actor en la fuente de trabajo debido a la irrenunciabilidad de la prestación, sin que ello implique la aceptación de mi representada, sino que se reitera debido a la irrenunciabilidad de dicha prestación.

E).- El pago del reclamo que la actora realiza, bajo el inciso que se contesta, resulta ser improcedente en virtud de que dichas prestaciones siempre se le han cubierto las, por lo que dicha acción resulta demás improcedente por las excepciones que se hacen valer, aclarando que el actor no fue despedido de su empleo ni en la forma que señala ni en ninguna otra forma.

F).- Se niega que la actora tenga derecho a solicitar cuestiones accesorias como son la basificación de la actora en puesto que sea de base, por las excepciones y defensas que se hacen valer.

G).- Se niega que la actora tenga derecho a solicitar cuestiones accesorias como son la basificación de la actora en puesto que sea de base, por las excepciones y defensas que se hacen valer

H).- Se niega que la actora tenga derecho a solicitar cuestiones accesorias como son la basificación de la actora en puesto que sea de base, por las excepciones y defensas que se hacen valer.

I).- La prestación que se reclama bajo el correlativo que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios, además que mi representada siempre ha realizado todos y cada uno de los pagos y prestaciones que marca la ley, por lo que desde este momento se hace valer la excepción de obscuridad de la demanda.

J).- La prestación que se reclama bajo el correlativo que se contesta, resulta ser improcedente debido a la obscuridad con la que la maneja el actor no precisando a que prestaciones se refiere, por lo que desde este momento se hace valer la excepción de obscuridad de la demanda.

Del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de Los Trabajadores del Gobierno y Municipios del estado de Baja California (ISSSTECALI).

A).- La prestación que se reclama bajo el correlativo que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios, por lo que desde este momento se hace valer la excepción de obscuridad de la demanda.

B).- La prestación que se reclama bajo el correlativo que se contesta, ni se afirma ni se niega por no ser hechos propios, por lo que desde este momento se hace valer la excepción de obscuridad de la demanda.

En cuanto a los hechos, la parte demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** sustancialmente contestó lo siguiente:

1.- El hecho se contesta de la siguiente forma, es cierta la fecha de reingreso que menciona la actora en su escrito inicial de demanda, así como el cargo que desempeñaba bajo las órdenes del Jefe del Departamento Jurídico del Municipio de Playas de Rosarito de Baja California.

2.- El hecho se contesta de la siguiente forma, se acepta la jornada laboral del hoy actor, siendo esta de las 08:00 horas a las 15:00 horas de Lunes a Viernes con 30 minutos para tomar alimentos, reposo que puede disfrutar fuera de la fuente de trabajo.

3.- El hecho se contesta de la siguiente forma, es cierto el salario mensual que señala el actor en su escrito inicial de demanda, siendo este de \$15,000.00 mensuales, aclarando que es falso que al hoy actor se le haya efectuado algún tipo de descuento en su sueldo mensual de la forma que señala ni de ninguna otra forma, ni por la persona que menciona ni por ninguna otra, lo cierto es que se ignoran los motivos por los cuales no se presentó a laborar los días subsecuentes, toda vez que jamás se le despidió ni justificada ni injustificadamente.

4.- El hecho que se contesta es falso, que al hoy actor se le haya efectuado algún tipo de descuento en su sueldo mensual de la forma que señala en su escrito inicial de demanda ni de ninguna otra forma, ni por la persona que menciona ni por ninguna otra, lo cierto es que se ignoran los motivos por los cuales no se presentó a laborar los días subsecuentes, toda vez que jamás se le despidió ni justificada ni injustificadamente, aclarando que el trabajo se encuentra a su disposición en las mismas condiciones en que las venía desempeñando.

5.- El hecho que se contesta es falso, que al hoy actor se le adeuden prestaciones como lo es el Aguinaldo del 2011, ni las Vacaciones y su respectiva Prima Vacacional del 2010 y 2011, aclarando que la parte proporcional de Aguinaldo, Vacaciones y Prima Vacacional parte proporcional del último periodo laborado, se encuentran a disposición del actor en la fuente de trabajo debido a la irrenunciabilidad de la prestación, sin que ello implique la aceptación de mi representada, sino que se reitera debido a la irrenunciabilidad de dicha prestación.

6.- El hecho que se contesta es falso, en virtud de que al trabajador jamás se le despidió ni de la forma que señala ni de ninguna otra, ni por la persona que menciona ni por ninguna otra, ni en el día que menciona, ni en ningún otro, ni a la hora que señala ni a ninguna otra, negando rotundamente que el jefe de recursos humanos, el C. Nahúm Mendoza Rodríguez, ni alguna otra persona, le haya manifestado, "*Señor Enrique Luquin le informo que por órdenes del Oficial Mayor C. Emilio Rodríguez Ibarra desde este momento es necesario que me firme la renuncia, tengo orden de suprimir su puesto, ya que estamos haciendo ajustes para reducir gastos, por favor pase a mi oficina para que firmé su renuncia*", ni mucho menos que le haya manifestado "*ya le mencione que no hay recursos económicos, y la verdad demande si quiere que se le pague, por favor retírese, no se moleste en checar su*

salida, ya que, ya recogí su tarjeta de asistencia" , siendo falso su decir, por lo que se reitera que su trabajo se encuentra a su disposición en los mismos términos y condiciones que lo venía desempeñando, lo cierto es que el día 16 de Julio del 2012 la actora se presentó a laborar de manera normal y al término de su jornada se despidió como de costumbre, ignorando los motivos por los cuales no se presentó a laborar los días siguientes, no sabiendo nada del hoy actor hasta la notificación de la presente demanda, siendo falso que el actor haya sido despedido en la forma que señala ni en ninguna otra.

7.- El hecho que se contesta es falso, lo que el hoy actor pretende hacer valer haciendo referencia al artículo 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil, en virtud que esta no es una prestación propia de las funciones que realizaba el hoy actor como Auxiliar en la Coordinación de Jurídico, considerándose esta como empleado de confianza según artículos 6 y 7 de la Citada ley

8.- El hecho que se contesta es falso, lo que el hoy actor pretende hacer valer haciendo referencia al artículo 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil, en virtud que esta no es una prestación propia de las funciones que realizaba el hoy actor como Auxiliar en la Coordinación de Jurídico, considerándose esta como empleado de confianza según artículos 6 y 7 de la Citada ley

Como muestra de buena fe de mi representada y toda vez que al hoy actor no se le despidió desde este momento se hace el ofrecimiento de lo siguiente:

OFRECIMIENTO DE TRABAJO: Se ofrece a la actora desde este momento su trabajo para que lo desempeñe en los mismos términos y condiciones en que lo venía desempeñando y como ha quedado asentado en el propio escrito de demanda, condiciones que son: Antigüedad contada a partir del 01 de Diciembre del 2007, salario mensual de \$15,000.00 moneda nacional, en el puesto de AUXILIAR EN LA COORDINACIÓN DE JURIDICO para el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, con jornada y horario de trabajo de lunes a viernes de 08:00 horas a 15:00 horas, con media hora para descansar, reposo que puede disfrutar fuera de la fuente de trabajo. Para el caso de ser aceptado se solicita sea cumplimentado el acuerdo respectivo por el actuario que se designe de este tribunal o vía exhorto.

INCIDENTE DE ACUMULACION.- Que encuentra su fundamento en el artículo 762 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la de la materia, en el sentido de que el expediente se acumule al diverso expediente laboral burocrático 1522/2010-VIII radicado ante este Tribunal de Arbitraje.

PRUEBAS DEL INCIDENTE:

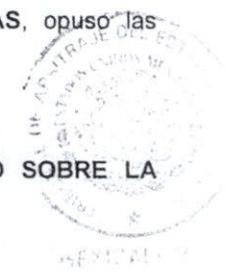
A) CONFESIONAL EXPRESA.

B) PRESUNCIONAL EN SU TRIPLE ASPECTO LOGICO, LEGAL Y HUMANO.

C) INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

D) CERTIFICACION DEL SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL.

En cuanto al **CAPÍTULO DE EXCEPCIONES Y DEFENSAS**, opuso las siguientes:



- LA EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO.-
- LA EXCEPCION DE RETENCION SOBRE EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-
- LA EXCEPCION DE PLUS PETITIO.-
- LA EXCEPCION DE OBSCURIDAD.-
- LA EXCEPCION DE PRESCRIPCION.-

Y adicionando de manera verbal lo siguiente:

"...como del referido escrito se desprende se viene OFRECIENDO EL TRABAJO en los términos ahí precisados de igual manera se promueve INCIDENTE DE ACUMULACION solicitando a esta H. Autoridad sean admitidas las pruebas ofrecidas por encontrarse ajustadas a derecho..."

Por otra parte por lo que corresponde a la codemandada **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al dar contestación al capítulo de **"PRESTACIONES"**, sustancialmente declaró:

De manera general y por lo que corresponde a la materia de seguridad social que se derive del presente juicio se procede a contestar lo siguiente:

En forma general se niega el derecho de la parte actora de reclamar el pago y cumplimiento de las prestaciones que demanda y de las que se desprenda de manera indirecta algún tipo de responsabilidad o cumplimiento de obligación de mi representado para con el actor, derivados de los inciso A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) del capítulo de prestaciones del escrito de demanda presentada en contra de la patronal, así como de los incisos A) y B) en los que de manera directa le reclama a mi representado el otorgamiento de las prestaciones que señala, por lo que en razón de ello desde este momento se opone la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO** en contra del reclamo contenido en las mismas, por las siguientes consideraciones:

PRIMERO.- Tal y como se desprende de los registros del Instituto al cual represento, desde la fecha que señala la parte actora dio inicio su relación laboral con la patronal demandada y hasta el día 16 de julio de 2012, **NO FUE DADO DE ALTA** por la patronal demandada ante mi representado **COMO TRABAJADOR DE BASE**, por lo que en términos de lo establecido en la fracción I del artículo 1º. de la Ley del ISSSTECALI, no le puede ser aplicada la Ley en donde se encuentran establecidas las prestaciones que reclama derivadas de su relación laboral con la patronal demandada y en consecuencia no le pueden ser otorgados por mi representado los beneficios que se establecen en dicha Ley, ya que únicamente se le pueden otorgar a los trabajadores de base como claramente se establece en dicho artículo, que a la letra dice: **"ARTÍCULO 1.-** La presente Ley se aplicará: I.-A los trabajadores de base considerados así por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los

Poderes del Estado y Municipios de Baja California"... por lo que su reclamo en relación a mi representado resulta ser notoriamente IMPROCEDENTE, ya que en dicho artículo claramente se establece como uno de los requisitos indispensables para recibir los beneficios de dicha Ley, el que el trabajador sea de BASE, supuesto que no acontece en el presente asunto, por lo que mi representado no se encuentra obligado a otorgarle los derechos que dicha Ley contempla, pues no tiene el carácter de TRABAJADOR DE BASE, ni lo tenía en el tiempo que reclama se les reconozca su antigüedad, por lo que no reúne los requisitos que se establecen en el artículo 1º de la referida Ley para que mi representado le reconozca cualquier tipo de derechos derivados de su reclamo principal a la patronal. artículo, que de acuerdo a los razonamientos jurídicos establecidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver la contradicción de tesis número 122/2011, suscitada entre los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Quinto y el Tercero y Cuarto, todos del Décimo Quinto Circuito, fallado el veinticuatro de agosto de dos mil once, tiene plena vigencia y aplicación, ya que fue de vital trascendencia su análisis para que nuestro más alto Tribunal de Justicia se pronunciara sobre la obligación del pago del capital constitutivo señalado en el artículo 64 bis de la Ley del ISSSTECALI, como se desprende de la lectura de la parte relativa del Considerando Quinto de dicha Contradicción, que a continuación se transcribe para mayor comprensión: QUINTO.- Para resolver el presente asunto, debe tenerse presente que la regulación relativa a la seguridad social de los trabajadores al Servicio del Estado en Baja California es la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, Ley emitida en mil novecientos setenta. A continuación, se describirá el contenido de algunos artículos relevantes al caso.

En primer lugar, se establece quiénes son sujetos de ese ordenamiento, es decir, a quiénes aplica (artículo 1º)..." y concluye la resolutoria después de reproducir los diversos artículos de la misma Ley que se relacionan con el otorgamiento de la seguridad social a cargo del ISSSTECALI y de las obligaciones de pago de las cuotas y aportaciones en diversos supuestos y determina la autoridad superior respecto al análisis que realiza que *"...el caso que ocupa a esta Segunda Sala no es el común y corriente, sino que se trata de un caso excepcional. Tiene esta naturaleza debido a que el reconocimiento de derechos de seguridad social no derivó de la inscripción voluntaria al régimen del Instituto por parte del patrón, sino de una resolución de un órgano jurisdiccional..."*. Cabe aclarar que en las ejecutorias de las cuales proviene la presente contradicción de tesis se resolvieron asuntos con diversos antecedentes, e incluso en algunos casos no se especifica por qué se dio el reconocimiento de antigüedad. Consecuentemente, la resolución del presente asunto se circunscribe únicamente a los casos de los trabajadores previstos en el artículo 1º del mencionado ordenamiento, a partir del momento en que adquieren o se les reconoce cualquiera de las categorías comprendidas en el numeral citado.... se trata de la regularización de una situación anómala, pues estos trabajadores no eran considerados sujetos de aseguramiento previamente a la resolución del Tribunal laboral... Y finaliza la Autoridad superior señalando que *"...En atención a estas consideraciones, cuando se reconozca la antigüedad a un trabajador de los comprendidos en el artículo 1º de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios*

Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, y este reconocimiento conlleve el de derechos en el régimen de pensiones y jubilaciones del Instituto, corresponde exclusivamente al órgano estatal empleador pagar el capital constitutivo que calcule el Instituto para solventar esa prestación a partir del momento en que adquieren o se les reconoce cualquiera de las categorías comprendidas en el numeral citado; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64 bis de la mencionada Ley..." Contradicción de tesis que para su mejor comprensión a continuación se transcribe:

"SEGURIDAD SOCIAL. CORRESPONDE AL ÓRGANO ESTATAL EMPLEADOR CUBRIR EL CAPITAL CONSTITUTIVO QUE RESULTE POR LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR, COMO CONSECUENCIA DEL RECONOCIMIENTO DE SU ANTIGÜEDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

Desprendiéndose de lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Contradicción referida que el artículo 1°. de la Ley de ISSSTECALI tiene plena vigencia y en consecuencia del mismo se desprende en relación al supuesto que nos ocupa, que al no reunir la parte actora el requisito señalado en dicho artículo, no pueden serle otorgadas por mi representado las prestaciones que reclama, debiendo en consecuencia absolverse a este Instituto de cualquier tipo de obligación para con la parte actora. máxime que como se desprende del contenido de la referida contradicción de tesis, el otorgamiento de las prestaciones y beneficios que este Instituto otorga únicamente le es aplicable a aquellos trabajadores señalados en el artículo 1°. de la ley del ISSSTECALI, a los que las autoridades públicas y organismos incorporados le hubieren reconocido antigüedades de servicio, que impliquen el reconocimiento de derechos en el régimen de pensiones y jubilaciones del Instituto (lo cual puede ocurrir con motivo de la emisión de un laudo en procedimiento laboral), deben cubrir el capital constitutivo calculado actuarialmente por el Instituto para solventar dicha prestación, a partir del momento en que adquieren o se les reconoce cualquiera de las categorías comprendidas en el artículo 1°. referido, es decir, que como consecuencia de lo anterior, el RECONOCIMIENTO U OTORGAMIENTO DE CUALQUIER TIPO DE PRESTACIÓN DE PARTE DE MI REPRESENTADO DEBERÁN SER A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE OTORQUE LA BASE DE REFERENCIA AL ACTOR Y SE PAGUE EL CAPITAL CONSTITUTIVO, Y NO DE MANERA RETROACTIVA como pretende el actor, ya que dicho supuesto derivado del contenido de dicha contradicción si el reconocimiento se refiere a un supuesto diverso al contenido en la misma y que es el QUE EL TRABAJADOR SEA DE BASE, entonces tendrá que aplicarse lo correspondiente a que EL TRABAJADOR PAGUE LAS CUOTAS Y EL PATRÓN LAS APORTACIONES QUE RESULTEN COMO OMISIÓN DE DICHO PERIODO, como ya ha sido señalado por nuestros mas altos tribunales en la Ejecutoria dictada por el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en el Estado, dentro del Amparo Directo laboral 591/2011, relativo al juicio laboral burocrático número 462/2008 promovido por CAÑEDO MEZA ARNOLDO CONTRA PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE B.C.

Insistiéndose en que es IMPROCEDENTE el reclamo del actor para efectos de que se le otorgue la seguridad social que reclama de manera RETROACTIVA, derivado del reconocimiento de la antigüedad que reclama, ya que derivado de la CONTRADICCIÓN DE TESIS señalada con anterioridad, en ésta claramente la Suprema Corte definió que el pago del capital constitutivo para efectos del otorgamiento de la seguridad social correspondiente, ÚNICAMENTE LE CORRESPONDE A LOS TRABAJADORES DE BASE, es decir, los señalados en el artículo 1º. y EL ACTOR DURANTE EL TIEMPO QUE RECLAMA NO TENÍA DICHO CARÁCTER, por lo que mi representado no tenía durante dicho período la obligación de otorgarle dichos beneficios, ya que no reunía los requisitos para su otorgamiento, ya que no era trabajador de base, por lo que en términos del contenido de dicha contradicción, NO LE CORRESPONDE LO QUE RECLAMA EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

SEGUNDO.- No obstante lo anterior y suponiendo sin conceder que esta Autoridad considerara lo contrario a lo señalado en el punto que antecede, se aclara que en todo caso el otorgamiento de dichas prestaciones por mi representado, además de que se encuentran sujetas al cumplimiento previo de los requisitos señalados en los artículos 6, 16, 21 y 64 bis de la Ley de ISSSTECALI, se encuentra supeditada a las conclusiones a que arribe esta Autoridad y a las determinaciones que establezca en el Laudo que ponga fin al juicio que nos ocupa, en relación al derecho que se le reconozca a la parte actora para recibir lo reclamado a su patrón, que es la acción principal, lo anterior atendiendo al Principio General de Derecho que establece que LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, por lo que la procedencia del reclamo de derechos que señala depende de la procedencia de la acción principal que le demanda a su patrón. ACLARANDO que para el caso de que se determine por esta Autoridad, la procedencia del otorgamiento a los actores los beneficios derivados de su relación laboral, en materia del otorgamiento de las prestaciones de seguridad social a cargo de mi representado, en primer término la patronal debe realizar todos los trámites que marca la Ley de referencia para dar de alta al trabajador, según lo ordenan los artículos 1, 6, 15, 16 y 21 de la Ley del Instituto, y una vez efectuados los trámites y pagos relativos a las cuotas y aportaciones que deben realizarse en favor de mi representado, tanto por la parte actora como por el organismo patrón (demandado), en términos de lo establecido en los artículos 1, 15, 16 y 21, así como el capital constitutivo que resulte del período que se le reconozca su antigüedad a la parte actora por la Autoridad laboral, con base en lo establecido en el artículo 64 Bis de la Ley del ISSSTECALI, y hasta entonces se estará en posibilidad de llevar a cabo el otorgamiento de las prestaciones correspondientes a cargo de mi representado, lo anterior en caso de que esta Autoridad considerara procedente el reclamo de la parte actora en contra de la patronal, para lo cual deberá ordenar la determinación de las cuotas y aportaciones que durante dicho lapso tienen la obligación de aportar tanto el trabajador como la patronal, mediante la realización de un estudio actuarial que establezca el capital constitutivo que deberá cubrirse a este Instituto en términos de lo establecido en la parte final del artículo 64 Bis de la misma Ley.

ARTÍCULO 64-BIS.- Cuando las Autoridades Públicas y Organismos incorporados reconozcan antigüedades de servicios a un trabajador, que implique el reconocimiento de derechos en el régimen de pensiones y jubilaciones del Instituto, para que esto proceda deberán cubrir el capital constitutivo calculado actuarialmente por el Instituto para solventar dicha prestación.

Precisándose que el estudio actuarial no es con la finalidad de actualizar las aportaciones no efectuadas durante el periodo a reconocer, ya que éstas no serían suficientes para, sufragar los pagos futuros que realizará la Institución, sino a fin de, como ya se mencionó, determinar el valor presente de los pagos futuros que hará el Instituto, a fin de que los incrementos efectuados a sus pensionados no dañen el fondo de pensiones y se vean afectados los demás trabajadores que esperan ser jubilados, ya que los egresos del fondo de pensiones deben ser congruentes con lo aportado al mismo y si del fondo egresan cantidades que en su momento no fueron enteradas por quienes tenían la obligación de hacerlo se provoca un daño patrimonial a este Instituto, es decir una merma irreparable al mismo, perjudicándose como ya se dijo al resto de los derechohabientes que han aportado desde el inicio de su relación laboral sus cuotas.

Insistiéndose en atendiendo al principio general de derecho que establece que LO ACCESORIO SIGUE LA SUERTE DE LO PRINCIPAL, por lo que la procedencia del reclamo de derechos en materia de seguridad social dependerá de la procedencia del reclamo formulado por la actora del cual se infiere que al reclamar el actor "los beneficios de seguridad social integral que la Ley de ISSSTECALI contempla en su Artículo 4°," implica tácitamente el correspondiente cumplimiento de las obligaciones que la Ley impone previamente para el otorgamiento de las mismas, por lo que ATENDIENDO AL CONCEPTO Y SENTIDO COMUN QUE ESTABLECE LA REGLA GENERAL PARA LA OBTENCIÓN DE TODO BENEFICIO, resulta INATENDIBLE que la parte actora pretenda únicamente RECIBIR DERECHOS Y/O BENEFICIOS, sin cumplir PREVIAMENTE con las obligaciones a su cargo que nacen y se originan precisamente de dicha relación laboral, contraviniendo el PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD SOCIAL que debe prevalecer en materia de seguridad social, siendo justo y necesario citar por analogía al caso que nos ocupa la Tesis Jurisprudencial siguiente:

ISSSTE. CONCEPTO DE SOLIDARIDAD PARA EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 10. DE ABRIL DE 2007).

Por ello, la solidaridad social no implica que el Estado deba financiar y administrar las prestaciones inherentes a la seguridad social y menos aún que sea su obligación otorgar dichas prestaciones. Tampoco implica que los beneficios de los pensionados (renta vitalicia y asistencia médica) necesariamente deban cubrirse con las cuotas y aportaciones de los trabajadores en activo (sistema de reparto) y con la ayuda subsidiaria del Estado. En esa virtud, el nuevo régimen de seguridad social que prevé la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, vigente a partir del 10. de abril de 2007, atiende al referido principio de solidaridad

social, en la medida en que el sistema diseñado por el legislador ordinario garantiza el otorgamiento de las prestaciones a que constitucionalmente tienen derecho todos los trabajadores para asegurar su bienestar y el de su familia, en especial de los que obtienen menores ingresos, mediante una distribución equitativa de los recursos económicos necesarios para ello.

Aunado a lo anterior, y en relación a la obligación que tienen los beneficiarios de la seguridad social que otorga mi representado, ha quedado establecida incluso en el "PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES", (publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y uno) como se desprende de la Observación General Número 19, formulada por nuestro País MÉXICO conjuntamente con otros países respecto A LA INTERPRETACIÓN Y ALCANCE que debe darse al ARTÍCULO 9 de dicho Pacto, de la cual en su parte relativa se desprende lo siguiente:

4. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deben tomar medidas efectivas y revisarlas en caso necesario, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para realizar plenamente el derecho de todas las personas, sin ningún tipo de discriminación, a la seguridad social, incluido el seguro social. La formulación del artículo 9 del Pacto indica que las medidas que se utilicen para proporcionar las prestaciones de seguridad social no pueden definirse de manera restrictiva y, en todo caso, deben garantizar a toda persona un disfrute mínimo de este derecho humano. Estas medidas pueden consistir en: ...

Planes contributivos o planes basados en un seguro, como el seguro social expresamente mencionado en el artículo 9. Estos planes implican generalmente el pago de cotizaciones obligatorias de los beneficiarios, los empleadores y a veces el Estado, juntamente con el pago de las prestaciones y los gastos administrativos con cargo a un fondo común...

5. También son aceptables otras formas de seguridad social, en particular: a) los planes privados y b) las medidas de autoayuda u otras medidas, como los planes comunitarios o los planes de asistencia mutua. Cualquiera que sea el sistema elegido, debe respetar los elementos esenciales del derecho a la seguridad social y, en ese sentido, deben ser considerados como planes que contribuyen a la seguridad social y por consiguiente deberán estar amparados por los Estados, de conformidad con la presente observación general.

Asimismo, del punto II que se refiere al CONTENIDO NORMATIVO DEL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, se desprende lo siguiente:

Disponibilidad - sistema de seguridad social

11. El derecho a la seguridad social requiere, para ser ejercido, que se haya establecido y funcione un sistema, con independencia de que esté compuesto de uno o varios planes, que garantice las prestaciones correspondientes a los riesgos e imprevistos sociales de que se trate. Este sistema debe establecerse en el marco del derecho nacional, y las autoridades públicas deben asumir la responsabilidad de su

administración o supervisión eficaz. Los planes también deben ser sostenibles, incluidos los planes de pensiones, a fin de asegurar que las generaciones presentes y futuras puedan ejercer este derecho...

Nivel suficiente

22. Las prestaciones, ya sea en efectivo o en especie, deben ser suficiente en importe y duración a fin de que todos puedan gozar de sus derechos a la protección y asistencia familiar, de unas condiciones de vida adecuadas y de acceso suficientes a la atención de salud, como se dispone en los artículos 10, 1 y 12 del Pacto.....Cuando una persona cotiza a un plan de seguridad social que ofrece prestaciones para suplir la falta de ingresos, debe haber una relación razonable entre los ingresos, las cotizaciones abonadas y la cuantía de la prestación pertinente.

Por lo que respecta al punto V, referente al CUMPLIMIENTO EN EL PLANO NACIONAL, señala lo siguiente:

66. En aplicación de sus obligaciones en virtud del Pacto y de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto, los Estados Partes deberán recurrir a "todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas". Todo Estado Parte tiene un margen de discreción para determinar qué medidas son las más convenientes para hacer frente a sus circunstancias específicas. No obstante, el Pacto impone claramente a cada Estado Parte la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para que toda persona disfrute del derecho a la seguridad social lo antes posible.

Legislación, estrategias y políticas

67. Los estados partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas apropiadas, tales como leyes, estrategias, políticas o programas para asegurar que se cumplan las obligaciones específicas en materia de derecho de seguridad social. Es preciso examinar la legislación, las estrategias y las políticas en vigor para cerciorarse de que son compatibles con las obligaciones relativas al derecho a la seguridad social, y deberán derogarse, enmendarse o cambiarse las que sean incompatibles con los requisitos del Pacto. También deberá verificarse periódicamente la sostenibilidad de los sistemas de seguridad social.

Descentralización y derecho a la seguridad social

73. Cuando la responsabilidad de hacer efectivo el derecho a la seguridad social se haya delegado en organismos regionales o locales, o dependa de la autoridad constitucional de una unidad federal, el Estado Parte seguirá siendo responsable del cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Pacto, y por lo tanto deberá tratar de que esos organismos tengan a su disposición suficientes recursos para mantener, ampliar y controlar los servicios y las infraestructuras de seguridad social necesarios, así como vigilar el funcionamiento efectivo del sistema. Además los Estados Partes deberán asegurar que dichos organismos no nieguen el acceso a los servicios y prestaciones sobre una base discriminatoria, directa o indirectamente.

D. Recursos y rendición de cuentas

79. La incorporación en el ordenamiento jurídico nacional de los instrumentos internacionales en los que se reconoce el derecho a la seguridad social puede ampliar considerablemente el alcance y la eficacia de las medidas correctivas, por lo que debe fomentarse. Esta incorporación permite que los tribunales juzguen los casos de violación del derecho a la seguridad social invocando directamente el Pacto.

80. Los Estados Partes deben alentar a los jueces, árbitros y otros profesionales del derecho a que, en el desempeño de sus funciones, presten más atención a las violaciones del derecho a la seguridad social.

Anexándose a la presente contestación, copia de dicha observación para los efectos legales conducentes y para su mayor comprensión

Por lo que hasta que el hoy actor no cumpla con la parte que le corresponde en esta materia, no pueden serle otorgados por mi representado las prestaciones que reclama, máxime que durante dicho periodo que reclama se le reconozca su antigüedad, la hoy actora NO CONTRIBUYO con las cuotas que debió aportar según lo ordena el artículo 16 de la Ley de ISSSTECALI, por lo que atendiendo al Principio General de Derecho que establece que "A TODO DERECHO CORRESPONDE UNA OBLIGACIÓN", entonces el hoy actor TENDRIA QUE CUBRIR EL PAGO DE LAS CUOTAS REFERIDAS PARA TENER DERECHO A RECIBIR LOS BENEFICIOS QUE PRETENDE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, ya que en caso contrario se estaría otorgando un beneficio indebido en menoscabo del resto de los trabajadores que durante dicho periodo si PAGARON SUS CUOTAS, por lo que en todo caso para poder acceder a las pretensiones del hoy actor, éste deberá cumplir con lo establecido en el artículo 64 de la Ley de ISSSTECALI, realizando el pago de sus cuotas, a través de la realización de un estudio Actuarial mediante el cual se determinaría el monto que tendría que pagar al Fondo de Pensiones la parte actora, para que esta tuviera derecho a recibir lo que pretende, aclarando que el estudio actuarial no es con la finalidad de actualizar las aportaciones no efectuadas durante el periodo a reconocer, ya que éstas no serían suficientes para sufragar los pagos futuros que realizará la Institución, sino a fin de, como ya se mencionó, determinar el valor presente de los pagos futuros que hará el Instituto, a fin de que los incrementos efectuados a sus pensionados no dañen el fondo de pensiones y se vean afectados los demás trabajadores que esperan ser jubilados, ya que los egresos del fondo de pensiones deben ser congruentes con lo aportado al mismo y si del fondo egresan cantidades que en su momento no fueron enteradas por quienes tenían la obligación de hacerlo se provoca un daño patrimonial a este Instituto, es decir una merma irreparable al mismo, perjudicándose como ya se dijo al resto de los derechohabientes que han aportado desde el inicio de su relación laboral sus cuotas.

Sirve de apoyo a lo anterior lo establecido por nuestros más altos tribunales en las siguientes tesis y contradicciones de tesis que a continuación se detallan:

"CUOTAS DE SEGURIDAD SOCIAL. LA OMISIÓN DEL ESTADO Y LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DE EFECTUAR LOS DESCUENTOS CORRESPONDIENTES NO TIENE COMO SANCIÓN EL PAGO A SU

CARGO (INTERPRETACION DEL ARTICULO 135 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIAL ES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA).

"PENSIÓN JUBILATORIA. PARA PAGAR DIFERENCIAS DERIVADAS DEL INCREMENTO DIRECTO DE LA ORIGINALMENTE OTORGADA (QUE OBEDECEN A CONCEPTOS POR LOS CUALES NO SE COTIZÓ). EL ISSSTE ESTÁ FACULTADO PARA COBRAR A LOS PENSIONADOS EL IMPORTE CORRESPONDIENTE AL DIFERENCIA DE LAS CUOTAS QUE DEBIERON APORTAR CUANDO ERAN TRABAJADORES (LEGISLACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE MARZO DE 2007).

Por lo que en razón de la naturaleza de los argumentos señalados en la contradicción de tesis anteriormente señalada, se solicita a esta Autoridad que al momento de resolver, considere lo siguiente respecto al cumplimiento de las obligaciones de cada una de las partes en el presente asunto en materia de seguridad social:

- a) Que de las aportaciones y cuotas que los sectores involucrados enteran al Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado se obtienen los fondos para cubrir las pensiones jubilatorias y demás prestaciones que dicho Instituto paga a sus beneficiarios.
- b) Que el monto de las pensiones debe ir en congruencia con las referidas aportaciones y cuotas.
- c) Que con el propósito de que este Instituto cumpla cabalmente con los compromisos que le son propios, no puede exigirsele que al fijar el monto de las pensiones considere un sueldo o salario distinto a aquél con el que el trabajador cotizó, ya que se estaría afectando su patrimonio de manera infundada.
- d) Que entre las pensiones y demás prestaciones en especie y en dinero que paga el Instituto y las cotizaciones bipartitas, (cuotas y aportaciones) debe haber una correspondencia, pues para que el régimen funcione adecuadamente, el monto de las primeras debe ir en congruencia con las referidas aportaciones y cuotas, si se tiene en cuenta que de tales recursos se obtienen los fondos para cubrir las, por lo que para que un trabajador o sus familiares puedan disfrutar de una pensión, deben cubrir los adeudos existentes, tomando en consideración que las pensiones y demás prestaciones en especie y en dinero que paga el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a sus beneficiarios, se cubren con los recursos provenientes de las aportaciones y cuotas que los sectores involucrados enteran a la mencionada institución;
- e) Que con el propósito de que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California los Trabajadores del Estado cumpla cabalmente con los compromisos que le son

propios, no puede exigírsele que al fijar el monto de las pensiones, considere un sueldo o salario distinto con el que el trabajador cotizó, pues no debe olvidarse que el estado financiero de la Institución está basado en los cálculos actuariales que se hicieron para afrontar los riesgos que amparan los seguros previstos en su Ley, entre ellos, el de jubilación, por lo que para hacer frente a este tipo de seguros, se debe atender ante todo al monto de las aportaciones y cuotas que se realizaron de cada trabajador en particular, lo que de suyo impedirá que se provoque un desequilibrio en sus finanzas.

f) Que el pago de las pensiones debe ser correlativo con el monto de las cuotas y aportaciones que se efectuaron durante la vida laboral del asegurado, pues de otra manera, el Instituto enfrentaría un déficit que le impediría cumplir con dicha obligación, dado que los recursos para cubrir las pensiones únicamente provienen de dichas aportaciones y cuotas.

g) Que para que el Instituto cumpla cabalmente con los compromisos que le son propios, no puede exigírsele que al fijar el monto de las pensiones considere un sueldo o salario distinto de aquel con el que el asegurado estuvo legalmente obligado a cotizar.

Por lo que en razón de lo anteriormente señalado deberán declararse procedentes las excepciones opuestas por mi representado en la forma y términos que quedaron precisados, debiendo absolverse a mi representado del reclamo de las prestaciones que le reclama o en su defecto se condene a quien este Tribunal determine el pago correspondiente a las cuotas y aportaciones que no se cubrieron durante el periodo reclamado.

En virtud de los razonamientos antes vertidos, es que se opone a su vez la EXCEPCIÓN DE PLUS PETITIO, toda vez que la parte actora reclama el reconocimiento de derechos a cargo de mi representado, sin haber cumplido ni el, ni la patronal demandada, previamente con las obligaciones legales señaladas con anterioridad para tener derecho a lo que demanda

En cuanto a los hechos, la parte demandada INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y ESTADO DE BAJA CALIFORNIA sustancialmente contestó lo siguiente:

- 1.- En contestación al hecho 1 del escrito de demanda que en este acto se contesta, NI SE NIEGA, NI SE AFIRMA, por no ser un hecho imputable a mi representado si no que se refiere a situaciones propias de la relación laboral con la patronal demandada.
- 2.- En contestación al hecho 2 del escrito de demanda que en este acto se contesta, NI SE NIEGA, NI SE AFIRMA, por no ser un hecho imputable a mi representado si no que se refiere a situaciones propias de la relación laboral con la patronal demandada.
- 3.- En contestación al hecho 3 del escrito de demanda que en este acto se contesta, NI SE NIEGA, NI SE AFIRMA, por no ser un hecho imputable a mi representado si no que se refiere a situaciones propias de la relación laboral con la patronal demandada.

4.- En contestación al hecho 4 del escrito de demanda que en este acto se contesta, NI SE NIEGA, NI SE AFIRMA, por no ser un hecho imputable a mi representado si no que se refiere a situaciones propias de la relación laboral con la patronal demandada.

5.- En contestación al hecho 5 del escrito de demanda que en este acto se contesta, NI SE NIEGA, NI SE AFIRMA, por no ser un hecho imputable a mi representado si no que se refiere a situaciones propias de la relación laboral con la patronal demandada.

6.- En contestación al hecho 6 del escrito de demanda que en este acto se contesta, NI SE NIEGA, NI SE AFIRMA, por no ser un hecho imputable a mi representado si no que se refiere a situaciones propias de la relación laboral con la patronal demandada.

7 y 8.- En contestación a los hecho 7 y 8 del escrito de demanda que en este acto se contestan, es PARCIALMENTE CIERTO, ya que es CIERTO que la patronal demandada nunca inscribió al trabajador en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, al régimen de pensiones y jubilaciones de este Instituto, PERO ES FALSO que tuviera el derecho a gozar de la seguridad social integral a que se refiere, pues dicha prestación únicamente se le puede otorgar a los trabajadores CON CATEGORÍA DE BASE, en términos de la fracción I del artículo 1º. de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.

DE MANERA AD CAUTELAM

Considerando que la demandada principal, pretendiera oponer la EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN en relación al cumplimiento de sus obligaciones patronales que en materia de Seguridad Social tiene para con mi representado, en base a lo establecido en la fracción VI del artículo 51 de la Ley del Servicio Civil vigente, al respecto de manera AD CAUTELAM me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- Considerando que es de explorado derecho que las cuotas que deben pagarse a este Instituto tanto por los trabajadores como por la patronal, no tienen el carácter de créditos fiscales, aclarando a continuación la diferencia entre cuotas y aportaciones de seguridad social y un crédito fiscal.

El artículo 23 del Código Fiscal del Estado, nos define qué debemos entender por crédito fiscal:

"ARTÍCULO 23.- Son créditos fiscales las obligaciones determinadas en cantidad líquida que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones o de sus accesorios, incluyendo los que deriven de responsabilidades que el Estado tenga derecho a exigir de sus servidores públicos o de los particulares, así como aquellos a los que las leyes les den ese carácter y el Estado tenga derecho a percibir por cuenta propia a ajena"

"ARTÍCULO 3.- Son contribuciones los impuestos, derechos y las contribuciones de mejoras. Los recargos, las multas, los gastos de ejecución y la indemnización en caso de cheques devueltos son aprovechamientos"

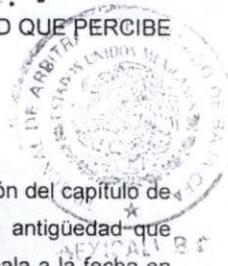
accesorios a las contribuciones, participan de su naturaleza, pero cuando en este Código se hace mención a contribuciones no se entenderán incluidos los accesorios. Las contribuciones se regularán por las leyes fiscales respectivas, en su defecto por este Código y supletoriamente por el derecho común".

De lo anterior se desprende que los numerales antes citados no contemplan las cuotas y aportaciones de seguridad social como contribuciones, y por tanto, tampoco como créditos fiscales. Es decir, el único supuesto en que el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California tenga a cargo de terceros un crédito fiscal, es cuando el Instituto adquiere el carácter de acreedor, y tales casos son los establecidos en los artículos 43 y 51 de la Ley de ISSSTECALI, cuando el Instituto otorga a sus asegurados, Préstamos Hipotecarios o Préstamos a Corto Plazo, respectivamente, casos en los cuales ISSSTECALI adquiere el carácter de acreedor respecto de sus deudores, hasta en tanto dichos créditos no se encuentren solventados, pero ello no aplica tratándose de cuotas y aportaciones ya que éstas no pueden ser consideradas como créditos a favor de ISSSTECALI, pues éste no presta ni financia dinero para que tales cuotas o aportaciones sean cubiertas, y en razón de ello, no se le puede atribuir el carácter de acreedor.

SEGUNDO.- Así mismo se ACLARA respecto al término transcurrido, por el que dice la patronal ha operado la prescripción para el reclamo del cumplimiento de sus obligaciones señaladas en el artículo 51 fracción VI de la Ley del Servicio Civil vigente, EN LO QUE CORRESPONDE A ESTE INSTITUTO, CABE PRECISAR QUE CONSIDERANDO QUE ES HASTA EL MOMENTO EN QUE LA PARTE ACTORA PLANTEA SU DEMANDA ante esta Autoridad, que mi representado ha tenido conocimiento de las circunstancias que señala en su reclamo, por lo que para que el artículo 93 de la Ley del ISSSTECALI que señala la demandada pueda ser aplicado en perjuicio de mi representado, dicho término empezaría a correr a partir de la fecha en que esta Autoridad DECLARARA PROCEDENTE LA ACCIÓN EJERCIDA POR EL ACTOR, por lo que en estos términos la excepción que pretende hacer valer la demandada, resulta ser errática, inoperante e inaplicable, y en consecuencia NOTORIAMENTE IMPROCEDENTE, ya que en todo caso el término prescriptivo que correspondiera, empezaría a contar a partir de la fecha en que cause ejecutoria el Laudo en que se declare procedente la acción intentada por la parte actora.

Por lo que en estos términos, en base a lo anteriormente señalado por mi representado respecto a lo reclamado por la actora en el capítulo de prestaciones y de hechos, considerando que reclama el reconocimiento de derechos a cargo de mi representado sin haber cumplido previamente con sus obligaciones para con este Instituto, para los efectos legales correspondientes desde este momento con fundamento en lo establecido en el artículo 878 fracción VII de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en términos del artículo 12 de la Ley del Servicio Civil, se RECONVIENE a la parte actora ENRIQUE LUQUIN CANAL, POR EL PAGO DE LAS CUOTAS que OMITIÓ PAGAR AL INSTITUTO QUE REPRESENTO, DURANTE EL TIEMPO QUE RECLAMA SE LE RECONOZCAN DERECHOS A CARGO DE MI REPRESENTADO, SOBRE EL MONTO DEL SALARIO

CATORCENAL INTEGRADO QUE DETERMINE ESTA AUTORIDAD QUE PERCIBE
LA PARTE ACTORA, en los siguientes términos:



CAPÍTULO DE RECONVENCIÓN

En razón de lo anterior y considerando lo señalado en la contestación del capítulo de hechos del escrito de demanda, en cuanto al reconocimiento de antigüedad que reclama la actora a la patronal demandada desde la fecha que señala a la fecha en que se realice el estudio actuarial, con el salario catorcenal integrado, que determine esta Autoridad percibe la actora, cantidad sobre la cual la actora no ha cubierto el porcentaje establecido en el artículo 16 de la Ley del ISSSTECALI, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 878 fracción VII, de la Ley Federal del Trabajo, aplicada supletoriamente en términos del artículo 12 de la Ley del Servicio Civil, vengo a reconvenir a la parte actora ENRIQUE LUQUIN CANAL, por el pago de cuotas omitidas desde la fecha que señala a la fecha en que se realice el estudio actuarial, tiempo que demanda se le reconozca como antigüedad por la patronal demandada, sobre el salario catorcenal integrado que determine esta autoridad con motivo de la relación laboral que la ha unido con la patronal demandada, ya que como quedará debidamente acreditado en su momento procesal oportuno, la actora durante el tiempo que reclama se le otorguen los derechos y prestaciones que señala en el capítulo de prestaciones no pagó las cuotas señaladas en el artículo 16 de la ley de ISSSTECALI, para tener derecho al otorgamiento de dichos derechos. Por lo que en razón de lo anterior se solicita se le de entrada y se desahogue la audiencia correspondiente a la reconvencción planteada y una vez tramitada por todas y cada una de sus etapas, se resuelva la procedencia de la misma, en el laudo que ponga fin al presente juicio, condenando a la actora conjuntamente con la patronal demandada para que paguen a mi representado, el capital que resulte por concepto de omisiones de pago de cuotas desde el inicio de su relación laboral y hasta que se regularice su situación, en base a lo establecido en el artículo 64 Bis de la Ley de ISSSTECALI, ordenando la realización del Estudio Actuarial a mi representado sobre el salario catorcenal integrado que esta Autoridad determine percibe la actora.

Reservándome el derecho de ofrecer las probanzas correspondientes para acreditar la procedencia de esta reconvencción, en la etapa correspondiente al ofrecimiento de pruebas de acuerdo al criterio que al respecto ha establecido esta autoridad.

Y adicionando de manera verbal lo siguiente:

“...en virtud a que no le asiste el derecho a la actora reconvenccionista de demandar a mi representado en calidad de trabajador reconvenido por la retención del pago de las aportaciones de seguridad social que establece el artículo primero de la ley del instituto de seguridad social y de servicios sociales de los trabajadores del gobierno y municipios del estado de baja california en relación con el artículo 16 de ese mismo ordenamiento legal toda vez que corresponde conforme a dicho ordenamiento en cita es decir haber hecho la retención y en su caso enterarla al instituto de seguridad y servicios sociales ISSSTECALI, por lo que suponiendo sin conceder es el actor reconvenccionista ISSSTECALI, de realizar esa retención del

Sueldo del actor dentro del juicio principal en consecuencia la obligación de haber hecho la retención al salario de mi representado de aquellas aportaciones obrero que correspondían por ese concepto se encuentran prescritas en contra del h. ayuntamiento constitucional de Playas de Rosarito en contra del demandado reconvenido, pero no para el actor reconvenido lo cobre al h. ayuntamiento de Playas de Rosarito, en virtud a los razonamientos expuestos se opone la excepción de prescripción tomando en consideración que el actor reconvenido debe estarse al cumplimiento de lo que dicha autoridad señale, en consecuencia es el h. ayuntamiento de Playas de Rosarito quien se encuentra obligado a realizar el pago de las cuotas obrero patronales por todos aquellos periodos no prescritos a favor del ISSSTECALI, para que le sean reconocidos al trabajador demandando dichos derechos, asimismo se opone la excepción de PLUS PETITIO, o exceso en la demanda tomando en consideración que es el h. ayuntamiento de Playas de Rosarito a quien le corresponde la obligación de realizar el pago o entero de las cuotas obrero patronales por todos aquellos periodos no prescritos a favor del ISSSTECALI para que le sean reconocidos al trabajador demandado el derecho a gozar de dichas aportaciones, en virtud de lo anterior debe de considerarse como un exceso la petición que hace el actor reconvenido de demandar del trabajador reconvenido el pago de una prestación o cantidad que no le corresponde por ya encontrarse prescrita en razón a los argumentos vertidos en la excepción de prescripción contenidos en las manifestaciones que nos ocupan, siendo todo lo que deseo manifestar ..."

Posteriormente, y dada la inasistencia de la parte actora o persona alguna que a sus intereses representase a la audiencia, esta autoridad le tuvo por ratificado el escrito inicial de demanda y sus aclaraciones a la misma, asimismo se le tuvo a los comparecientes por reconocida la personalidad y a las demandadas **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA, RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO e INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** por dando contestación a la demanda; se dio vista a la parte actora a efecto de que se manifestara sobre el ofrecimiento del trabajo y se le tuvo a la demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA, RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO** por interpuesto **INCIDENTE DE ACUMULACION**, mismo que seguido en sus partes fue declarado improcedente mediante resolución interlocutoria de fecha 25 de abril de 2014 (f.107 a 109 vuelta); y señalándose fecha para la continuación de la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, misma que se llevó a cabo en fecha 12 de junio de 2014 (f.120 a 122), y en la que en primer término se dio vista con promoción recibida en fecha 22 de enero de 2013, mediante la cual la parte actora manifestaba que aceptaba el trabajo ofrecida, y con diversa promoción recibida en fecha 31 de octubre de 2013 mediante la cual la demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, solicitaba se

le tuviera por no aceptado el empleo a la parte actora por haberse pronunciado al respecto de manera extemporánea y señalando:

"...que las funciones que realizaba la parte actora, son de confianza por lo que se desprende que dicho trabajador no tiene derecho a la estabilidad en el empleo, sino a lo que tienen derecho es a la protección al salario y a la seguridad (misma que le era proporcionada al promovente mediante Seguros Médicos Municipales). Por lo que, se le solicita a esta H. Autoridad se tenga por no ofrecido el trabajo, por lo antes mencionado."

Acordándose al efecto que se le tenía a la parte actora por no aceptado el empleo ofrecido; acto seguido la parte actora en el principal y demandada reconvencionista procedió a dar contestación a la reconvenición planteada por la codemandada en el principal INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DE GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA en los siguientes términos:

"que en este acto en nombre y representación de la parte actora vengo a dar contestación a la Reconvenición planteada en su contra por las demandada INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA lo que me permito hacer mediante las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, en virtud a que no le asiste el derecho a la actora reconvencionista de demandar a mi representado en calidad de trabajador reconvenido por la retención del pago de las aportaciones de seguridad social que establece el artículo primero de la ley del instituto de seguridad social y de servicios sociales de los trabajadores del gobierno y municipios del estado de baja california en relación con el artículo 16 de ese mismo ordenamiento legal toda vez que corresponde conforme a dicho ordenamiento en cita es decir haber hecho la retención y en su caso enterarla al instituto de seguridad y servicios sociales ISSSTECALI, por lo que suponiendo sin conceder es el actor reconvencionista ISSSTECALI, de realizar esa retención del sueldo del actor dentro del juicio principal en consecuencia la obligación de haber hecho la retención al salario de mi representado de aquellas aportaciones obrero que correspondían por ese concepto se encuentran prescritas en contra del h. ayuntamiento constitucional de playas de rosarito en contra del demandado reconvenido, pero no para el actor reconvencionista lo cobro al h. ayuntamiento de playas de rosarito, en virtud a los razonamientos expuestos se opone la excepción de prescripción tomando en consideración que el actor reconvencionista debe estarse al cumplimiento de lo que dicha autoridad señale, en consecuencia es el h. ayuntamiento de playas de rosarito quien se encuentra obligado a realizar el pago de las cuotas obrero patronales por todos aquellos periodos no prescritos a favor del ISSSTECALI, para que le sean reconocidos al trabajador demandando dichos derechos, asimismo se opone la excepción de PLUS PETITIO, o exceso en la demanda tomando en consideración que es el h. ayuntamiento de playas de rosarito a quien le corresponde la obligación de realizar el pago o entero de las cuotas obrero patronales por todos aquellos periodos no prescritos a favor del ISSSTECAL para que le sean reconocidos al trabajador demandado el derecho a gozar de dichas aportaciones, en virtud de lo

anterior debe de considerarse como un exceso la petición que hace el actor reconveniente de demandar del trabajador reconvenido el pago de una prestación o cantidad que no le corresponde por ya encontrarse prescrita en razón a los argumentos vertidos en la excepción de prescripción contenidos en las manifestaciones que nos ocupan, siendo todo lo que deseo manifestar."

Acto seguido las partes hicieron uso de su réplica y duplica en la reconvencción y en el principal (f.121). En cuanto a lo dispuesto en el artículo 130, fracción II de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, se procede a realizar el señalamiento de los hechos controvertidos y de los aceptados por las partes de la siguiente forma:

II.- SEÑALAMIENTO DE LOS HECHOS CONTROVERTIDOS Y DE LOS ACEPTADOS POR LAS PARTES.

2.1.- ACEPTADOS POR LA DEMANDADA AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA:

- Fecha de ingreso, puesto, lugar de adscripción, horario, jornada de trabajo, salario, adeudo de aguinaldo, vacaciones y prima vacacional por el ejercicio 2012 fecha de terminación de la relación de trabajo y funciones desempeñadas por el actor en ejercicio de sus labores.

2.2.- CONTROVERTIDOS POR LA DEMANDADA AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA:

- Determinar si como lo reclama la parte actora resulta procedente su reinstalación en su puesto de trabajo o si como lo manifiesta la parte demandada el actor dejo de presentarse a laborar sin motivo alguno y que además carece de derecho a estabilidad en el empleo por desempeñar funciones de confianza.
- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho al pago de los salarios caídos o si como lo establece la parte demandada se niega que tenga derecho para su reclamo, toda vez que por la categoría de confianza que ostentaba no gozaba de estabilidad en el empleo y es improcedente su acción principal y por ende todas y cada una de las accesorias.
- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho a su basificación o como lo manifiesta la demandada carecer de derecho a dicha prestación por realizar funciones de las consideradas por la Ley del Servicio Civil como de confianza.
- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho a la basificación desde el 01 de Diciembre de 2007 y el pago del capital constitutivo correspondiente, o como lo manifiesta la demandada carece de derecho a dicha prestación por haber realizado en todo momento funciones de las consideradas por la Ley del Servicio Civil como de confianza.

- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho al pago de aguinaldo del 2011 o si como lo manifiesta la parte demandada únicamente se le adeuda el proporcional del 2012.

- Determinar si como lo manifiesta la parte actora tiene derecho al pago de vacaciones y prima vacacional desde el cuarto año de servicios o si como lo manifiesta la parte demandada únicamente se le adeuda el proporcional del 2012.

- Determinar si como lo manifiesta la parte actora desde el 01 de Diciembre de 2007 tiene derecho al reconocimiento de los derechos al régimen de pensiones y jubilaciones del Departamento de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Playas de Rosarito o como lo manifiesta la demandada, siempre le realizo todos los pagos y prestaciones que marca la Ley.

2.3.- ACEPTADOS POR LA DEMANDADA INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

- Ninguno.

2.4.- CONTROVERTIDOS POR LA DEMANDADA INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA:

- Determinar si como lo reclama la parte actora resulta procedente el pago del capital constitutivo respecto de las cuotas y aportaciones omitidas respecto al actor por el periodo del 01 de diciembre de 2007 al 16 de julio de 2012, o si como lo manifiesta la demandada carece de acción y derecho en virtud de en ningún momento fue dado de alta en el Instituto por el codemandado Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, como trabajador de base y en consecuencia no pueden otorgársele los beneficios que establece la Ley de ISSSTECALI.

- Determinar si como lo reclama la parte actora es procedente realizar el cálculo del capital constitutivo a efecto de que se le reconozca el derecho del actor en el régimen de pensiones y jubilaciones por el periodo del 01 de diciembre de 2007 al 16 de julio de 2012, o si como lo manifiesta la demandada carece de acción y derecho en virtud de en ningún momento fue dado de alta en el Instituto por el codemandado Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, como trabajador de base y en consecuencia no pueden otorgársele los beneficios que establece la Ley de ISSSTECALI.

III.- En cumplimiento a lo instruido en el artículo 130, fracción III de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, se procede a realizar la enumeración de PRUEBAS RENDIDAS y

su apreciación en conciencia señalando los hechos que deban considerarse probados:

3.1.- Pruebas aportadas por el ACTOR siendo estas:

1.- LA CONFESIONAL, a cargo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, probanza visible a fojas 183 a 184 de autos

2. LA DECLARACION DE PARTE O INTERROGATORIO LIBRE, a cargo del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, probanza visible a fojas 204 a 205 de autos.

3.- LA TESTIMONIAL, a cargo de los C.C. NAHUM RODRIGUEZ MENDOZA y MARIA SUSANA DELGADO AGUIRRE, probanza que fue sustituida en acuerdo de fecha 16 de abril de 2019 (f.287) con el testimonio de los diversos testigos JOSE LEOPOLDO PRIETO TALAMANTES y BLANCA NOHEMI DEL RAZO BECERRA, y que fue desahogada en audiencia de fecha 02 de mayo de 2019 visible a fojas 290 a 291 de autos.

4.- LA INSPECCION DEL CONTRATO DE TRABAJO, RECIBOS DE PAGO Y TARJETAS CHECADORAS DEL ACTOR, probanza visible a foja 175 de autos.

5.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN 42 RECIBOS DE PAGO A NOMBRE DEL ACTOR, Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 141 BIS 13 y 141 BIS 19 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

6.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN ORIGINAL DEL NOMBRAMIENTO DEL ACTOR Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 141 BIS 13 y 141 BIS 19 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

7.- LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN COPIA DEL AVISO NUMERO 437/12 DE BAJA DEFINITIVA DEL ACTOR DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012 EXPEDIDO POR EL OFICIAL MAYOR Y DIRIGIDO AL COORDINADOR JURIDICO DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 141 BIS 13 y 141 BIS 19 de la Ley del Servicio Civil en vigor

SIN NUMERO.- EL COTEJO Y COMPULSA DEL AVISO NUMERO 437/12 DE BAJA DEFINITIVA DEL ACTOR DE FECHA 16 DE JULIO DE 2012 Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 141 BIS 18 de la Ley del Servicio Civil en vigor y visible a foja 267 de autos.

8.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 126 BIS, 141 BIS 55, 141 BIS 56, 141 y BIS 57 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

9.- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 126 BIS, 141 BIS 51, 141 BIS 52, y 141 BIS 53 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

3.2.- Pruebas aportadas por la demandada Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California siendo estas:

1.- **CONFESIONAL**, a cargo de la parte actora **C. ENRIQUE LUQUIN CANAL**, probanza visible a fojas 228 de autos.

2.- **LA TESTIMONIAL** a cargo de los **C.C. JESUS MANUEL QUEVEDO ZAVALA** y **OSCAR DANIEL MONTOYA MONTEYANO**, probanza que le fue declarada desierta en acuerdo de fecha 16 de abril de 2019, visible a foja 287 de autos.

3.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 126 BIS, 141 BIS 51, 141 BIS 52, 141 y BIS 53 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

4.- **LA PRESUNCIONAL**. Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 126 BIS, 141 BIS 55, 141 BIS 56 y 141 BIS 57 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

3.2.- Pruebas aportadas por la demandada Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, siendo estas:

1.- **CONFESIONAL**, a cargo de la parte actora **C. ENRIQUE LUQUIN CANAL**, probanza visible a foja 235 de autos.

2.- **DECLARACION DE PARTE**, a cargo de la parte actora **C. ENRIQUE LUQUIN CANAL**, probanza visible a foja 235 de autos.

3.- **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**. Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 126 BIS, 141 BIS 51, 141 BIS 52, 141 y BIS 53 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

4.- **LA PRESUNCIONAL**. Medio de convicción ofrecida conforme a los lineamientos establecidos en los artículos 126 BIS, 141 BIS 55, 141 BIS 56 y 141 BIS 57 de la Ley del Servicio Civil en vigor.

Agotado la enunciación del caudal probatorio ofrecido por las partes, este Tribunal procede a emitir las **CONCLUSIONES** que se deducen de lo alegado y probado de la siguiente forma:

En primer término, las partes se sometieron a la jurisdicción de este Tribunal laboral, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 23 de Fecha 16 de agosto de 1953, Tomo LXVI, en relación al artículo 107 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, modificada por Decreto No. 52, publicado en



el Periódico Oficial No. 24, de fecha 08 de mayo de 2014, expedido por la Honorable XXI Legislatura del Estado.

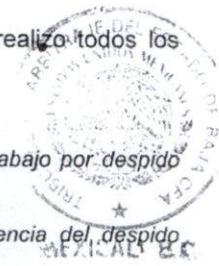
Ahora bien, visto que el auto de admisión de demanda de fecha 18 de septiembre de 2012 (foja 9), se tuvo a la parte actora interponiendo demanda en contra del AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA y del INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; por lo tanto, y de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, que establecen que la Ley del Servicio Civil es de orden público y observancia general en el Estado de Baja California y tiene por objeto regular las relaciones de trabajo entre las **Autoridades Públicas y sus trabajadores**; y que son **Autoridades Públicas Patronales**: Los Poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo; los Municipios del Estado de Baja California. En cuanto al concepto de TRABAJADOR, establece que es la persona física que presta a las autoridades públicas un trabajo personal subordinado; y respecto a la **RELACIÓN DE TRABAJO** es la que se da, entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores se establecerá mediante nombramiento, contrato o por cualquier otro acto que tenga como consecuencia la prestación de un servicio personal y directo, en forma subordinada, a cambio de la percepción de un salario y no obstante le produce reclamo al INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, tenemos que las prestaciones reclamadas son atribuibles al codemandado con quien efectivamente presto su relación de trabajo es decir el AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos establecidos y atendiendo que la prestación se deriva de una relación laboral con la autoridad pública demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, el resultado del presente laudo, será pronunciado únicamente en contra con quien figuró como autoridad pública patronal. Por lo tanto, esta autoridad estima pertinente declarar **IMPROCEDENTE** la acción intentada respecto del codemandado INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

Ahora bien, quedando la litis determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, reduciéndose a los siguientes puntos controvertidos:

- Determinar si como lo manifiesta la parte actora desde el 01 de Diciembre de 2007 tiene derecho al reconocimiento de los derechos al régimen de pensiones y jubilaciones del Departamento de Servicios Médicos del Ayuntamiento de Playas

de Rosarito o como lo manifiesta la demandada, siempre le realizó todos los pagos y prestaciones que marca la Ley.

- 
- a) La procedencia de la reinstalación del actor a su puesto de trabajo por despido injustificado.
 - b) La procedencia del pago de salarios caídos como consecuencia del despido injustificado.
 - c) La procedencia del reclamo de base de la parte actora en mérito de las funciones desempeñadas y la antigüedad con que las prestaba.
 - d) El reconocimiento que el derecho a base se le deberá otorgar de forma retroactiva al 01 de diciembre de 2007 y el pago del capital constitutivo correspondiente.
 - e) La procedencia del pago de aguinaldo desde el ejercicio 2011.
 - f) La procedencia del pago de vacaciones del cuarto y quinto año de servicios.
 - g) La procedencia del pago de prima vacacional desde el cuarto año de servicios.
 - h) La procedencia del reconocimiento del derecho de la parte actor al régimen de pensiones y jubilaciones desde fecha 01 de diciembre de 2007.
 - i) La procedencia del pago de la cantidad de \$40 500.00 Pesos de diferencia de salarios devengados y no pagados por los demandados correspondiente al periodo de Junio del 2011 a julio del 2012.

Señaló el actor en su escrito de demanda, haber ingresado al servicio de la parte demandada en fecha 01 de diciembre de 2007, en el puesto de Auxiliar, adscrito a la Coordinación Jurídica, consistiendo sus labores en revisar reglamentos, revisar contratos, elaborar convenios, todo previa autorización del Jefe del Departamento Jurídico, tener un horario de trabajo de lunes a viernes de las 08:00 a las 15:00 horas con media hora para descansar y tomar alimentos; percibir un salario mensual de \$15,000.00 pesos m.n. (quince mil pesos 00/100 moneda nacional) y haber recibido una retención al mismo desde el día 05 de junio de 2011 hasta la fecha de su despido a razón de \$3,000.00 pesos m.n. mensuales.

Adiciona que el 16 de julio de 2012, aproximadamente a las 08:15 horas, al estar realizando sus labores la C. Ma. Esther Martínez Martínez, recepcionista del Jurídico, atendió una llamada donde de Oficialía Mayor le solicitaban que se presentara con en el departamento de Recursos Humanos, por lo que siendo las 08:25 horas se constituyó a las oficinas de Recursos Humanos y en el pasillo de acceso al mismo se entrevistó con el Sr. Nahum Mendoza Rodríguez, jefe de Recursos Humanos quien le manifestó: "Sr. Enrique Luquin le informo, que por órdenes del oficial Mayor C. Emilio Rodríguez Ibarra desde este momento es necesario que me firme la renuncia, tengo orden de suprimir su puesto, ya que estamos haciendo ajustes para reducir gastos, por favor pase a mi oficina para que firme su renuncia," negándose el actor a firmar dicha renuncia, y solicitando se le cubriera en ese momento la diferencia de salarios que se le adeudaba hasta la fecha, por lo que el C. Nahúm Rodríguez Mendoza, le manifestó al Actor, "ya le menciono que no hay recursos económicos, y la verdad demande si quiere que se le

pague, por favor retírese, no se moleste en checar su salida, ya que, ya recogí su tarjeta de asistencia", optando el actor por retirarse del lugar, lo anterior en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar.

La demandada H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA dio contestación en el sentido es cierta la fecha de ingreso del actor, cierto el cargo y la adscripción, cierto el horario y la jornada de trabajo, cierto el salario manifestado y falso que se le haya efectuado descuento alguno, que es falso que se le adeude aguinaldo del 2011, e igualmente falso que se le adeude vacaciones y prima vacacional del 2010 y 2011, reconociendo el adeudo de lo proporcional del 2012, que es falso que se le haya despedido y que el actor laboro de manera normal hasta el 16 de julio de 2012, no volviendo a presentarse desde entonces, y que se le ofrecía el empleo a efecto de que se reincorpore a laborar en la fuente de trabajo.

Posteriormente, y en seguimiento a requerimiento dictado por esta autoridad mediante escrito de fecha 28 de septiembre de 2012, preciso la parte actora que las actividades que realizaba en ejercicio de sus funciones en los siguientes términos: *"mis funciones consistían en revisión de contratos, reglamentos y convenios, limitándose dichas revisiones a cuestiones de forma y no de fondo, revisión ortográfica, toda vez que dichas documentales eran entregadas al suscrito ya elaboradas por el personal jurídico del Ayuntamiento, asimismo me permito indicar que el suscrito adicional a las funciones ya mencionadas, brindaba atención al público en barandilla, recibía y archivaba oficios de las diversas áreas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y contestaba el teléfono, todo bajo la supervisión y control del Jefe del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., funciones que bajo ningún motivo implicaban dirección, administración, inspección o fiscalización, es decir en ningún momento realice actividades de las consideradas como de confianza conforme al artículo 6 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California".*

Finalmente la demandada AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA presento escrito solicitando se le tuviera por retirada la oferta de trabajo señalando: *"...que las funciones que realizaba la parte actora, son de confianza por lo que se desprende que dicho trabajador no tiene derecho a la estabilidad en el empleo, sino a lo que tienen derecho es a la protección al salario y a la seguridad (misma que le era proporcionada al promovente mediante Seguros Médicos Municipales). Por lo cual, se le solicita a esta H. Autoridad se tenga por no ofrecido el trabajo, por lo antes mencionado."*

Así, se procede al análisis de la acción intentada por la parte actora, por lo que atento a lo dispuesto por la jurisprudencia XXVII.3o. J/15, sustentada por el



Tercer Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, de la Décima Época, Libro 15, Tómo III, febrero de 2015, página 2139, de rubro: **"ACCIÓN EN MATERIA LABORAL. REQUISITOS QUE LA JUNTA DEBE CUMPLIR PARA EL ANÁLISIS DE SU PROCEDENCIA AL DICTAR EL LAUDO"**, esta autoridad tiene la obligación de examinar la acción deducida en la demanda, para lo cual, en caso de prestaciones legales, se debe, primeramente, analizar el contenido de las normas jurídicas que regulan las prestaciones, y con base en lo anterior, determinar los presupuestos legales para obtenerlas y dilucidar si esos presupuestos se encuentran satisfechos, tomando en consideración para ello: si la parte actora en su demanda expuso los hechos necesarios y suficientes para respaldar los presupuestos de la acción; si dichos hechos resultan congruentes, verosímiles y acordes con la lógica o la razón, derivada de la sana crítica y la experiencia; y, si solamente se dio la presunción de hechos salvo prueba en contrario, verificar si no están desvirtuados, observando que el numeral 99 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Baja California, el cual establece que las relaciones entre el Estado de Baja California y sus servidores estarán reguladas por la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, misma que fijará qué empleados son de confianza y cuáles de base, así como el procedimiento y el órgano competente para dirimir los conflictos que surjan entre el Gobierno del Estado de Baja California y sus trabajadores, observándose que tal legislación establece en su TÍTULO SÉPTIMO, denominado "DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE, DEL PROCEDIMIENTO Y DE LOS MEDIOS PROBATORIOS", que el órgano competente lo es el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, los asuntos que son competencia del mismo⁵, así como el procedimiento a seguir para ello, siendo visible que en la fracción I del numeral 107, se establece que ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Baja California, se resolverán los conflictos que se susciten entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores.

Respecto a los reclamos hechos por la parte actora consistentes en:

- a) *La procedencia de la reinstalación del actor a su puesto de trabajo por despido injustificado.*
- b) *La procedencia del pago de salarios caídos como consecuencia del despido injustificado.*

Tenemos que la parte actora reclama la reinstalación en su puesto de trabajo y los consecuentes salarios caídos, manifestando que tiene derecho a dichas prestaciones dado que se desempeñaba desde el 01 de diciembre de 2007 como como auxiliar en la coordinación jurídica, y que sus labores se encuentran exceptuadas de las consideradas como de confianza conforme al artículo 6 de la

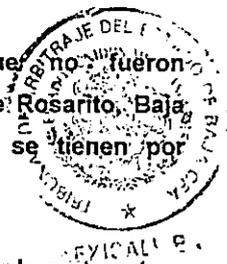
⁵ "Artículo 107.- El tribunal de arbitraje será competente para: I.- Resolver conflictos que se susciten entre las Autoridades Públicas y sus trabajadores [...]"

Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California; manifestando que el 16 de julio de 2012, aproximadamente a las 08:15 horas, al estar realizando sus labores la C. Ma. Esther Martínez Martínez, recepcionista del Jurídico, atendió una llamada donde de Oficialía Mayor le solicitaban que se presentara con en el departamento de Recursos Humanos, por lo que siendo las 08:25 horas se constituyó a las oficinas de Recursos Humanos y en el pasillo de acceso al mismo se entrevistó con el Sr. Nahum Mendoza Rodríguez, jefe de Recursos Humanos quien le manifestó: "Sr. Enrique Luquin le informo, que por órdenes del oficial Mayor C. Emilio Rodríguez Ibarra desde este momento es necesario que me firme la renuncia, tengo orden de suprimir su puesto, ya que estamos haciendo ajustes para reducir gastos, por favor pase a mi oficina para que firme su renuncia," negándose el actor a firmar dicha renuncia, y solicitando se le cubriera en ese momento la diferencia de salarios que se le adeudaba hasta la fecha, por lo que el C. Nahum Rodríguez Mendoza, le manifestó al Actor, "ya le menciono que no hay recursos económicos, y la verdad demande si quiere que se le pague, por favor retírese, no se moleste en checar su salida, ya que, ya recogí su tarjeta de asistencia", optando el actor por retirarse del lugar, lo anterior en presencia de varias personas que se encontraban en el lugar.

Respecto a lo cual la demandada dio contestación en el sentido de que es falso que el hoy actor hubiese sido despedido; y manifestando que lo cierto es que el actor laboro de manera normal hasta el 16 de julio de 2012, no volviendo a presentarse desde entonces, y que se le ofrecía el empleo a efecto de que se reincorpore a laborar en la fuente de trabajo. Empero lo anterior dicho ofrecimiento de trabajo fue posteriormente retirado manifestando que el trabajador no gozaba de estabilidad en el empleo al realizar funciones de las consideradas de confianza.

En primer término, es de observarse que la parte patronal demandada manifiesta que el actor laboraba como empleado de confianza, teniendo que tanto la parte actora como la demandada son coincidentes en que el puesto desempeñado por el hoy actor lo era de "Auxiliar", adscrito a la Coordinación Jurídica, y asimismo la parte actora manifestó que las funciones que desempeñaba en ejercicio de sus funciones eran las siguientes: "revisión de contratos, reglamentos y convenios, limitándose dichas revisiones a cuestiones de forma y no de fondo, revisión ortográfica, toda vez que dichas documentales eran entregadas al suscrito ya elaboradas por el personal jurídico del Ayuntamiento, asimismo me permito indicar que el suscrito adicional a las funciones ya mencionadas, brindaba atención al público en barandilla, recibía y archivaba oficios de las diversas áreas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y contestaba el teléfono, todo bajo la supervisión y control del Jefe del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., funciones que bajo ningún motivo implicaban dirección,

administración, inspección o fiscalización". Funciones que no fueron controvertidas por la demandada Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California en su contestación a la demanda, por lo que se tienen por contestadas en sentido afirmativo.



Luego entonces tenemos que las funciones expresadas por la parte actora no son un hecho controvertido, habiendo desacuerdo únicamente en la naturaleza de las mismas, es decir, si dejando a este Tribunal el análisis de si dichas funciones corresponden a efectivamente a actividades de las consideradas por como de confianza o se encuentran excluidas de las mismas; al respecto la legislación adjetiva a la materia nos indica:

**LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES
DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA:**

ARTICULO 6.- La categoría de los trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza: las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas.

Siendo robustecido lo anterior por la tesis de los datos, rubro y texto siguiente:
Registro digital: 175735. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Laboral. Tesis: P./J. 36/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 10. Tipo: Jurisprudencia. TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL. De la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza", se desprende que el Poder Revisor de la Constitución tuvo la clara intención de que el legislador ordinario precisara que trabajadores al servicio del Estado, por la naturaleza de las funciones realizadas, serían considerados de confianza y, por ende, únicamente disfrutarían de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y, por exclusión, cuáles serían de base; lo que implica, atendiendo a que todo cargo público conlleva una específica esfera competencial, que la naturaleza de confianza de un servidor público está sujeta a la índole de las atribuciones desarrolladas por éste, lo que si bien generalmente debe ser congruente con la denominación del nombramiento otorgado, ocasionalmente, puede no serlo con motivo de que el patrón equiparado confiera este último para desempeñar funciones que no son propias de un cargo de confianza. Por tanto, para respetar el referido precepto constitucional y la voluntad del legislador ordinario plasmada en los numerales que señalan qué cargos son de confianza, cuando sea necesario determinar si un trabajador al servicio

del Estado es de confianza o de base, deberá atenderse a la naturaleza de las funciones que desempeña o realizó al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo.

En este sentido de un análisis de las funciones consistentes en: *realizar revisión a cuestiones de forma y no de fondo a reglamentos y convenios, es decir limitadas a revisión ortográfica a contratos, toda vez que dichas documentales eran entregadas al actor ya elaboradas por el personal jurídico del Ayuntamiento, brindar atención al público en barandilla, recibir y archivar oficios de las diversas áreas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y contestar el teléfono, todo bajo la supervisión y control del Jefe del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., ninguna de ellas se ubica en las actividades que llevan a cabo los empleados de confianza de conformidad con el artículo 6 de la legislación burocrática.*

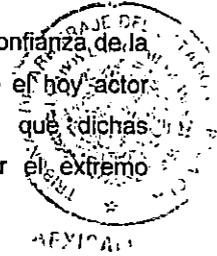
Ello es así pues las funciones de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tienen el carácter general, producen sus efectos en gran parte o en toda la entidad pública, influyen en su organización interna y son de capital importancia para la subsistencia de la entidad pública, de manera que si no se llevan ponen en riesgo su existencia.

Por lo tanto las actividades antes referidas no constituyen funciones de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización, porque la vigilancia se entiende como el cuidado, celo y diligencia que pone en las cosas y asuntos de la propia incumbencia, mientras que la fiscalización se define como mecanismo de control y se entiende como sinónimo de inspección, vigilancia, seguimiento de auditoría, supervisión, control y evaluación, dado que evaluar es medir lo que implica comparar. Ni tampoco se infiere que el actor tome decisiones o realice una actividad administrativa vinculada con sus funciones y vigile o supervise su propio trabajo, o que sus labores tengan impacto en toda la entidad pública, o que sean de tal importancia que la falta de las mismas pongan en riesgo su existencia.

Asimismo tenemos que de los medios de convicción ofrecidos y desahogados por la parte demandada, no ofrece prueba en contrario que acredite que realizara funciones adicionales que puedan ser consideradas como de confianza, categoría que le atribuyo a la parte actora, pues de las pruebas ofrecidas y desahogadas no se advierten elementos factibles con los cuales se demuestre que el trabajador efectivamente realizaba funciones de inspección, vigilancia, dirección o fiscalización.

En tanto la instrumental de actuaciones, se constituye con las constancias que obran en el sumario, mientras que de la presuncional lógica y natural de los hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, si en

el particular existe ausencia de pruebas que evidencien la calidad de confianza de la parte actora, y la demandada acepto como ciertas las funciones que el hoy actor manifestó desempeñar en ejercicio de sus labores, es evidente que dichas probanzas no le favorecen a la parte demandada para acreditar el extremo apuntado.



De igual manera y congruente con las manifestaciones de la parte actora adquieren pleno valor probatorio el desahogo de las testimoniales ofrecidas por la parte actora y obrante a fojas 290 a 291 de autos, mismos que son coincidentes y que en lo que nos ocupa manifestaron:

JOSE LEOPOLDO PRIETO TALAMANTES:

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA EN SUS LABORES LA PARTE ACTORA ENRIQUE LUQUIN CANAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.

R.- SI, ATENDIA AL PUBLICO QUE LLEGABA, ELABORABA OFICIOS, REVISABA OFICIOS Y CONTRATOS, ARCHIVABA LA DOCUMENTACION RECIBIDA, CONTESTABA EL TELEFONO.

6.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO. CALIFICADA DE LEGAL.

R.- SE Y ME CONSTA LO QUE DECLARE, PORQUE YO ESTUVE TRABAJANDO EN EL AYUNTAMIENTO DEL 2008 AL 2013, YO TRABAJE UN TIEMPO EN OFICIALIA MAYOR Y OTRO TIEMPO EN EL DIF MUNICIPAL, MIS LABORES ERAN ENTRE OTRAS LLEVAR DOCUMENTOS A DIVERSAS AREAS Y CASI DIARIO LLEVABAMOS OFICIOS A JURIDICO, Y EL ERA QUIEN ME ATENDIA, EN ESE TIEMPO ME DI CUENTA QUE EL ERA QUIEN HACIA OFICIOS Y LOS PASABA A FIRMA, QUE EL LOS RECIBIA, QUE EL TOMABA LAS LLAMADAS TELEFONICAS Y QUE A VECES LO TENIAN REVISANDO LA ORTOGRAFIA DE CONTRATOS Y DOCUMENTOS.

BLANCA NOHEMI DEL RAZO BECERRA:

5.- QUE DIGA EL TESTIGO SI SABE Y LE CONSTA LAS FUNCIONES QUE DESEMPEÑABA EN SUS LABORES LA PARTE ACTORA ENRIQUE LUQUIN CANAL PARA EL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO.

R.- SI, EL CONTESTABA EL TELEFONO, ATENDIA AL PUBLICO QUE LLEGABA, ELABORABA OFICIOS, REVISABA OFICIOS Y CONTRATOS, Y ARCHIVABA LA DOCUMENTOS.

6.- QUE DIGA EL TESTIGO LA RAZON DE SU DICHO.

R.- SE Y ME CONSTA LO QUE DECLARE, PORQUE YO TRABAJE EN EL DEPARTAMENTO DE REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, YO AL IGUAL QUE EL ERA AUXILIAR ADMINISTRATIVO Y POR LO MISMO ME TOCABA LLEVAR DOCUMENTACION AL JURIDICO, Y AHÍ ERA EL QUIEN ME ATENDIA DIARIO

Ahora bien es de observarse que la parte patronal demandada manifiesta que la parte actora no fue despedida, sino que se dejó de presentar a laborar por motivos

desconocidos desde fecha 16 de julio de 2012, realizándole el ofrecimiento del trabajo, pero retirando posteriormente dicho ofrecimiento manifestando que la parte actora carece de estabilidad en el empleo por desempeñar funciones de confianza categoría que como se ha visto no aparece demostrada por la patronal en autos del presente juicio.

Por lo tanto su repercusión en el ofrecimiento de reincorporación al puesto, al haberse retirado argumentando que desempeñaba funciones de confianza, conlleva a que deba ser considerado de mala fe, ya que precisamente la categoría es un factor determinante para la estabilidad en el empleo y al ofertarse en una calidad que no se acredita, varía sustancialmente la relación laboral.

En apoyo a lo anterior se el criterio jurisprudencial con los datos de identificación, rubro y texto siguiente: "Registro digital: 162057, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Novena Época, Materia(s): Laboral, Tesis: II.1o.T. J/45. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Mayo de 2011, página 934, Tipo: Jurisprudencia **OFRECIMIENTO DE TRABAJO. SI SE REALIZA CON UNA CATEGORÍA DE CONFIANZA SIN ACREDITARLA, DEBE CALIFICARSE DE MALA FE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).** Si la institución demandada negó el despido injustificado argumentado por la servidora pública y le ofreció el trabajo aduciendo que tenía el carácter de empleada de confianza sin acreditarlo, la oferta laboral debe calificarse de mala fe, toda vez que de conformidad con el artículo 10 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, los servidores públicos de confianza quedan comprendidos en dicho ordenamiento únicamente en lo que hace a las medidas de protección al salario y los beneficios de la seguridad social que otorga el Estado, careciendo de estabilidad en el empleo, lo cual es en perjuicio de la actora."

Derivado de lo anterior es de calificarse como de mala fe el ofrecimiento de trabajo, por ende resulta procedente revertir la carga de la prueba a la parte demandada a efecto de que acredite que las labores desempeñadas por la parte actora tienen las características de las funciones consideradas como de confianza, es decir que impliquen cuestiones de dirección, administración, inspección y fiscalización cuando tengan el carácter general, pues esos aspectos justificarían la calidad de confianza.

Cobra aplicación a lo anterior por analogía la tesis de los datos, rubro y texto siguiente: "Registro digital: 175735. Instancia: Pleno. Novena Época. Materia(s): Laboral. Tesis: P./J. 36/2006. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIII, Febrero de 2006, página 10. Tipo: Jurisprudencia. **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. PARA DETERMINAR SI TIENEN UN NOMBRAMIENTO DE BASE O DE CONFIANZA, ES NECESARIO ATENDER A LA NATURALEZA DE LAS FUNCIONES QUE DESARROLLAN Y NO A LA DENOMINACIÓN DE AQUÉL.** De la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que "la ley determinará los cargos que serán considerados de confianza", se

desprende que el Poder Revisor de la Constitución tuvo la clara intención de que el legislador ordinario precisara qué trabajadores al servicio del Estado, por la naturaleza de las funciones realizadas, serían considerados de confianza y, por ende, únicamente disfrutarían de las medidas de protección al salario y de los beneficios de la seguridad social y, por exclusión, cuáles serían de base; lo que implica, atendiendo a que todo cargo público conlleva una específica esfera competencial, que la naturaleza de confianza de un servidor público está sujeta a la indole de las atribuciones desarrolladas por éste, lo que si bien generalmente debe ser congruente con la denominación del nombramiento otorgado, ocasionalmente, puede no serlo con motivo de que el patrón equiparado confiera este último para desempeñar funciones que no son propias de un cargo de confianza. Por tanto, para respetar el referido precepto constitucional y la voluntad del legislador ordinario plasmada en los numerales que señalan qué cargos son de confianza, cuando sea necesario determinar si un trabajador al servicio del Estado es de confianza o de base, deberá atenderse a la naturaleza de las funciones que desempeña o realizó al ocupar el cargo, con independencia del nombramiento respectivo."

Por ende, toda vez que la demandada Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, acepto como ciertas las funciones que el actor desempeñaba en ejercicio de sus labores, que del análisis de las mismas se determina que no corresponden a las de un trabajador de confianza, y aunado a que no obstante no ser un hecho controvertido la parte actora acreditó haber realizado dichas funciones con los testimonios ofrecidos, y dado que el ofrecimiento del empleo fue considerado de mala fe y fue posteriormente retirado por la demandada, se tiene por existente el despido de que se duele la parte actora, mismo que se torna injustificado al no existir una causa legal para ello, es procedente **CONDENAR** a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, a **REINSTALAR** a la parte actora **ENRIQUE LUQUIN CANAL** en su puesto de trabajo como Auxiliar adscrito a la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California, por los motivos ya precisados con antelación.

Por otra parte, al haber sido procedente la reinstalación, resultan igualmente procedentes las prestaciones accesorias, como lo es el pago de salarios caídos, y dado que existe disposición expresa a que se realice su pago, tal y como establece el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil en cita el cual señala:

Artículo 57.- "...Si en el juicio correspondiente no comprueba la autoridad la causa de la rescisión el trabajador tendrá derecho. Además cualquiera que hubiese sido la acción intentada a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente la resolución arbitral..."

Así como con fundamento en lo dispuesto por la jurisprudencia del texto y rubro siguiente:

SALARIOS CAÍDOS. DERECHO DE. COMPRENDE DESDE LA FECHA DE SEPARACIÓN DEL TRABAJADOR HASTA AQUELLA EN QUE SE REALICE LA REINSTALACIÓN. Conforme a los lineamientos establecidos en el párrafo segundo del artículo 48 de la Ley Federal del Trabajo, los salarios caídos están íntimamente relacionados con la procedencia de la acción principal ejercida y que se origina en el despido, por lo que si éste se tiene por probado, así como la injustificación del mismo, la acción relativa a salarios caídos también resulta procedente, dado que el derecho a la reinstalación y al pago de sus salarios constituyen aspectos de una misma obligación jurídica. Por tanto, el derecho de pago de los salarios caídos comprende desde la fecha de la separación del trabajador, hasta aquella otra en la cual el patrón realice materialmente la reinstalación que se le demandó, y no se interrumpe por el simple allanamiento del patrón al aceptar reinstalarlo, sino hasta el momento en que se repone al trabajador en su puesto en forma real y efectiva. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Octava Época. Jurisprudencia

Por ello con la finalidad de expresar numéricamente el monto de lo que se ha de condenar, es preciso determinar el salario que servirá de base para el pago de dicha prestación, y de las que correspondan, ello atento a lo dispuesto por el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone a la letra que *"...En los laudos cuando se trate de prestaciones económicas, se determinara el salario que sirva de base a la condena, cuantificándose el importe de la prestación, se señalaran las medidas con arreglo a las cuales deberá cumplirse la resolución. Solo por excepción podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación."*

En ese contexto de autos se advierte que la parte actora señala en su demanda haber percibido al momento del despido un salario mensual de \$15,000.00 pesos moneda nacional, que a su diario es por la cantidad de \$500.00 pesos moneda nacional (cantidad resultante de dividir los \$15,000.00 pesos entre 30) y la demandada da contestación en el sentido de que es cierto el salario que manifiesta, por ese motivo la cantidad de salario que indica la parte actora será la que se tomara como base para la cuantificación de las prestaciones económicas aquí condenadas.

Luego entonces a efecto de hacer líquida la prestación a pagarse, tenemos que de la fecha del despido que data del dieciséis de julio de dos mil doce al treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, fecha en se dicta el presente laudo, han transcurrido once años, diez meses y quince días, es decir un total de 4337 días, los cuales multiplicados por el salario del hoy actor de \$500.00 pesos m.n., resulta en la cantidad de \$2'168,500.00 pesos m.n. (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que por concepto de salarios caídos del 16 de julio de 2012 al 31 de mayo de 2024,

se CONDENA a pagar la parte demandada H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA a la parte actora ENRIQUE LUQUIN CANAL, así como los que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo que se dicta.

Respecto a los reclamos hechos por la parte actora consistentes en:

c) *La procedencia del reclamo de base de la parte actora en mérito de las funciones desempeñadas y la antigüedad con que las prestaba.*

d) *El reconocimiento que el derecho a base se le deberá otorgar de forma retroactiva al 01 de diciembre de 2007 y el pago del capital constitutivo correspondiente.*

h) *La procedencia del reconocimiento del derecho de la parte actora al régimen de pensiones y jubilaciones desde fecha 01 de diciembre de 2007.*

Por lo que respecta a la prestación identificada en el escrito de demanda con el inciso f) relativas a su reconocimiento como empleado de BASE en su trabajo derivado de las funciones desempeñadas y con motivo de haber trascurrido más de seis meses de servicio ininterrumpido en los términos previstos por el artículo 9 de la Ley del Servicio Civil.

Establece en el hecho I, del escrito inicial de demanda, que ingreso a prestar sus servicios en fecha 01 de diciembre de 2007, como Auxiliar, adscrito a la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y que sus funciones consistían en *revisión de contratos, reglamentos y convenios, limitándose dichas revisiones a cuestiones de forma y no de fondo, es decir a revisión ortográfica, toda vez que dichas documentales eran entregadas al suscrito ya elaboradas por el personal jurídico del Ayuntamiento, asimismo brindaba atención al público en barandilla, recibía y archivaba oficios de las diversas áreas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y contestaba el teléfono, todo bajo la supervisión y control del Jefe del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., funciones que bajo ningún motivo implicaban dirección, administración, inspección o fiscalización.*

Al respecto la demandada manifiesto que es cierta la fecha de ingreso, cierto el puesto, pero es omiso en controvertir las funciones desempeñadas por el actor, agregando sin embargo que las labores que desempeñaba eran de empleado de confianza.

En mérito de lo anterior, se procede a entrar al análisis de la procedencia o improcedencia de la prestación reclamada, teniendo que dada la acción le corresponde a la parte actora acreditar que las labores desempeñadas corresponden a las propias de un trabajador de base y que la prestación de sus servicios se ha dado en forma continua e ininterrumpida por un lapso mayor a los seis meses. Sirve de fundamento y motivación a lo anterior la siguiente tesis:

**TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,
MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA
CALIFORNIA. CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN
DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y OTORGAMIENTO DE BASE
PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVA.**

El precepto citado establece que tratándose de empleados de confianza o de trabajadores incluidos en listas de raya que desempeñen funciones de trabajadores de base, al prolongarse por más de 6 meses sus actividades, deberá considerarse la plaza en el presupuesto de egresos del siguiente ejercicio fiscal como trabajador de base, debiendo ingresar en la plaza de la última categoría. Ahora bien, cuando un trabajador ejercite la acción de reconocimiento de antigüedad y otorgamiento de base en el puesto que desempeña con fundamento en el numeral indicado, la carga de la prueba corresponde a la patronal en relación con la antigüedad del trabajador, al establecerlo así expresamente la fracción II del numeral 784 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria en la materia conforme al artículo 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, por ser la parte que, acorde con las leyes aplicables, debe conservar determinados documentos vinculados con las condiciones de la relación laboral, como la antigüedad, mientras que al empleado corresponde demostrar que realiza funciones propias de trabajadores de base, pues dicho supuesto, como elemento constitutivo de la acción de otorgamiento de base, no se encuentra dentro de los que establece el numeral 784 citado, con independencia de que la patronal se haya excepcionado en la contestación de la demanda en el sentido de que aquél ostentaba un puesto de confianza, ya que para lograr el pretendido otorgamiento de base se requiere que: a) Se trate de empleados de confianza o de trabajadores incluidos en listas de raya; b) Desempeñen funciones de trabajadores de base; y c) Sus actividades se prolonguen por más de 6 meses, lo que implica que para el ejercicio de la acción se requiere, necesariamente, que los empleados ostenten un puesto de confianza o que se encuentren incluidos en listas de raya, calidad ésta que los legitima para acceder a una base, además del tiempo señalado.

A efecto de acreditar la carga probatoria que le fue impuesta a la parte actora tenemos que existe una CONFESIÓN EXPRESA Y ESPONTANEA que se desprende de las manifestaciones vertidas y a contestación por la demandada, toda vez que manifiesta en su contestación al HECHO "1" que es cierta la fecha de ingreso, y es omiso en producir contestación respecto a las funciones que el hoy actor manifiesta desempeñaba en ejercicio de sus funciones, por lo tanto es procedente tenerle hacerle efectivos los apercibimientos dictados en auto de radicación de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho en el sentido de que se le tiene por contestado en sentido afirmativo las funciones que manifiesta el actor desempeñaba, en este sentido, dicha confesión es apta para acreditar las funciones que desempeñaba el actor, lo que pone de manifiesto que las funciones expresadas por la parte actora no son un hecho controvertido, solamente la

naturaleza de las mismas, generando una presunción que hace prueba plena, al no existir otra en contradicción. Y que es robustecida por la declaración de los CC. José Leopoldo Prieto Talamantes y Blanca Nohemi del Razo Becerra quienes al deponer testimonio declararon que el hoy actor: "...ATENDIA AL PUBLICO QUE LLEGABA, ELABORABA OFICIOS, REVISABA OFICIOS Y CONTRATOS, ARCHIVABA LA DOCUMENTACION RECIBIDA, CONTESTABA EL TELEFONO..." y "...CONTESTABA EL TELEFONO, ATENDIA AL PUBLICO QUE LLEGABA, ELABORABA OFICIOS, REVISABA OFICIOS Y CONTRATOS, Y ARCHIVABA LA DOCUMENTOS..." Quedando así satisfecha la carga de la prueba consistente en acreditar las funciones que dijo la parte actora realizar como Auxiliar, adscrito a la Coordinación Jurídica del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y que consistían en "...revisión de contratos, reglamentos y convenios, limitándose dichas revisiones a cuestiones de forma y no de fondo, revisión ortográfica, toda vez que dichas documentales eran entregadas al suscrito ya elaboradas por el personal jurídico del Ayuntamiento, asimismo me permito indicar que el suscrito adicional a las funciones ya mencionadas, brindaba atención al público en barandilla, recibía y archivaba oficios de las diversas áreas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y contestaba el teléfono, todo bajo la supervisión y control del Jefe del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.". Y de un análisis de lo anterior es dable considerar que las mismas no tratan de las consideradas de confianza, ya que las mismas no implican funciones de dirección, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter de general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas como lo dispone el artículo 6 de la Ley del Servicio Civil en cita que es del texto siguiente:

ARTICULO 6.- La categoría de los trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza: las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas.

Precepto reproducido textualmente prevé que la categoría de los trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto; asimismo que son funciones de confianza las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas.

En este sentido independientemente de la designación "de confianza" otorgada por la patronal demandada al puesto otorgado al hoy actor como "Auxiliar", las funciones que realizaba consistentes en realizar revisión a cuestiones de forma y no de fondo a reglamentos y convenios, es decir limitadas a revisión ortográfica a

contratos, toda vez que dichas documentales eran entregadas al actor ya elaboradas por el personal jurídico del Ayuntamiento, brindar atención al público en barandilla, recibir y archivar oficios de las diversas áreas del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, Baja California y contestar el teléfono. entre otras, ninguna de ellas se ubica en las actividades que llevan a cabo los empleados de confianza de conformidad con el artículo 6 de la legislación burocrática, máxime la parte actora manifestó que dichas actividades eran realizadas bajo el mando y autoridad del Jefe del Departamento Jurídico del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C, situación que no fue controvertida por la patronal demandada.

Ello es así pues las funciones de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tienen el carácter general, producen sus efectos en gran parte o en toda la entidad pública, influyen en su organización interna y son de capital importancia para la subsistencia de la entidad pública, de manera que si no se llevan ponen en riesgo su existencia.

Por lo tanto las actividades antes referidas no constituyen funciones de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización, porque la vigilancia se entiende como el cuidado, celo y diligencia que pone en las cosas y asuntos de la propia incumbencia, mientras que la fiscalización se define como mecanismo de control y se entiende como sinónimo de inspección, vigilancia, seguimiento de auditoría, supervisión, control y evaluación, dado que evaluar es medir lo que implica comparar. Ni tampoco toma decisiones o realiza una actividad administrativa vinculada con sus funciones y vigilar o supervisar su propio trabajo, sin que ello tenga impacto en toda la entidad pública, ni son de tal importancia que la falta de la misma ponga en riesgo su existencia.

Aunado a lo anterior se advierte que la antigüedad del hoy actor no fue un hecho controvertido, de ahí que debe tomarse en consideración lo manifestado por éste, es decir que data al 01 de diciembre de 2007, antigüedad que excede los seis meses en el empleo, de ahí que se insiste se colman los requisitos para el otorgamiento de la basificación.

Consecuentemente resulta procedente **CONDENAR** a la patronal demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a considerar la plaza de la actora **ENRIQUE LUQUIN CANAL** en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de **BASE**, debiendo ingresar en la última categoría en el puesto de Auxiliar, adscrito a la Coordinación Jurídica por los motivos ya precisados con antelación.

Ahora bien por cuanto toca a la solicitud de que dicha base sea otorgada y considerada de manera retroactiva a su fecha de ingreso, es decir el 01 de diciembre de 2007, esta autoridad considera que es **IMPROCEDENTE**, lo anterior tomando en

cuenta que no es sino hasta el dictado de este laudo que se determina ^{adquiere} categoría de trabajador de BASE, es decir durante el transcurso de su ^{relación de} trabajo no tenía dicho carácter, por lo que no reunía los requisitos que ^{se establecen} en el artículo 1º. de Ley de ISSSTECALI que el demandado le reconozca ^{cualquier} tipo de derechos derivados de su reclamo principal, artículo, que de acuerdo a los razonamientos jurídicos establecidos por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para resolver la contradicción de tesis número 122/2011, suscitada entre los Tribunales Colegiados Primero, Segundo y Quinto y el Tercero y Cuarto, todos del Décimo Quinto Circuito, fallado el veinticuatro de agosto de dos mil once, misma que en primer término establece quiénes son sujetos de ese ordenamiento, es decir, a quiénes aplica el citado ordinal (artículo 1º), y concluye la resolutoria después de reproducir los diversos artículos de la misma Ley que se relacionan con el otorgamiento de la seguridad social a cargo del ISSSTECALI y de las obligaciones de pago de las cuotas y aportaciones en diversos supuestos y determina la autoridad superior respecto al análisis que realiza que "...el caso que ocupa a esta Segunda Sala no es el común y corriente, sino que se trata de un caso excepcional. Tiene esta naturaleza debido a que el reconocimiento de derechos de seguridad social no derivó de la inscripción voluntaria al régimen del Instituto por parte del patrón, sino de una resolución de un órgano jurisdiccional..."

Esto es así en virtud que la legislación al respecto distingue entre dos clases de antigüedad: La primera que es la antigüedad genérica, que es la que se crea de manera acumulativa mientras la relación contractual esté vigente y el derecho a su reconocimiento no se extingue por su falta de ejercicio, en tanto subsista la relación de laboral (situación que con la reinstalación dictada acontece en especie), ya que se actualiza cada día que transcurre. La segunda es la antigüedad de categoría, en una profesión u oficio que sirve de base para obtener ascensos, en este caso la acción de su reconocimiento si es prescriptible por falta de ejercicio en tiempo oportuno.

Robustece lo anterior el criterio de alzada que a continuación se transcribe:

ANTIGÜEDAD DE UN TRABAJADOR QUE OBTIENE LA CATEGORÍA DE BASE. LOS BENEFICIOS DERIVADOS DE ELLA SURGEN A PARTIR DE QUE ESTA CALIDAD SE ADQUIERE Y NO DEL DÍA EN QUE LE ES RECONOCIDA POR EL PATRÓN LA ANTIGÜEDAD GENÉRICA.

Si bien es cierto que la antigüedad de un trabajador engendra algunos derechos, también lo es que ello no constituye un medio que por sí solo sea suficiente para efectos de ascensos o movimientos de personal, ni tampoco para el pago de diferencias de salarios y prestaciones extralegales, toda vez que la antigüedad no forma parte de las condiciones generales de trabajo; consecuentemente, es a partir de que el trabajador adquiere la categoría de base

cuando surge su derecho a disfrutar de los beneficios derivados de ella, y no desde el día en que empieza a contar la antigüedad genérica reconocida por el patrón.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL VIGÉSIMO CIRCUITO. Amparo directo 189/2007. Constancio Pérez Sánchez y otros. 26 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Elías Álvarez Torres. Secretario: Luis Enrique Villalobos Esquinca.

Despreñdiéndose de lo establecido por los tribunales de alzada que el artículo 1º. de la Ley de ISSSTECALI tiene plena vigencia y en consecuencia del mismo se desprende en relación al supuesto que nos ocupa, que al no reunir la parte actora el requisito señalado en dicho artículo, no pueden serle otorgadas las prestaciones que reclama, debiendo en consecuencia es procedente **ABSOLVER** al demandado **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** de la prestaciones reclamadas en los incisos G) y H) del escrito inicial de demanda y consistente en el reconocimiento que el derecho a BASE sea otorgado de forma retroactiva al 01 de diciembre de 2007, reconociéndole el derecho desde dicha fecha al régimen de pensiones y jubilaciones y el pago del capital constitutivo correspondiente. **Debiendo no obstante reconocérsele su antigüedad genérica al 01 de diciembre de 2007, mas no su antigüedad de categoría, misma que deberá generarse al momento del cumplimiento al laudo que en esta fecha se dicta, es decir al presupuestarse y otorgársele la BASE en el siguiente ejercicio fiscal (2025).**

Respecto a los reclamos hechos por la parte actora consistentes en:

a) La procedencia del pago de aguinaldo desde el ejercicio 2011.

Tenemos que la parte actora reclama el pago del aguinaldo desde el ejercicio 2011. Y asimismo tenemos que la demandada en su escrito de contestación de demanda, manifestó que se niega que se le adeude el pago del aguinaldo del 2011, reconociendo su adeudo únicamente por lo proporcional del 2012, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 784 fracción IX de la Ley Federal del Trabajo le corresponde acreditar que le realizo el pago a la parte actora.

Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

...

*IX. Pagos de días de descanso y obligatorios, así como del **aguinaldo**;*

Luego entonces y dado que de las probanzas traídas a juicio por la demandada, no acreditó su carga probatoria, es decir el pago del aguinaldo del ejercicio 2011, por lo que es procedente cuantificarla en conjunto con las generadas

desde dicha fecha y hasta en tanto no se cumplimente el laudo por lo que conforme el artículo 44 de la Ley del Servicio Civil, por el año 2011 le corresponde el pago de 60 días de vacaciones, por el año 2012 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2013 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año de 2014 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo, por el año de 2015 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2016 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2017 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2018 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año de 2019 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2020 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2021 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2022 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo, por el año 2023 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; y por el año 2024 le corresponden a la fecha en que se dicta el presente laudo 30 días de aguinaldo proporcional del 01 de enero de 2024 al 31 de mayo de 2024; los que sumados resulta 870 días de aguinaldo, que multiplicado por el salario diario de la parte actora de \$500.00 pesos, arroja la cantidad de **\$435,000.00 pesos m.n. (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se **CONDENA** a la patronal demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar a la parte actora **C. ENRIQUE LUQUIN CANAL** por concepto de pago de aguinaldo de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y proporcional del 01 de enero al 31 de mayo de 2024 así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente resolución.

Respecto a los reclamos hechos por la parte actora consistentes en:

- f) La procedencia del pago de vacaciones del cuarto y quinto año de servicios.*
- g) La procedencia del pago de prima vacacional desde el cuarto año de servicios.*

Tenemos que la parte actora reclama el pago de vacaciones del cuarto y quinto año de servicios, y asimismo el pago de prima vacacional desde el cuarto año de servicios. Y asimismo tenemos que la demandada en su escrito de contestación de demanda, manifestó que se niega que se le adeude el pago del vacaciones o aguinaldo del 2011, reconociendo su adeudo únicamente por lo proporcional del 2012, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 784 fracciones X y XI de la Ley Federal del Trabajo le corresponde acreditar que le realizó el pago de dichas prestaciones a la parte actora.

Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el

trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

X. Disfrute y pago de las vacaciones;

XI. Pago de las primas dominical, vacacional y de antigüedad

Luego entonces y dado que de las probanzas traídas a juicio por la demandada, no acreditó su carga probatoria, es decir el pago de las vacaciones desde el cuarto año de servicios y prima vacacional desde el ejercicio 2011, por lo que es procedente cuantificarlas, siendo por cuanto hace a las vacaciones, a partir de la fecha del despido -16 de julio de 2012-, improcedente, dado que su pago está inmerso en el pago de salarios caídos.

Sin embargo, tomando en cuenta que la fecha de ingreso del actor lo fue el 01 de diciembre de 2007, y la de presentación de demanda lo fue el 14 de septiembre de 2014, son procedentes por las que tenía expedito su reclamo del 14 de septiembre de 2010 al 16 de julio de 2012, por lo que por el periodo correspondiente del 14 de septiembre de 2010 al 01 de diciembre de 2010 le corresponden 5.07 días de vacaciones, por el periodo correspondiente del 01 de diciembre de 2010 al 01 de diciembre de 2011 le corresponden 26 días de vacaciones y por el periodo correspondiente del 01 de diciembre de 2011 al 16 de julio de 2012 le corresponden 17.57 días de vacaciones, es decir un total de 48.64 días de vacaciones, que multiplicados por el salario diario de la parte actora de \$500.00 pesos m.n. resulta en la cantidad de **\$24,320.00 pesos M.N. (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se **CONDENA** a la patronal demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar al **C. ENRIQUE LUQUIN CANAL** por concepto de pago de vacaciones del 14 de septiembre de 2010 al 16 de julio de 2012.

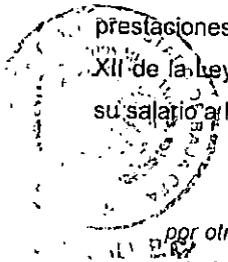
De igual manera, se tiene que conforme a los artículos 32, 33 y 34 de la Ley del Servicio Civil, es procedente el pago de prima vacacional, por lo que se especificará respecto a los montos correspondientes a cada condena; por lo que, tomando en cuenta que la fecha de ingreso del actor lo fue el 01 de diciembre de 2007, y la de presentación de demanda lo fue el 14 de septiembre de 2014, son procedentes por las que tenía expedito su reclamo del 14 de septiembre de 2010 en adelante por lo que del proporcional de su tercer año de servicios del 14 de septiembre de 2010 al 01 de diciembre de 2010 le corresponderían 5.07 días de vacaciones, por su cuarto año de servicios del 01 de diciembre de 2010 al 01 de diciembre de 2011 le corresponderían 26 días de vacaciones, por su quinto año de servicios del 01 de diciembre de 2011 al 01 de diciembre de 2012 le corresponderían 28 días de vacaciones, por su sexto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 01 de diciembre de 2013 le corresponden 30 días de vacaciones, por su séptimo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de

2013 al 01 de diciembre de 2014, le corresponden 30 días de vacaciones, por su octavo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2014 al 01 de diciembre de 2015 le corresponden 30 días de vacaciones, por su noveno año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2015 al 01 de diciembre de 2016 le corresponden 30 días de vacaciones, por su décimo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2016 al 01 de diciembre de 2017 le corresponden 30 días de vacaciones, por su décimo primero año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2017 al 01 de diciembre de 2018 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo segundo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2018 al 01 de diciembre de 2019 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo tercer año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2019 al 01 de diciembre de 2020 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo cuarto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2020 al 01 de diciembre de 2021 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo quinto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2021 al 01 de diciembre de 2022 le corresponden 34 días de vacaciones, por su décimo sexto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2022 al 01 de diciembre de 2023 le corresponden 38 días de vacaciones, por el proporcional de su décimo séptimo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2023 al 31 de mayo de 2024, fecha en que se dicta el presente laudo, le corresponden 19 días de vacaciones, los que sumados resultan 436.07 días de vacaciones, los que multiplicados por el 55% (prima vacacional) resultan 239.84 días y que al multiplicarse por el salario del actor de \$500.00 pesos m.n. resulta en la cantidad de **\$119,920.00 pesos m.n. (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se **CONDENA** a la patronal demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar a la parte actora **C. ENRIQUE LUQUIN CANAL** por concepto de pago de prima vacacional generada del 14 de septiembre de 2010 al 31 de mayo de 2024, así como la que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo que se dicta.

Respecto al reclamo hecho por la parte actora consistente en:

i) La procedencia del pago de la cantidad de \$40 500.00 Pesos de diferencia de salarios devengados y no pagados por los demandados correspondiente al periodo de Junio del 2011 a julio del 2012.

Tenemos que la parte actora reclama que desde su contratación percibía un salario mensual de \$15,000.00 pesos m.n., pero que a partir del 05 de Junio del 2011 se le pago la cantidad de \$12'000.00 pesos mensuales hasta el momento de su despido (16 de Julio del 2012), manifestando la patronal que se encontraba mal en sus recursos económicos, pero que posteriormente se le cubriría dicha diferencia. Y asimismo tenemos que la demandada en su escrito de contestación de demanda, manifestó que se niega que se le adeude el pago de diferencia salarial alguna, toda vez que siempre se le cubrió de manera íntegra todas y cada una de sus



prestaciones, por lo que en términos de lo establecido por el artículo 784 fracción XII de la Ley Federal del Trabajo le corresponde acreditar que le realizó el pago de su salario a la parte actora.

Artículo 784.- La Junta eximirá de la carga de la prueba al trabajador, cuando por otros medios esté en posibilidad de llegar al conocimiento de los hechos, y para tal efecto requerirá al patrón para que exhiba los documentos que, de acuerdo con las leyes, tiene la obligación legal de conservar en la empresa, bajo el apercibimiento de que de no presentarlos, se presumirán ciertos los hechos alegados por el trabajador. En todo caso, corresponderá al patrón probar su dicho cuando exista controversia sobre:

...

XII. Monto y pago del salario;

Luego entonces y dado que de las probanzas traídas a juicio por la demandada, no acreditó su carga probatoria, es decir el pago del salario del actor por el periodo del 05 de junio de 2011 al 16 de julio de 2012 es procedente su condena, y dada la retención de \$3000.00 pesos m.n. nos arroja un cálculo aritmético de \$40,100.00 pesos m.n. (CUARENTA MIL CIENTO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) cantidad que se CONDENA a la patronal demandada AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA a pagar a la parte actora C. ENRIQUE LUQUIN CANAL por concepto de pago de diferencias salariales no cubiertas por el periodo del 05 de junio de 2011 al 16 de julio de 2012.

Respecto a las excepciones opuestas por la demandada, la de falta de acción y derecho, se resuelve improcedente en razón de lo resuelto en el presente considerando. Por lo que se refiere la excepción de oscuridad en la demanda, se resuelve al respecto que para que esta excepción impida la procedencia del reclamo a que se dirige, es indispensable que ocasione a la parte que alegue un estado de indefensión, que no le permita oponer las defensas que al respecto pudiera tener, ya sea porque no se precisan determinadas circunstancias que necesariamente pueden influir en el derecho ejercido, o bien, porque el planteamiento se hace de tal manera que impide la comprensión de los hechos en que se sustenta la pretensión jurídica, y en el presente caso la actora hace el planteamiento tanto de los hechos como del reclamo de la prestación de tal manera que resulta plenamente comprensible para el demandado el saber qué es lo que está reclamando la actora, tan es así que ofrece elementos de prueba tendientes a demostrar la procedencia de la prestación que la actora reclama.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los artículos 1º, 14, 16, 17 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los preceptos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 30, 32, 51, 61, 94, 95, 97, 100, 107, 130, 133 de la Ley del Servicio Civil de los

Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios de Baja California, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO: Se **CONDENA** a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA** a **REINSTALAR** a la parte actora **ENRIQUE LUQUIN CANAL** en su puesto de trabajo como Auxiliar adscrito a la Coordinación Jurídica, a reconocerle su antigüedad genérica al 01 de diciembre de 2007, y a considerar su plaza en el presupuesto de egresos correspondiente al siguiente ejercicio fiscal como trabajador de **BASE**, debiendo ingresar en la última categoría, por los motivos ya precisados con antelación.

SEGUNDO: Se **CONDENA** a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA** a pagar a la parte actora **ENRIQUE LUQUIN CANAL** la cantidad de **\$2'168,500.00 pesos m.n. (DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de salarios caídos del 16 de julio de 2012 al 31 de mayo de 2024, más los que se sigan generando hasta el cumplimiento total del laudo; la cantidad de **\$435,000.00 pesos m.n. (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de aguinaldo de los años 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y proporcional del 01 de enero al 31 de mayo de 2024 así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente resolución; la cantidad de **\$24,320.00 pesos M.N. (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de vacaciones del 14 de septiembre de 2010 al 16 de julio de 2012; la cantidad de **\$119,920.00 pesos m.n. (CIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de prima vacacional generada del 14 de septiembre de 2010 al 31 de mayo de 2024, así como la que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo que se dicta; y la cantidad de **\$40,100.00 pesos m.n. (CUARENTA MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de pago de diferencias salariales no cubiertas por el periodo del 05 de junio de 2011 al 16 de julio de 2012.

TERCERO: Se **ABSUELVE** a la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA** al pago o reconocimiento de la prestaciones reclamadas en los incisos G) y H) del escrito inicial de demanda y consistente en el reconocimiento que el derecho a **BASE** sea otorgado de forma retroactiva al 01 de diciembre de 2007, así como al reconocimiento del derecho desde dicha fecha al régimen de pensiones y

jubilaciones y el pago del capital constitutivo correspondiente, por los motivos ya precisados con antelación.

CUARTO: Se **ABSUELVE** a la demandada **INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL GOBIERNO Y MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA** al pago o reconocimiento de todas y cada una de las prestaciones reclamadas, por los motivos ya precisados con antelación.

QUINTO: Se le **CONCEDE** a la demandada el término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, para que dé cumplimiento voluntario en la presente resolución, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en el artículo 945 de la Ley Federal del Trabajo aplicada supletoriamente a la Ley de la Materia, por disposición de su numeral 12.

SEXTO: NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

Así lo resolvieron y firman los miembros de este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, fungiendo como su **PRESIDENTE** el **C. LIC. GUSTAVO RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ**, habilitado por sesión de pleno extraordinario de fecha 07 de agosto del 2023 y ante el **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS** el **C. LIC. JESÚS DANIEL QUIROGA OCAÑO**, habilitado por sesión de pleno de fecha 19 de enero del 2024, quien autoriza y da Fe.

"RUBRICAS"

GRF/JDQO/DASM/bb

LA PRESENTE TRANSCRIPCIÓN CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL. LA CUAL ESTA INTEGRADA AL EXPEDIENTE LABORAL BUROCRÁTICO 617/2012-V PROMOVIDO POR C. ENRIQUE LUQUIN CANAL EN CONTRA DE H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA Y OTRO, PARA SER ENTREGADA A LAS PARTES. VÍA NOTIFICACIÓN COMO ESTA ORDENADO EN EL MANDATO DE FECHA TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. LA CUAL CONSTA DE VEINTICINCO FOJAS ÚTILES. LO CERTIFICO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. JESÚS DANIEL QUIROGA OCAÑO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
HABILITADOS POR SESION DE PLENO
DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2024

JDQO/bb



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13 de junio del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-014/2024**, en el **Punto Quinto, inciso f)**, correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, **referente a la Ampliación Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de la Tesorería Municipal, descrita en el oficio TM-PP-IX-0566/2024.** -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 13 DE JUNIO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
33201	Servicios Y Asesorías En Materia De Ingeniería, Arquitectura Y Diseño (Nueva Creación)	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal (3)FISM	\$ -	\$ 891,512.24	\$ -	\$ 891,512.24
35501	Reparación y Mnto. De Equipo de Transporte (Nueva Creación)			\$ -	\$ 238,024.48	\$ -	\$ 238,024.48
52301	Cámaras Fotográficas y de Video (Nueva Creación)			\$ -	\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00
85301	Otros Convenios			\$ 3,842,016.65	\$ -	\$ 1,159,536.72	\$ 2,682,479.93
TOTALES				\$ 3,842,016.65	\$ 1,159,536.72	\$ 1,159,536.72	\$ 3,842,016.65

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. **SBSM/P.E./0289-2024**, EN EL CUAL SOLICITAN LA DISTRIBUCIÓN PARA **GASTOS INDIRECTOS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM)** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EQUIVALENTES AL 3% DEL MONTO TOTAL ASIGNADO AL MUNICIPIO.



ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

07 JUN 2024
12:55

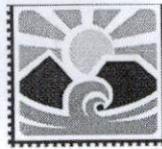
Recibido

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
C.c.p. Archivo



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



PLAYAS DE ROSARITO IX AYUNTAMIENTO

TESORERIA MUNICIPAL TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

VoBo. _____

SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL MUNICIPAL

NÚMERO DE OFICIO: SBSM/P.E./0289-2024.

ASUNTO: El que se indica.

Playas de Rosarito, B. C., a 29 de mayo de 2024

M. ALEJANDRA EDITH PADILLA OROZCO
PRESIDENTA MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
P R E S E N T E

Reciba por medio de la presente un cordial saludo, a la vez que me permito solicitarle de la manera más atenta que, por su conducto, sea sometido al H. Cabildo de este H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., la aprobación del siguiente punto relativo al ejercicio del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el ejercicio fiscal 2024, según los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para el ejercicio 2024 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2024, así como en la propuesta de Acuerdo de Administración y Ejercicio del Fondo de Infraestructura Social Municipal para el municipio de Playas de Rosarito para el ejercicio fiscal 2024.

1. La asignación de un total de \$1, 159,536.72 (Un millón ciento cincuenta y nueve mil quinientos treinta y seis 72/100) para Gastos Indirectos del Fondo de Infraestructura Social Municipal (FISM) para el ejercicio fiscal 2024, equivalentes al 3% del monto total asignado a nuestro municipio del fondo en comento, lo anterior, de acuerdo a la siguiente tabla:

FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL 2024	
GASTOS INDIRECTOS	
TOTAL FISM	
3%	\$1,159,536.72
POR PARTIDA	
52301 Cámaras fotográficas y de video	\$30,000.00
33201 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$891,512.24
35501 Reparación y Mantenimiento de equipo de transporte	\$238,024.48
TOTAL General	\$1,159,536.72

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
29 MAY 2024
RECIBIDO
PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS
FIRMA _____

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
29 MAY 2024
RECIBIDO
TESORERIA

POR DEPENDENCIA					
SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL		SINDICATURA		PROMOTORA DE DESARROLLO URBANO DE ROSARITO	
52301 Cámaras fotográficas y de video	\$30,000.00				
		33201 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$300,000.00	33201 Servicios de diseño, arquitectura, ingeniería y actividades relacionadas	\$591,512.24
35501 Reparación y Mantenimiento de equipo de transporte	\$76,512.24	35501 Reparación y Mantenimiento de equipo de transporte	\$86,512.24	35501 Reparación y Mantenimiento de equipo de transporte	\$75,000.00
TOTAL Bienestar	\$106,512.24	TOTAL Sindicatura	\$386,512.24	TOTAL PRODEUR	\$666,512.24

Por ello, le solicito de la manera más atenta la asignación de partidas correspondiente para dar cumplimiento a las metas que nos hemos planteado.

Sin más por el momento, me despido de Usted quedando a su disposición para cualquier aclaración, duda o comentario.

ATENTAMENTE
“Por una ciudad más humana y generosa”

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DESPACHADO
 29 MAY 2024
DESPACHADO

Cristina Negrete Arce
C.P. CRISTINA NEGRETE ARCE

ADMINISTRADORA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 13 de junio del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-014/2024**, en el **Punto Quinto, inciso b)**, correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente: - - - -

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, **referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la Tesorería Municipal, descrita en el oficio TM-PP-IX-0560/2024.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 13 DE JUNIO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
13202	Prima Vacacional	Secretaría General	Oficialía del Registro Civil (53)	\$ 224,619.54	\$ 2,260.00	\$ -	\$ 226,879.54
13203	Gratificación de Fin de Año			\$ 709,841.69	\$ -	\$ 2,260.00	\$ 707,581.69
13202	Prima Vacacional	Tesorería Municipal	Dirección de Contabilidad (2)	\$ 114,496.06	\$ 1,225.00	\$ -	\$ 115,721.06
13203	Gratificación de Fin de Año			\$ 417,823.65	\$ -	\$ 1,225.00	\$ 416,598.65
13202	Prima Vacacional	Oficialía Mayor	Dirección de Recursos Humanos y Materiales (14)	\$ 889,244.89	\$ 596.00	\$ -	\$ 889,840.89
13203	Gratificación de Fin de Año			\$ 2,904,668.24	\$ -	\$ 596.00	\$ 2,904,072.24
13202	Prima Vacacional	Secretaría de Bienestar Social	Dirección de Programas Prioritarios (22)	\$ 107,362.68	\$ 1,196.00	\$ -	\$ 108,558.68
13203	Gratificación de Fin de Año			\$ 439,893.40	\$ -	\$ 1,196.00	\$ 438,697.40
TOTALES				\$ 5,807,950.15	\$ 5,277.00	\$ 5,277.00	\$ 5,807,950.15

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUDES MEDIANTE OFICIOS NO. 2024/O.M/R.H/0368, 2024/O.M/R.H/0392 Y 2024/O.M/R.H/0389, ESTO CON LA FINALIDAD DE ATENDER EL PAGO DE FINIQUITOS DE LOS DISTINTOS EX-FUNCIONARIOS.



ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo



24 MAY 2024
2:48 PM
Recibido

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística
Casa Municipal

TESORERIA MUNICIPAL

TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABILITATIVA
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES:

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERIFICAR P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

OFICIALIA MAYOR

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES
Oficio No. 2024/O.M/R.H/0392



PLAYAS DE ROSARITO
H. AYUNTAMIENTO

VoBo. _____

Playas de Rosarito B.C, a 20 de mayo de 2024.

Asunto: El que se indica
H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
20 MAY 2024
RECIBIDO
PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS
FIRMA: M. A. 2.53M.

LIC. JOSE FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL DEL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo le solicito a usted la recalendarización y/o ampliación de presupuesto para el pago de las siguientes cuentas por pagar:

Nombre	CxP	Cuenta	Total de cargos	Saldo actual
GARDUÑO ESPINOZA JOSE EDUARDO	3669	01.08.02.23.1.2.7.1.A20.F.BC3.A1.1.1.11.MPAL.3.13202	\$9,826.44	\$1,063.59
		01.08.02.23.1.2.7.1.A20.F.BC3.A1.1.1.11.MPAL.3.13203	\$11,521.64 ✓	\$92.05
GARCIA VARGAS PERLA MARIA	3671	01.02.02.10.1.1.1.2.A05.O.AP24.M2.1.1.11.MPAL.3.13202	\$4,021.48 ✓	\$268.31
		01.02.02.10.1.1.1.2.A05.O.AP24.M2.1.1.11.MPAL.3.13203	\$4,112.88 ✓	\$98.90
MEEGAR RODRIGUEZ MIGUEL ANGEL	3672	01.05.01.17.1.1.7.1.C11.E.SC1.A1.1.1.11.MPAL.3.13203	\$1,355.77 ✓	\$1,227.40

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

"2024, año de los pueblos y humanos, pueblos originarios y de las personas afromexicanas"

C. DAVID CRUZ PONCE

IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
OFICIAL MAYOR

DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DECLARADO
20 MAY 2024
OFICIALIA MAYOR

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
20 MAY 2024

c. ROSA ELENA VALENZUELA MELLADO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

P.A. Aguilar

C.c.p. Archivo.
DSH





- TURNESE A:
- ASISTENTE
 - PRESUPUESTOS
 - CUENTA PUBLICA
 - EGRESOS
 - ZOFEMAT
 - CONTABILIDAD
 - ARMONIZACIÓN CONTABLE
 - PROGRAMACIÓN
 - RECAUDACIÓN
- INDICACIONES:
- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
 - PROGRAMACIÓN Y PAGO
 - APLICACIÓN PRESUPUESTAL
 - VERME P/MAS INFORMACIÓN
 - ATENDER URGENTE
 - PARA SU REVISIÓN
 - AGENDAR
 - OFICIO DE RESPUESTA
 - ARCHIVO / EXPEDIENTE
 - ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

OFICIALIA MAYOR

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Oficio No. 2024/O.M/R.H/0389

Asunto: El que se indica

VnRo. Playas de Rosarito B.C, a 17 de mayo de 2024.

LIC. JOSE FRANCISCO SIGLER PINEDA
 TESORERO MUNICIPAL DEL
 H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo le solicito a usted la recalendarización y/o ampliación de presupuesto para el pago de las siguientes cuentas por pagar:

Nombre	CxP	Cuenta	Total de cargos	Saldo actual
HURTADO RAMIREZ MARTIN EDUARDO	3418	01.09.01.26.1.1.7.3.A04.E.TP20.A1.1.1.11.MPAL.3.13202	\$868.27	\$510.78
ARCE SANCHEZ ARAI	3419	01.09.01.26.1.1.7.3.A04.E.TP20.A1.1.1.11.MPAL.3.13203	\$4,341.37	\$54.53
GARCIA RODRIGUEZ ALEXA	3420	01.08.03.22.1.2.7.1.A20.F.BC3.A1.1.1.11.MPAL.3.13203	\$7,086.96	\$2,125.11
GALVAN GARCIA FRANCISCO	3421	01.05.02.25.1.1.7.1.C11.U.SC1.A1.1.1.11.MPAL.7.13203	\$10,796.83	\$1,688.84
ORTIZ RIOS MARTIN ARGENIS	3422	01.05.02.25.1.1.7.1.C11.U.SC1.A1.1.1.11.MPAL.7.13203	\$6,778.83	\$1,688.84
AGUILAR GRACIANO ADRIANA	3651	01.01.07.28.1.3.1.1.F05.G.AP24.B2.1.1.11.MPAL.3.13202	\$6,582.13 y 05	\$0.00
		01.01.07.28.1.3.1.1.F05.G.AP24.B2.1.1.11.MPAL.3.13203	\$8,454.25	\$0.00
RAMIREZ HORTA CARLOS ENRIQUE	3904	01.06.02.2.1.1.1.1.A01.S.SC1.B2.1.1.11.MPAL.3.13202	\$9,103.02	\$472.96
		01.06.02.2.1.1.1.1.A01.S.SC1.B2.1.1.11.MPAL.3.13203	\$9,680.55	\$98.63
RAMIREZ HORTA CARLOS ENRIQUE	3904	01.05.01.17.1.1.7.1.C11.E.SC1.A1.1.1.11.MPAL.3.13202	\$4,609.61	\$1,117.76
		01.05.01.17.1.1.7.1.C11.E.SC1.A1.1.1.11.MPAL.3.13203	\$5,916.07	\$1,227.40

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

"2024, año de los pueblos yumanos, pueblos originarios y de las personas etnoafrobianas"
 PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



C. DAVID CRUZ PONCE
 OFICIAL MAYOR

DECLARADO
 21 MAY 2024
 OFICIALIA MAYOR

DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C. ROSA ELENA VALENZUELA MELLADO
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

RECIBIDO
 22 MAY 2024
 11:36am

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 RECIBIDO
 21 MAY 2024

C.c.p. Archivo.
 DSH



Jose Haroz Aguilar No. 2990 Fracc. Villa Turística
 Casa Municipal

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN



ROSARITO
AYUNTAMIENTO

VoBo. _____

OFICIALIA MAYOR

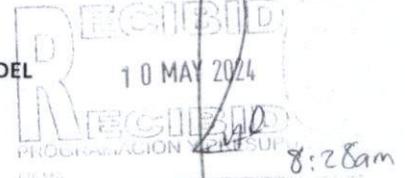
RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Oficio No. 2024/O.M/R.H/0368

Asunto: El que se indica

Playas de Rosarito B.C, a 07 de mayo de 2024.

LIC. JOSE FRANCISCO SIGLER PINEDA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE



Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo le solicito a usted la recalendarización y/o ampliación de presupuesto para el pago de las siguientes cuentas por pagar:

Nombre	CxP	Cuenta	Total de cargos	Saldo actual
ALVAREZ BRAVO JUANA LETICIA	3406	01.07.03.14.1.1.8.5.F07.M.AP24.M2.1.1.11.MPAL.3.13202	\$5,994.34	\$1,027.29
		01.07.03.14.1.1.8.5.F07.M.AP24.M2.1.1.11.MPAL.3.13203	\$5,053.31	\$761.81
RODRIGUEZ AMAYA DURKI YOSIRA	3407	01.01.01.39.1.1.1.1.A01.S.AP24.A1.1.1.11.MPAL.3.13202	\$8,961.98	\$914.02
		01.01.01.39.1.1.1.1.A01.S.AP24.A1.1.1.11.MPAL.3.13203	\$15,231.78	\$92.33
MANCIALLA CORONA MARISOL CECILIA	3408	01.08.03.22.1.2.7.1.A20.F.BC3.A1.1.1.11.MPAL.3.13202	\$7,147.16	\$2,471.55
		01.08.03.22.1.2.7.1.A20.F.BC3.A1.1.1.11.MPAL.3.13203	\$7,677.81	\$2,125.11
SILVA VIZCARRA CYNTHIA ARACELI	3409	01.08.04.24.1.2.7.1.A20.F.BC3.A1.1.1.11.MPAL.3.13202	\$4,018.00	\$6.58
		01.08.04.24.1.2.7.1.A20.F.BC3.A1.1.1.11.MPAL.3.13203	\$6,285.83	\$0.00
LOPEZ PULIDO LORENA PRICILA	3410	01.03.02.53.1.1.8.1.A05.S.AP24.B2.1.1.11.MPAL.3.13202	\$10,043.04	\$0.00
		01.03.02.53.1.1.8.1.A05.S.AP24.B2.1.1.11.MPAL.3.13203	\$10,053.70	\$0.00
CASTELLANOS GARCIA FRANCISCO JASIHEL	3411	01.02.02.10.1.1.1.2.A05.O.AP24.M2.1.1.11.MPAL.3.13202	\$10,436.42	\$900.80
		01.02.02.10.1.1.1.2.A05.O.AP24.M2.1.1.11.MPAL.3.13203	\$12,021.37	\$437.26
RAMBLAS TORRES FRANCISCO JAVIER	3412	01.05.02.25.1.1.7.1.C11.U.SC1.A1.1.1.11.MPAL.4.13203	\$16,219.73	\$1,269.22
GAMEZ PARRA KASSANDRA MARGARITA	3413	01.03.01.51.1.1.3.4.A05.P.AP24.M2.1.1.11.MPAL.3.13203	\$15,355.62	\$821.00

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

"2024, año de los pueblos yumanos, pueblos originarios y de las y los mexican@s"



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

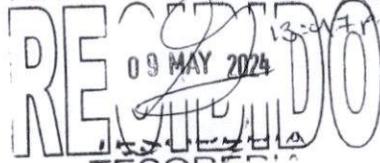
C. DAVID CRUZ PONCE
OFICIAL MAYOR

DÉL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C. ROSA ELENA VALENZUELA MELLADO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES



C.c.p. Archivo.
DSH





SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Extraordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 28 de mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-013/2024**, en el **Punto Tercero**, correspondiente al Orden del Día, se tomó el siguiente: - - - - -

- - - - - PUNTO DE ACUERDO - - - - -

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, referente a la **Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, descrita en el oficio TM-PP-IX-0533/2024.- - - - -

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.- - - - -

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 28 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



TESORERÍA MUNICIPAL
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
NÚMERO DE OFICIO: TM-PP-IX-0515/2024
ASUNTO: TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL
PLAYAS DE ROSARITO, B.C. A 21 DE MAYO DE 2024

"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
21501	Material Impreso e Información Digital	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Secretaría de Seguridad Ciudadana (17)	\$ 15,000.00	\$ 20,640.00	\$ -	\$ 35,640.00
21601	Material de Limpieza			\$ 300,000.00	\$ -	\$ 192,000.00	\$ 108,000.00
22106	Artículos de Cafetería			\$ 8,000.00	\$ -	\$ 4,396.92	\$ 3,603.08
31701	Servicio De Acceso A Internet, Redes Y Procesamiento De Información (Nueva Creación)			\$ -	\$ 31,428.00	\$ -	\$ 31,428.00
39904	Otros Servicios Generales			\$ 15,000.00	\$ 144,328.92	\$ -	\$ 159,328.92
TOTALES				\$ 338,000.00	\$ 196,396.92	\$ 196,396.92	\$ 338,000.00

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. **IX-130/AF/SSC/24**, EN EL CUAL SOLICITAN LA TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL PARA OFRECER EL SERVICIO DE AMBIGÜ A LOS INVITADOS ESPECIALES, INTERNET, LIMPIEZA Y OTORGAR RECONOCIMIENTOS A LOS PONENTES DEL CONGRESO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CRIMINOLOGÍA 2024, A CELEBRARSE LOS DÍAS 4 Y 5 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO EN PLAYAS DE ROSARITO.



ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

21 MAY 2024

Recibido

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DESDE
21 MAY 2024
TESORERÍA MUNICIPAL

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
21 ABR 2024
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
DE LA SECRETARÍA GENERAL

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal





"2024, año de los pueblos humanos, pueblos originarios y de las personas afromexicanas."

OFICIO: IX- 130/AF/SSC/24

ASUNTO: solicitud de transferencia.

Playas de Rosarito, B.C a 17 de abril de 2024.

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. -

- ASISTENTE
 - PRESUPUESTOS
 - CUENTA PUBLICA
 - EGRESOS
 - ZOFEMAT
 - CONTABILIDAD
 - ARMONIZACIÓN CONTABLE
 - PROGRAMACIÓN
 - RECAUDACIÓN
- INDICACIONES
- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
 - PROGRAMACIÓN Y PAGO
 - APLICACIÓN PRESUPUESTAL
 - VERME P/MAS INFORMACIÓN
 - ATENDER URGENTE
 - PARA SU REVISIÓN
 - AGENDAR
 - OFICIO DE RESPUESTA
 - ARCHIVO / EXPEDIENTE
 - ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

VoBo.

Es el presente para solicitar su intermedio en la gestión procedente ante el H. Cabildo municipal, para que se considere en su caso los siguientes movimientos de transferencias entre partidas de nuestro presupuesto autorizado de egresos, para este ejercicio fiscal 2024:

Partida Especifica	Nombre de la Partida	Numero de Proyecto	Presupuesto Vigente	Ampliación	Incremento	Disminución	Presupuesto Modificado
21501	Material Impreso E Información Digital	17	\$7,440.00	-	\$ 20,640.00	-	\$ 28,080
31701	Servicio De Acceso A Internet, Redes Y Procesamiento De Información	17	\$0.00	-	\$ 31,428.00	-	\$ 31,428.00
39904	Otros Servicios Generales.	17	\$15,000.00	-	\$ 144,328.92	-	\$ 159,328.92
21601	Material de Limpieza	17	\$300,000.00	-	-	\$196,396.92	\$ 103,603.08
	Total		\$322,440.00	-	\$196,396.92	\$196,396.92	\$322,440.00

Esto con la finalidad de poder ofrecer en el primer Congreso Internacional de Seguridad Ciudadana y Criminología 2024, servicio de ambigú, Coffe break, Internet y comida para invitados especiales y policías municipales.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
21 MAY 2024
TESORERIA



Se adjunta documentales referentes a los movimientos presupuestales modificados, sin otro en particular, le anticipo mi agradecimiento por su apoyo en lo solicitado.

ATENTAMENTE

“Sigamos construyendo una Ciudad humana y generosa”



SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
MTRO. FRANCISCO JAVIER ARRELLANO ORTIZ
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. archivo

PONENTES	
1	DR. FERNANDO TENORIO TAGLE
2	DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERÓN
3	MTRO. ROSENDO JOAQUÍN CERVANTES GARCÍA
4	DR. CUAUHTÉMOC CASTILLA GRACIA.
5	M.D. JORGE LUIS GALLEGOS GARCÍA
6	DRA. ISABEL MEDINA PARRA
7	ING. EDUARDO GÓMEZ DEL CAMPO DÍAZ BARREIRO
8	DRA. MA. ELENA ANDRADE RAMÍREZ.
9	DR.ROBERTO VÁZQUEZ
10	DR. JOSÉ MA. RAMOS GARCÍA
11	DR. JORGE CRUZ MEDINA
12	DRA. MARISOL MORENO ÁLVAREZ
13	DRA. MARINA DEL PILAR OLMEDA GARCÍA.
14	DR. VLADIMIR RODRÍGUEZ VALENCIA
15	MTRO. ALFREDO T. CALDERÓN MARTÍNEZ
16	MBA. GABRIEL GERARDO PALOMBO
17	DR. FERNANDO MANUEL CASTRO FIGUEROA
18	LIC. CYNTHIA GARCÍA NIEVES
19	MTRA. REBECA MALTOS GARZA
20	MTRA. ALEJANDRA PADILLA EN CONJUNTO CON LA
21	MTRA. GLORIA KAROLYNA POLLORENA BRICEÑO
22	KARLA JANETTE PEDRÍN REMBAO
23	INSTITUTO NACIONAL DE LOS PUEBLOS INDIGENAS (6 PONENTES)
24	GENERAL BRIGADIER DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR JOSÉ ROBERTO FLORES MONTES DE OCA
25	SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
26	MESAS DE SEGURIDAD
27	CAP. ALVERTO ESPINOZA PEYROT
28	DR. JUAN CARLOS MARTIN GRANADOS TORRES
29	MTRA. BIANCA BARCELÓ SANDOVAL
30	MTRO. PEDRO ARIEL MENDIVIL GARCÍA. DIRECTOR DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA.
31	DR. FERNANDO MANUEL CASTRO FIGUEROA, profesor-investigador de la fdm.uabc y presidente del colegio de abogados de mexicali
32	CAPITÁN DE NAVÍO MARCO VINICIO TISNADO GARCÍA. DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL CONSEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA.
33	MAESTRO ROBERTO QUIJANO SOSA, PRESIDENTE DEL CONSEJO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
34	DRA. ANA EDITH CANALES MURILLO, DIRECTORA DE LA FACULTAD DE DERECHO UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BAJA CALIFORNIA-CAMPUS MEXICALI
35	LIC. JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ GONZÁLEZ SECRETARIO DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE TIJUANA
36	MTRA. ELSA MACÍAS VÁZQUEZ, DIRECTORA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y TRÁNSITO MUNICIPAL DE TECATE, BAJA CALIFORNIA.
37	DR. FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.
38	LIC. ROSA MARGARITA GARCÍA ZAMARRIPA, DIPUTADA DE LA XXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
39	MTRO. OSVALDO MEDINA OLVERA DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DEL CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DE SAN QUINTÍN, BAJA CALIFORNIA.
40	MTRO. SALVADOR MORALES RIUBI

- Montaje, follaje, flores.
- Platos, tablas, bases de quesos.
- Variedad de quesos (4 tipos)
- Carnes frías (jamones, pepperoni, salami)
- Frutas (uvas, fresas, arándanos)
- Frutos secos (nueces, almendras, Pistaches)
- Chocolates.
- Pan, galletas y mermeladas.
- Dips espinacas y jalapeños con tostaditas.
- Bocadillos (bolitas de queso de cabra y bolitas de queso crema)
- 200 botellas de sidra

Costo Total \$80,000.00

Iva \$12,800.00

Costo Total \$92,800.00

Chef Raul De la Garza
Tel. 6611243303

Calle Guillermo Prieto Col. Reforma #22704 Rosarito, B.C.
Tel. 661-124-3303

Cotización Bufete Mexicano

4 guisos para elegir

- Mole
- Tinga
- Rajas con crema
- Chicharrón en salsa verde
- Bistec en salsa roja
- Pollo en crema chipotle
- Discada norteña
- Puerco en salsa verde

Guarnición arroz, frijoles, salsas, tortillas harina y maíz

Costo x persona \$250.00
Costo x 100 personas \$25,000.00
Iva \$4,000.00
Costo Total \$29,000.00

Chef Raul De la Garza
Tel. 6611243303

Calle Guillermo Prieto Col. Reforma #22704 Rosarito, B.C.
Tel. 661-124-3303

DETALLES DE RESERVACION

FECHA DE LA COTIZACION:	31/01/2024
ATENCION A:	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
EMPRESA:	SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
RESERVACION EN SISTEMA NUMERO:	NA
ASISTENTES CALCULADOS:	1,000 PAX
NOMBRE DEL EVENTO:	CONGRESO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
FECHA DEL EVENTO:	20 AL 22 DE FEBRERO 2024
VENDEDOR:	KARLA ESTRADA
SOLICITANTE:	ADZURI GAMEZ RAMIREZ

RENTA DE SALONES / ESPACIOS

SALON AREA	TAMANO M2	TARIFA DIARIA	DIAS MONTAJE	PRECIO DIA MONTAJE	DIAS EVENTO	PRECIO DIA EVENTO	DIAS DESMONTAJE	PRECIO DIA DESMONTAJE	PRECIO HORAS EXTRA	HORAS EXTRA	TOTAL HORAS EXTRA	TOTAL
0	0	\$0.00	0	\$	0	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00	0	\$0.00	\$0.00

SERVICIOS ADICIONALES

CONCEPTO	DESCRIPCION Y AREA DEL MONTAJE	CANTIDAD PIEZAS	PRECIO POR UNIDAD	DURACION	TOTAL
INTERNET	30 MBS	1	\$6,500.00	3	\$19,500.00
ACCES	ACCESS POINT	4	\$800.00	3	\$9,600.00
SUBTOTAL SERVICIOS ADICIONALES					\$29,100.00
IVA 8%					\$2,328.00
TOTAL S.A.					\$31,428.00

SERVICIOS DE LIMPIEZA

CONCEPTO	SERVICIO	ELEMENTOS	PRECIO POR HORA	HORAS POR TURNO	DIAS	TOTAL
LIMPIEZA	ELEMENTOS DE LIMPIEZA DURANTE EVENTO	5	\$772.20	8	1	\$3,861.00
LIMPIEZA	ELEMENTOS DE LIMPIEZA DURANTE EVENTO	12	\$772.20	8	3	\$27,799.20
LIMPIEZA	ELEMENTOS DE LIMPIEZA DURANTE EVENTO	4	\$772.20	8	1	\$3,088.80
SUBTOTAL						\$34,749.00
8% IVA						\$2,779.92
GRAN TOTAL LIMPIEZA						\$37,528.92

TOTALES SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

GRAN TOTAL RENTA DE SALAS	\$0.00
GRAN TOTAL SERVICIOS ADICIONALES	\$31,428.00
GRAN TOTAL SERVICIO DE LIMPIEZA	\$37,528.92
TOTAL	\$68,956.92

DIFERENCIADORES

APOYAMOS CON DISEÑOS DE LAYOUT PARA TU EVENTO SIN NINGUN COSTO
 AMPLIOS ESPACIOS, 100% SANITIZADOS PARA LA SEGURIDAD SANITARIA DE TODOS LOS ASISTENTES
 PERSONAL CAPACITADO EN SEGURIDAD SANITARIA
 AREAS DE REGISTRO TOTALMENTE GRATIS
 MAS DE 800 CAJONES DE ESTACIONAMIENTO TOTALMENTE GRATUITO
 ACOMPAÑAMIENTO DESDE LA PROSPECCION DE TU EVENTO HASTA EL TERMINO DEL MISMO
 CALENDARIZACION DE PAGOS CON EL FIN DE UNA BUENA ADMINISTRACION DE ORGANIZACION EN LA LIQUIDACION DEL EVENTO, DE ACUERDO A SUS NECESIDADES
 GUBERNANOS CONVERTIDOS MODIFICATORIOS SIN AUMENTACION O CARGO ADICIONAL
 AMPLIOS ESPACIOS PARA CARGA Y DESCARGA DE EQUIPO, AL MOMENTO DE MONTAR Y DESMONTAR TU EVENTO
 ENTREGAMOS INFORME DE EVENTO CON LA FINALIDAD DE QUE EL CLIENTA TENGA UNA RADIOGRAFIA DEL EVENTO
 APOYAMOS A LA VINCULACION DE TRANITOLOGIA CON LOS DISTINTOS ACTORES, EN TEMAS DE TRANITLES ESTATALES Y MUNICIPALES
 APOYAMOS A LA VINCULACION DE SERVICIOS INTEGRALES TURISTICOS CON LAS OFICINAS DE ATENCION A VISITANTES (OCV'S)

CONSIDERACIONES

- Los horarios aplicables son de 8:00 a 22:00 horas, a partir de este horario se considera costo por hora extra.
- Las tarifas antes descritas son en pesos mexicanos. En tarifa Congreso Incluye: sillas, tableros, medios tableros y mantelería básica de acuerdo al inventario del Baja California Center. No incluye Equipo Audiovisual, ni alimentos y bebidas, Seguridad y Limpieza.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 23 de mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-012/2024**, en el **Punto Primero** correspondiente a Asuntos Generales, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Mayoría** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, referente a la **Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, descrita en el oficio TM-PP-IX-0515/2024.** -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 23 DE MAYO DEL 2024




LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



"2024 Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
21101	Materiales y Útiles de Oficina	Presidencia Municipal	Dirección Jurídica (27)	\$ 40,000.00	\$ 5,000.00	\$ -	\$ 45,000.00
26101	Combustibles			\$ 60,000.00	\$ 20,000.00	\$ -	\$ 80,000.00
35501	Reparación y Mnto. De Equipo de Transporte			\$ 35,000.00	\$ -	\$ 20,000.00	\$ 15,000.00
37502	Hospedaje en el País			\$ 5,000.00	\$ -	\$ 5,000.00	\$ -
TOTALES				\$ 140,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 140,000.00

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. **DJ/IX/413/2024**, ESTO CON LA FINALIDAD DE ATENDER DIVERSOS TEMAS EN ATENCIÓN AL INCREMENTO DE ACTIVIDADES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS.



ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

21 MAY 2024

Recibido

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
C.c.p. Archivo



12:19pm
H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
21 ABR 2024
DIRECCIÓN DE GOBIERNO
DE LA SECRETARÍA GENERAL
José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

TESORERIA MUNICIPAL
TURNSE A:



PLAYAS DE
ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

- ASISTENTE
 - PRESUPUESTOS
 - CUENTA PUBLICA
 - EGRESOS
 - ZOFEMAT
 - CONTABILIDAD
 - ARMONIZACIÓN CONTABLE
 - PROGRAMACIÓN
 - RECAUDACIÓN
- INDICACIONES
- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
 - PROGRAMACIÓN Y PAGO
 - APLICACIÓN PRESUPUESTAL
 - VERME P/MAS INFORMACIÓN
 - ATENDER URGENTE
 - PARA SU REVISIÓN
 - AGENDAR
 - OFICIO DE RESPUESTA
 - ARCHIVO / EXPEDIENTE
 - ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

DIRECCIÓN JURÍDICA.
OFICIO:DJ/IX/413/2024.

VoBo. _____

Playas de Rosarito B.C. a 14 de mayo del 2024.

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA.

Tesorero Municipal del IX Ayuntamiento
de Playas de Rosarito, Baja California.

PRESENTE.-

Por medio del presente reciba un cordial saludo, y de no tener inconveniente alguno, solicito un Transferencia entre Partidas Presupuestales de esta Dirección, lo anterior, debido al aumento de actividades jurídicas y administrativas, por lo que, con base a estos ajustes y menesteres prioritarios en las materias: penal, amparo, contencioso administrativo, civil, entre otras cuestiones, se requiere las transferencias presupuestales que a continuación se describe:

De la Partida:	A la Partida:	Cantidad
01.01.03.27.1.1.3.5.A09.L.TL25.B2.1.1.15.MPAL.6.35501 (Reparación y Mantenimiento de Equipo de Transporte)	01.01.03.27.1.1.3.5.A09.L.TL25.B2.1.1.15.MPAL.6.26101 (combustible)	\$20,000.00
01.01.03.27.1.1.3.5.A09.L.TL25.B2.1.1.15.MPAL.6.37101 (Pasajes aéreos)	01.01.03.27.1.1.3.5.A09.L.TL25.B2.1.1.15.MPAL.6.22106 (Cafetería)	\$5,000.00
01.01.03.27.1.1.3.5.A09.L.TL25.B2.1.1.15.MPAL.6.37502 (Hospedaje en el País)	01.01.03.27.1.1.3.5.A09.L.TL25.B2.1.1.15.MPAL.6.21101 (Materiales, Útiles y Equipo Menores de Oficina)	\$5,000.00

Sin más por el momento me despido de usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración a la extensión 3052.

ATENTAMENTE

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
17 MAY 2024
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS
FIRMA *M. S. 8:47 AM*



Renee Alejandra
LIC. RENEE ALEJANDRA VÁZQUEZ ALDAGO
Directora Jurídica del H. IX. Ayuntamiento
de Playas de Rosarito, Baja California.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
14 MAY 2024
DIRECCIÓN JURÍDICA



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
15 MAY 2024
TESORERIA

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística
Casa Municipal

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 23 de mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-012/2024**, en el **Punto Segundo** correspondiente a Asuntos Generales, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, **referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de la Dirección Jurídica, descrita en el oficio TM-PP-IX-0514/2024.** -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 23 DE MAYO DEL 2024




LIC. JOSE FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DESARROLLO
21 MAY 2024
TESORERÍA MUNICIPAL



TESORERÍA MUNICIPAL
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
NÚMERO DE OFICIO: TM-PP-IX-0512/2024
ASUNTO: TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL
PLAYAS DE ROSARITO, B.C. A 21 DE MAYO DE 2024

2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
61201	Edificaciones No Habitacionales en Bienes de Dominio Público (Nueva Creación)	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal (5)PRON-PRESUPUESTO PARTICIPATIVO	\$ -	\$ 6,578,793.30	\$ -	\$ 6,578,793.30
61401	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Bienes de Dominio Público			\$ 53,792,590.10	\$ 302,831.08	\$ -	\$ 54,095,421.18
61501	Construcción de Vías de Comunicación en Bienes de Dominio Público			\$ 22,000,000.00	\$ -	\$ 11,317,323.31	\$ 10,682,676.69
62201	Edificaciones No Habitacionales en Bienes Propios			\$ 16,212,870.47	\$ 4,435,698.93	\$ -	\$ 20,648,569.40
TOTALES				\$ 92,005,460.57	\$ 11,317,323.31	\$ 11,317,323.31	\$ 92,005,460.57

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. **DG-IX/0737/2024**, EN EL CUAL SE ESPECIFICAN LAS OBRAS APROBADAS POR EL **CONSEJO MUNICIPAL DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO**, ESTO CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL GASTO EN CADA UNA DE LAS PARTIDAS EN MENCIÓN SEGÚN EL COG (CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO) Y DE ACUERDO A CADA DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS.



ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

C.c.p. Archivo



27 MAY 2024

14.4314
Recibido

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



TESORERIA MUNICIPAL
TURNSE A:

- ASISTENTE
 - PRESUPUESTOS
 - CUENTA PUBLICA
 - EGRESOS
 - ZOFEMAT
 - CONTABILIDAD
 - ARMONIZACIÓN CONTABLE
 - PROGRAMACIÓN
 - RECAUDACIÓN
- INDICACIONES
- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
 - PROGRAMACIÓN Y PAGO
 - APLICACIÓN PRESUPUESTAL
 - VERME P/MAS INFORMACIÓN
 - ATENDER URGENTE
 - PARA SU REVISIÓN
 - AGENDAR
 - OFICIO DE RESPUESTA
 - ARCHIVO / EXPEDIENTE
 - ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

DEPENDENCIA: PRODEUR
OFICIO: DG-IX/0737/2024
ASUNTO: El que se indica.

VoBo. _____

"2024, Año de los pueblos yumanos, pueblos originarios y de las personas afromexicanas"

Playas de Rosarito, B. C. a 16 de mayo del 2024.

LIC. MARCO ANTONIO GONZALEZ PAEZ
DIRECTOR GENERAL DE COPLADEM
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
P R E S E N T E.-

Por medio del presente, reciba un cordial saludo, y en a tensión a su similar DG/228/20024, remito los presupuesto de las obras aprobadas por el Consejo Municipal de Presupuesto Participativo de Playas de Rosarito para este ejercicio fiscal 2024

No	Descripción de la Obra	Rubro	Inversión en Obras
61201	1 Construcción de sanitarios para alumnos de la Secundaria Abraham Lincoln.	Mejoras a la Infraestructura Urbana	\$1,350,297.30
62201	2 Remodelación de la Biblioteca Rosarito Castellanos en Delegación Primo Tapia	Mejoras a la Infraestructura Urbana	\$1,242,923.32
61201	3 Mejoras a la barda perimetral de la Escuela Primaria Emiliano Zapata en Delegación Primo Tapia	Mejoras a la Infraestructura Urbana	\$1,742,832.00
61401	4 Banquetas en Escuela Preescolar Jardín de Niños Alejandro Feaming.	Mejoras a la Infraestructura Urbana	\$302,831.08
61501	5 Pavimentación con concreto hidráulico en Calle Xóchitl, Colonia Aztlán	Desarrollo de Infraestructura Urbana	\$2,883,972.00
62201	6 Remodelación del Parque Fraccionamiento Chula Vista	Mejoras a la Infraestructura Urbana	\$1,742,832.00
61501	7 Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Quintana Roo, Colonia Constitución.	Desarrollo de Infraestructura Urbana	\$2,883,972.00
61201	8 Construcción de barda perimetral en Escuela Primaria Benemérito de las Américas, en delegación Primo Tapia	Mejoras a la Infraestructura Urbana	\$1,742,832.00
61201	9 Reconstrucción de barda en Escuela Primaria Jesús García, Colonia Ejido Mazatlán (Muro de Contención)	Mejoras a la Infraestructura Urbana	\$1,742,832.00
61501	10 Mejoramiento a la Calle Guadalupe Victoria en el acceso principal de la Ladrillera al Pescador	Desarrollo de Infraestructura Urbana	\$2,883,972.00
62201	11 Remodelación de Biblioteca Octavio Paz, ubicada en Calle Romualdo Gallardo en Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito B.C.	Desarrollo Comunitario	\$1,449,943.61
TOTAL PROGRAMA DE INVERSIÓN PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024			\$19,969,239.31

Se presentación y presupuestos de la obra descritas en este documento para su seguimiento.

Sin mas por el momento, quedo de usted para cualquier aclaración y el seguimiento de este particular.



ATENTAMENTE
[Signature]

ARQ. ABRAHAM GÓMEZ ÁLVAREZ
DIRECTOR GENERAL DE PRODEUR
H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.C.P. Mtra. Alejandra Padilla Orozco, Presidenta Municipal de Playas de Rosarito
C.C.P. Lic. José Francisco Singler Pineda, Tesorero Municipal de Playas de Rosarito
C.C.P. Archivo

RECIBIDO
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS
FIRMA *[Signature]*
17 MAY 2024



16 MAY 2024

DES-PACHADO
H. AYUNTAMIENTO DE LAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
17 MAY 2024
José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Jurística
Casa Municipal



RO SARITO
MUNICIPIO

COPLADEM

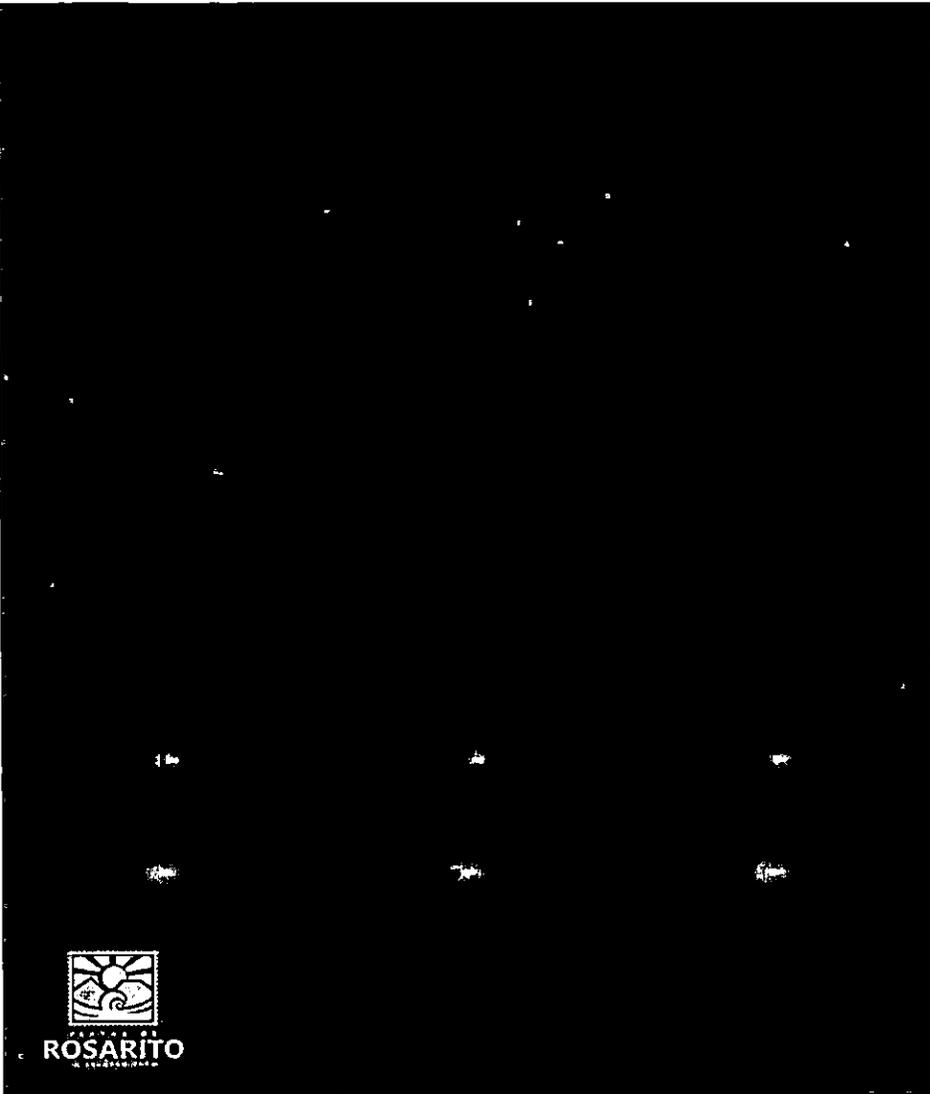
Comité de Planeación
para el Desarrollo del Municipio

PRODEUR



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
MUNICIPIO DE
RO SARITO
17 AGOSTO 1976





RUBROS DE INVERSION PRESUPUESTO PARTICIPATIVO 2024

CONCEPTOS	PORCENTAJE	IMPORTE
DESARROLLO DE INFRAESTRUCTURA URBANA	39%	\$8,651,916.00
MEJORAS A LA INFRAESTRUCTURA URBANA	44%	\$9,867,379.70
DESARROLLO COMUNITARIO	6%	\$ 1,449,943.61
REMANENTE	11%	\$ 2,030,760.69
TOTAL 2024	100%	\$22,000,000.00



ROSARITO



COPLADEM

ROSARITO

PRODEUR

Proyectos de Desarrollo Urbano de Rosarito



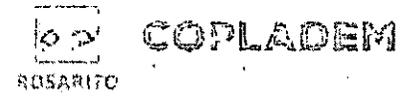
- 01 CONSTRUCCIÓN DE SANITARIOS PARA ALUMNOS DE LA SECUNDARIA ABRAHAM LINCOLN.
Av. Del Ciprés, Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.

- 02 REMODELACIÓN DE LA BIBLIOTECA ROSARITO CASTELLANOS EN DELEGACIÓN PRIMO TAPIA
Ubicada en la calle Lázaro Cárdenas, en la Delegación Primo Tapia, Playas De Rosarito, B.C.

- 03 MEJORAS A LA BARDA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA EMILIANO ZAPATA EN DELEGACIÓN PRIMO TAPIA
Ubicada en la calle Lázaro Cárdenas, en la Delegación Primo Tapia, Playas De Rosarito, B.C.

- 04 BANQUETAS EN ESCUELA PREESCOLAR JARDÍN DE NIÑOS ALEJANDRO FEAMING.
Ubicada en la calle Micaela Topete, en la Delegación Primo Tapia, Playas De Rosarito, B.C.

- 05 PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE XOCHITL, COLONIA AZTLAN
Desde Calle Acolman Hasta Calle División del Norte
Colonia Aztlán, Playas De Rosarito, B.C.





- 06 REMODELACIÓN DEL PARQUE FRACCIONAMIENTO CHULA VISTA
Ubicado en la Colonia Rancho Chula Vista, Playas De Rosarito, B.C.
- 07 PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN LA CALLE QUINTANA ROO. COL CONSTITUCIÓN
Desde Calle Yucatán Hasta Calle Veracruz, Colonia Constitución, Playas De Rosarito, B.C.
- 08 CONSTRUCCION DE BARRA PERIMETRAL EN ESCUELA PRIMARIA BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS EN DELEGACIÓN PRIMO TAPIA
Ubicada en la calle Micaela Topete, en la Delegación Primo Tapia, Playas De Rosarito, B.C.
- 09 RECONSTRUCCIÓN DE LA BARRA EN ESCUELA PRIMARIA JESÚS GARCÍA. COLONIA EJIDO MAZATLÁN (MURO DE CONTENCIÓN)
Ubicada en la calle Gabriel Leyva, en la Colonia Ejido Mazatlán, Playas De Rosarito, B.C.
- 10 MEJORAMIENTO A LA CALLE GUADALUPE VICTORIA EN EL ACCESO PRINCIPAL DE LA LADRILLERA AL PESCADOR
Ubicada en la Ladrillera, Delegación Primo Tapia, Playas De Rosarito, B.C.
- 11 REMODELACIÓN DE BIBLIOTECA OCTAVIO PAZ, UBICADA EN CALLE ROMULDO GALLARDO EN DELEGACIÓN ZONA CENTRO, PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
Ubicada en la calle Romualdo Gallardo, en la Delegación Zona Centro, Playas De Rosarito, B.C.



COPLADEM

PRODEUR
Programa de Desarrollo Urbano de Rosarito



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Extraordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 28 de mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-013/2024**, en el **Punto Décimo Primero**, correspondiente al Orden del Día, se tomó el siguiente: - - - - -

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, referente a la **Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, descrita en el oficio TM-PP-IX-0512/2024.** - - - - -

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. - - - - -

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 28 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.

RECIBIDO
21 MAY 2024
TESORERÍA MUNICIPAL



21 MAY 2024

RECIBIDO

2024 Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **DISMINUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL **2024**:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
21103	Otros Equipos Menores Diversos	Presidencia Municipal	Presidencia (39)	\$ 15,000.00	\$7,500.00	\$ 7,500.00
22105	Agua y Hielo para Consumo Humano			\$ 23,000.00	\$10,580.00	\$ 12,420.00
22301	Utensilios para el Servicio de Alimentación			\$ 5,000.00	\$5,000.00	\$ -
37601	Viáticos en el Extranjero			\$ 20,000.00	\$10,000.00	\$ 10,000.00
37602	Hospedaje en el Extranjero			\$ 20,000.00	\$10,000.00	\$ 10,000.00
51101	Muebles de Oficina y Estantería			\$ 9,841.12	\$9,841.12	\$ -
21102	Equipos Menores de Oficina		Dirección de Atención Ciudadana (40)	\$ 5,000.00	\$5,000.00	\$ -
21103	Otros Equipos Menores Diversos			\$ 10,000.00	\$10,000.00	\$ -
22105	Agua y Hielo para Consumo Humano		\$ 10,000.00	\$10,000.00	\$ -	
37101	Pasajes Aéreos		Dirección Jurídica (27)	\$ 15,000.00	\$7,500.00	\$ 7,500.00
37201	Pasajes Terrestres			\$ 5,000.00	\$2,500.00	\$ 2,500.00
37501	Viáticos en el País			\$ 15,000.00	\$6,000.00	\$ 9,000.00
37502	Hospedaje en el País			\$ 10,000.00	\$5,000.00	\$ 5,000.00
21101	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina		Dirección de Comunicación Social (16)	\$ 25,000.00	\$12,500.00	\$ 12,500.00
51501	Equipo de Computo y de Tecnologías de la Información			\$ 12,000.00	\$12,000.00	\$ -
52301	Cámaras Fotográficas y de Video			\$ 93,000.00	\$93,000.00	\$ -
21103	Otros Equipos Menores Diversos		Dirección de Vinculación y Enlace (9)	\$ 20,000.00	\$20,000.00	\$ -
38501	Reuniones de Trabajo			\$ 50,000.00	\$50,000.00	\$ -
21401	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Información y Comunicaciones		Dirección de Transparencia y Acc. a la Información (42)	\$ 37,000.00	\$18,500.00	\$ 18,500.00
26101	Combustibles		\$ 25,000.00	\$25,000.00	\$ -	
37501	Viáticos en el País		\$ 10,000.00	\$10,000.00	\$ -	

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
21 ABR 2024
E2-10:58
DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA GENERAL

27101	Vestuario y Uniformes	Presidencia Municipal	Dirección de Verificación (28)	\$ 25,000.00	\$25,000.00	\$ -
29601	Refacciones y Acc. Menores de Equipo de Transporte			\$ 50,000.00	\$25,000.00	\$ 25,000.00
21102	Equipos Menores de Oficina		Delegación Primo Tapia (35)	\$ 5,000.00	\$5,000.00	\$ -
21103	Otros Equipos Menores Diversos			\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ -
27301	Artículos Deportivos			\$ 5,000.00	\$5,000.00	\$ -
29803	Refacciones y Acc. Menores de Maquinaria y Eq. De Construcción			\$ 100,000.00	\$50,000.00	\$ 50,000.00
32901	Otros Arrendamientos			\$ 60,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
35703	Instalación, Reparación Y Mantenimiento De Maquinaria Y Equipo. De Construcción			\$ 100,000.00	\$50,000.00	\$ 50,000.00
38201	Gastos de Orden Social y Cultural			\$ 134,455.12	\$53,481.56	\$ 80,973.56
38501	Reuniones de Trabajo			\$ 20,000.00	\$10,000.00	\$ 10,000.00
21103	Otros Equipos Menores Diversos		Oficialía del Registro Civil (53)	\$ 20,000.00	\$20,000.00	\$ -
37501	Viáticos en el País	\$ 8,000.00		\$4,000.00	\$ 4,000.00	
37902	Peajes	\$ 2,000.00		\$1,000.00	\$ 1,000.00	
35202	Instalación, Reparación Y Mantenimiento De Mobiliario Y Equipo Educativo Y Recreativo	Secretaría General	Dirección de Cabildo (13)	\$ 50,000.00	\$25,000.00	\$ 25,000.00
51901	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración			\$ 40,000.00	\$11,000.00	\$ 29,000.00
21103	Otros Equipos Menores Diversos	Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos	Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos (37)	\$ 6,000.00	\$6,000.00	\$ -
37101	Pasajes Aéreos			\$ 40,000.00	\$20,000.00	\$ 20,000.00
37501	Viáticos en el País			\$ 30,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00
37502	Hospedaje en el País			\$ 20,000.00	\$10,000.00	\$ 10,000.00
37902	Peajes			\$ 5,000.00	\$2,500.00	\$ 2,500.00
21103	Otros Equipos Menores Diversos		Dirección de Administración Urbana (12)	\$ 100,000.00	\$100,000.00	\$ -
27101	Vestuario y Uniformes			\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ -
51101	Muebles de Oficina y Estantería	\$ 70,000.00		\$70,000.00	\$ -	

21103	Otros Equipos Menores Diversos	Secretaria de Desarrollo y Servicios Urbanos	Dirección de Servicios Urbanos (19)(29)	\$ 50,000.00	\$50,000.00	\$ -
33602	Servicios de Impresión			\$ 100,000.00	\$50,000.00	\$ 50,000.00
33905	Otros Servicios Profesionales, Científicos y Técnicos			\$ 50,000.00	\$25,000.00	\$ 25,000.00
35202	Instalación, Reparación Y Mantenimiento De Mobiliario Y Equipo Educativo Y Recreativo			\$ 50,000.00	\$25,000.00	\$ 25,000.00
35707	Instalación, Reparación Y Mantenimiento De Herramientas Y Maquinas Herramientas			\$ 70,000.00	\$35,000.00	\$ 35,000.00
51101	Muebles de Oficina y Estantería			\$ 30,000.00	\$15,000.00	\$ 15,000.00
21103	Otros Equipos Menores Diversos		Dirección de Catastro (34)	\$ 110,000.00	\$50,000.00	\$ 60,000.00
21401	Materiales, Útiles y Equipos Menores de Tecnología de la Información y Comunicaciones			\$ 40,000.00	\$20,000.00	\$ 20,000.00
29601	Refacciones y Acc. Menores de Equipo de Transporte			\$ 25,000.00	\$12,500.00	\$ 12,500.00
33602	Servicios de Impresión			\$ 15,000.00	\$7,500.00	\$ 7,500.00
35301	Reparación y Mnto. De Equipo de Computo y Tecnologías de la Información			\$ 20,000.00	\$10,000.00	\$ 10,000.00
35501	Reparación y Mnto. De Equipo de Transporte			\$ 20,000.00	\$10,000.00	\$ 10,000.00

21601	Material de Limpieza	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Secretaria de Seguridad Ciudadana (17)	\$ 300,000.00	\$108,000.00	\$ 192,000.00
25301	Medicinas y Productos Farmacéuticos			\$ 100,000.00	\$50,000.00	\$ 50,000.00
25401	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos			\$ 100,000.00	\$50,000.00	\$ 50,000.00
25402	Instrumental Médico y de Laboratorio			\$ 100,000.00	\$50,000.00	\$ 50,000.00
53101	Equipo Médico y de Laboratorio			\$ 200,000.00	\$200,000.00	\$ -
56501	Equipo de Comunicación y Telecomunicación			\$ 1,000,000.00	\$20,415.44	\$ 979,584.56
52301	Cámaras Fotográficas y de Video		Dirección de Protección Civil y Bomberos (18)	\$ 20,000.00	\$5,258.00	\$ 14,742.00
53101	Equipo Médico y de Laboratorio			\$ 5,000.00	\$5,000.00	\$ -
54101	Vehículos y Equipo Terrestre			\$ 1,763,000.00	\$768,000.00	\$ 995,000.00
54901	Otros Equipos de Transporte			\$ 485,000.00	\$35,622.00	\$ 449,378.00
56501	Equipo de Comunicación y Telecomunicación	\$ 191,000.00		\$2,391.50	\$ 188,608.50	
56701	Herramientas y Maquinas-Herramienta	\$ 85,000.00		\$15,000.11	\$ 69,999.89	
33101	Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal (1)	\$ 466,560.00	\$40,855.22	\$ 425,704.78
33301	Servicios de Consultoría Administrativa y Procesos			\$ 660,000.00	\$330,000.00	\$ 330,000.00
33302	Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información			\$ 100,000.00	\$50,000.00	\$ 50,000.00
33905	Otros Servicios Profesionales Científicos y Científicos			\$ 300,000.00	\$150,000.00	\$ 150,000.00
51501	Equipo de Computo y de Tecnologías de la Información			\$ 100,000.00	\$25,482.30	\$ 74,517.70
51501	Equipo de Computo y de Tecnologías de la Información		Dirección de Contabilidad (2)	\$ 60,000.00	\$30,000.00	\$ 30,000.00
21501	Material Impreso e Información Digital		Dirección de Recaudación de Rentas (43)	\$ 18,000.00	\$18,000.00	\$ -
34102	Avalúos No Relacionados con la Ejecución de Obras			\$ 250,000.00	\$150,000.00	\$ 100,000.00
35301	Instalación, Reparación y Mnto. De de Equipo de Computo y Tecnologías de la Información	\$ 250,000.00		\$150,000.00	\$ 100,000.00	

21103	Otros Equipos Menores Diversos	Oficialía Mayor	Oficialía Mayor (11)	\$ 60,000.00	\$60,000.00	\$ -	
27101	Vestuario y Uniformes			\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ -	
33302	Servicios de Consultoría en Tecnologías de la Información			\$ 1,250,000.00	\$150,000.00	\$ 1,100,000.00	
51901	Otros Mobiliarios y Equipos de Administración		Dirección de Compras y Licitaciones (8)	\$ 30,000.00	\$30,000.00	\$ -	
56701	Herramientas y Maquinas-Herramienta			\$ 120,000.00	\$60,000.00	\$ 60,000.00	
21103	Otros Equipos Menores Diversos			\$ 40,000.00	\$40,000.00	\$ -	
21201	Materiales y Útiles de Impresión y Reproducción			\$ 35,000.00	\$35,000.00	\$ -	
33101	Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable		Dirección de Recursos Humanos y Materiales (14)	\$ 75,000.00	\$75,000.00	\$ -	
33103	Gastos por Documentación de Servicios Legales			\$ 25,000.00	\$25,000.00	\$ -	
56901	Otros Equipos			\$ 265,000.00	\$265,000.00	\$ -	
21103	Otros Equipos Menores Diversos		Dirección de Informática (15)	\$ 16,000.00	\$12,085.16	\$ 3,914.84	
29101	Herramientas Menores			\$ 50,000.00	\$25,000.00	\$ 25,000.00	
35301	Instalación, Reparación y Mnto. De Equipo de Computo y Tecnologías de la Información			\$ 120,000.00	\$60,000.00	\$ 60,000.00	
21601	Material de Limpieza		Dirección de Salud Municipal (7)	\$ 40,000.00	\$30,000.00	\$ 10,000.00	
25301	Medicinas y Productos Farmacéuticos			\$ 300,000.00	\$150,000.00	\$ 150,000.00	
27101	Vestuario y Uniformes			\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ -	
53101	Equipo Medico y de Laboratorio			\$ 80,000.00	\$80,000.00	\$ -	
51201	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería		Secretaría de Bienestar Social Municipal	Secretaría de Bienestar Social Municipal (21)	\$ 50,000.00	\$50,000.00	\$ -
21102	Equipos Menores de Oficina			Dirección de Desarrollo Social (23)	\$ 10,000.00	\$10,000.00	\$ -
21601	Material de Limpieza				\$ 37,000.00	\$18,500.00	\$ 18,500.00
24901	Otros Materiales y Art. De Construcción y Reparación				\$ 100,000.00	\$50,000.00	\$ 50,000.00
51101	Muebles de Oficina y Estantería	\$ 25,000.00			\$25,000.00	\$ -	
51201	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería	\$ 15,000.00			\$15,000.00	\$ -	

21601	Material de Limpieza	Secretaria de Bienestar Social Municipal	Dirección de Programas Prioritarios (22)	\$ 75,000.00	\$75,000.00	\$ -
26101	Combustibles			\$ 75,000.00	\$22,500.00	\$ 52,500.00
29601	Refacciones y Acc. Menores de Equipo de Transporte			\$ 35,000.00	\$17,500.00	\$ 17,500.00
35501	Reparación y Mnto. De Equipo de Transporte			\$ 80,000.00	\$40,000.00	\$ 40,000.00
37101	Pasajes Aéreos			\$ 8,000.00	\$8,000.00	\$ -
37501	Viáticos en el País			\$ 10,000.00	\$10,000.00	\$ -
37502	Hospedaje en el País			\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ -
38201	Gastos de Orden Social y Cultural			\$ 50,000.00	\$50,000.00	\$ -
38301	Congresos y Convenciones			\$ 10,000.00	\$10,000.00	\$ -
38401	Exposiciones			\$ 25,000.00	\$25,000.00	\$ -
51101	Muebles de Oficina y Estantería			\$ 25,000.00	\$25,000.00	\$ -
51201	Muebles, Excepto de Oficina y Estantería			\$ 50,000.00	\$50,000.00	\$ -
21103	Otros Equipos Menores			\$ 20,000.00	\$20,000.00	\$ -
32901	Otros Arrendamientos			\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ -
33602	Servicios de Impresión		\$ 15,000.00	\$15,000.00	\$ -	
35501	Reparación y Mnto. De Equipo de Transporte		\$ 50,000.00	\$50,000.00	\$ -	
TOTALES			\$ 11,849,856.24	\$5,245,512.41	\$ 6,604,343.83	

JUSTIFICACIÓN

LO ANTERIOR, CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, EN CASO DE QUE DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DISMINUYAN LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS.

ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"


LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
 TESORERO MUNICIPAL
 H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.






SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 23 de mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-012/2024**, en el **Punto Cuarto**, correspondiente a Asuntos Generales, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, **referente a la Disminución Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, descrita en el oficio TM-PP-IX-0510/2024.** -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. -----

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 23 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
13401	Compensaciones	Presidencia Municipal	Presidencia (39)	\$ 70,000.00	\$ -	\$ 65,333.38	\$ 4,666.62
13401	Compensaciones	Oficialía Mayor	Oficialía Mayor (11)	\$ 167,330.90	\$ 65,333.38	\$ -	\$ 232,664.28
TOTALES				\$ 237,330.90	\$ 65,333.38	\$ 65,333.38	\$ 237,330.90

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. 2024/RHM/0114, CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS CORRECTAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES EN LA NÓMINA.

ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"
LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

08 MAY 2024

Recibido

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS
DE ROSARITO, B.C. 1008
RECIBIDO
08 MAY 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

TESORERIA MUNICIPAL

TURNES A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN



INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

VoBo. Cabildo

OFICIALÍA MAYOR

RECURSOS HUMANOS Y MATEIRALES

No. 2024/RHM/0114

Playas de Rosarito, 30 de abril del 2024.

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
P R E S E N T E:

Por medio de la presente le envié un cordial saludo, y a su vez le solicito a usted se sirva someter a consideración de Cabildo del H. IX Ayuntamiento Municipal, las transferencias presupuestales de unidades administrativas, en la categoría de base sindicalizada, que a continuación se mencionan.

PARTIDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	MONTO	MODIFICACION
13401	PRESIDENCIA MUNICIPAL	\$112,000.00	Disminución

PARTIDA	UNIDAD ADMINISTRATIVA	MONTO	MODIFICACION
13401	OFICIALIA MAYOR	\$112,000.00	Incremento

Sin otro particular por el momento me despido y quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración al respecto.

IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
ATENTAMENTE
C. DAVID CRUZ PONCE
 OFICIAL MAYOR DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA
 30 ABR 2024

Rosa Elena Valenzuela Mellado
 Directora de Recursos Humanos y Materiales

AMOR
 C.C.P. Archivo

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECEBIDO
 30 ABR 2024
 TESORERIA

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01.01.01, 01.07.01]

Objeto del Gasto: [10000.13000.13400.13401]

01.01.01 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.01.01 PRESIDENCIA MUNICIPAL	0.00	70,000.00	4,666.62	4,666.62	4,666.62	4,666.62	0.00	65,333.38	93.33%
13401 Compensaciones	0.00	70,000.00	4,666.62	4,666.62	4,666.62	4,666.62	0.00	65,333.38	93.33%
Total :	0.00	70,000.00	4,666.62	4,666.62	4,666.62	4,666.62	0.00	65,333.38	93.33%



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

01.07.01 OFICIALIA MAYOR OFICINA TITULAR

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.07.01 OFICIALIA MAYOR OFICINA TITULAR	97,330.90	167,330.90	40,132.54	40,132.54	40,132.54	40,132.54	0.00	127,198.36	76.02%
13401 Compensaciones	97,330.90	167,330.90	40,132.54	40,132.54	40,132.54	40,132.54	0.00	127,198.36	76.02%
Total :	97,330.90	167,330.90	40,132.54	40,132.54	40,132.54	40,132.54	0.00	127,198.36	76.02%
Totales:	97,330.90	237,330.90	44,799.16	44,799.16	44,799.16	44,799.16	0.00	192,531.74	81.12%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de
Acuerdo de Sesión Ordinaria.

LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número IX-011/2024, en el Punto Tercero, correspondiente a Asuntos Generales, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por Unanimidad de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Tesorería Municipal, referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, de la Oficialía Mayor, descrita en el oficio TM-PP-IX-0487/2024.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE MAYO DEL 2024



JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-011/2024**, en el **Punto Tercero**, correspondiente a **Asuntos Generales**, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Tesorería Municipal, referente a la **Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, de la Oficialía Mayor, descrita en el oficio **TM-PP-IX-0487/2024**.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.
SECRETARÍA GENERAL



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
15201	Indemnizaciones	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal (1)	\$ 12,685,346.97	\$ 4,466,766.33	\$ 17,152,113.30
TOTALES				\$ 12,685,346.97	\$ 4,466,766.33	\$ 17,152,113.30

JUSTIFICACIÓN

*CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE LABORAL BUROCRÁTICO NO. 137/2014-V, PROMOVIDO POR EL C. RENE ORTIZ GONZALEZ EN EL CUAL FUIMOS CONDENADOS AL PAGO POR PARTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE B.C.

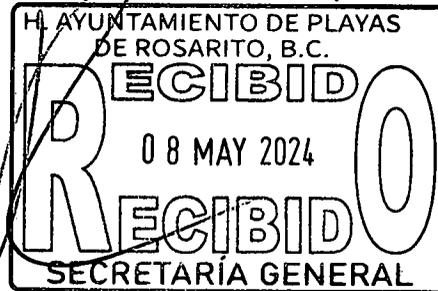
*LA PRESENTE AMPLIACIÓN TIENE COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO AHORROS PRESUPUESTALES Y/O INGRESOS EXCEDENTES DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2024.



ATENTAMENTE,
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Sindico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
C.c.p. Archivo



SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

07 MAY 2024

Recibido

URGENTE

Playas de Rosarito de B.C., a 07 de Mayo de 2024

**H. TESORERO MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.**

Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo y me permito informarle que fuimos requeridos a efecto de dar cumplimiento a la resolución del laudo del expediente laboral burocrático número **137/2014-V, promovido por RENE ORTIZ GONZALEZ en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, mismo en el que fuimos oídos y vencidos en juicio, y que se encuentra en fase de ejecución adjuntando al presente copia del laudo dictado y del requerimiento de ejecución actualizado al 02 de mayo de 2024 habiéndose requerido por el Tribunal de Arbitraje del Estado para el pago al trabajador **de las siguientes cantidades:**

\$81,597.60 pesos m.n. (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de indemnización constitucional.
\$3'450,671.84 pesos m.n. (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de salarios caídos, cantidad generada por 3806 días transcurridos del 30 de noviembre de 2013 al 02 de mayo de 2024, así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento total del laudo obrante en autos.
\$21,432.97 pesos m.n. (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de vacaciones del tercer año de servicios.
\$171,663.22 pesos m.n. (CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de pago de prima vacacional generada por 189.34 días del 01 de diciembre de 2012 al 02 de mayo de 2024 así como la que se siga generando hasta el cumplimiento total del laudo obrante en autos.
\$616,660.26 pesos m.n. (SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 680.16 días de aguinaldo generado por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y el proporcional del 01 de enero al 02 de mayo de 2024 así como el que se siga generando hasta el cumplimiento total del laudo obrante en autos;
\$107,436.84 pesos M.N. (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de prima de antigüedad
\$8,159.76 pesos m.n. por concepto de salarios devengados del 18 al 26 de noviembre de 2013.

Debiendo tomar en cuenta que salario diario con el que deberán pagarse las prestaciones condenadas al trabajador lo es de \$906.64 pesos moneda nacional, los montos se deberán actualizar \$1142.98 pesos por cada día que transcurra del 02 de mayo de 2024 a la fecha en que se realice el pago, en los siguientes términos:

- 1.- 1 día de salario por concepto de salarios caídos (\$906.64 pesos diarios).
- 2.- 0.094 días de salario por concepto de prima vacacional (85.23 pesos diarios).
- 3.- 0.166 días de salario por concepto de aguinaldo (151.11 pesos diarios)

Dichas cantidades previa retención de los impuestos correspondientes; pero no debiendo ser óbice que las prestaciones denominadas INDEMNIZACION, PRIMA DE ANTIGÜEDAD y PRIMA VACACIONAL se encuentran exenta del pago de Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) en términos de lo establecido por el artículo 93 fracciones XIII y XIV de la Ley adjetiva a la materia.

Ley del I.S.R. Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

...
XIII. Los que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro o indemnizaciones u otros pagos, así como los obtenidos con cargo a la subcuenta del seguro de retiro u a la subcuenta de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, previstas en la Ley del Seguro Social y los que obtengan los trabajadores al servicio del Estado con cargo a la cuenta individual del sistema de ahorro para el retiro, prevista en la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del Área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados...

Por lo que de la manera más atenta se le solicita realice las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento de pago antes mencionado, o en su defecto funde y motive el porqué de su imposibilidad para dar cumplimiento al mismo y las gestiones que realizaran para dar cabal cumplimiento; lo anterior a efecto de estar en posibilidad de informar a la autoridad el seguimiento al requerimiento en comento **haciendo de su conocimiento que se cuenta con el TERMINO DE TRES DIAS para dar cumplimiento, y que existe apercibimiento de multa para el caso de incumplimiento en contra del L.E. Jaime Ibarra Acedo, Síndico Procurador del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.**

Sin más por el momento quedo de Usted reiterándole las seguridades de mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CESAR ORLANDO PADRON ORTIZ, AYUNTAMIENTO DE
Asesor Jurídico en materia laboral del PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

C.C.P. Lic. Renee Alejandra Vázquez Aldaco, Director Jurídico del IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

RECIBIDO
07 MAY 2024
SECRETARÍA

EXP. NUM. 137/2014-V.- C. RENÉ ORTIZ GONZÁLEZ Vs.- H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OFICIALÍA MAYOR DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, TESORERÍA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, y en lo personal a los CC. LUIS FRANCO GALARZA y GERARDO ALFREDO ROCHA CENTENO, con los cargos de Oficial Mayor y Tesorero respectivamente, Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO.-.....

.-.-.- RESOLUCIÓN:- Mexicali, Baja California a Veinticinco de Octubre del Dos Mil Dieciocho.-

.- - - VISTO para RESOLVER el expediente laboral burocrático número 137/2014-V, formado con motivo de la demanda promovido por el C. RENÉ ORTIZ GONZÁLEZ en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OFICIALÍA MAYOR DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, TESORERÍA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, y en lo personal a los CC. LUIS FRANCO GALARZA y GERARDO ALFREDO ROCHA CENTENO, con los cargos de Oficial Mayor y Tesorero respectivamente, Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, y;-----

----- R E S U L T A N D O -----

.-.-.- PRIMERO:- Que mediante escrito recibido en este TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO, con fecha veintinueve de enero del dos mil catorce, el C. RENÉ ORTIZ GONZÁLEZ, en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OFICIALÍA MAYOR DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, TESORERÍA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, y en lo personal a los CC. LUIS FRANCO GALARZA y GERARDO ALFREDO ROCHA CENTENO, con los cargos de Oficial Mayor y Tesorero respectivamente, Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO, por las siguientes prestaciones:- "...1.- El pago de la cantidad correspondiente por concepto de indemnización constitucional de tres meses de salario, por causa del despido injustificado de que fui objeto, a razón de un sueldo mensual integrado de \$81,597.60 (SON OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL). 2.- El pago de la cantidad de \$54,398.40 (SON CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de aguinaldo proporcional hasta la fecha en que termino la relación laboral, conforme al numeral 44 de la Ley del Servicio Civil..., a razón de 334 días laborados. 3.- Por el pago de la cantidad de \$10,843.41 (SON DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de VACACIONES PROPORCIONALES correspondiente al primer periodo vacacional del tercer año de servicio laborado, a razón de 11.96 días, tal como lo dispone el numeral 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, de conformidad con el salario diario devengado, a razón de doce días por periodo. 4.- Por el pago de la cantidad de \$5,963.87 pesos (SON CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de PRIMA VACACIONAL del 55% del primer periodo vacacional del tercer año de servicio laborado, tal como lo dispone el numeral 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, de conformidad con el salario diario devengado, a razón de doce días por periodo. 5.- Por el pago de la cantidad de \$10,843.41

pesos (SON DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de VACACIONES PROPORCIONALES correspondiente al segundo periodo vacacional del tercer año de servicio laborado, a razón de 11.96 días, tal como lo dispone el numeral 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, de conformidad con el salario diario devengado, a razón de doce días por periodo. 6.- Por el pago de la cantidad de \$5,963.87 pesos (SON CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de PRIMA VACACIONAL del 55% del segundo periodo vacacional del tercer año de servicio laborado, tal como lo dispone el numeral 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, de conformidad con el salario diario devengado, a razón de doce días por periodo. 7.- El pago de la cantidad de \$40,798.80 pesos (SON CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de prima de antigüedad, a razón de quince días de salario por cada uno de los tres años de antigüedad que tengo como empleado del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. 8.- El pago de la cantidad de \$11,786.32 pesos (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de SALARIOS DEVENGADOS, esto consistente en la catorcena correspondiente a la fecha del 18 de noviembre del 2013 a la del 30 de noviembre del 2013 por trece días laborados.-

HECHOS:- 1.- Que yo RENÉ ORTIZ GONZÁLEZ ingrese a prestar mis servicios para los hoy demandados desde el día 1 de diciembre del 2010, me encontraba registrado bajo numero de empleado 663, desempeñando mi actividad como Encargado ante PROYECTOS ESTRATÉGICOS DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C., bajo las órdenes directas e inmediatas del C. Javier Robles Aguirre, quien fungía como Presidente Municipal. Que las labores que desempeñaba para las demandadas las realizaba dentro de las oficinas de la Dirección ubicadas en C. José Haros Aguilar #2000 del Fracc. Villa Turística (Palacio Municipal) de esta Ciudad de Playas de Rosarito, B.C.- 2.- Contaba con una jornada de trabajo determinada de las 8:00 horas A.M. a las 15:00 P.M. sin descanso para alimentos, de Lunes a Viernes. 3.- Que el salario que percibía como retribución a mi trabajo correspondía al salario de \$24,000.00 pesos moneda nacional, mensuales. Mismos que me eran cubiertos de manera catorcenal por la cantidad de \$12,000.00 pesos en el total de prestaciones. Por lo que para los efectos de la cuantificación de las prestaciones se señala como salario diario el correspondiente a la cantidad de \$906.64 pesos moneda nacional. 3.- Desempeñe mi cargo como Encargado con el mayor de los esmeros, esfuerzos y leal profesionalismo para el Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., así como a su Oficina de Proyectos Estratégicos Municipales de la misma Entidad, tal y como lo marca la Ley y Reglamento de la Materia. 4.- Con fecha 30 de noviembre del 2013, siendo aproximadamente las 14:00 horas dentro las Oficinas de Presidencia Municipal, con motivo del cambio de gobierno se nos pidió que hiciéramos la entrega de nuestros puestos en la Dependencia al Gobierno entrante, y se nos exigió que firmáramos la Renuncia al trabajo, informándome el C. Luis Franco Galarza y el C. Gerardo Alfredo Rocha Centeno que la cantidad correspondiente a mi ultima catorcena laborada junto con el pago de mis prestaciones por concepto de finiquito se me pagaría a mas tardar la siguiente catorcena. 5.- No omito manifestar que a mi la Autoridad demandada si me expidió un cheque por el

concepto de finiquito, esto siendo por la cantidad de \$21,515.11 pesos moneda nacional del Banco BANORTE de fecha 29 de noviembre del 2013, bajo numero de cuenta 00567488141, con numero de cheque 0050400, firmado por los hoy demandado, mas aun, bajo protesta de decir verdad dicho documento cambiario denominado cheque, se encuentra y se encontraba sin fondos para ser cambiado, por lo cual, me quedo en el mismo estado de indefensión y así mismo violentándome mis derechos laborales, ya que la autoridad demandada no me ha liquidado conforme a derecho. Aunado a ello, cabe mencionar que dicha autoridad, tampoco me cubrió mi ultima catorcena por la cantidad de \$11,786.32 pesos (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL) pesos moneda nacional. 6.- Cabe señalar y puntualizar ante este H. Tribunal que conforme han pasado los días, y habiendo transcurrido el plazo para que se me pagaran mis prestaciones, he acudido a las oficinas de la Tesorería Municipal de Playas de Rosarito, B.C., a solicitar se me efectuó el pago de las prestaciones a las que tengo derecho por concepto de finiquito de la relación laboral, mas sin embargo, se me ha negado y se negaron a cubrirme las prestaciones que ahora reclamo por la presente via, tanto a si, que hasta el día de hoy, solo se han concretado a decirme que no hay fondos dentro del Ayuntamiento, esto manifestando bajo protesta de decir verdad, por el propio Tesorero el C. Gerardo Alfredo Rocha Centeno del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. es por ello que ahora demando el pago de las prestaciones consistentes en: El pago de la cantidad de \$54,398.40 pesos (SON CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de aguinaldo proporcional hasta la fecha en que termino la relación laboral, conforme al numeral 44 de la Ley del Servicio Civil..., a razón de 334 días laborados. Por el pago de la cantidad de \$10,843.41 pesos (SON DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de VACACIONES PROPORCIONALES correspondiente al primer periodo vacacional del tercer año de servicio laborado, a razón de 11.96 días, tal como lo dispone el numeral 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, de conformidad con el salario diario devengado, a razón de doce días por periodo. Por el pago de la cantidad de \$5,963.87 pesos (SON CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de PRIMA VACACIONAL del 55% del primer periodo vacacional del tercer año de servicio laborado, tal como lo dispone el numeral 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, de conformidad con el salario diario devengado, a razón de doce días por periodo. Por el pago de la cantidad de \$10,843.41 (SON DIEZ MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 41/100 MONEDA NACIONAL) pesos por concepto de VACACIONES PROPORCIONALES correspondiente al segundo periodo vacacional del tercer año de servicio laborado, a razón de 11.96 días, tal como lo dispone el numeral 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, de conformidad con el salario diario devengado, a razón de doce días por periodo. Por el pago de la cantidad de \$5,963.87 (SON CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 87/100 MONEDA NACIONAL) pesos por concepto de PRIMA VACACIONAL del 55% del segundo periodo vacacional del tercer año de servicio laborado, tal como lo dispone el numeral 33 de la Ley del Servicio Civil del Estado, de conformidad con el salario diario

\$ 175,000

devengado, a razón de doce días por periodo. El pago de la cantidad de \$40,798.80 (SON CUARENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL) pesos por concepto de prima de antigüedad, a razón de quince días de salario por cada uno de los tres años de antigüedad que tengo como empleado del Ayuntamiento de Tijuana, B.C. El pago de la cantidad de \$11,786.32 (ONCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 32/100 MONEDA NACIONAL) pesos por concepto de SALARIOS DEVENGADOS, esto consistente en la catorcena correspondiente a la fecha del 18 de noviembre del 2013 a la del 30 de noviembre del 2013 por trece días laborados. Que ante la negativa del Ayuntamiento de pago, vengo a formular la presente demanda ante este H. Tribunal, a fin de que se le condene a las demandadas por el pago y finiquito de las prestaciones que se formulan y a las cuales tengo derecho...".-----

. - - **SEGUNDO:-** Con fecha diecisiete de febrero del dos mil catorce, se admitió la demanda por ésta H. Autoridad, y previos los trámites legales se ordenó su registro en el Libro de Gobierno que se lleva en este Tribunal bajo el expediente número **137/2014-V**, en la cual se le **REQUIERE** a la parte actora para que precise las actividades que realizaba en el ejercicio de sus funciones; indique el puesto que desempeñaba y cuál era su lugar de adscripción; precisiones desahogadas en tiempo y forma mediante promoción recibida en fecha veinte de febrero de dos mil catorce (f.43); citándose a las partes a una Audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, misma que se señaló para el día veinticinco de febrero del dos mil catorce, a las ocho horas con treinta minutos, y no fue sino hasta el día diecinueve de agosto del dos mil catorce, a las nueve horas con treinta minutos; donde se hizo constar la inasistencia de la parte actora **C. RENÉ ORTIZ GONZÁLEZ**, ni de persona alguna que legalmente le represente, no obstante de encontrarse legal y debidamente notificada tal y como se desprende de constancia actuarial de fecha 25 de junio de 2014.- Asimismo, se hizo constar la asistencia de la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA; Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, y de los codemandados **LUIS FRANCO GALARZA y GERARDO ALFREDO ROCHA CENTENO**, con los cargos de **Oficial Mayor y Tesorero respectivamente**, por conducto de la **C. LIC. TANIA LIZBETH VENTURA PELAYO**.- Así mismo se hizo constar la inasistencia de los demandados **OFICIALÍA MAYOR DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, TESORERÍA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, ni de persona que legalmente represente sus intereses, no obstante de encontrarse legal y debidamente notificados de la presente audiencia, tal y como se desprende de los estrados de fecha 10 de junio del año 2014.- Seguidamente en la Etapa de Conciliación, y dada la inasistencia de manera personal de la parte actora, se le hace efectivo el apercibimiento de fecha 17 de febrero del 2014, en el sentido de tenerle por inconforme con todo arreglo conciliatorio; por lo que en la Etapa de Demanda y Excepciones, dada la inasistencia de la parte actora ni de persona alguna que legalmente a sus intereses represente resulta imposible exhortar a las partes a que lleguen a un arreglo.- Posteriormente la **demandada**, procedió a dar contestación a la demanda entablada en su contra, mediante escrito constante de cuatro fojas útiles visibles a fojas 51 a 54 de autos, en los siguientes

términos: "...Contestación por lo que hace a los codemandados físicos, los CC. Ing. Luis Franco Galarza y al C.P. Gerardo Alfredo Rocha Centeno: Carece de acción y de derecho el hoy actor para reclamar el pago de prestación alguna a los codemandados físicos, por tanto que, entre el actor y los CC: Ing. Luis Franco Galarza y al C.P. Gerardo Alfredo Rocha Centeno, jamás existió relación de tipo laboral.... En efecto el hoy actor en este juicio y mis representados jamás establecieron una relación que fuere regulada por los artículos 8, 10 y 20 de la Ley Federal del Trabajo..., tal virtud, no es procedente la exigencia y por consiguiente el pago de las prestaciones que reclama el actor a mis representados, máxime que los hechos en que el actor funda su acción resultan ser totalmente falsos. Lo anterior, así es, e insistiendo en la inexistencia de relación alguna de trabajo entre el actor y mis representados....- Congruente con lo anterior, se oponen en nombre de los codemandados físicos las siguientes excepciones: 1. FALTA DE ACCIÓN Y DE DERECHO...- 2. FALTA DE ACCIÓN DE DERECHO...- 3. FALTA DE LEGITIMACION ACTIVA...- 4. FALTA DE LEGITIMACION PASIVA...- 5. OSCURIDAD EN LA DEMANDA...- Contestación por lo que hace al H. VI AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, propietaria y responsable de la fuente de trabajo: A LAS PRESTACIONES: 1.- Dicha prestación no es procedente, toda vez que dicho trabajador jamás fue despedido ni el día que afirma ni ningún otro, ni por la persona que afirma ni por ninguna otra.- 2.- Dicha prestación si es que se le adeuda, única y exclusivamente por lo que hace al último año laborado para mi representada, se encuentra a su disposición para cuando quiera recibirla en el domicilio de la moral demandada. 3.- Dicha prestación si es que se le adeuda, la misma se encuentra a su disposición para cuando quiera recibirla en el domicilio de la moral demandada. 4.- Dicha prestación si es que se le adeuda, la misma se encuentra a su disposición para cuando quiera recibirla en el domicilio de la moral demandada. 5.- Dicha prestación si es que se le adeuda, la misma se encuentra a su disposición para cuando quiera recibirla en el domicilio de la moral demandada. 6.- Dicha prestación si es que se le adeuda, la misma se encuentra a su disposición para cuando quiera recibirla en el domicilio de la moral demandada. 7.- Dicha prestación no es procedente toda vez que el actor, no encuadra en los supuestos establecidos por el artículo 51 fracción XI de la Ley del Servicio Civil vigente, esto que el promovente no cumplió por lo menos 3 años de antigüedad.- 8.- Mi representada cumple con todas sus obligaciones laborales y en forma especial el pago de los salarios devengados, por lo que a la promovente si es que se le adeuda salario alguno, el mismo se encuentra a su disposición para cuando quiera recibirlo en el domicilio de la moral demandada.- A LOS HECHOS: 1.- Este hecho se contesta es cierto...- 2.- Este hecho que se contesta es cierto...- 3.- Este hecho que se contesta es cierto...- 3.- Este hecho que se contesta es cierto...- 4.- Este hecho que se contesta es falso...- 5.- Este hecho que se contesta se contesta no es imputable a mi representada...- 6.- Este hecho que se contesta es falso como ya a quedado indicado...- LA VERDAD DE LOS HECHOS: Lo cierto es que el hoy actor ha laborado para mi representada con el carácter de funcionario público, como trabajador de confianza, a través de un nombramiento expedido por la demandada, con vigencia hasta el día 30 de noviembre del 2013, fecha en que el promovente hizo entrega

de su departamento de forma voluntaria a la administración entrante.- **EXCEPCIONES: OSCURIDAD EN LA DEMANDA...- EXCEPCIÓN DE FALTA DE ACCIÓN Y DERECHO...**.- Seguidamente en el periodo de RÉPLICA Y DUPLICA, se hizo constar que dada la inasistencia de la parte actora resulto inútil e innecesario abrir la fase; dándose con lo anterior por concluida la etapa de demanda y excepciones, y señalándose las trece horas con treinta minutos del día veinticuatro de septiembre del dos mil catorce, para que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia de Ofrecimiento de Pruebas.- - - - -

.- - - **TERCERO:**- Llegado el día y la hora antes señalada para el desahogo de la Audiencia de **OFRECIMIENTO DE PRUEBAS**, se hizo constar la inasistencia de la parte actora **C. RENÉ ORTIZ GONZÁLEZ**, compareciendo en su nombre y representación su apoderado legal **C. LIC. MIGUEL ÁNGEL VIGIL BARRAGÁN**.- Asimismo, se hizo constar la asistencia de la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO BAJA CALIFORNIA; Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO**, y de los codemandados **LUIS FRANCO GALARZA** y **GERARDO ALFREDO ROCHA CENTENO**, con los cargos de **Oficial Mayor** y **Tesorero** respectivamente, por conducto de la **C. LIC. TANIA LIZBETH VENTURA PELAYO**.- Así mismo se hizo constar la inasistencia de los demandados **OFICIALÍA MAYOR DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, TESORERÍA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, ni de persona que legalmente represente sus intereses, no obstante de encontrarse legal y debidamente notificados de la presente audiencia, tal y como se desprende de los estrados de fecha 19 de agosto del año 2014.- Seguidamente la parte actora, procedió a ofrecer sus elementos probatorios mediante un escrito constante de tres fojas útiles visible a fojas 58 a 60 de autos, siendo estas:- **"...PRUEBAS:- 1.- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en recibo de nomina expedido por Ayuntamiento de Playas de Rosarito.- **2.- INSPECCIÓN**, a las nomina de pago, que lleva la demandada para los trabajadores, por el periodo del día 01 de diciembre del 2010 hasta el día 30 de noviembre del 2013.- **3.- PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca mis intereses.- Consistente en recibos de nomina expedidos por la demandada a la hoy actora.- **4.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Consistente en todo lo actuado dentro de este proceso laboral, permitiéndome hacer notar en forma especifica: **a.- CONFESIONAL.-** Consistente en la declaración vertida por los propios demandados en el escrito de contestación de demanda...- **b.- LA CONFESIÓN EXPRESA** de la parte demandada al contestar afirmativamente los siguiente hechos: a) Ser cierta la existencia de la relación de trabajo. b) Ser cierta la fecha en que fue despedido el actor. c) Ser cierta la falta de pago de las dos ultimas catorcenas correspondientes al mes de noviembre del 2013. d) Ser cierta la falta de pago de finiquito..."- Posteriormente la parte demandada, procedió a ofrecer sus elementos probatorios, mediante escrito constante de tres fojas útiles, tal como se aprecia a fojas 61 a 63 de autos, siendo éstas:-**"...PRUEBAS:- 1.- CONFESIONAL.-** A cargo del actor **C. RENÉ ORTIZ GONZÁLEZ**.- **2.- DOCUMENTAL**, consistente en escrito de renuncia de fecha 26 de noviembre del 2013, expedida por el promovente Rene Ortiz González.- **3.- RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO.-** Para el caso de que la documental ofrecida con anterioridad sea objetada

110

por la contraria.- **4.- PERICIAL GRAFOSCOPICA.-** A cargo del perito grafoscopico o grafólogo Lic. Salvador Corro Plascencia.- **5 y 6.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL** en su doble aspecto LEGAL Y HUMANA, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.- Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio Burocrático, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada...".- Desahogadas que fueron las mismas y cerciorándose ésta Autoridad de que no existian pruebas pendientes por desahogo, se concedió a las partes un término de cuarenta y ocho horas para que presentaran sus alegatos, donde únicamente la parte demandada hizo uso de tal derecho; en tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 130 de la Ley del Servicio Civil en vigor, se declaró cerrada la instrucción, en fecha diecinueve de junio del dos mil quince, turnándose el presente expediente para la elaboración del Dictamen correspondiente y :-

----- **CONSIDERANDO:** -----

.- - - I.- Que este **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, resulta ser competente para conocer y resolver el presente juicio Laboral Burocrático atendiendo a que la parte actora ejercito acciones de carácter laboral, con fundamento en lo estatuido por los Artículos 116 Fracción V, 123 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 27 Fracción XXXI y 99 de la Constitución Política de Baja California 1, 3, 12, 100, 107. y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, así como en la Tesis Jurisprudencial que establece: **"COMPETENCIA POR MATERIA. SE DEBE DETERMINAR TOMANDO EN CUENTA LA NATURALEZA DE LA ACCIÓN Y NO LA RELACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL ENTRE LAS PARTES.** *Jurisprudencia P/J 83/98. sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su gaceta, Tomo VIII, Diciembre de 1998, Pagina 28, Correspondiente a la Novena Época.*"

.- - - Cabe agregar que la parte hoy actora demanda a **Luis Franco Galarza y Gerardo Alfredo Rocha Centeno, con los cargos de Oficial Mayor y Tesorero respectivamente, y quien resulte responsable de la fuente de trabajo, no obstante ello, se desprende de autos que la parte actora prestaba sus servicios para el H. Ayuntamiento de Playas de Rosarito del Estado de Baja California, Oficialía Mayor de Playas de Rosarito, Baja California, Tesorería Municipal de Playas de Rosarito, Baja California, por lo que se procederá a pronunciarse únicamente a esta la condena u absolución del presente litigio laboral, dado que de autos se advierte que quedo establecido que la relación laboral es entre la accionante y dependencia, no con las personas físicas o indeterminadas, sirve de sustento legal a lo anteriormente determinado, el siguiente criterio jurisprudencial con el rubro siguiente **"...PATRÓN INDETERMINADO, NO PUEDE SER MATERIA DE CONDENA.. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL SEGUNDO CIRCUITO. II. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XII, Agosto de 2000. Pág. 1098. Tesis de Jurisprudencia.****

.- - II.- Que la Litis quedó determinada con el escrito inicial de demanda y su contestación, quedando establecido la fecha de ingreso el día 01 de diciembre de 2010, reduciéndose a los siguientes puntos controvertidos:-----

- 1.- Determinar si como lo indica la parte actora resulta procedente el pago correspondiente a 3 meses de salario que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como indemnización constitucional; o bien como argumenta la parte demandada no es procedente toda vez que dicho trabajador jamás fue despedido ni el día que afirma ni ningún otro, y que contaba con un nombramiento se le otorgo como funcionario de confianza por tiempo determinado. -----
- 2.- Determinar si es procedente el pago de aguinaldo proporcional; o bien como argumenta la parte demandada dicha prestación si es que se le adeuda, única y exclusivamente por lo que hace al último año laborado para mi representada.-----
- 3.- Determinar si es procedente el pago de vacaciones correspondientes al primer periodo del tercer año de servicios, así como la prima vacacional; o bien como argumenta la parte demandada dicha prestación si es que se le adeuda se encuentra a su disposición.-----
- 4.- Determinar si es procedente el pago de vacaciones correspondientes al segundo periodo del tercer año de servicios, así como la prima vacacional; o bien como argumenta la parte demandada dicha prestación si es que se le adeuda se encuentra a su disposición.-----
- 5.- Determinar si como lo indica la parte actora resulta procedente el pago de prima de antigüedad; o bien como argumenta la parte demandada dicha prestación no es procedente, toda vez que el actor no encuadra en los supuestos establecidos por el artículo 51 fracción XI de la Ley del Servicio Civil vigente.-----
- 6.- Determinar si es procedente el pago de salarios devengados correspondientes del 18 al 30 de noviembre de 2013; o bien como argumenta la parte demandada dicha prestación si es que se le adeuda se encuentra a su disposición.-----
- 7.- Determinar si como lo indica la parte demandada resultan procedentes o improcedentes las excepciones opuestas. -----

.- - III.- Determinada la Litis pasaremos a establecer las cargas probatorias en el presente juicio, quedando de la siguiente manera: De acuerdo a la defensa argumentada por la demandada es procedente fincarle a esta última, carga probatoria a efecto de que acredite:

- 1.- Pago de prima vacacional.- 2.- Pago vacaciones.- 3.- Pago de aguinaldo.- 4.- Que pago salarios comprendidos del 08 al 30 de noviembre de 2013.- 5.- Sus excepciones.- Sirve de fundamento y motivación a lo anterior, la Tesis visible, bajo el rubro: "**PRUEBA CARGA DE LA. CORRESPONDE INVARIABLEMENTE AL PATRÓN, EN LOS CASOS DEL ARTICULO 784 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.-** - Primer Tribunal Colegiado del Décimo Primer Circuito. Amparo Directo 475/89. María Teresa Martínez de Miranda. 28 de Noviembre de 1989.- Unanimidad de Votos. -----

.- - Por otra parte le corresponde a la parte actora probar: 1.- Que las labores desarrolladas corresponden a las propias de un trabajador de base.- sirve de sustento legal, a lo anteriormente determinado las siguientes tesis jurisprudenciales que a letra rezan: "**...TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO,**

MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA.
CARGA DE LA PRUEBA CUANDO SE EJERCE LA ACCIÓN DE RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y OTORGAMIENTO DE BASE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL RELATIVA. *Contradicción de Tesis 177/2011. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Quinto y Cuarto, ambos del Décimo Quinto Circuito, resuelta el veintidós de junio de dos mil once por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.*-----

. - - IV.- Determinada la litis y establecida las cargas probatorias del presente juicio, procederemos a analizar los medios de prueba aportados por la parte demandada que fueron admitidos y desahogados, siendo éstos:-----

1.- **CONFESIONAL.**- A cargo del actor C. RENÉ ORTIZ GONZÁLEZ.- Probanza que le fue declarada **CONFESO**, tal como se desprende del acuerdo de fecha cuatro de junio de dos mil quince, circunstancia visible a foja 82 de autos.-----

2.- **DOCUMENTAL**, consistente en escrito de renuncia de fecha 26 de noviembre del 2013, expedida por el promovente Rene Ortiz González.-----

3.- **RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO.**- Para el caso de que la documental ofrecida con anterioridad sea objetada por la contraria, probanza que en nada le beneficia a su oferente en virtud de que **fue desechada** por acuerdo de pruebas de fecha treinta de abril de dos mil quince, visible a foja 74 de autos.-----

4.- **PERICIAL GRAFOSCOPICA.**- A cargo del perito grafoscópico o grafólogo Lic. Salvador Corro Plascencia, probanza que en nada le beneficia a su oferente en virtud de que **fue desechada** por acuerdo de pruebas de fecha treinta de abril de dos mil quince, visible a foja 74 de autos.-----

5 y 6.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representado.- Consistente en todo lo actuado y por actuar en el presente juicio Burocrático, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.-----

. - - IV.- Seguidamente procedemos a analizar las probanzas aportadas por la parte actora que fueron admitidas y desahogadas, siendo éstas:-----

1.- **DOCUMENTAL PUBLICA.**- Consistente en recibo de nomina expedido por Ayuntamiento de Playas de Rosarito, probanza que en nada le beneficia a su oferente en virtud de que **fue desechada** por acuerdo de pruebas de fecha treinta de abril de dos mil quince, visible a foja 74 de autos.-----

2.- **INSPECCIÓN**, a las nomina de pago, que lleva la demandada para los trabajadores, por el periodo del día 01 de diciembre del 2010 hasta el día 30 de noviembre del 2013.-----

3.- **PRESUNCIONAL** en su doble aspecto **LEGAL Y HUMANA** en todo lo que favorezca mis intereses.- Consistente en recibos de nomina expedidos por la demandada a la hoy actora.- Del conjunto de actuaciones que obran en autos, no se desprende nada adicional a lo ya asentado en la presente resolución, a efecto de acreditar su extremo invocado.-----

4.- **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.**- Consistente en todo lo actuado dentro de este

proceso laboral, permitiéndome hacer notar en forma específica: a.- **CONFESIONAL.**- Consistente en la declaración vertida por los propios demandados en el escrito de contestación de demanda...- b.- **LA CONFESIÓN EXPRESA** de la parte demandada al contestar afirmativamente los siguientes hechos: a) Ser cierta la existencia de la relación de trabajo. b) Ser cierta la fecha en que fue despedido el actor. c) Ser cierta la falta de pago de las dos últimas catorcenas correspondientes al mes de noviembre del 2013. d) Ser cierta la falta de pago de finiquito.-----

.- - V.- Analizadas las prestaciones reclamadas por los actores, así como las defensas y excepciones hechas valer por el demandado y atendiendo a las pruebas aportadas por ambas partes, es que procedemos a emitir las conclusiones correspondientes, lo cual se hace tomando en consideración lo que dispone el Artículo 133 de la Ley del Servicio Civil vigente que establece, *"...los laudos se dictarán a verdad sabida, sin necesidad de sujetarse a reglas sobre estimación de las pruebas, sino apreciando los hechos según los miembros del Tribunal lo crean debido a conciencia..."*, es así que procedemos a establecer la procedencia o no de controversia entre las partes, en primer lugar la carga probatoria de la parte actora:- 1.- Que las labores desarrolladas corresponden a las propias de un trabajador de base.- ofreciendo para tal efecto los medios de prueba consistentes en: DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en recibo de nómina, INSPECCIÓN a las nóminas de pago, PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL Y HUMANA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, y valorando de manera especial la confesión ficta consistente en que la parte actora manifiesta en su escrito de precisiones a la demanda de fecha veinte de febrero de dos mil catorce (f.43), mismo que fue notificado a la demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, en fecha veinticinco de junio de dos mil catorce (f.45) manifiesta que *"daba atención a la ciudadanía en el área de Desarrollo Social, se les brindaba asesoría respecto a los programas sociales que tenía activos Gobierno Municipal y los requisitos para inscribirse, así como los que había en la federación y se le canalizaba a las dependencias respectivas; asimismo se elaboraban oficios según instrucciones del Presidente Municipal, todas estas actividades a instrucción y bajo la supervisión del Presidente Municipal"* y asimismo manifiesta que si bien es cierto tenía el puesto de *"Encargado adscrito a la Dirección de Desarrollo Social Municipal"* manifiesta que *"la denominación del puesto no iba acorde a las funciones que efectivamente se desempeñaban, ya que el suscrito carecía de facultades para tomar decisiones, vigilar, fiscalizar o administrar área alguna y en todo momento que se actuaba acatando a instrucciones y bajo supervisión del C. Javier Robles Aguirre, Presidente Municipal."* (sic). Circunstancia que no fue contestada o controvertida por la demandada en su escrito de contestación de demanda, por lo tanto es procedente tenerle por contestado en sentido afirmativo dichas funciones y por aceptado que eran las que efectivamente desempeñaba la parte actora. Y de un análisis de lo anterior es dable considerar que las mismas no tratan de las consideradas de confianza, ya que las mismas no implican funciones de dirección, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter de general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas como lo dispone el artículo 6 de la Ley del Servicio

Civil en cita que es del texto siguiente: *ARTICULO 6.- La categoría de los trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto. Son funciones de confianza: las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas.* Precepto reproducido textualmente prevé que la categoría de los trabajadores de confianza depende de la naturaleza de las funciones desempeñadas y no de la designación que se le dé al puesto; asimismo que son funciones de confianza las de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tengan el carácter general y las que se relacionen con trabajos personales de los titulares de las instituciones públicas. En este sentido independientemente de la designación otorgada por la patronal demandada al puesto otorgado al hoy actor como "Encargado", las funciones que realizaba consistentes en atención a la ciudadanía en el área de Desarrollo Social, brindar asesoría respecto a los programas sociales que tenía activos Gobierno Municipal y los requisitos para inscribirse, así como los que había en la federación, canalizar al público a las dependencias respectivas; y la elaboración de oficios, ninguna de ellas se ubica en las actividades que llevan a cabo los empleados de confianza de conformidad con el artículo 6 de la legislación burocrática, máxime la parte actora manifestó que dichas actividades eran realizadas bajo el mando y autoridad de; Presidente Municipal, situación que no fue controvertida por la patronal demandada. Ello es así pues las funciones de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización cuando tienen el carácter general, producen sus efectos en gran parte o en toda la entidad pública, influyen en su organización interna y son de capital importancia para la subsistencia de la entidad pública, de manera que si no se llevan ponen en riesgo su existencia. Por lo tanto las actividades antes referidas no constituyen funciones de dirección, decisión, administración, inspección, vigilancia y fiscalización, porque la vigilancia se entiende como el cuidado, celo y diligencia que pone en las cosas y asuntos de la propia incumbencia, mientras que la fiscalización se define como mecanismo de control y se entiende como sinónimo de inspección, vigilancia, seguimiento de auditoría, supervisión, control y evaluación, dado que evaluar es medir lo que implica comparar. Ni tampoco toma decisiones o realiza una actividad administrativa vinculada con sus funciones y vigilar o supervisar su propio trabajo, sin que ello tenga impacto en toda la entidad pública, ni son de tal importancia que la falta de la misma ponga en riesgo su existencia, en consecuencia se acredita la carga impuesta, es decir, que las labores desarrolladas corresponden a las propias de un trabajador de base.-----

.- - - Ahora bien tenemos que la parte actora reclama la indemnización constitucional, manifestando que en fecha 30 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 14:00 horas, encontrándose en las oficinas de Presidencia Municipal, se les pidió a los empleados la entrega de sus puestos con motivo del cambio de gobierno y se les pidió la firma de una renuncia, que posteriormente se le hizo entrega de un título de crédito y que al intentar cobrarlos no tenían fondos. Respecto a lo cual la demandada dio contestación en el sentido de que es improcedente la prestación en virtud que el hoy actor jamás fue

despedido ni en la forma que señala ni en ningún otra, sino que el mismo se desempeñaba mediante un nombramiento por tiempo determinado con vigencia al treinta de noviembre de dos mil trece y que es por eso que el trabajador hizo entrega en forma voluntaria de su departamento a la administración entrante. -----

En primer término es necesario analizar los tipos de nombramiento que conforme a la Ley Burocrática adjetiva a la materia existen, teniendo que en sus artículos 15 y 20 fracción III nos dice: **LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA: ARTICULO 15.-** Los trabajadores prestan sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el funcionario facultado para extenderlo o por estar incluidos en las listas de raya de trabajadores temporales o permanentes para obra determinada o por tiempo fijo. **ARTICULO 20.-** Los nombramientos de los trabajadores deberán llenar:

. III.- Clase de nombramiento: de confianza, de base, interino, por tiempo fijo o por obra determinada. De lo anterior tenemos que existen nombramientos, de confianza, de base, interinos, por tiempo fijo o por obra determinada, y dada la contestación vertida por la demandada, es procedente analizar los presupuestos y requisitos para el señalamiento de un nombramiento por tiempo determinado, al respecto la legislación adjetiva a la materia nos indica: **LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA: ARTICULO 16.-** El señalamiento de un tiempo determinado puede únicamente estipularse en los casos siguientes: I.- Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar. II.- Cuando tenga por objeto substituir temporalmente a otro trabajador y III.- En los demás casos previstos por esta ley. **ARTICULO 17.-** Si vencido el término que le hubiese fijado subsiste la materia del trabajo, la relación quedará prorrogada por todo el tiempo que perdure dicha circunstancia. Es decir para que sea factible el otorgar un nombramiento por tiempo determinado, independientemente de la categoría asignada, es necesario que la patronal justifique la razón que motivo su otorgamiento bajo dicha temporalidad, pudiendo ser esta justificación la naturaleza del trabajo a prestarse o la temporalidad de una substitución de otro trabajador y a efecto de no dejar acéfalo el puesto y poder seguir brindando el servicio al público. Lo anterior es robustecido por el criterio jurisprudencial con los datos de identificación, rubro y texto siguientes: *Registro digital: 2023346. Instancia: Segunda Sala. Undécima Época. Materia(s): Laboral. Tesis: 2a./J. 24/2021 (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Julio de 2021. Torno II, página 1797 Tipo: Jurisprudencia.*

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO POR TIEMPO DETERMINADO. CORRESPONDE AL ESTADO, EN SU CARÁCTER DE EMPLEADOR EQUIPARADO, JUSTIFICAR LA TEMPORALIDAD DE SU NOMBRAMIENTO (LEGISLACIONES BUROCRÁTICA FEDERAL Y DEL ESTADO DE COLIMA). Siendo igualmente aplicable el criterio de alzada con los datos de identificación, rubro y texto siguientes: *Registro digital: 2019159. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Materia(s): Laboral. Tesis: I.16o.T.27 L (10a.). Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 62, Enero de 2019, Tomo IV, página 2662. Tipo: Aislada.* **TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO CON NOMBRAMIENTO POR TIEMPO FIJO. CORRESPONDE AL PATRÓN DEMOSTRAR Y JUSTIFICAR LA CAUSA MOTIVADORA DE LA TEMPORALIDAD DE SU NOMBRAMIENTO, CUANDO AQUÉLLOS DEMANDAN LA REINSTALACIÓN Y LA EXISTENCIA DE DIVERSOS CONTRATOS EXPEDIDOS SUCESIVAMENTE.** Ahora bien

la parte demandada con el fin de acreditar sus defensas y excepciones ofreció las siguientes pruebas: 1.- CONFESIONAL A CARGO DE LA PARTE RENE ORTIZ GONZALEZ. 2.- DOCUMENTAL consistente en ESCRITO DE RENUNCIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2013. 3. RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA DE DOCUMENTO. 4.- PERICIAL GRAFOSCOPICA 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. 6. LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. De un análisis de la confesional, documental y medios de perfeccionamiento de dicha documental ofrecidas; tenemos que no se demuestra la existencia o justificación del nombramiento por tiempo determinado que le atribuyo a la parte actora, pues de estas no se advierten elementos factibles con los cuales se demuestre que el trabajador efectivamente tenía un nombramiento por tiempo determinado con vigencia al 30 de noviembre de 2013, y mucho menos las causales por las cuales lo estipulo en dichos términos, es decir la naturaleza del trabajo que se iba a prestar o la substitución temporal de otro trabajador que justificasen la temporalidad del mismo. En tanto la instrumental de actuaciones, se constituye con las constancias que obran en el sumario, mientras que de la presuncional lógica y natural de los hechos conocidos, probados al momento de hacer la deducción respectiva, de lo que se advierte que tales pruebas se basan en el desahogo de otras, por consiguiente, si en el particular existe ausencia de pruebas que evidencien la existencia y justificación de un nombramiento por tiempo determinado con vigencia al 30 de noviembre de 2013, es evidente que no le favorecen a la parte demandada para acreditar el extremo apuntado. Por ende, con las pruebas ofrecidas por la parte demandada, no se demuestra haber acreditado la existencia y justificación para el señalamiento de un nombramiento por tiempo determinado con vigencia al 30 de noviembre de 2013, en razón de lo cual se tiene por existente el despido de que se duele la parte actora, mismo que se torna injustificado al no existir una causa legal para ello. Consecuentemente este Tribunal de Arbitraje considera procedente la acción INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, la cual encuentra su fundamento en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, que a la letra indica: "...Los trabajadores sólo podrán ser cesados por causa justificada en los términos que exige esta Ley, tratándose de separación injustificada podrán optar por la reinstalación en su trabajo o por la indemnización constitucional, y al pago de las demás prestaciones establecidas, mediante el procedimiento legal para el efecto establecido en los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les indemnice constitucionalmente y al pago de veinte días de salario por cada año de servicios prestados a proporción, si así lo manifiesta expresamente, y en caso de indemnización, al pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados, independientemente de las demás prestaciones a que tuviere derecho el trabajador...". Por ello con la finalidad de expresar numéricamente el monto de lo que se ha de condenar, es preciso determinar el salario que servirá de base para el pago de dicha prestación, y de las que correspondan, ello atento a lo dispuesto por el artículo 847 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual dispone a la letra que "...En los laudos cuando se trate de prestaciones

económicas, se determinara el salario que sirva de base a la condena, cuantificándose el importe de la prestación, se señalaran las medidas con arreglo a las cuales deberá cumplirse la resolución. Solo por excepción podrá ordenarse que se abra incidente de liquidación." En ese contexto de autos se advierte que la parte actora señala en su demanda haber percibido un salario diario de 906.64 pesos moneda nacional, por su parte la demandada dio contestación en el sentido de que es cierto el salario que manifiesta, y por ese motivo la cantidad de salario que indica la parte actora haber tenido será la que se tomara como base para la cuantificación de las prestaciones económicas aquí concénadas. Teniendo de lo anterior que el actor conto con un salario diario de \$906.64 pesos M.N., por lo que multiplicando ese salario diario por los 90 días correspondientes a la indemnización constitucional de acuerdo a la Ley, nos da como resultado \$81,597.60 pesos m.n. (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), cantidad que se CONDENA a la patronal demanda AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA a pagar al C. RENE ORTIZ GONZALEZ por concepto de Indemnización Constitucional. Por otra parte, al haber sido procedente la reinstalación, resultan igualmente procedentes la prestaciones accesorias, como lo es el pago de salarios caídos, y dado que existe disposición expresa a que se realice su pago, tal y como establece el artículo 57 de la Ley del Servicio Civil en cita el cual señala: *Artículo 57.- " ...Si en el juicio correspondiente no comprueba la autoridad la causa de la rescisión el trabajador tendrá derecho. Además cualquiera que hubiese sido la acción intentada a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se cumplimente la resolución arbitral..."*, así como con fundamento en lo dispuesto por la jurisprudencia del texto y rubro siguiente:

SALARIOS CAIDOS. DERECHO DE. COMPRENDE DESDE LA FECHA DE SEPARACION DEL TRABAJADOR HASTA AQUELLA EN QUE SE REALICE LA REINSTALACION. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL CUARTO CIRCUITO. Octava Época. Jurisprudencia. Por ello con la finalidad de expresar numéricamente el monto de lo que se ha de condenar, es preciso determinar el salario que servirá de base para el pago de dicha prestación. Luego entonces a efecto de hacer liquida la prestación a pagarse, tenemos que de la fecha del despido que data del treinta de noviembre de dos mil trece al seis de febrero de dos mil veinticuatro, fecha en se dicta el presente laudo, han transcurrido un total de 4 años, 10 meses y 24 días, es decir 1790 días, los cuales multiplicados por el salario diario del hoy actor de \$906.64 pesos m.n., resulta en la cantidad de \$1'622,885.60 pesos m.n. (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL) que es la cantidad que por concepto de salarios caídos del 30 de noviembre de 2013 al 25 de octubre de 2018, se CONDENA a pagar la parte demandada H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA a la parte actora RENE ORTIZ GONZALEZ, así como los que se sigan generando hasta el total cumplimiento del laudo que se dicta. -----

--- En lo que se refiere a los puntos 2, 3, 4, 5, 6, del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, consistente en el pago de las prestaciones correspondientes a: aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, tenemos que si la fecha de ingreso de la parte

actora es el día 01 de diciembre de 2010, tenemos que la parte actora tenía una antigüedad de 2 años, 11 meses, 25 días, y reclama vacaciones y de acuerdo al artículo 32 de la Ley del Servicio Civil por el tercer año de trabajo le corresponden al trabajador dos periodos de 10 días de vacaciones por semestre, por el segundo año de trabajo, le corresponden 2 periodos de 11 días de vacaciones por semestre, por el tercer año de trabajo, le corresponden 2 periodos de 12 días de vacaciones por semestre, por el cuarto año de trabajo, le corresponden 2 periodos de 13 días de vacaciones por semestre, por el quinto año de trabajo, le corresponden 2 periodos de 14 días de vacaciones por semestre, por el sexto al décimo año de trabajo, le corresponden 2 periodos de 12 días cada uno de vacaciones por el tercer año (proporcional), mismo que se computaría el 01 de diciembre de 2013, y disfrutaría hasta julio pero no fue posible por el despido injustificado, correspondiéndole, 23.67 días de vacaciones, ya que laboro solo 360 días en el 2013; en cuanto al salario que devengaba la parte actora, se desprende que señalo que percibía 906.64 pesos diarios, el cual no fue controvertido por la contraria, el cual servirá de base a efecto de cuantificar las prestaciones reclamadas, mismas que procederemos a cuantificar a continuación: Las vacaciones que le corresponden son las proporcionales del tercer año de labores, es decir, 23.64 días mismas que multiplicamos por el salario diario que asciende a \$906.64 pesos nos arroja un importe de **\$21,432.97 pesos (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad que se **CONDENA** a la patronal demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar a la parte actora **C. RENE ORTIZ GONZALEZ** por concepto de pago por concepto de vacaciones del tercer año de servicios. -----

Por otra parte es igualmente procedente el pago de prima vacacional respecto a su tercer año de servicios en adelante, por lo que se especificará respecto a los montos correspondientes a cada condena; por lo que, tomando en cuenta que la fecha de ingreso a laborar de la parte actora es el 01 de diciembre de 2010, por su tercer año de servicios, comprendido del 01 de diciembre de 2012 al 30 de noviembre de 2013 le corresponden 24 días de vacaciones, por su cuarto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2013 al 30 de noviembre de 2014 le corresponderían 26 días de vacaciones, por su quinto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2014 al 30 de noviembre de 2015 le corresponderían 28 días de vacaciones, por su sexto año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2015 al 30 de noviembre de 2016 le corresponderían 30 días de vacaciones, por su séptimo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2016 al 30 de noviembre de 2017 le corresponderían 30 días de vacaciones, y por el proporcional de su octavo año de servicios comprendido del 01 de diciembre de 2017 al 25 de octubre de 2018, fecha en que se dicta la presente resolución le corresponderían 27.08 días de vacaciones, los que sumados resultan 165.08 días de vacaciones; los a su vez multiplicados por el 55% (prima vacacional) resultan 90.8 días y que al multiplicarse por el salario de la parte actora de \$906.64 pesos m.n. resulta en la cantidad de **\$82,322.91 pesos m.n. (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se **CONDENA** a la patronal demandada **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar a la parte

actora **C. RENE ORTIZ GONZALEZ** por concepto de pago de prima vacacional generada del 01 de diciembre de 2012 al 25 de octubre de 2018, así como la que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo que se dicta. -----

. - - Por lo que respecta al pago de aguinaldo tenemos que de acuerdo con la ley del Servicio Civil en su artículo 44; los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual, que deberá pagarse de la siguiente manera 40 días en la primera quincena de diciembre y 20 días en la primera quincena del mes de enero; tenemos que la demandada en su escrito de contestación de demanda, manifestó que dicha prestación si es que se le adeuda, la misma se encuentra a su disposición en el domicilio de la moral para cuando quiera recibirlo, por lo que al no haber controvertido el adeudo del mismo, o la procedencia de la prestación reclamada es procedente su pago. A efecto de hacer líquida la prestación a pagarse, tenemos que conforme el artículo 44 de la Ley del Servicio Civil, por el año de 2013 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo, por el año de 2014 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo, por el año de 2015 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo, por el año 2016 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; por el año 2017 le corresponde el pago de 60 días de aguinaldo; y por el año 2018 le corresponden a la fecha en que se dicta el presente laudo 54.16 días de aguinaldo proporcional del 01 de enero de 2018 al 25 de octubre de 2018; los que sumados resulta 354.16 días de aguinaldo que multiplicado por el salario diario de la parte actora de \$906.64 pesos, arroja la cantidad de **\$321,095.62 pesos m.n. (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)**, cantidad que se **CONDENA** a la patronal demanda **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar a la parte actora **C. RENE ORTIZ GONZALEZ** por concepto de pago de aguinaldo de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y proporcional del 01 de enero al 25 de octubre del año 2018, así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente resolución. -----

. - - Por lo que respecta a la prestación identificada en el escrito de demanda con el inciso 7, y que consiste en el pago de prima de antigüedad, se determina que es procedente, puesto que conforme a lo señalado en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil aplicable, en caso de despido injustificado y optar por la acción de indemnización constitucional, tendrá el derecho al pago de una prima de antigüedad consistente en quince días de salario por cada año de servicios prestados. En ese tenor tenemos de la fecha en que el actor inicio a prestar sus servicios para con la patronal demandada a la fecha en que se dicta el presente laudo han transcurrido 7 años, 10 meses y 24 días, por lo que de conformidad a lo establecido por el citado artículo 56 de la Ley del Servicio Civil le corresponden 118.5 días por concepto de prima de antigüedad. En ese sentido, multiplicando el salario diario de \$906.64 pesos M.N. por los 118.5 días mencionados, arroja un monto total de **\$107,436.84 pesos M.N. (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL)** cantidad que se **CONDENA** a la patronal demanda **AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** a pagar al **C. RENE ORTIZ GONZALEZ** por concepto de prima de antigüedad. -----

115
 . - - Por otra parte en relación al reclamo efectuado en el **punto 8**, del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, consistente en: salarios devengados del 18 al 30 de noviembre de 2013, habiendo transcurrido 9 días mismos que multiplicamos por el salario diario \$906.64 pesos, nos arroja la cantidad de **\$8,159.76 pesos m.n. (OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS 76/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de salarios devengados del 18 al 26 de noviembre de 2013. Debido a lo anterior habrá de **CONDENAR** a las partes demandadas **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, OFICIALIA MAYOR DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, TESORERIA MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, a pagar a la parte actora **RENE ORTIZ GONZALEZ**, la cantidad de **\$8,159.76 pesos** por concepto de salarios devengados del 18 al 26 de noviembre de 2013, prestación reclamada en el **punto 8** del capítulo de prestaciones del escrito inicial de demanda.-----

. - - Por cuanto hace, a las cargas probatorias que se le impusieron a la parte demandada consistentes en: 1.- Pago de prima vacacional.- 2.- Pago vacaciones.- 3.- Pago de aguinaldo.- 4.- Que pago salarios comprendidos del 08 al 30 de noviembre de 2013.- ofreciendo los medios de prueba consistentes en: CONFESIONAL a cargo de la parte actora, DOCUMENTAL escrito de renuncia de fecha 26 de noviembre del 2013, PERICIAL GRAFOSCÓPICA, INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIONAL en su doble aspecto LEGAL Y HUMANA, sin que de las mismas se desprenda las cargas de estudio, mismas que fueron analizadas en el capítulo de valoración de pruebas correspondientes. - -

. - - Por cuanto hace, a la carga probatoria que se le impuso a la demandada consistente en: **Sus excepciones.-** Por lo que corresponde a las excepciones de **falta de acción y de derecho, legitimación activa, legitima pasiva** que se hace consistir en el hecho de que entre el actor y los codemandados físicos jamás existió relación de trabajo, la misma se resuelve procedente, en razón a lo asentado en líneas que anteceden.-----

. - - Respecto a la **excepción de oscuridad en la demanda, falta de acción y derecho**, en los términos indicados en el cuerpo de este escrito, asimismo no pasa por desapercibido a mis representados, que dada la naturaleza del juicio de que se trata ese H. Autoridad Laboral, debe prevenir a la trabajadora para que subsane las deficiencias y omisiones en las cuales incurrió la actora al plantear su demanda, toda vez que dadas las consideraciones de facto esgrimidas en los capítulos correspondientes de esta demanda, la oscuridad de la demanda deja en estado de indefensión a la patronal para rebatir u objetar las manifestaciones vertidas en ese sentido, por el actor, así como impide controvertir los hechos en que se debe basar su acción y que la actora es omisa en señalar, al respecto de un análisis del escrito inicial de demanda, se advierte que la parte actora si precisa con exactitud sus reclamaciones y los hechos en que se apoya, proporcionando todos los requisitos referentes a las prestaciones que reclama, por parte de la demandada, ya que señaló la fecha a partir de la cual comenzó a prestar sus servicios, señalando que su horario de labores, señaló su salario, señaló su jornada laboral, señaló circunstancia de tiempo modo y lugar, por lo cual se estima, que no hay oscuridad en la reclamación de la actora, que produzca un estado de indefensión que afecte las defensas

de la demandada; a mayor abundamiento es conocido que para la procedencia de esta excepción resulta indispensable que se ocasione a la parte que alegue un estado de indefensión que no le permita oponer las defensas que al respecto pudiera tener, ya sea porque no se precisan determinadas circunstancias que necesariamente pueden influir en el derecho ejercido, o bien, porque el planteamiento se hace de tal manera que impide la comprensión de los hechos en que se sustenta la pretensión jurídica, **resultando improcedente la excepción en estudio.**-----

. - - Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado y en base a lo establecido por los artículos 1, 2, 3, 9, 11, 12, 13, 51 Fracción I Párrafo Sexto, 61, 100, 107, 130, 133 y demás relativos y aplicables de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, es de resolverse y se:-----

RESUELVE:-----

. - - PRIMERO:- Se **CONDENA** a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, a pagarle a la parte actora **RENE ORTIZ GONZALEZ**, la cantidad de **\$81,597.60 pesos m.n. (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de indemnización constitucional; a pagar la cantidad de **\$1'622,885.60 pesos m.n. (UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL.)** por concepto de salarios caídos del 30 de noviembre de 2013 al 25 de octubre de 2018, así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento total del laudo.-----

. - - SEGUNDO:- Se **CONDENA** a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, a pagarle a la parte actora **RENE ORTIZ GONZALEZ**, la cantidad de **\$21,432.97 pesos (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de vacaciones del tercer año de servicios; a pagar la cantidad de **\$82,322.91 pesos m.n. (OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS 91/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de pago de prima vacacional generada del 01 de diciembre de 2012 al 25 de octubre de 2018 así como la que se siga generando hasta el cumplimiento de la presente resolución; a pagar la cantidad de **\$321,095.62 pesos m.n. (TRESCIENTOS VEINTIUN MIL NOVENTA Y CINCO PESOS 62/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de pago de aguinaldo de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, y proporcional del 01 de enero al 25 de octubre del año 2018. así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento de la presente resolución.-----

. - - TERCERO:- Se **CONDENA** a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, a pagarle a la parte actora **RENE ORTIZ GONZALEZ**, la cantidad de **\$107,436.84 pesos M.N. (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de prima de antigüedad.-----

. - - CUARTO:- Se **CONDENA** a la parte demandada **H. AYUNTAMIENTO DE**

PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, a pagar a la parte actora RENE ORTIZ GONZALEZ, la cantidad de \$8,159.76 pesos por concepto de salarios devengados del 18 al 26 de noviembre de 2013, prestación reclamada en el punto 8 del capitulo de prestaciones del escrito inicial de demanda, por las razones y en los términos que han quedado asentados en el considerando que antecede.-----

--- QUINTO:- Se le CONCEDE a la demandada el término de TRES DÍAS HÁBILES, para que dé cumplimiento voluntario en la presente resolución.-----

--- SEXTO:----- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE -----

--- Así lo resolvieron y firman los Miembros que integran este TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, fungiendo como su PRESIDENTE la C. LIC. ANA LOURDES ORTEGA AVILA, y ante el SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, la LIC. DIANA VERÓNICA DÍAZ PUEBLA, que así autoriza y ha Fe.-----

REPRESENTANTES DEL SINDICATO UNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO, MUNICIPIOS E INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS DE BAJA CALIFORNIA

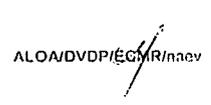

LIC. JUAN GABRIEL GONZALEZ ORTEGA


LIC. DEILY JHULEIRY CEJA TORRO

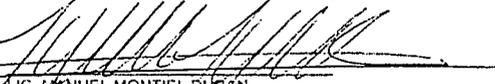

LIC. AIDA VERÓNICA AGUILAR RUIZ

REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LA EDUCACION

LIC. ALFREDO GOMEZ MARTEL

ALOADVDP/ECM/RInev


REPRESENTANTE DE LOS PODERES DEL ESTADO


LIC. MANUEL MONTIEL DURAN


LIC. JORGE GARCIA GUERRA

REPRESENTANTE DE LOS MUNICIPIOS


LIC. OLGA BENITEZ TOVAR BARRIA


LIC. ABEL ULISES MONGE ANGULO

EXP. NÚM. 137/2014-V. – RENE ORTIZ GONZALEZ.- VS. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA Y OTROS.

Mexicali, Baja California, a dos de mayo de dos mil veinticuatro.

Por recibido escrito vía oficialía de partes en fecha veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro y anexos consistente en carta poder signada por el C. Rene Ortiz González, parte actora en el juicio al rubro indicado, impresión de cedula profesional electrónica y copia simple de dos credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral.

A LO QUE SEGUIDAMENTE EL TRIBUNAL ACUERDA.- Agréguese a los autos que integran el presente expediente el escrito de cuenta y anexos para que obren como legalmente correspondan. Y atención a su contenido, en primer término se le tiene a la parte actora C. RENE ORTIZ GONZALEZ, en su carácter de parte actora en el juicio al rubro indicado, por **REVOCANDO TODOS Y CADA UNO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE APODERADOS LEGALES Y DOMICILIO SEÑALADOS EN AUTOS;** por nombrando como su **NUEVO APODERADO LEGAL AL C. LIC. ISMAEL ARTURO OSUNA ANDUZE,** por señalado como **NUEVO DOMICILIO PROCESAL,** los estrados de este tribunal, lo anterior en términos de lo establecido por los artículos 692 fracción primera de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la que rige la materia y 119 de la Ley del Servicio Civil aplicable al caso. lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por otra parte y **VISTO** que ha transcurrido en exceso el termino concedido a la parte demandada para que diera cumplimiento al laudo de fecha **25 de octubre de 2018,** sin que a la fecha lo haya realizado, y en virtud a la petición de ejecución solicitada por la parte actora, esta autoridad con fundamento en lo establecido en el artículo **144** de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, misma que establece la obligación de proveer la eficaz e inmediata ejecución de Laudos, y a ese efecto se dictaran las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita, en armonía con lo dispuesto por el artículo **145** de la Ley del Servicio Civil antes mencionada, **requiérase a la demandada AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA,** en el domicilio ubicado en **CALLE JOSE HAROS AGUILAR NUMERO 2000 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA TURISTICA DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA,** para que le **pague a la parte actora RENE ORTIZ GONZALEZ,** la cantidad de **\$81,597.60 pesos m.n. (OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de indemnización constitucional; la cantidad de **\$3'450,671.84 pesos m.n. (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de salarios caídos, cantidad generada por 3806 días transcurridos del 30 de noviembre de 2013 al 02 de mayo de 2024 (fecha del presente acuerdo), así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento total del laudo obrante en autos; la cantidad de **\$21,432.97 pesos (VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 97/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de vacaciones del tercer año de servicios; la cantidad de **\$171,663.22 pesos m.n. (CIENTO SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 22/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de pago de prima vacacional generada por 189.34 días del 01 de diciembre de 2012 al 02 de mayo de 2024 (fecha del presente acuerdo) así como la que se siga generando hasta el cumplimiento total del laudo obrante en autos; la cantidad de **\$616,660.26 pesos m.n.**

(SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 26/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de 680.16 días de aguinaldo generado por los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y el proporcional del 01 de enero al 02 de mayo de 2024 (fecha del presente acuerdo) asi como el que se siga generando hasta el cumplimiento total del laudo obrante en autos; la cantidad de **\$107,436.84 pesos M.N. (CIENTO SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 84/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de prima de antigüedad y la cantidad de **\$8,159.76 pesos** por concepto de salarios devengados del 18 al 26 de noviembre de 2013. Y toda vez que la ley no prevé termino alguno para que dé cumplimiento con lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en relación con el artículo 12 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, se le concede a la demandada AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, el termino de **TRES DIAS HABILES** para que dé cumplimiento con lo anterior, apercibiéndole que en caso de incumplimiento se le impondrá **MULTA** equivalente a **DOCE VECES EL VALOR POR UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACION (EN SUSTITUCION AL SALARIO MINIMO) EQUIVALENTE A 108.57 PESOS**, (lo anterior en cumplimiento a las disposiciones legales aplicables derivadas del decreto por el que se declararon reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de enero de dos mil dieciséis), de manera personal a la persona física que tiene el carácter de **SINDICO PROCURADOR DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA EL C. JAIME IBARRA ACEDO**, toda vez que de conformidad a la legislación adjetiva a la materia es quien legalmente representa a la parte demandada H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, por lo tanto el apercitimiento de mérito se basa en lo dispuesto por el artículo 143 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, así como también sirve de sustento la Contradicción de Tesis 16/2013 de la Décima Época con número de Registro 2018239, Instancia: Plenos de Circuito. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo II, Materia: Común, Laboral, de rubro "EJECUCIÓN DE LAUDOS EN LOS JUICIOS LABORALES EN LOS QUE LOS AYUNTAMIENTOS FIGURARON COMO PARTE DEMANDADA. LA JURISPRUDENCIA TEMÁTICA 2a./J. 34/2018 (10a.), DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN ES APLICABLE A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA [ABANDONO DEL CRITERIO SOSTENIDO EN LA JURISPRUDENCIA PC.XV. J/21 A (10a.)], lo anterior dada la facultad que tiene este Tribunal para dictar y tomar las medidas necesarias para que el cumplimiento y ejecución del laudo sea pronta y expedita, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 144 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, el cual a la letra dice: "*La ejecución de los laudos dictados por el Tribunal de Arbitraje, corresponde a su presidente a cuyo fin dictara y tomara las medidas necesarias para que la ejecución sea pronta y expedita*", en relación con el artículo 685 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la de la materia, sirviendo de apoyo para robustecer lo antes citado la tesis de jurisprudencia 2a./J. 133/2018 de la Novena Época con número de registro 168880 de la Segunda Sala en materia constitucional laboral de rubro: LAUDOS. ADEMÁS DE LA IMPOSICIÓN DE LA MULTA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 148 DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, EL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

CUENTA CON UNA AMPLIA GAMA DE INSTRUMENTOS LEGALES PARA LOGRAR SU EJECUCIÓN.

En virtud de lo anterior se comisiona al **C. Actuario** correspondiente a fin de que requiera el cumplimiento del laudo de fecha 08 de junio de 2018 en el domicilio de la parte demandada, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 145 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California. Y dado que la demandada tiene su domicilio ubicado en la ciudad de Playas de Rosarito, Baja California resulta procedente ordenar GIRAR ATENTO EXHORTO a la JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO DE LA LOCAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, a efecto de que en auxilio de las labores de este Tribunal, se sirva a comisionar a quien corresponda para que se constituya en el domicilio de la demandada **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA** ubicado en CALLE JOSE HAROS AGUILAR NUMERO 2000 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA TURISTICA DE LA CIUDAD DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA a efecto de dar cumplimiento con la presente determinación, asimismo y una vez diligenciado en todos sus términos se sirva a devolverlo a esta Autoridad a la brevedad posible, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 685 y 753 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia. Haciendo del conocimiento a la **parte actora** de la importancia de su intervención en la prosecución del procedimiento de ejecución hasta su conclusión, lo anterior de conformidad a lo establecido por el artículo 145 de la Ley del Servicio Civil de los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California y sirviendo de apoyo el criterio de contradicción de tesis con número de registro 2027396 y el rubro **PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE LAUDO BUROCRÁTICO. CORRESPONDE AL EJECUTANTE SU INICIO E IMPULSO DE LAS DILIGENCIAS TENDENTES A ESE OBJETIVO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 145 DE LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE BAJA CALIFORNIA Y LEGISLACIONES BUROCRÁTICAS SIMILARES DE DISTINTOS ESTADOS.**

En los términos anteriores proceda el **C. Actuario** adscrito a este H. Tribunal a notificar el contenido del presente acuerdo única y exclusivamente a la **parte actora**, por estrados de este Tribunal.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Así lo acordaron y firman el **C. Presidente del TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA C. LIC. GUSTAVO RODRIGUEZ FERNANDEZ**, habilitado por acuerdo de sesión extraordinaria de pleno de fecha 07 de agosto de 2023. ante el Secretario General de Acuerdos el **C. LIC. JESUS DANIEL QUIROGA OCAÑO**, quien autoriza y da Fe, habilitado por acuerdo de sesión de pleno de fecha 19 de enero de 2024.

LA PRESENTE TRANSCRIPCIÓN CONCUERDA FIELMENTE CON SU ORIGINAL, LA CUAL ESTA INTEGRADA AL EXPEDIENTE LABORAL BUROCRÁTICO 137/2014-V PROMOVIDO POR C. RENE ORTIZ GONZÁLEZ EN CONTRA DEL AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA, PARA SER ENTREGADA A LAS PARTES, LA CUAL CONSTA DE DOS FOJAS ÚTILES.- LO CERTIFICO EN LA SEDE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

LIC. JESÚS DANIEL QUIROGA OCAÑO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL
DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
HABILITADOS POR SESIÓN DE PLENO
DE FECHA 19 DE ENERO DEL 2024.



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01]

Objeto del Gasto: [10000.15000.15200.15201]

01.06.01 TESORERIA MUNICIPAL OFICINA DEL TITULAR

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.06.01 TESORERIA MUNICIPAL OFICINA DEL TITULAR	1,238,053.96	12,685,346.97	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	0.00	4,909.86	0.04%
15201 Indemnizaciones	1,238,053.96	12,685,346.97	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	0.00	4,909.86	0.04%
Total :	1,238,053.96	12,685,346.97	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	0.00	4,909.86	0.04%
Totales:	1,238,053.96	12,685,346.97	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	0.00	4,909.86	0.04%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: *Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.*

LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-011/2024**, en el **Punto Segundo**, correspondiente a **Asuntos Generales**, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Tesorería Municipal, referente a la **Ampliación Presupuestal de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, descrita en el oficio TM-PP-IX-0486/2024.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de
Acuerdo de Sesión Ordinaria.

**LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-011/2024**, en el **Punto Segundo**, correspondiente a **Asuntos Generales**, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Tesorería Municipal, referente a la **Ampliación Presupuestal de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, descrita en el oficio TM-PP-IX-0486/2024.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

TESTAMENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO - AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
37903	Hospedajes Y Pasajes De Invitados	Presidencia Municipal	Presidencia (39)	\$ 10,000.00	\$ 79,000.00	\$ -	\$ 89,000.00
51101	Muebles de Oficina y Estantería			\$ 61,000.00	\$ -	\$ 51,158.88	\$ 9,841.12
54101	Vehículos Y Equipo Terrestre	Secretaria de Seguridad Ciudadana	Secretaria de Seguridad Ciudadana (17)	\$ 11,950,000.00	\$ -	\$ 27,841.12	\$ 11,922,158.88
TOTALES				\$ 12,021,000.00	\$ 79,000.00	\$ 79,000.00	\$ 12,021,000.00

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. IX-113/AF/SSC/24, EN EL CUAL SOLICITAN LA FACTIBILIDAD PRESUPUESTAL PARA REALIZAR LOS GASTOS POR CONCEPTO DE PASAJES AÉREOS Y HOSPEDAJE EN EL PAÍS A LOS PONENTES QUE PARTICIPARAN EN EL CONGRESO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CRIMINOLOGÍA 2024, LOS DÍAS 5-6 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO.



ATENTAMENTE,

sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
ENGARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

07 MAY 2024
V. S. H.

Recibido





TESORERIA MUNICIPAL
TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT

- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN

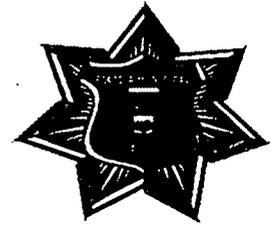
INDICACION

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERIFICACIÓN/INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE



ROSARITO

VoBo. Rosarito



"2024, año de los pueblos yumanos, pueblos originarios y de las personas afromexicanas."

OFICIO: IX- 113/AF/SSC/24

ASUNTO: CONGRESO INTERNACIONAL 2024.

Playas de Rosarito, B.C. 03 de mayo de 2024.

PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

MTRA. ALEJANDRA EDITH PADILLA OROZCO
PRESIDENTA MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE. -



Por el presente me permito saludarle y asimismo aprovecho la ocasión para solicitar de su apoyo en los gastos por conceptos de Pasajes aéreos, Hospedaje en el país a ponentes que participaran en el Congreso Internacional de Seguridad Ciudadana y Criminología 2024, los días 5 y 6 de junio del presente año.

Se adjunta copia simple de CV de los ponentes, así como las cotizaciones.

Sin otro particular, agradezco infinitamente su valiosa intervención en este contexto, quedando de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

"Sigamos trabajando por una Ciudad humana y generosa"

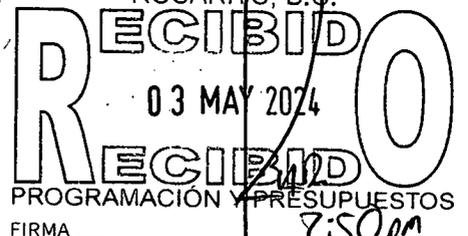


[Handwritten signature]

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
MIRO FRANCISCO JAVIER ARELLANO ORTIZ
SECRETARARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

Lic. José Francisco Sigler Pineda, Encargado de Despacho de la Tesorería Municipal.
C.c.p: archivo

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.





VLADIMIR RODRÍGUEZ



Director de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Defensa Nacional Politólogo Universidad Nacional de Colombia con Maestría en CiberDefensa y Ciberseguridad de Escuela Superior de Guerra; Curso Integral de Defensa Nacional; docente e investigador en temas relacionados con regulación, geopolítica y ciberamenazas, conflicto armado, conflictividades urbanas, reparación integral, víctimas del conflicto, acuerdos de paz y dd.hh. 17 años de experiencia en el sector público; cargos directivos y de gerencia en el Instituto Distrital de la Participación y la Acción Comunal, Centro Nacional de Memoria Histórica, Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia y la Unidad de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, también se desempeñó como Alto Consejero de Paz de Bogotá y ha participado en el diseño e implementación de Políticas Públicas.

JOSE ADOLFO REYES CALDERÓN



El Doctor José Adolfo Reyes Calderón refleja una carrera distinguida en Criminología y Derecho Penal, con roles clave como Pro-Rector en la Universidad Da Vinci de Guatemala y Director en el Centro de Estudios Penales, Criminológicos y Criminalísticos. También ha tenido una carrera destacada en el sector público, incluyendo posiciones como Ministro y Vice Ministro de Gobernación en Guatemala y Jefe de la Oficina Central Nacional de INTERPOL en el país.

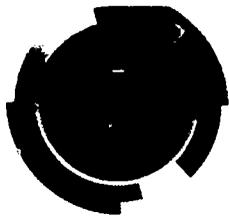
El rol en la capacitación y profesionalización del Doctor José Adolfo Reyes Calderón se distingue por su rigor intelectual y su relevancia práctica, reflejando una fusión única de teoría académica avanzada y aplicaciones prácticas en el campo de la Criminología y el Derecho Penal.



FERNANDO TENORIO TAGLE



Doctor en ciencias penales por el Instituto Nacional de Ciencias Penales. Es profesor emérito de la Universidad Autónoma de Tlaxcala y profesor investigador Titular de Tiempo Completo en el Centro de Investigaciones Jurídico-Políticas de la ya mencionada casa de estudios El Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología le reconoce como Investigador Nacional, nivel 3. Ha escrito más de 50 artículos de investigación publicados en revistas especializadas en Argentina, Brasil, España, Italia, Venezuela y México. Igualmente ha escrito 8 libros de investigación, entre los que destacan: Ideas contemporáneas en torno a las drogas y sus consecuencias en materia legislativa (INACIPE, 1989), El Sistema de Justicia Penal en la Ciudad de México (FCE, 2002), y Il Delitto e in controllo del delitto nella Post-modernità (Universidad de Bolonia: Boñonia University Press, 2015). Ha escrito también 2 libros en coautoría: Seguridad Pública: tres puntos de vista convergentes con Massimo Pavarini y Agustín Pérez Carrillo (Conacyt- Alter, 2006) y Manual de Derecho Penal Mexicano con Eugenio Raúl Zaffaroni, Alejandro Alagia y Alejandro Slokar (Porrúa, 2013).



FERNANDO BEDEL TISCAREÑI



Abogado y asesor jurídico desde el año 2000. Se desempeñó como asesor del Grupo Parlamentario de MORENA en la Cámara de Diputados. Fue Jefe del Despacho del Alcalde y Coordinador de Proyectos Insignia en el Ayuntamiento de Chihuahua, y trabajó como asesor del Secretario General de Gobierno en la misma entidad federativa.

Asimismo, fue Asesor para la implementación de Juicios Orales en la United States Agency for International Development (USAID), y laboró como Asesor del Cónsul General y Encargado de Asuntos Penales del Consulado General de México en Los Ángeles, California.

Actualmente cursa una especialidad en Derecho Constitucional en la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Cuenta con una especialidad en Gestión de Conflictos y Mediación por el Instituto de Formación y Actualización Judicial del Tribunal Superior de Justicia (INFORAJ).

Cursó una Maestría en Psicología Social y de las Organizaciones en la Escuela Libre de Psicología (ELPAC), y es Licenciado en Derecho por la Universidad Autónoma de Chihuahua (UACH). Durante su trayectoria política, en 2021 fue candidato a Diputado Federal por el Distrito 08 y en 2018 candidato a Alcalde, ambas de la capital del estado de Chihuahua de donde es originario.

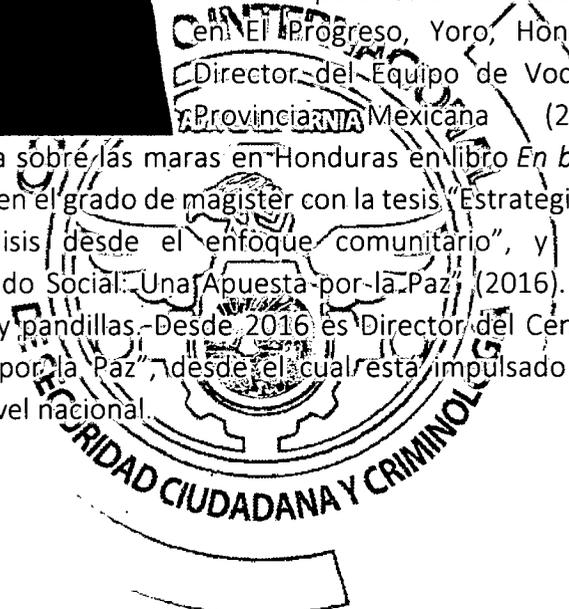


JORGE ATILANO GONZÁLEZ CANDIA, S.J.



Nacido en Huatusco, Veracruz, México. Edad 47 años. Jesuita desde 1992. Estudios: Filosofía y Ciencias Sociales en el ITESO (1994-1999); Teología en la UIA Ciudad de México (2001-2005), y Maestría en Ética Social en la Universidad Alberto Hurtado en Santiago de Chile (2013-2014). Proyectos donde ha trabajado: Proyecto Educativo en Cuquío, Jalisco, desde ACCEDE A.C. (1996-1999); Proyecto de Vivienda para los Damnificados del Huracán Mitch en El Progreso, Yoro, Honduras (1999-2001), y Director del Equipo de Vocaciones Jesuita de la Provincia Mexicana (2005-2012). Publicó

investigación etnográfica sobre las maras en Honduras en libro *En busca de la fraternidad perdida* (2001); se tituló en el grado de magister con la tesis "Estrategias de políticas públicas de seguridad, un análisis desde el enfoque comunitario", y es coautor del libro "Reconstrucción del Tejido Social: Una Apuesta por la Paz" (2016). Artículos varios sobre seguridad, narcotráfico y pandillas. Desde 2016 es Director del Centro de Investigación y Acción Social "Jesuitas por la Paz", desde el cual está impulsado diversos procesos de construcción de paz a nivel nacional.





D. EN D. MARISOL MORENO ÁLVAREZ



Coordinadora del Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de la Fiscalía General del Estado

Directora de Litigación de la Fiscalía Regional de Morelia. Dirigir a los agentes del ministerio público litigantes del nuevo sistema penal acusatorio y sistema tradicional. Así como a los ministerios públicos de adscritos a ejecución de sanciones penales.

Conforme al reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado: I. Intervenir por sí o por conducto de los Agentes del Ministerio Público ante los juzgados, tribunales y salas del Supremo Tribunal de

Justicia del Estado, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes, en los expedientes, causas o tocas, promoviendo y desahogando las actuaciones procesales a que haya lugar en los asuntos que tengan a su cargo; II. Coordinar las acciones de los Agentes del Ministerio Público en los juzgados, y salas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, incluyendo los especializados en justicia para adolescentes; III. Proponer a los Fiscales Regionales las políticas institucionales para la actuación de los Agentes del Ministerio Público ante los órganos jurisdiccionales; IV. Realizar la supervisión y evaluación de la calidad técnicojurídica de los expedientes, causas o tocas a cargo de los Agentes del Ministerio Público en su actuación ante las instancias judiciales del Estado; y, V. Establecer mecanismos de coordinación con las áreas y unidades de la Procuraduría, que tengan a su cargo la investigación y persecución de delitos, a fin de mejorar sus facultades con relación al ejercicio o no de la acción penal, así como facilitar las actuaciones procesales que deban desahogarse ante los órganos jurisdiccionales. noviembre 2015 - mayo 2019 Encargada de despacho de la Fiscalía Regional de Morelia enero - marzo 2019 ·Dirigir la fiscalía regional, que comprende las áreas de atención temprana, carpetas de investigación, litigación, centro de operaciones estratégicas, unidad de investigación y análisis, auxiliares de fiscal y sistema tradicional ·Coordinar las áreas mencionadas para un buen funcionamiento, establecer estrategias de trabajo y metas a cumplir de las áreas que integran la fiscalía. ·Coordinar el sistema tradicional y establecer metas para la eventual conclusión de los procesos penales. ·Firma de determinaciones de los ministerios públicos. ·Atención al público.

Nombre de Ponente	Pais	costo de Vuelo redodno	Costo de Habitacion x dia	costo total por estadia de 4 dias	Total
Vladimir Rodriguez Valencia	Colombia	\$15,128.00	1415.89	7079.45	\$22,207
Dr. Jose Adolfo Reyes Calderón	Guatemala	\$11,800.00	1415.89	5663.56	\$17,464
Dr. Fernando Tenorio Tagle	Cd. México	\$6,682.00	1415.89	5663.56	\$12,345.56
Dr. Fernando Bedel Tiscareño Lujuan	Cd. México	\$6,682.00	1415.89	5663.56	\$12,345.56
Sacerdote Jesuita Atilano González Candía	Cd. México	\$6,682.00	1415.89	5663.56	\$12,345.56
Dra. Marisol Moreno Álvarez	Morelia	\$6,543.00	1415.89	5663.56	\$12,206.56
Totales		\$53,517.00	0	\$35,397.25	\$88,914.25

Pasajes Aereos	\$53,517.00
Hospedaje en el Pais	\$35,397.25

VUELO COLOMBIA

Vladimir Rodriguez Valencia

Aerolinea : volaris Y4 3913

salida 02 de Bogota, Colombia : 07:55 AM Aeropuerto Internacional El Dorado Terminal 3

Escala : Ciudad de México

Llegada: 11:40 am

Tiempo de espera 7 hr

Conexión Cd. México (AICM) / TJ

Vuelo Y4 182

Salida de Cd. México (AICM) : 06:40 PM

Llegada Tijuana : 09:15 PM

Regreso 07 de junio vuelo Y4 179 , con salida 07:47 pm , Escala Cd. México 1:10 Hr, Conexión de Cd. México Bogota, Colombia Vuelo Y4 3912 llegada 06:55 AM

Monto Total : \$15,128

VUELO GUATEMALA

DR. Jose Adolfo Calderón

Aerolinea : volaris Q6 4068

salida de Guatemala , Guatemala: 7:49 AM

Escala : Ciudad de México

Tiempo de espera 3:10 hr

Conexión CD. México (AICM) / TJ

Vuelo Y4 180

Salida de Cd. México (AICM) : 1:05 PM

Llegada Tijuana : 3:40 PM

Regreso 07 de junio vuelo Y4 183, con salida 10:02 PM Escala Cd. México 5:45 Hr, Conexión de Cd. México Guatemala, vuelo Q6 4069 llegada 10:14 AM

Monto Total : \$ 11800

VUELO CIUDAD DE MEXICO

DR. Fernando Tenorio Tagle

DR. Fernando Bedel Tiscareño Lujuan

Sacerdote Jesuita Atilano González Candía

Aerolinea : volaris Y4 186

Salida Ciudad de México , 1:05 pm

Vuelo directo

Llegada Tijuana : 3:40 PM

Regreso 07 de junio vuelo Y4 181, con salida 4:27 pm , llegada a Ciudad de México 8:55 Pm

Monto Total : \$6,682.00

\$20,046.00**VUELO MORELIA**

DRA. Marisol Moreno Álvarez

Aerolinea : volaris Vuelo Y4 3061

Salida de Morelia , 11:36 AM

Llegada Tijuana : 1:48 PM

Regreso 07 de junio vuelo Y4 3061, salida 2:38 PM, llegada a Morelia 6:48 PM

Monto total: \$6,543.00

Monto Total de Vuelos:

\$53,517.00



COTIZACIÓN DE HABITACIONES

Rosarito B.C; a 26 enero de 2024

CONGRESO INTERNACIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CRIMINOLOGIA 2024

Agradecemos su preferencia por considerar a su hotel **CITY EXPRESS ROSARITO** como sede. Haremos lo posible para lograr que su estadia sea de su agrado.

DATOS DEL GRUPO

Hospedaje

Nos complace compartir con usted las tarifas preferenciales con la empresa **Congreso Internacional de Seguridad**

8% Iva

5% ISH

***Precio por habitación por noche Impuestos Incluidos**

DESGLOSE DE HABITACIONES							
Tipo de Habitaciones	FECHA DE CONGRESO	FIN DE CONGRESO	Tarifa SIN Imp	Cuartos noches		Totales	
				N. Hab	N. Noches		
TARIFA CONVENIO	SENCILLA	20/2/24	23/2/24	\$1.253,00	1	1	\$1.415,89
	DOBLE	20/2/24	23/2/24	\$1.373,00	1	1	\$1.551,49
	TRIPLE	20/2/24	23/2/24	\$1.673,00	1	1	\$1.890,49
	CUADRUPLE	20/2/24	23/2/24	\$1.973,00	1	1	\$2.229,49
						TOTAL DE HABITACIONES	\$

Desayuno AMERICANO y barra caliente se sirven de lunes a viernes 6:00 a 10:30 am. Sabados y domingos de 7:00 am a 11:00am

- *Pan Blanco
- *pan dulce
- *Fruta de mano (manzana y plátano)
- *Yogurt
- *jamon
- *lechuga
- *tomate

Cortesías

- * Desayuno caliente (huevos del día, frijoles y chilaquiles y guiso del día)
- * Pre-registro de habitaciones contratadas (previa recepción del rooming list).
- * Internet

POLÍTICAS Y FORMAS DE PAGO

Políticas de cancelación

A la firma de su contrato su evento tendrá carácter definitivo, para realizar cambios y cancelaciones estos deberán reportarse 30 días antes de la llegada, 72 horas antes se retendrá el 50% de los depósitos recibidos a la fechas y 48 horas antes de evento no habrá reembolso.

Se podrá recibir hasta un 50% de cancelación de las habitaciones contratadas sin cargo 30 días antes de la llegada del grupo, fuera de este porcentaje y tiempo limite cualquier cancelación ocasionará cargo de la misma por la primera noche de estancia.

Se podrá recibir hasta un 30% de cancelación de las habitaciones contratadas 15 días antes de la llegada del grupo y con cargo de 1 noche por el total de habitaciones contratadas.

- *Avena
- *Cereales
- *Jugo
- *Café Americano
- *Leche

Se podrá recibir hasta un 10% de cancelación de las habitaciones contratadas 10 días antes de la llegada del grupo y con cargo de 1 noche por el total de habitaciones contratadas.
Cualquier cancelación con menos de 10 días antes de la llegada del grupo, aplica del 100% de habitaciones contratadas, es decir, el monto total del contrato firmado.
Se generara una cuenta maestra para el encargado o coordinador del grupo, solo está persona podrá autorizar las necesidades, movimientos y cargos no estipulados en el presente contrato del grupo durante la estancia del mismo.
Cualquier incremento en el número de cuartos a utilizar y que no éste considerado dentro del bloqueo arriba mencionado, quedará sujeto a disponibilidad.

Las habitaciones cotizadas para considerar bloqueo deben estar garantizadas y pagadas con un total de 50% del total

Políticas de Depósitos y Garantías

La presente es solo una cotización

Para garantizar el bloqueo de las habitaciones y la tarifa acordada, deberemos recibir una garantía de reservación, la cual puede efectuarse por medio de depósito en efectivo, o tarjeta de crédito.

Garantía de grupo: este debe realizarse por el 50% del total de lo solicitado, equivalente a _____

_____ pesos.

Tarjeta de Crédito: para garantizar con alguna tarjeta de crédito es necesario enviar una carta garantía autorizando la verificación de saldo, esta debe ser acompañada por fotocopias de la tarjeta de crédito y la identificación del titular por ambos lados la Garantía con tarjeta de crédito se efectúa por el 100% de lo solicitado y solo se aceptarán tarjetas corporativas

Queda expresamente entendido que cada parte deberá estar liberada de las obligaciones de este contrato en el caso de que el cumplimiento del mismo sea demorado o evitado por cualquier causa ajena a su control, incluyendo sin limitación alguna actos de la naturaleza, actos u órdenes de las autoridades gubernamentales, fuego, inundación o explosión, venta del hotel, construcción, paro de labores y otras restricciones de trabajo, sea parcial o general, por cualquier causa, pero si el acontecimiento que previno o demoró el cumplimiento de dicho contrato dejará de existir, será obligación del hotel o del grupo, cualquiera que sea el caso hacer la corrección de dicho cumplimiento sin demora alguna.

Información en general

La habitación sencilla consta de 1 cama queen para ocupación Sencilla o Doble.

La habitación doble consta de 2 camas matrimoniales para ocupación triple o cuádruple.

El rooming list deberá enviarse 5 días antes de la llegada del grupo de lo contrario City Express no se hace responsable por el tiempo que su grupo permanezca en espera de realizar su check in.

Confiamos que el contenido de este contrato merezca su aprobación y le agradecemos nos haga llegar copia debidamente firmada.

Le agradecemos de antemano el haber elegido **Hotel CITY EXPRESS ROSARITO** como su posible anfitrión

GISELLE VALENCIA
GERENTE DE VENTAS
CITYEXPRESS ROSARITO



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01.01.01, 01.05.01]

Objeto del Gasto: [50000.51000.51100.51101, 50000.54000.54100.54101]

01.01.01 PRESIDENCIA MUNICIPAL

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.01.01 PRESIDENCIA MUNICIPAL	61,000.00	61,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,000.00	100.00%
51101 Muebles De Oficina Y Estanteria	61,000.00	61,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,000.00	100.00%
Total :	61,000.00	61,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	61,000.00	100.00%



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

01.05.01 SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA OFICINA DEL TITULAR

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.05.01 SECRETARIA DE SEGURIDAD CIUDADANA OFICINA DEL TITULAR	10,000,000.00	11,950,000.00	11,922,158.88	11,922,158.88	11,922,158.88	11,922,158.88	0.00	27,841.12	0.23%
54101 Vehículos Y Equipo Terrestre	10,000,000.00	11,950,000.00	11,922,158.88	11,922,158.88	11,922,158.88	11,922,158.88	0.00	27,841.12	0.23%
Total :	10,000,000.00	11,950,000.00	11,922,158.88	11,922,158.88	11,922,158.88	11,922,158.88	0.00	27,841.12	0.23%
Totales:	10,061,000.00	12,011,000.00	11,922,158.88	11,922,158.88	11,922,158.88	11,922,158.88	0.00	88,841.12	0.74%

..% = (Saldo Final * 100) / Modificado



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-011/2024**, en el **Punto Primero**, correspondiente a **Asuntos Generales**, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Mayoría** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Tesorería Municipal, **referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, descrita en el oficio TM-PP-IX-0484/2024.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Qué en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-011/2024**, en el **Punto Primero**, correspondiente a **Asuntos Generales**, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Mayoría** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Tesorería Municipal, **referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, descrita en el oficio TM-PP-IX-0484/2024.-

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
21102	Equipos Menores de Oficina (Nueva Creación)	Secretaría de Movilidad y Transporte	Secretaria de Movilidad y Transporte (26)	\$ -	\$ 2,000.00	\$ -	\$ 2,000.00
21103	Otros Equipos Menores Diversos (Nueva Creación)			\$ -	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00
21401	Materiales, Útiles Y Eq. Menores De Tecnología De La Información Y Comunicaciones (Nueva Creación)			\$ -	\$ 6,000.00	\$ -	\$ 6,000.00
21601	Material de Limpieza (Nueva Creación)			\$ -	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00
24901	Otros Materiales y Artículos de Construcción y Reparación (Nueva Creación)			\$ -	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 10,000.00
25401	Materiales, Accesorios y Suministros Médicos (Nueva Creación)			\$ -	\$ 1,500.00	\$ -	\$ 1,500.00
27101	Vestuario y Uniformes			\$ 105,000.00	\$ 10,000.00	\$ -	\$ 115,000.00
29101	Herramientas Menores (Nueva Creación)			\$ -	\$ 10,500.00	\$ -	\$ 10,500.00
37101	Pasajes Aéreos			\$ 30,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ -
37501	Viáticos en el País			\$ 20,000.00	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -
37502	Hospedaje en el País			\$ 20,000.00	\$ -	\$ 20,000.00	\$ -
37902	Peajes			\$ 5,000.00	\$ -	\$ 5,000.00	\$ -
56401	Maquinaria y Equipo de Aire Acondicionado (Nueva Creación)			\$ -	\$ 15,000.00	\$ -	\$ 15,000.00
TOTALES				\$ 180,000.00	\$ 75,000.00	\$ 75,000.00	\$ 180,000.00

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

21 MAY 2024

Recibido

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
21 ABR 2024

DIRECCIÓN DE GOBIERNO
DE LA SECRETARÍA GENERAL

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LOS OFICIOS NO. 0545-TM/IX-2024, 0586-TM/IX-2024 Y 0590-TM/IX-2024, EMITIDOS POR LA SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE. EN LAS CUALES SOLICITAN LA ASIGNACIÓN DE RECURSO PARA UNA PARTIDA EXISTENTE Y LA CREACIÓN DE NUEVAS PARTIDAS, CON EL FIN DE REALIZAR LA COMPRA DE ARTÍCULOS PARA LA SECRETARIA, EL PERSONAL Y LAS UNIDADES.



ATENTAMENTE

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
C.c.p. Archivo



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

OFICIO: 0545-TM/IX-2024.

ASUNTO: OFICIO.

PLAYAS DE ROSARITO B.C. 26 DE FEBRERO DEL 2024

TESORERIA MUNICIPAL

TURNSE A:

- ASISTENTE
PRESUPUESTOS
CUENTA PUBLICA
EGRESOS
ZOFEMAT
CONTABILIDAD
ARMONIZACIÓN CONTABLE
PROGRAMACIÓN
RECAUDACIÓN

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
PROGRAMACIÓN Y PAGO
VERME P/MAS INFORMACIÓN
ATENDER URGENTE
PARA SU REVISIÓN
AGENDAR
OFICIO DE RESPUESTA
ARCHIVO / EXPEDIENTE
ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

L.A.E. MANUEL ZEMEÑO CHAVEZ.
TESORERO MUNICIPAL DEL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.

PRESENTE. -

VoBo. CABILDO

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo me permito dirigirme a usted para solicitarle la creación de las siguientes partidas presupuestales, obteniendo el recurso de las partidas ya existentes aprobadas en el presupuesto 2024 para esta Secretaria de Movilidad y Transporte.

Table with 4 columns: DESCRIPCION, PRESUPUESTO AUTORIZADO, NUEVA PARTIDA, PROYECCION PRESUPUESTO. It lists items like PASAJES AEREOS and Hospedaje en el Pais with their respective budget amounts and new item codes.



Lo anterior, para que esta Secretaria de Movilidad y Transporte pueda adquirir lo siguiente:

JUSTIFICACION DE GASTO:

- 20602: Compra de botiquín de emergencia y extinguidores para unidades y para oficina.
21401: Compra de Disco duro externo, USB y material de almacenamiento para respaldo de información.
21601: Compra de material de limpieza.
21201: Compra de Pizarrón.
24901: Compra de Pintura para restauración de oficina.
27101: Aumento de presupuesto para compra de Uniformes.

Sin más por el momento quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



ATENTAMENTE.

Handwritten signature of C. Alfonso Villa Palma

C. ALFONSO VILLA PALMA.
SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES MUNICIPALES.
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.





SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

OFICIO: 0586-TM/IX-2024.

ASUNTO: OFICIO.

PLAYAS DE ROSARITO B.C. 19 DE ABRIL DEL 2024
TESORERIA MUNICIPAL

L.A.E. MANUEL ZEMEÑO CHAVEZ.
TESORERO MUNICIPAL DEL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.

PRESENTE. -

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo me permito dirigirme a usted para solicitarle la creación de las siguientes partidas presupuestales, obteniendo el recurso de las partidas ya existentes aprobadas en el presupuesto 2024 para esta Secretaria de Movilidad y Transporte.

- TURNSE A:
- ASISTENTE
 - PRESUPUESTOS
 - CUENTA PUBLICA
 - EGRESOS
 - ZOFEMAT
 - CONTABILIDAD
 - ARMONIZACIÓN CONTABLE
 - PROGRAMACIÓN
 - RECAUDACIÓN
- INDICACIONES
- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
 - PROGRAMACIÓN Y PAGO
 - APLICACIÓN PRESUPUESTAL
 - VERME P/MAS INFORMACIÓN
 - ATENDER URGENTE
 - PARA SU REVISIÓN
 - AGENDAR
 - OFICIO DE RESPUESTA
 - ARCHIVO / EXPEDIENTE
 - ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

VoBo. CABILDO

DESCRIPCION	PRESUPUESTO AUTORIZADO	NUEVA PARTIDA	PROYECCION PRESUPUESTO
37501 VIATICOS EN EL PAIS	\$20,000.00	56401	\$15,000.00
37501 VIATICOS EN EL PAIS	\$20,000.00	21103	\$5,000.00
37902 PEAJES	\$5,000.00	21103	\$5,000.00
		TOTAL:	\$25,000.00

Lo anterior, para que esta secretaria de Movilidad y Transporte pueda adquirir lo siguiente:

JUSTIFICACION DE GASTO:

56401: Aire acondicionado para instalaciones de la Secretaria de Movilidad y Transporte.

21103: Compra de Mobiliario para oficina.

Sin más por el momento quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.



Secretaría de Movilidad y Transporte
H. Ayuntamiento
de Playas de Rosarito, B.C.

ATENTAMENTE.

Sarahi Diaz

C. ALFONSO VILLA PALMA.

SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES MUNICIPALES.

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
22 ABR 2024
RECIBIDO
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS
FIRMA *Solan*

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
19 ABR 2024
TESORERIA

TESORERIA MUNICIPAL
TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR *CABILDO*
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES.

OFICIO: 0590-TM/IX-2024.

ASUNTO: OFICIO.

PLAYAS DE ROSARITO B.C. 24 DE ABRIL DEL 2024

VoBo. _____

L.A.E. MANUEL ZEMEÑO CHAVEZ.
TESORERO MUNICIPAL DEL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



PRESENTE. -

Por medio de este conducto reciba un cordial saludo, así mismo me permito dirigirme a usted para solicitarle la creación de la siguiente partida presupuestal, obteniendo el recurso de la partida ya existente aprobada en el presupuesto 2024 para esta Secretaria de Movilidad y Transporte.

DESCRIPCION	NUEVA PARTIDA	TRANSFERENCIA
29601 Refacciones y Accesorios menores para equipo de Transporte	29101	\$15,000.00

Lo anterior, para que esta secretaria de Movilidad y Transporte pueda adquirir lo siguiente:

JUSTIFICACION DE GASTO:

29101: Compra de herramienta para unidades, específicamente jumper, cables pasa corriente y caja de herramienta con básicos.

Sin más por el momento quedo a su disposición para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

C. Alfonso Villa Palma
C. ALFONSO VILLA PALMA.

SECRETARIO DE MOVILIDAD Y TRANSPORTES MUNICIPALES
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.



Secretaría de Movilidad y Transporte
H. Ayuntamiento
de Playas de Rosarito, B.C.



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: {01.09}

Objeto del Gasto: {20000, 30000, 40000, 50000}

01.09.01 SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.09.01 SECRETARIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	1,055,000.00	1,155,000.00	373,660.18	359,546.01	129,784.23	129,784.23	0.00	781,339.82	66.05%
21101 Materiales, Utiles Y Equipos Menores De Oficina	35,000.00	35,000.00	19,796.03	19,796.03	6,148.24	6,148.24	0.00	15,203.97	20.52%
22105 Agua Y Hielo Para Consumo Humano	20,000.00	20,000.00	5,921.00	5,921.00	2,479.00	2,479.00	0.00	14,079.00	70.40%
26101 Combustibles	700,000.00	700,000.00	126,300.95	113,158.78	113,158.78	113,158.78	0.00	573,699.05	81.96%
27101 Vestuario Y Uniformes	105,000.00	105,000.00	100,207.96	100,207.96	0.00	0.00	0.00	4,792.04	4.56%
29601 Refacciones Y Accesorios Menores De Equipo De Transporte	50,000.00	50,000.00	9,426.03	8,454.03	2,550.00	2,550.00	0.00	40,573.97	81.15%
29602 Refacciones Y Accesorios Para Equipo De Transporte De Seguridad Publica	0.00	100,000.00	99,760.00	99,760.00	0.00	0.00	0.00	240.00	0.24%
33602 Servicios De Impresión	20,000.00	20,000.00	6,800.00	6,800.00	0.00	0.00	0.00	13,200.00	48.86%
35501 Reparación Y Mantenimiento De Equipo De Transporte	50,000.00	50,000.00	5,448.21	5,448.21	5,448.21	5,448.21	0.00	44,551.79	75.06%
37101 Pasajes Aéreos	30,000.00	30,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	30,000.00	100.00%
37501 Viaticos En El Pais	- 20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	100.00%
37502 Hospedaje En El Pais	20,000.00	20,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	20,000.00	100.00%
37902 Peajes	5,000.00	5,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	5,000.00	100.00%
Total :	1,055,000.00	1,155,000.00	373,660.18	359,546.01	129,784.23	129,784.23	0.00	781,339.82	66.05%
Totales:	1,055,000.00	1,155,000.00	373,660.18	359,546.01	129,784.23	129,784.23	0.00	781,339.82	66.05%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 23 de mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-012/2024**, en el **Punto Quinto, inciso a)**, correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal José Francisco Sigler Pineda, **referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, descrita en el oficio TM-PP-IX-0483/2024. -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 23 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
 SECRETARIO GENERAL
 DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50** DE LA **LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
15201	Indemnizaciones	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal (1)	\$ 12,685,346.97	\$ 778,746.08	\$ 13,464,093.05
TOTALES				\$ 12,685,346.97	\$ 778,746.08	\$ 13,464,093.05

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. **2024/O.M/R.H/0362**, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE LABORAL BUROCRÁTICO NO. **164/2014-IV**, PROMOVIDO POR LA C. **LYDIA MARIELA MEZA ZAVALA**. EN EL CUAL FUIMOS CONDENADOS AL PAGO POR PARTE DEL **TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE B.C.**

*LA PRESENTE AMPLIACIÓN TIENE COMO FUENTE DE FINANCIAMIENTO AHORROS PRESUPUESTALES Y/O INGRESOS EXCEDENTES DEL PRESENTE EJERCICIO FISCAL 2024.


ATENTAMENTE,

LIC. JOSÉ FRANCISCO SIGLER PINEDA
 ENCARGADO DE DESPACHO EN FUNCIONES DE TESORERO MUNICIPAL
 H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
 C.c.p. Archivo

SINDICATURA MUNICIPAL
 Ayuntamiento del Municipio de
 Playas de Rosarito, B.C.

06 MAY 2024

01:44:42
 VLG

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
 06 MAY 2024
RECIBIDO
 SECRETARÍA GENERAL

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

Recibido



TESORERIA MUNICIPAL

TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOPMAT
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES:

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- EMISIÓN Y PAGO
- EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
- VERIFICACIÓN P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN



ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

VoBo *Cabildo*

Playas de Rosarito B.C, a 03 de mayo de 2024.

OFICIALIA MAYOR

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Oficio No. 2024/O.M/R.H/0362

Asunto: El que se indica

LIC. JOSE FRANCISCO SIGLER PINEDA
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL DEL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
06 MAY 2024

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo le solicito a usted la recalendarización y/o ampliación de presupuesto para el pago de la siguiente cuenta por pagar, lo anterior con la finalidad de dar cumplimiento con la resolución del laudo con expediente laboral burocrático 164/2014-IV:

Nombre	CxP	Cuenta	Total de cargos	Saldo actual
LYDIA MARIELA MEZA ZAVALA	3337	01.06.01.1.1.1.5.1.A01.S.AP24.B2.1.1.11.MPAL.6.15201	\$778,746.08	\$4,909.86

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

"2024, año de los pueblos yumanos, pueblos originarios y de las personas latínamericanas"

C. DAVID CRUZ PONCE
OFICIAL MAYOR

IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
06 MAY 2024
OFICIALIA MAYOR

c. ROSA ELENA VALENZUELA MELLADO
DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

C.c.p. Archivo.





PLAYAS DE ROSARITO
AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.



RESOLUCION DEL LAUDO CON EXPEDIENTE LABORAL 164/2014-IV

NOMBRE : LYDIA MARIELA MEZA ZAVALA
FECHA DE ALTA:
FECHA DE BAJA :

CATEGORIA:
DEPARTAMENTO:
SUELDO MENSUAL: \$ 5,952.00

PERCEPCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES	DEDUCCIONES	TOTAL
SUELDOS CAIDOS	\$ 756,300.80		I.S.P.T	\$ 258,881.98
HORAS EXTRAS LABORADAS	\$ 22,445.28			
AGUINALDO	\$ -			
PRIMA VACACIONAL				
INDEM. CONSTITUCIONAL	\$ -			
PRIMA DE ANTIGUEDAD				
SUMA	\$ 778,746.08		SUMA	\$ 258,881.98
TOTAL A PAGAR	\$ 519,864.10			

RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, LA CANTIDAD DE \$ 519,864.10

NOMBRE: LYDIA MARIELA MEZA ZAVALA
 FECHA DE ALTA:
 FECHA DE BAJA :
 FECHA ESTIMADA DE PAGO: 10 DE MAYO DE 2024

SUELDO MENSUAL \$ 5,952.00 / DIAS DEL MES 30 = SUELDO DIARIO 198.40

SALARIOS CAIDOS 3812 DIAS X 198.40 =

SUELDO PENDIENTE DE PAGO \$ 756,300.80

HORAS EXTRAS LABORADAS 113.13 DIAS X 198.40 =

SUELDO PENDIENTE DE PAGO \$ 22,445.28

AGUINALDO DIAS X 198.40 / 365 D. TRAB X =

TOTAL \$

INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL X 198.40

TOTAL \$ -

GRAN TOTAL \$ 778,746.08

I.S.P.T. \$ 258,881.98

PAGOS ANTIC.

NETO A PAGAR \$ 519,864.10

MES	DIAS	ACTUALIZACION
ENERO	31	31
FEBRERO	29	29
MARZO	31	31
ABRIL	30	30
MAYO	31	10
JUNIO	30	
JULIO	31	
AGOSTO	31	
SEPTIEMBRE	30	
OCTUBRE	31	
NOVIEMBRE	30	
DICIEMBRE	31	23
TOTAL:	365	154

UMA 108.57

NOMBRE: LYDIA MARIELA MEZA ZAVALA

MENSUAL \$ 5,952.00
 DIARIO \$ 198.40

0 AÑOS LABOPADOS

FECHA DE ALTA:
 FECHA DE BAJA:
 DIAS CALCULADOS:

EXENTO P A

PERCEPCIONES	DIAS	IMPORTE	EXENTO	GRAVADO
SALARIO PENDIENTE	3812	\$ 756,300.80	\$ -	756,300.80
HORAS EXTRAS	11313	\$ 22,445.28	\$ -	22,445.28
VACACIONES				
PRIMA DE ANTIGÜEDAD				
INDEMNIZACION				
Subtotal 1		778,746.08		778,746.08
PRIMA VACACIONAL				
PRIMA SABATINA				
AGUINALDO				
Subtotal 2				
TOTAL PERCEPCIONES		778,746.08		778,746.08

778,746.08

CALCULO ART 98 LISIP

BASE PARA I.S.R.	\$ 778,746.08
L.I	\$ 375,975.82
EXCEDENTE	\$ 402,770.26
%	35.00%
IMPUESTO MARGINAL	\$ 140,969.88
CUOTA FIJA	\$ 117,912.32
I.S.R	\$ 258,881.98
SUBSIDIO	0
ISR A RETENER	\$ 258,881.98

RESUMEN CALCULO 1	
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 778,746.08
(-) ISR INDEM. Y PRIMA ANT.	\$ -
(-) TOTAL RETENCIONES I.S.R.	258,881.98
TOTAL I.S.R. A RETENER	258,881.98
NETO A RECIBIR	\$ 519,864.10

RESUMEN CALCULO 2	
TOTAL PERCEPCIONES	\$ 778,746.08
(-) ISR INDEM. Y PRIMA ANT.	\$ -
(-) ISR SUELDO Y VACACIONES	#DIV/0!
(-) AGUINALDO Y P. VACAC.	#DIV/0!
TOTAL I.S.R. A RETENER	#DIV/0!
NETO A RECIBIR	#DIV/0!

5. Tasa para el cargo provisional de mes de enero de 2024. aplicable a los ingresos

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	746.05	0	1.92%
746.05	6,332.06	14.32	6.42%
6,332.06	11,128.02	371.83	10.88%
11,128.02	12,925.83	693.83	16.50%
12,925.83	15,487.72	1,182.58	17.92%
15,487.72	31,236.50	1,640.18	21.98%
31,236.50	49,233.91	5,004.12	29.52%
49,233.91	93,993.91	9,236.99	30.90%
93,993.91	125,125.21	22,965.17	32.00%
125,125.21	375,375.82	32,691.18	34.00%
375,375.82	En adelante	117,912.32	35.00%

ART 96 ANTEPENULTIMO PARRAFO

PRIMA DE ANTIGÜEDAD	
INDEMNIZACION	\$ -
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ -
suma	\$ -
TASA %	5.84%
I.S.R. A RETENER	\$ -

SUELDO MENSUAL	
SUELDO MENSUAL	\$ 5,952.00
BASE PARA I.S.R.	\$ 5,952.00
L.I	\$ 746.05
EXCEDENTE	\$ 5,205.95
%	6.40%
IMPUESTO MARGINAL	\$ 333.18
CUOTA FIJA	\$ 14.32
I.S.R	\$ 347.50
SUBSIDIO	0
ISR A CARGO	\$ 347.50
TASA %	5.84%

5. Tasa para el cargo provisional de mes de enero de 2024. aplicable a los

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	746.05	0	1.92%
746.05	6,332.06	14.32	6.42%
6,332.06	11,128.02	371.83	10.88%
11,128.02	12,925.83	693.83	16.50%
12,925.83	15,487.72	1,182.58	17.92%
15,487.72	31,236.50	1,640.18	21.98%
31,236.50	49,233.91	5,004.12	29.52%
49,233.91	93,993.91	9,236.99	30.90%
93,993.91	125,125.21	22,965.17	32.00%
125,125.21	375,375.82	32,691.18	34.00%
375,375.82	En adelante	117,912.32	35.00%

ART. 143 RLISR PARRAFO I

VACACIONES + SUELDO	
(SUELDO + VACACIONES) 1365/30.4	#DIV/0!
SUELDO MENSUAL	\$ 5,952.00
BASE PARA I.S.R.	\$ 5,952.00
L.I	\$ 15,487.72
EXCEDENTE	\$ 9,535.72
%	21.38%
IMPUESTO MARGINAL	\$ 2,036.83
CUOTA FIJA	\$ 1,640.18
I.S.R	\$ 3,677.01
SUBSIDIO	0
ISR A RETENER	\$ 3,677.01

SUELDO MENSUAL	
SUELDO MENSUAL	\$ 5,952.00
BASE PARA I.S.R.	\$ 5,952.00
L.I	\$ 12,925.83
EXCEDENTE	\$ 6,983.83
%	17.92%
IMPUESTO MARGINAL	\$ 1,251.50
CUOTA FIJA	\$ 1,182.88
I.S.R	\$ 68.82
SUBSIDIO	0
ISR A RETENER	\$ 68.82

5. Tasa para el cargo provisional de mes de enero de 2024. aplicable a los

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	746.05	0	1.92%
746.05	6,332.06	14.32	6.42%
6,332.06	11,128.02	371.83	10.88%
11,128.02	12,925.83	693.83	16.50%
12,925.83	15,487.72	1,182.58	17.92%
15,487.72	31,236.50	1,640.18	21.98%
31,236.50	49,233.91	5,004.12	29.52%
49,233.91	93,993.91	9,236.99	30.90%
93,993.91	125,125.21	22,965.17	32.00%
125,125.21	375,375.82	32,691.18	34.00%
375,375.82	En adelante	117,912.32	35.00%

Sueldos Cargos + Vacaciones	756,300.80
I.S.R. A RETENER	#DIV/0!

ISR. DE FRACC III #DIV/0!
 Tasa de Retencion #DIV/0!

ART. 174 RLISR

AGUINALDO + PRIMA VACACIONAL	
AGUINALDO + PRIMA VACACIONAL 1365/30.4	#DIV/0!
SUELDO MENSUAL	\$ 5,952.00
BASE PARA I.S.R.	\$ 5,952.00
L.I	\$ 15,487.72
EXCEDENTE	\$ 9,535.72
%	21.38%
IMPUESTO MARGINAL	\$ 2,036.83
CUOTA FIJA	\$ 1,640.18
I.S.R	\$ 3,677.01
SUBSIDIO	0
ISR A RETENER	\$ 3,677.01

SUELDO MENSUAL	
SUELDO MENSUAL	\$ 5,952.00
BASE PARA I.S.R.	\$ 5,952.00
L.I	\$ 12,925.83
EXCEDENTE	\$ 6,983.83
%	17.92%
IMPUESTO MARGINAL	\$ 1,251.50
CUOTA FIJA	\$ 1,182.88
I.S.R	\$ 68.82
SUBSIDIO	0
ISR A RETENER	\$ 68.82

5. Tasa para el cargo provisional de mes de enero de 2024. aplicable a los

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
0.01	746.05	0	1.92%
746.05	6,332.06	14.32	6.42%
6,332.06	11,128.02	371.83	10.88%
11,128.02	12,925.83	693.83	16.50%
12,925.83	15,487.72	1,182.58	17.92%
15,487.72	31,236.50	1,640.18	21.98%
31,236.50	49,233.91	5,004.12	29.52%
49,233.91	93,993.91	9,236.99	30.90%
93,993.91	125,125.21	22,965.17	32.00%
125,125.21	375,375.82	32,691.18	34.00%
375,375.82	En adelante	117,912.32	35.00%

Agualdo + Prima Vacacional	#DIV/0!
I.S.R. A RETENER	#DIV/0!

ISR. DE FRACC III \$ 326.03
 Tasa de Retencion #DIV/0!

C109-C95

IX H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
30 ABR 2024
OFICIALIA MAYOR

Playas de Rosarito de B.C., a 30 de abril de 2024

C. DAVID CRUZ PONCE
OFICIAL MAYOR DEL IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo y me permito informarle que fuimos requeridos a efecto de dar cumplimiento a la resolución del laudo del expediente laboral burocrático número **164/2014-IV, promovido por LYDIA MARIELA MEZA ZAVALA y otros en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, mismo en el que fuimos oídos y vencidos en juicio, adjuntando al presente copia del laudo dictado y habiéndose requerido por el Tribunal de Arbitraje del Estado para el pago a la trabajadora **LYDIA MARIELA MEZA ZAVALA de las siguientes cantidades:**

- a. **\$725,747.20 pesos m.n. (SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de salarios caídos del 02 de diciembre de 2013 al 08 de diciembre de 2023, fecha en que se dictó el laudo **así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo.**
- b. **\$22,445.28 pesos m.n. (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de pago de horas extras laboradas del 31 de enero de 2013 al 29 de noviembre de 2013.

Debiendo tomar en cuenta que salario diario con el que deberán pagarse las prestaciones condenadas a la trabajadora lo es de \$198.40 pesos moneda nacional, el monto de salarios caídos **se deberá actualizar \$198.40 pesos por cada día transcurrido del 08 de diciembre de 2023, fecha en que se dictó el laudo, a la fecha en que se realice el pago.**

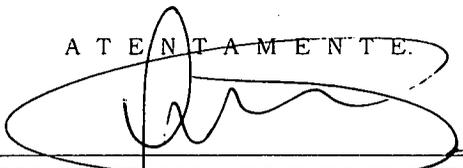
Asimismo se condenó a las siguientes prestaciones:

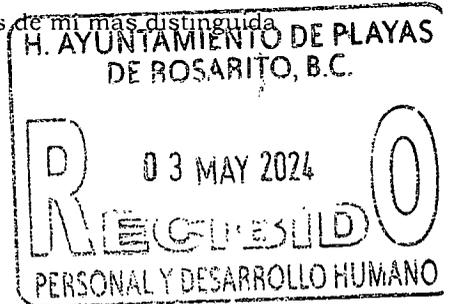
1. Considerar la plaza de la parte actora en el Presupuesto de Egresos correspondiente **EN LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE BASE, con las prerrogativas y condiciones inherentes a tal condición en la última categoría (nivel 1).**
2. Al reconocimiento de antigüedad genérica de la trabajadora a partir del 31 de enero de 2011.
3. La reinstalación definitiva de la trabajadora como auxiliar Administrativo en el Departamento de Contabilidad de Tesorería Municipal.
4. A los incrementos al salario y mejoras que se hayan generado en el puesto, previa apertura del incidente respectivo.

Por lo que de la manera más atenta se le solicita realice las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento de pago antes mencionado, o en su defecto funde y motive el porqué de su imposibilidad para dar cumplimiento al mismo y las gestiones que realizaran para dar cabal cumplimiento; lo anterior a efecto de estar en posibilidad de informar a la autoridad el seguimiento al requerimiento en comento.

Sin más por el momento quedo de Usted reiterándole las seguridades de mi más distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.


LIC. CESAR ORLANDO PADRON ORTIZ
Asesor Jurídico en materia laboral del
IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.



- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZONAS
- ATENCION Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACION Y PAGO
- APLICACION PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACION
- ATENDER URGENTE
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACION CONTABLE
- PROGRAMACION
- RECAUDACION
- INDICACIONES
- PARA SU REVISION
- AGENDAR **CARILBO**
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACION

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.

Playas de Rosarito, B.C., a 30 de abril de 2024

VoBo. _____

Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo y me permito informarle que fuimos requeridos a efecto de dar cumplimiento a la resolución del laudo del expediente laboral burocrático número **164/2014-IV, promovido por LYDIA MARIELA MEZA ZAVALA y otros en contra del H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, mismo en el que fuimos oídos y vencidos en juicio, adjuntando al presente copia del laudo dictado y habiéndose requerido por el Tribunal de Arbitraje del Estado para el pago a la trabajadora **LYDIA MARIELA MEZA ZAVALA de las siguientes cantidades:**

- a. **\$725,747.20 pesos m.n. (SETESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 20/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de salarios caídos del 02 de diciembre de 2013 al 08 de diciembre de 2023, fecha en que se dictó el laudo asi como los que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo.
- b. **\$22,445.28 pesos m.n. (VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 28/100 MONEDA NACIONAL),** por concepto de pago de horas extras laboradas del 31 de enero de 2013 al 29 de noviembre de 2013.

Debiendo tomar en cuenta que salario diario con el que deberán pagarse las prestaciones condenadas a la trabajadora lo es de \$198.40 pesos moneda nacional, el monto de salarios caídos se deberá actualizar \$198.40 pesos por cada día transcurrido del 08 de diciembre de 2023, fecha en que se dictó el laudo, a la fecha en que se realice el pago.

Asimismo se condenó a las siguientes prestaciones:

1. Considerar la plaza de la parte actora en el Presupuesto de Egresos correspondiente **EN LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE BASE, con las prerrogativas y condiciones inherentes a tal condición en la última categoría (nivel 1).**
2. Al reconocimiento de antigüedad genérica de la trabajadora a partir del 31 de enero de 2011.
3. La reinstalación definitiva de la trabajadora como auxiliar Administrativo en el Departamento de Contabilidad de Tesorería Municipal.
4. A los incrementos al salario y mejoras que se hayan generado en el puesto, previa apertura del incidente respectivo.

Por lo que de la manera más atenta se le solicita realice las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento de pago antes mencionado, o en su defecto funde y motive el porqué de su imposibilidad para dar cumplimiento al mismo y las gestiones que realizaran para dar cabal cumplimiento; lo anterior a efecto de estar en posibilidad de informar a la autoridad el seguimiento al requerimiento en comento.

Sin más por el momento quedo de Usted reiterándole las seguridades de mi más distinguida consideración.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
 02 MAY 2024
RECIBIDO
 PROGRAMACION Y PRESUPUESTOS
 FIRMA _____ 10:04am

A T E N T A M E N T E.


 LIC. CESAR ORLANDO PADRÓN ORTIZ
 Asesor Jurídico en materia laboral del
 IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
 30 ABR 2024
 2:10 pm
RECIBIDO
 TESORERIA



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01]

Objeto del Gasto: [10000.15000.15200.15201]

01.06.01 TESORERIA MUNICIPAL OFICINA DEL TITULAR

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.06.01 TESORERIA MUNICIPAL OFICINA DEL TITULAR	1,238,053.96	12,685,346.97	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	0.00	4,909.86	0.04%
15201 Indemnizaciones	1,238,053.96	12,685,346.97	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	0.00	4,909.86	0.04%
Total :	1,238,053.96	12,685,346.97	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	0.00	4,909.86	0.04%
Totales:	1,238,053.96	12,685,346.97	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	12,680,437.11	0.00	4,909.86	0.04%

..% = (Saldo Final * 100) / Modificado



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 de mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-011/2024**, en el **Punto Quinto, inciso b)**, correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Tesorería Municipal, referente a la **Ampliación Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la Tesorería Municipal, descrita en el oficio TM-PP-IX-0479/2024.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.
SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 de mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-011/2024**, en el **Punto Quinto, inciso-b)**; correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Tesorería Municipal, referente a la **Ampliación Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la Tesorería Municipal, descrita en el oficio TM-PP-IX-0479/2024.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.

SECRETARÍA GENERAL



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 09 de mayo del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-011/2024**, en el **Punto Quinto, inciso b)**, correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Tesorería Municipal, referente a la **Ampliación Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la Tesorería Municipal, descrita en el oficio TM-PP-IX-0479/2024.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 09 DE MAYO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.

SECRETARÍA GENERAL



2024: Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU AUTORIZACIÓN LA SIGUIENTE AMPLIACIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

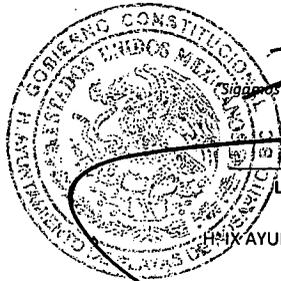
EGRESOS

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	AMPLIACIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
15201	Indemnizaciones	Tesorería Municipal	Tesorería Of. Titular (1)	\$ 10,493,296.98	\$ 2,192,049.99	\$ 12,685,346.97
39801	Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal		Dirección de Contabilidad (2)	\$ 5,065,960.32	\$ 807,950.01	\$ 5,873,910.33
TOTALES				\$ 15,559,257.30	\$ 3,000,000.00	\$ 18,559,257.30

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. 2024/O.M/R.H/0347, CON LA FINALIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO AL EXPEDIENTE LABORAL BUROCRÁTICO 108/2014-IV, PROMOVIDO POR EL C. JOSÉ LEOPOLDO PRIETO TALAMANTES.

*LA PRESENTE AMPLIACIÓN TIENE COMO FUNDAMENTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO LA AMPLIACIÓN DE INGRESOS CON NÚMERO DE OFICIO TM-IX-0450/2024.



ATENTAMENTE

Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

24 ABR 2024

Recibido

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO

RECIBIDO

SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
C.c.p. Archivo



TESORERIA MUNICIPAL

TURNSE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTES
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN



OFICIALIA MAYOR

RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Oficio No. 2024/O.M/R.H/0347

Asunto: El que se indica

de Rosarito B.C., a 23 de abril de 2024.

VoBo. CABILDO

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ
 TESORERO MUNICIPAL DEL
 H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 PRESENTE

Por medio de la presente reciba un cordial saludo, así mismo le solicito a usted la recalendarización y/o ampliación de presupuesto para el pago del siguiente laudo con expediente laboral burocrático 108/2014-IV, promovido por el C. José Leopoldo Prieto Talamantes. Por la cantidad de \$ 1, 440,221.62 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil doscientos veintiún pesos 62/100 m.n). Se anexa el cálculo correspondiente para su previa revisión.

Sin otro particular de momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE
 DAVID CRUZ PONCE
 OFICIAL MAYOR

H. AYUNTAMIENTO DE
 PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 DECRETADO
 23 ABR 2024
 OFICIALIA MAYOR

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

[Signature]
 C. ROSA ELENA VALENZUELA MELLADO
 DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

C.c.p. Archivo.

H. AYUNTAMIENTO DE
 PLAYAS DE ROSARITO
 RECIBIDO
 23 ABR 2024
 TESORERIA





H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.



RESOLUCION DEL EXPEDIENTE LABORAL BUROCRATICO 108/2014-IV

NOMBRE: JOSE LEOPOLDO PRIETO TALAMANTES

CATEGORIA:

FECHA DE ALTA:

DEPARTAMENTO:

FECHA DE BAJA :

SUELDO MENSUAL: \$ 14,048.70

PERCEPCIONES	TOTAL	OBSERVACIONES	DEDUCCIONES	TOTAL
SUELDO PENDIENTE	\$ 1,778,565.42		I.S.P.T	\$ 751,828.37
VACACIONES				
AGUINALDO	\$ 318,125.03			
PRIMA VACACIONAL	\$ 95,359.54			
INDEM. CONSTITUCIONAL	\$ -			
PRIMA DE ANTIGUEDAD				
SUMA	\$ 2,192,049.99		SUMA	\$ 751,828.37
TOTAL A PAGAR	\$ 1,440,221.62			

RECIBÍ DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, LA CANTIDAD DE \$ 1,440,221.62

NOMBRE: JOSE LEOPOLDO PRIETO TALAMANTES
 FECHA DE ALTA:
 FECHA DE BAJA :
 FECHA ESTIMADA DE PAGO: 26 DE ABRIL DE 2024

PERIODO	AÑOS	DIAS
		0

SUELDO	DIAS DEL	SUELDO
14,048.70	30	468.29
MENSUAL	MES	DIARIO

SUELDOS CAIDOS		
3798	X	468.29
DIAS		=
		1,778,565.42

PRIMA VACACIONAL		
216.82	X	468.29
		=
		95,359.54

AGUINALDO		
691.00	X	468.29
		=
		318,125.03

INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL		
	X	468.29

MES	DIAS	DIAS VAC.	DIAS AGUI.
ENERO	31		
FEBRERO	29		
MARZO	31		
ABRIL	30		
MAYO	31		
JUNIO	30		
JULIO	31		
AGOSTO	31		
SEPTIEMBRE	30		
OCTUBRE	31		
NOVIEMBRE	30		
DICIEMBRE	31		
TOTAL:	365	0	0

TOTAL	-
GRAN TOTAL	2,192,049.99
I.S.P.T.	751,828.37
PAGOS ANTIC.	
NETO A PAGAR	1,440,221.62

NOMBRE: JOSE LEOPOLDO PRIETO TALAMANTES

MENSUAL DIARIO
\$ 14,048.70 \$ 468.29

0 AROS LABORADOS

FECHA DE ALTA:
FECHA DE BAJA:
DIAS CALCULADOS:

EXENTO P.A.

PERCEPCIONES	DIAS	IMPORTE	EXENTO	GRAVADO
SALARIO PENDIENTE		\$ 1,778,565.42	\$ -	1,778,565.42
HORAS EXTRAS		-	-	-
VACACIONES		-	-	-
PRIMA DE ANTIGÜEDAD		-	-	-
INDEMNIZACION		-	-	-
Subtotal 1		1,778,565.42	-	1,778,565.42
PRIMA VACACIONAL		95,359.54	1,628.55	93,730.99
PRIMA SABATINA		-	-	-
AGUINALDO		318,125.03	3,257.10	314,867.93
Subtotal 2		413,484.57	4,885.65	408,598.92
TOTAL PERCEPCIONES		2,192,049.99	4,885.65	2,187,164.34

6. Tercer parte el pago provisional del mes de enero de 2021, aplicable a los ingresos

Límite inferior	Límite superior	Cuota fije	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	748.05	0	1.92%
748.05	6,332.08	14.32	6.40%
6,332.08	11,128.02	371.63	10.88%
11,128.02	12,935.63	803.63	18.00%
12,935.63	15,487.72	1,182.88	17.92%
15,487.72	31,236.50	1,840.18	21.36%
31,236.50	49,233.01	5,004.12	23.52%
49,233.01	93,963.91	9,236.89	30.00%
93,963.91	125,325.21	22,865.17	32.00%
125,325.21	375,975.62	32,861.16	34.00%
375,975.62	En adelante	117,812.32	38.00%

CALCULO ART 98 LISR

BASE PARA I.S.R.	\$ 2,187,164.34
L.I.	\$ 375,975.62
EXCEDENTE	\$ 1,811,188.72
%	35.90%
IMPUESTO MARGINAL	633,918.05
CUOTA FIJA	\$ 117,812.32
I.S.R.	\$ 751,828.37
SUBSIDIO	0
ISR A RETENER	\$ 751,828.37

RESUMEN CALCULO 1

TOTAL PERCEPCIONES	\$ 2,192,049.99
(-) ISR INDEM. Y PRIMA ANT.	\$ -
(-) TOTAL RETENCIONES I.S.R.	751,828.37
TOTAL I.S.R. A RETENER	751,828.37
NETO A RECIBIR	\$ 1,440,221.62

RESUMEN CALCULO 2

TOTAL PERCEPCIONES	\$ 2,192,049.99
(-) ISR INDEM. Y PRIMA ANT.	\$ -
(-) ISR SUELDO Y VACACIONES #DIV/0!	-
(-) AGUINALDO Y P. VACAC. 91,050.62	-
TOTAL I.S.R. A RETENER #DIV/0!	-
NETO A RECIBIR #DIV/0!	-

#DIV/0!

6. Tercer parte el pago provisional del mes de enero de 2021, aplicable a los

Límite inferior	Límite superior	Cuota fije	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	748.05	0	1.92%
748.05	6,332.08	14.32	6.40%
6,332.08	11,128.02	371.63	10.88%
11,128.02	12,935.63	803.63	18.00%
12,935.63	15,487.72	1,182.88	17.92%
15,487.72	31,236.50	1,840.18	21.36%
31,236.50	49,233.01	5,004.12	23.52%
49,233.01	93,963.91	9,236.89	30.00%
93,963.91	125,325.21	22,865.17	32.00%
125,325.21	375,975.62	32,861.16	34.00%
375,975.62	En adelante	117,812.32	38.00%

ART.96 ANTEPENULTIMO PARRAFO

PRIMA DE ANTIGÜEDAD

INDEMNIZACION	\$ -
PRIMA DE ANTIGÜEDAD	\$ -
Suma	\$ -
TASA %	9.84%
I.S.R. A RETENER	\$ -

SUELDO MENSUAL

SUELDO MENSUAL	\$ 14,048.70
BASE PARA I.S.R.	\$ 14,048.70
L.I.	\$ 12,935.63
EXCEDENTE	\$ 1,112.87
%	17.92%
IMPUESTO MARGINA	199.43
CUOTA FIJA	\$ 1,182.88
I.S.R.	\$ 1,382.31
SUBSIDIO	0
ISR A CARGO	\$ 1,382.31
TASA %	9.84%

ART. 163 RLISR PARRAFO I

VACACIONES + SUELDO

(SUELDO + VACACIONES) * 30.4	0.00	#DIV/0!	FRACC. I
SUELDO MENSUAL	\$ 14,048.70	#DIV/0!	
BASE PARA I.S.R.	\$ 14,048.70	#DIV/0!	
L.I.	\$ 15,487.72	#DIV/0!	
EXCEDENTE	\$ -	#DIV/0!	
%	21.36%	#DIV/0!	
IMPUESTO MARGINAL	\$ -	#DIV/0!	
CUOTA FIJA	\$ 1,840.18	#DIV/0!	
I.S.R.	\$ -	#DIV/0!	
SUBSIDIO	0	#DIV/0!	
ISR A RETENER	\$ -	#DIV/0!	FRACC. II

SUELDO MENSUAL

SUELDO MENSUAL	\$ 14,048.70
BASE PARA I.S.R.	\$ 14,048.70
L.I.	\$ 12,935.63
EXCEDENTE	\$ 1,112.87
%	17.92%
IMPUESTO MARGINA	199.43
CUOTA FIJA	\$ 1,182.88
I.S.R.	\$ 1,382.31
SUBSIDIO	0
ISR A RETENER	\$ 1,382.31

ISR. DE FRACC III #DIV/0!

Tasa de Retención #DIV/0!

Sueldos Caidos + Vacaciones

Sueldos Caidos + Vacaciones	1,778,565.42	#DIV/0!	FRACC IV
I.S.R. A RETENER	\$ -	#DIV/0!	

ART. 174 RLISR

AGUINALDO + PRIMA VACACIONAL

(AGUINALDO + PRIMA VACACIONAL) * 30.4	34,031.25	FRACC. I
SUELDO MENSUAL	\$ 14,048.70	
BASE PARA I.S.R.	\$ 48,078.95	
L.I.	\$ 31,236.50	
EXCEDENTE	\$ 16,842.45	
%	23.52%	
IMPUESTO MARGINAL	\$ 3,961.58	
CUOTA FIJA	\$ 5,004.12	
I.S.R.	\$ 8,965.70	
SUBSIDIO	0	
ISR A RETENER	\$ 8,965.70	FRACC. II

SUELDO MENSUAL

SUELDO MENSUAL	\$ 14,048.70
BASE PARA I.S.R.	\$ 14,048.70
L.I.	\$ 12,935.63
EXCEDENTE	\$ 1,112.87
%	17.92%
IMPUESTO MARGINA	199.43
CUOTA FIJA	\$ 1,182.88
I.S.R.	\$ 1,382.31
SUBSIDIO	0
ISR A RETENER	\$ 1,382.31

ISR. DE FRACC III \$ 7,583.39

Tasa de Retención 22.28% C109/C95

Agüinaldo + Prima Vacacional

Agüinaldo + Prima Vacacional	408,598.92	22.28% FRACC V
I.S.R. A RETENER	\$ 91,050.62	FRACC IV

6. Tercer parte el pago provisional del mes de enero de 2021, aplicable a los

Límite inferior	Límite superior	Cuota fije	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	748.05	0	1.92%
748.05	6,332.08	14.32	6.40%
6,332.08	11,128.02	371.63	10.88%
11,128.02	12,935.63	803.63	18.00%
12,935.63	15,487.72	1,182.88	17.92%
15,487.72	31,236.50	1,840.18	21.36%
31,236.50	49,233.01	5,004.12	23.52%
49,233.01	93,963.91	9,236.89	30.00%
93,963.91	125,325.21	22,865.17	32.00%
125,325.21	375,975.62	32,861.16	34.00%
375,975.62	En adelante	117,812.32	38.00%

6. Tercer parte el pago provisional del mes de enero de 2021, aplicable a los

Límite inferior	Límite superior	Cuota fije	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$ 0.01	748.05	0	1.92%
748.05	6,332.08	14.32	6.40%
6,332.08	11,128.02	371.63	10.88%
11,128.02	12,935.63	803.63	18.00%
12,935.63	15,487.72	1,182.88	17.92%
15,487.72	31,236.50	1,840.18	21.36%
31,236.50	49,233.01	5,004.12	23.52%
49,233.01	93,963.91	9,236.89	30.00%
93,963.91	125,325.21	22,865.17	32.00%
125,325.21	375,975.62	32,861.16	34.00%
375,975.62	En adelante	117,812.32	38.00%

Playas de Rosarito de B.C., a 15 de abril de 2024

C. DAVID CRUZ PONCE
OFICIAL MAYOR DEL IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E.

Por medio del presente escrito le envié un cordial saludo y me permito informarle que fuimos requeridos a efecto de dar cumplimiento a la resolución del laudo del expediente laboral burocrático número **108/2014-IV**, promovido por **JOSE LEOPOLDO PRIETO TALAMANTES** en contra del **H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA**, mismo en el que fuimos oídos y vencidos en juicio, adjuntando al presente copia del laudo dictado y habiéndose requerido por el Tribunal de Arbitraje del Estado para el pago al trabajador de las siguientes cantidades:

- a. **\$1'772,009.36 pesos m.n. (UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NUEVE PESOS 36/100 MONEDA NACIONAL)** por concepto de salarios caídos del 02 de diciembre de 2013 al 12 de abril de 2024, así como los que se sigan generando hasta el cumplimiento del laudo
- b. **\$317,032.33 pesos m.n. (TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y DOS PESOS 33/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de aguinaldo de los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y proporcional generado del 01 de enero al 12 de abril de 2024, así como el que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo;
- c. **\$94,978.58 pesos m.n. (NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 58/100 MONEDA NACIONAL)**, por concepto de pago de prima vacacional generada del 01 de enero de 2013 al 12 de abril de 2024, así como la que se siga generando hasta el cumplimiento del laudo.

Debiendo tomar en cuenta que salario diario con el que deberán pagarse las prestaciones condenadas al trabajador lo es de \$468.29 pesos moneda nacional, los montos se deberán actualizar \$573.53 pesos por cada día que transcurra del 12 de abril de 2024 a la fecha en que se realice el pago, en los siguientes términos:

- 1.- 1 día de salario por concepto de salarios caídos (\$468.29 pesos diarios).
- 2.- 0.058 días de salario por concepto de prima vacacional (27.19 pesos diarios).
- 3.- 0.166 días de salario por concepto de aguinaldo (78.05 pesos diarios)

Dichas cantidades previa retención de los impuestos correspondientes; pero no debiendo ser óbice que la prestación denominada PRIMA VACACIONAL se encuentra exenta del pago de Impuesto Sobre el Producto del Trabajo (ISPT) en términos de lo establecido por el artículo 93 fracciones XIII y XIV de la Ley adjetiva a la materia.

Ley del I.S.R. Artículo 93. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos:

...
XIV. Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patrones, durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general del área geográfica del trabajador elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general; así como las primas vacacionales que otorguen los patrones durante el año de calendario a sus trabajadores en forma general y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, por cada uno de los conceptos señalados...

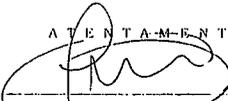
Asimismo se condenó a las siguientes prestaciones:

1. Considerar la plaza de la parte actora en el Presupuesto de Egresos correspondiente **EN LA CATEGORÍA DE TRABAJADOR DE BASE, con las prerrogativas y condiciones inherentes a tal condición en la última categoría (nivel 1).**
2. Al reconocimiento de antigüedad genérica del trabajador a partir del 01 de enero de 2008.
3. La reinstalación definitiva del trabajador en el Departamento de Compras de Oficialía Mayor.

Por lo que de la manera más atenta se le solicita realice las gestiones correspondientes a efecto de dar cumplimiento con el requerimiento de pago antes mencionado, o en su defecto funde y motive el porqué de su imposibilidad para dar cumplimiento al mismo y las gestiones que realizaran para dar cabal cumplimiento; lo anterior a efecto de estar en posibilidad de informar a la autoridad el seguimiento al requerimiento en comento.

Sin más por el momento quedo de Usted reiterándole las seguridades de mi más distinguido consideración.

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
OFICIALIA MAYOR

A T E N T A M E N T E.

LIC. CESAR ORLANDO PADRON ORTIZ
Asesor Jurídico en materia laboral del
IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.

RECIBIDO
15/04/2024
1999

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
23 ABR 2024
TESORERIA

OFICIALIA MAYOR DEL AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO
FOLIO No. 1999
TURNARSE A: BH



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01]

Objeto del Gasto: [10000.15000.15200.15201, 30000.39000.39800.39801]

01.06.01 TESORERIA MUNICIPAL OFICINA DEL TITULAR

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.06.01 TESORERIA MUNICIPAL OFICINA DEL TITULAR	1,238,053.96	10,493,296.98	10,488,387.12	10,488,387.12	10,488,387.12	10,488,387.12	0.00	4,909.86	0.05%
15201 Indemnizaciones	1,238,053.96	10,493,296.98	10,488,387.12	10,488,387.12	10,488,387.12	10,488,387.12	0.00	4,909.86	0.05%
Total :	1,238,053.96	10,493,296.98	10,488,387.12	10,488,387.12	10,488,387.12	10,488,387.12	0.00	4,909.86	0.05%



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

01.06.02 DIRECCION DE CONTABILIDAD

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.06.02 DIRECCION DE CONTABILIDAD	0.00	7,654,296.88	6,247,669.00	5,214,006.00	5,214,006.00	5,214,006.00	0.00	1,406,627.88	18.38%
39801 Impuesto Sobre Remuneraciones Al Trabajo Personal	0.00	7,654,296.88	6,247,669.00	5,214,006.00	5,214,006.00	5,214,006.00	0.00	1,406,627.88	18.38%
Total :	0.00	7,654,296.88	6,247,669.00	5,214,006.00	5,214,006.00	5,214,006.00	0.00	1,406,627.88	18.38%
Totales:	1,238,053.96	18,147,593.86	16,736,056.12	15,702,393.12	15,702,393.12	15,702,393.12	0.00	1,411,537.74	7.78%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado



H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
DECRETADO
24 ABR 2024
TESORERÍA MUNICIPAL

"2024: Año de los Pueblos Yumano, Nohol, Maya Originarios y de las Personas Afromexicanas"

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

TESORERÍA MUNICIPAL

NÚMERO DE OFICIO: TM-IX-0450/2024

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE INGRESOS

Playas de Rosarito, B. C. a 23 de abril del 2024.

24 ABR 2024
2:35 PM

Recibido

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL DEL
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE:

Con fundamento en los artículos 37 y 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, solicitamos a Usted, se sirva a cometer a consideración del Cabildo del H. IX Ayuntamiento Municipal para su Autorización la siguiente Modificación al Presupuesto de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024:

INGRESOS 2024

Inciso	Partida Presupuestal de Ingresos	Ingreso Estimado Aprobado 2024	Ampliación/Reducción	Ingreso Modificado 2024
12101001	Impuesto Predial	\$ 110,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 113,000,000.00
	Total Presupuesto Autorizado 2024	\$ 1,064,458,666.00	\$ 3,000,000.00	\$ 1,067,458,666.00

OBSERVACIONES:

Se solicita la Segunda Modificación al Presupuesto de Ingresos 2024 por \$ 3,000,000.00 (son tres millones pesos 00/100 m.n.), en atención a la notificación de los montos autorizados 2024 según notificaciones anexas. Quedando un Presupuesto de Ingresos 2024 Modificado por un total de \$ 1,067,458,666.00 pesos.

ATENTAMENTE

"SIGAMOS CONSTRUYENDO UNA CIUDAD HUMANA Y GENEROSA"


L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL
IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

C.c.p. L.E. JAIME HERRERA ACOSTA SINDICATO PROCEDE POR
C.c.p. Archivo/GRG DE ROSARITO, B.C. 2:34

RECIBIDO
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL

IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

ESTADO DE ACTIVIDADES ACUMULADO

DEL 01 DE ENERO AL 31 DE MARZO 2024

(COMPARADO CON MARZO 2023)



ROSARITO

	MARZO 2024	MARZO 2023
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS		
Ingresos de Gestión	\$ 163,425,289	\$ 168,477,750
Impuestos	\$ 121,729,489	\$ 117,116,394
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 815,064	\$ 995,088
Contribuciones de Mejoras	\$ 412,570	\$ 456,003
Derechos	\$ 34,271,151	\$ 39,960,139
Productos de Tipo Corriente	\$ 2,225,317	\$ 6,047,907
Aprovechamientos de Tipo Corriente	\$ 3,971,697	\$ 3,902,219
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios		
Ingresos no comprometidos en las Fracciones de la Ley de Ingresos causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación de Pago		
Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 151,856,042	\$ 135,692,858
Participaciones y Aportaciones	\$ 151,856,042	\$ 135,692,858
Transferencias, Asignaciones Subsidios y Otras Ayudas		
Otros Ingresos y Beneficios	\$ 1,241,806	\$ 497,628
Ingresos Financieros	\$ 5,800	\$ 443,504
Ingresos por Variación de Inventarios		
Disminución del Exceso de Estimaciones por Perdida, Deterioro u Obsolescencia		
Disminución del Exceso de Provisiones		
Otros Ingresos y Beneficios Varios	\$ 1,236,006	\$ 54,124
TOTAL DE INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	\$ 316,523,137	\$ 304,668,236
GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS		
Gastos de Funcionamiento	\$ 161,832,597	\$ 121,329,100
Servicios Personales	\$ 114,814,446	\$ 94,904,565
Materiales y Suministros	\$ 20,659,853	\$ 5,317,642
Servicios Generales	\$ 26,358,298	\$ 21,106,893
Participaciones y aportaciones		
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 23,293,003	\$ 16,533,599
Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	\$ 17,124,663	\$ 12,732,847
Transferencias al Resto del Sector Público	\$ 947,881	\$ 798,679
Subsidios y Subvenciones		
Ayudas Sociales	\$ 5,220,460	\$ 3,002,073
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias a Fideicomisos, Mandatos, Contratos Análogos		
Transferencias a la Seguridad Social		
Donativos		
Transferencias al Exterior		
Participaciones y Aportaciones	\$ -	\$ -
Participaciones	\$ -	\$ -
Aportaciones	\$ -	\$ -
Convenios	\$ -	\$ -
Intereses, Comisiones y Otros Gastos de la Deuda Pública	\$ 2,921,962	\$ 3,206,832
Intereses de la Deuda Pública	\$ 2,921,962	\$ 3,206,832
Comisiones de la Deuda Pública	\$ -	\$ -
Gastos de la Deuda Pública		
Cuotas por Coberturas		
Apoyos Financieros	\$ -	\$ -
Otros Gastos y Pérdidas Extraordinarias	\$ 420,005	\$ 411,736
Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones		
Provisiones		
Disminución de Inventarios		
Aumento por Insuficiencia de Estimaciones por Pérdida o Deterioro y Obsolescencia		
Aumento por Insuficiencia de Provisiones		
Otros Gastos	\$ 420,005	\$ 411,736
Inversión Pública	\$ -	\$ 7,164,846
Inversión Pública no Capitalizable		\$ 7,164,846
TOTAL DE GASTOS Y OTRAS PÉRDIDAS	\$ 188,467,567	\$ 148,646,114
RESULTADO DEL EJERCICIO (AHORRO/DESAHORRO)	\$ 128,055,570	\$ 156,022,122



CIUDAD DE ROSARITO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO B.C. PRESUPUESTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

Table with columns: INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, PRONÓSTICO INGRESOS 2024 APROBADO, PRONOSTICO INGRESOS 2024 MODIFICADO, TERCER MODIFICACION DE INGRESOS 2024, PRONÓSTICO INGRESOS 2024 MODIFICADO. Rows include sections for IMPUESTOS, CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, and DERECHOS.

43101013	DERECHOS POR MOVIMIENTOS DE TIERRA	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
43101014	REPOSICION DE IDENTIFICACION PERM.COM.AMBUL.	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101015	EXPEDICION DE TARIETAS DE SALUD	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00
43101016	REV. SERVICIOS ADICIONALES PERM. DE ALCOHOL	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101017	DECLARAT.FACTIB.CONVERSION REG. CONDOMINIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101018	CONSTANCIA CANCELACION FIANZA REG.CONDOMINIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101019	VERIFI. ANUAL APARATO ELECTROMEC. VIDEOJUEGO	\$ -	\$ -	\$ -
43101020	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES EN REGISTRO CIVIL	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101021	HORAS EXTRAORDINARIAS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101022	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00
43101023	CERTIFICADO DE MATRIMONIO	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101024	SERVICIOS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
43101025	PERMISO VENTA BEBIDAS GRADUACION ALCOHOLICA	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00
43101026	SERVICIOS QUE PRESTA BIENESTAR SOCIAL	\$ -	\$ -	\$ -
43101027	CERTIFICADOS DE DEFUNCION	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101028	CAMBIO DE DOMICILIO PERMISO VENTA GRAD. ALCOHOLICA	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101029	OCUP.DE VIA PUBLICA COM.AMBULANTE EVENTUAL	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00
43101030	TRASLADO DE CADAVERES	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101031	CERTIFICADOS MEDICOS	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
43101032	PERMISOS PROVISIONALES PROPIEDAD PRIVADA COMERCIO	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101033	CAMBIO DE PROPIETARIO PERMISO BEB. ALCOHOLICAS	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101034	PERMISOS CONSTRUC.DEMOLICION Y TRASLADO CASAS	\$ 30,000,000.00	\$ 30,000,000.00	\$ 30,000,000.00
43101035	FACTIBILIDAD INSTALACION DE ANUNCIOS	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00
43101036	OCUP.VIA PUB.COMERCIO AMBULANTE Y Z.F.M.T ANUAL	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101037	OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
43101038	CAMBIO DE GIRO COMERCIAL PERMISO DE BEBIDA ALCOHOLICA	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
43101039	PERMISO TRANSP AGUA RESIDUALES DOMES ANUAL	\$ -	\$ -	\$ -
43101040	CERTIFICADO DE RESIDENCIA	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101041	CERTIFICADO DE OBRAS PUBLICAS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101042	REVISION ANUAL DE PERITO DE OBRA CONTROL URBANO	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101043	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 220,000.00	\$ 220,000.00	\$ 220,000.00
43101044	COPIA SIMPLES Y CERT. DE DOCUMENTOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101045	DERECHOS OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIF. MPAL	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
43101046	SANCIONAR CONTRATO DE COMPRA VENTA PROG. REG.	\$ -	\$ -	\$ -
43101047	SERVICIOS ADICIONALES EN PERMISOS DE ALCOHOL	\$ -	\$ -	\$ -
43101048	CERTIFICADO PRENUPCIAL	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00
43101049	PERMISOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS	\$ 1,750,000.00	\$ 1,750,000.00	\$ 1,750,000.00
43101050	CERTIFICADO FACTIBILIDAD OCUPACION VIA PUBLIC	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
43101051	OP.TEC.AUT.Y EST.IMP.SOC.PERMISO ALCOHOL	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
43101052	CERTIFICADO DE NO ADEUDO EN REZAGOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101053	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA LINEA AMARILLA	\$ 2,700,000.00	\$ 2,700,000.00	\$ 2,700,000.00
43101054	REG.CAMBIOS,RECTIF.A PETICION CONTRIBUYENTE	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00
43101055	DICT. SOLIC.OPER. APARATOS MEC.VIDEO JUEGOS	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
43101056	REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101057	REGISTRO DE MATRIMONIO	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
43101058	REGISTRO DE DEFUNCIONES	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00
43101059	REGISTRO DE DIVORCIOS	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101060	INSPECCIONES DE BOMBEROS	\$ 6,200,000.00	\$ 6,200,000.00	\$ 6,200,000.00
43101061	OTROS SERVICIOS DE CATASTRO	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
43101062	ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00
43101063	ANALISIS FACTIB.USO DE SUELO FRACC/CONDOMINIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101064	CERTIFICADO TRABAJOS DESLINDE/LEVANT.TOPOGRAF.	\$ 2,200,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 2,200,000.00
43101065	REGISTRO INICIAL PERITO RESPONSABLE DE OBRA	\$ -	\$ -	\$ -
43101066	REVISION ANTEPROY.FRACCIONAMIENTOS/CONDOMINIO	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00
43101067	RENTA DE ESPACIO (6 AÑOS)	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101068	DERECHOS POR URBANIZACION FRACC/CONDOMINIOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101069	REVISION FINIQUITOS FRACCIONAMIENTOS/CONDOMIN	\$ -	\$ -	\$ -
43101070	LICENCIAS DE CONSTRUCCION REGIMEN CONDOMINIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101071	APORTACION PARA VIGILANCIA POLICIACA	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
43101072	SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL CANINO	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00
43101073	REVALID.PERMISOS VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00
43101074	CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
43101075	OTROS SERVICIOS DE LA SECRETARIA GENERAL	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00

43101076	RECEP. NOTIF.CIERRE TEMP. GIROS BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
43101077	REGISTRO INICIAL PERITO VALUADOR	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
43101078	CONSTANCIAS DE INCENDIOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101079	SIMULACROS DE INCENDIOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101080	CARTAS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00
43101081	FORMACION DE BRIGADAS Y USO DE EXTINTORES	\$ -	\$ -	\$ -
43101082	LICENCIA AMBIENTAL	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101083	ANALISIS Y EMISION EVAL. IMPACTO AMBIENTAL	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00
43101084	ANAL Y EMISION FACT. OPINION Y DICT. TEC. IMPACTO AMBIENTAL	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101085	OTROS SERVICIOS QUE PRESTA DEPTO DE ECOLOGIA	\$ -	\$ -	\$ -
43101086	REGISTRO DE PREST. DE SERV. AMBIENTALES	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
43101087	DEPOSITOS POR COMPRA DE BASES PARA LICITACION	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
43101088	PERMISO DE OBRA EN PANTEONES	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
43101089	REFERENDO RENTA DE ESPACIO (5 AÑOS MAS)	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
43101090	SERVICIO DE INHUMACION A PERPETUIDAD	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00
43101091	DERECHO POR RECOLECCION DE BASURA	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00
43101092	DERECHO POR SERVICIO DE LIMPIA	\$ -	\$ -	\$ -
43101093	OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA RECAUDACION	\$ 13,500,000.00	\$ 13,500,000.00	\$ 13,500,000.00
43101094	COPIA CERT. DE DOCUMENTOS DE SRIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ -	\$ -	\$ -
43101095	OPINION TECNICA CIERRES DE CIRCUITOS, SITIOS O ZONAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101096	HABILITACION O REHABILITACION DE CIERRES DE CIRCUITOS, SITIOS O ZONAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101097	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE TRANSPORTE DE CARGA	\$ -	\$ -	\$ -
43101098	CERTIFICADOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ -	\$ -	\$ -
43101099	OTROS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ -	\$ -	\$ -
43101100	REGISTRO INICIAL Y REVALIDACION DE PROVEEDORES	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
43101101	REGISTRO INICIAL O INCREMENTO POR APARATO CENTRO DE APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101102	EXPEDICION ANUAL DE CALCOMANIA POR MAQUINA CENTRO DE APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101103	REVALIDACION ANUAL DE LICENCIA DE OPERACION POR ESTABLECIMIENTO	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
43101104	APORTACION PROGRAMA PREVENTIVO LUDOPATIA TRIM POR MAQ	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
43101105	APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101106	CAMBIO DE DOMICILIO CENTRO DE APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101107	CAMBIO DE PROPIETARIO CENTRO APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101108	REVALIDACION ANUAL COMERCIO ESTABLECIDO	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
43101109	REVALIDACION ANUAL DE LICENCIA DE ANUNCIO, ROTULOS Y SIMILARES	\$ -	\$ -	\$ -
43101110	REVALIDACION ANUAL DE CERTIFICACION DE DISPOS. DE SEGURIDAD	\$ 3,700,000.00	\$ 3,700,000.00	\$ 3,700,000.00
43101111	PERMISOS DE PUBLICIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO	\$ -	\$ -	\$ -
43101112	INSPECCION DE PREDIOS POR CATASTRO	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00
43101113	CERTIF. MEDICO DE ESCENCIA A CONDUCTORES BAJO INFLUJO DEL ALCOHOL	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
43101114	CERTIFICADO DE SALUD Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, ENFERMEDADES	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
43101115	REVISION DE AVALUOS FISCALES	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00
43101116	CONSTANCIAS DE ARRAIGO	\$ -	\$ -	\$ -
43101117	REPOSICION DE GAFETE EMPLEADOS DE GOBIERNO	\$ -	\$ -	\$ -
43101118	REVALIDACION ANUAL PERITO DESLINDADOR	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00
43101119	REGISTRO INICIAL PERITO DESLINDADOR	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101120	PREDICTAMEN DE SERVICIO PUBLICO	\$ -	\$ -	\$ -
43101121	REGISTRO EN EL PADRON DE TRANSPORTADORES DE RESIDUOS SOLIDOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101122	REGISTRO EN EL PADRON DE COMERCIALIZADORES DE NEUMATICOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101123	OCUP. DE VIA PUBLICA COM. SEMIFIJO	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00
43101124	HOSTESS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101125	DERECHO POR ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	\$ 44,825,000.00	\$ 44,825,000.00	\$ 44,825,000.00
43101126	CIERRE POR DÍA DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101127	FILMACIONES DOCUMENTALES, COMERCIALES, PELÍCULAS Y SERIES	\$ -	\$ -	\$ -
43101128	CERTIFICADO MÉDICO POR ALIENTO ALCOHÓLICO	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101129	CONSULTA SANITARIA	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
43101130	AFORO	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00
43101131	ARRASTRE VEHICULOS	\$ 1,400,000.00	\$ 1,400,000.00	\$ 1,400,000.00
43101132	ALMACENAMIENTO VEHICULOS	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101133	ARRASTRE VEHICULOS TRANSITO	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
43101134	ALMACENAMIENTO VEHICULOS TRANSITO	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101135	PERMISO DE OPERACIÓN POR HORARIO AMPLIADO ANUAL	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00
43101136	REGISTRO O INCREMENTO MÁQUINAS DE APUESTA	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS			
45101001	GASTOS DE EJECUCIÓN OTROS MUNICIPALES POR DERECHOS	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00

45101002	RECARGOS POR FINANCIAMIENTO EN CONVENIOS POR DERECHOS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
45101003	RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS	\$ -	\$ -	\$ -
49	DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
49101001	REZAGO OCUP. VIA PUBLICA COMERCIO AMBULANTE	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
49101002	REZAGO APORTACION VIGILANCIA POLICIACA	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
49101003	REZAGOS OCUPACION VIA PUBLICA LINEA AMARILLA	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00
49101004	OTROS SERVICIOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	\$ -	\$ -	\$ -
49101005	DERECHO POR ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) AÑOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL DERECHOS	\$ 179,280,000.00	\$ 179,260,000.00	\$ 179,260,000.00
	PRODUCTOS			
	PRODUCTOS			
51101001	SUMINISTROS FORMAS TRAMITES ADMINISTRATIVOS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
51101002	RENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -
51101003	OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	\$ -	\$ -	\$ -
51101004	OTROS PRODUCTOS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
51101005	CONCESION ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO VEHICULOS	\$ -	\$ -	\$ -
51101007	CONCESION ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO VEHICULOS TRANSITO	\$ -	\$ -	\$ -
51101008	PRODUCTOS FINANCIEROS POR INTERESES GANADOS	\$ 23,000,000.00	\$ 23,000,000.00	\$ 23,000,000.00
51101009	RECEP DE DOCTOS PARA TRAMITE DE PASAPORTE	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00
51101010	RECEP DE DOCTOS PARA OTROS TRAMITES OFNA DE ENLACE	\$ -	\$ -	\$ -
	PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
59101001	PRODUCTOS FINANCIEROS POR INTERESES GANADOS DE EJERCICIOS ANTE	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL PRODUCTOS	\$ 25,520,000.00	\$ 25,520,000.00	\$ 25,520,000.00
6	APROVECHAMIENTOS			
61	APROVECHAMIENTOS			
61201001	MULTA FRACCIONAMIENTOS NO AUTORIZADOS	\$ -	\$ -	\$ -
61201002	MULTA IMPUESTA POR CATASTRO MPAL.	\$ -	\$ -	\$ -
61201003	MULTA IMPUESTA POR CENTRO DE CONTROL CANINO	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
61201004	MULTA IMPUESTA POR SINDICATURA	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
61201005	MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ECOLOGIA)	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
61201006	MULTAS DE BOMBEROS	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
61201007	MULTAS DE LA SECRETARIA GENERAL	\$ -	\$ -	\$ -
61201008	MULTAS DE LA TESORERIA	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
61201009	MULTAS DE OBRAS PUBLICAS	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
61201010	MULTAS DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
61201011	MULTAS DE POLICIA	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
61201012	MULTAS DE PREDIAL	\$ 2,600,000.00	\$ 2,600,000.00	\$ 2,600,000.00
61201013	MULTAS DE TRANSITO	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
61201014	MULTAS DE TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00
61201015	MULTAS DEL DEPTO. DE ECOLOGIA	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
61201016	MULTAS DEL REGISTRO CIVIL	\$ -	\$ -	\$ -
61201017	MULTAS POLICIA DELEGACIONES	\$ -	\$ -	\$ -
61201018	MULTAS POR INFRINGIR REGLAMENTOS	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
61201019	MULTAS TRANSITO DELEGACIONES	\$ -	\$ -	\$ -
61201020	MULTAS VIOLACION LEY DE ALCOHOLES	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
61201021	MULTAS DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	\$ -	\$ -	\$ -
61301001	INDEMNIZACION POR RECUPERACION DE BIENES ASEGURADOS	\$ -	\$ -	\$ -
61401001	REINTEGROS E INDEMNIZACIONES	\$ 700,000.00	\$ 1,421,462.00	\$ 1,421,462.00
61501001	FINANCIAMIENTO OBRAS PAVIMENTO CREDITO BDAN	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
61501002	FINANCIAMIENTO PARTIC. OBRAS PAVIMENT 2005	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
61601001	REPARACION POR DAÑOS ECOLOGICOS	\$ -	\$ -	\$ -
61701001	DONACION DE BIENES MUEBLES	\$ -	\$ -	\$ -
61701002	DONATIVO EN ESPECIE	\$ -	\$ -	\$ -
61701003	DONATIVOS PARA APOYO DEL AYUNTAMIENTO	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
61701004	DONATIVOS ESPECIE CONGREG MARIANA TRINITARIA	\$ -	\$ -	\$ -
61701005	DONACION DE TERRENOS POR REGULARIZACION FRACC	\$ -	\$ -	\$ -
61701006	BENEFICIARIO CMT CONGRE. MARIANA TRINITARIA	\$ -	\$ -	\$ -
61901001	OTROS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ -	\$ -	\$ -
62	APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES			
62101001	RENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -
62101002	VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -
63	ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS			
63101001	RECARGOS VARIOS	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00

63101002	GASTOS DE EJECUCION MULTAS FEDERALES O CHEQUES DEVUELTOS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
63101003	GASTOS DE EJECUCION OTROS MUNICIPALES	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
63101004	GASTOS DE EJECUCION ZFMT 80%	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
63101005	RECARGOS POR FINANCIAMIENTO EN CONVENIOS APROVECHAMIENTOS	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00
63101006	ACTUALIZACIONES (INCP)	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
69	APROVECHAMIENTOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			
69101001	MULTAS DE TRANSPORTE AÑOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -
69101002	MULTAS DE TRANSITO AÑOS ANTERIORES	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
69101003	INGRESOS FOSEG EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -
69101004	MULTAS DE SINDICATURA DE AÑOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -
69101005	INGRESOS NO RECONOCIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$ 20,990,000.00	\$ 21,711,462.00	\$ 21,711,462.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS COLABORACIÓN FISCAL Y FDA			
81	PARTICIPACIONES			
81101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 231,000,000.00	\$ 206,396,196.00	\$ 206,396,196.00
81101002	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	\$ 36,000,000.00	\$ 34,092,463.00	\$ 34,092,463.00
81101003	FONDO DE FISCALIZACION	\$ 15,000,000.00	\$ 13,810,943.00	\$ 13,810,943.00
81101004	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 7,000,000.00	\$ 7,324,510.00	\$ 7,324,510.00
81101005	GASOLINA Y DIESEL	\$ 12,000,000.00	\$ 11,830,334.00	\$ 11,830,334.00
81101008	FONDO ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS DE ENT. FED. (FEIF)	\$ -	\$ -	\$ -
81101010	AJUSTE CUATRIMESTRAL PART. FED. AÑO ACTUAL	\$ -	\$ -	\$ -
81101011	AJUSTE CUATRIMESTRAL PART. FED. AÑO ANTERIOR	\$ -	\$ -	\$ -
81101012	PARTICIPACION FEDERAL AÑO ANTERIOR	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00
81101013	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ -	\$ -	\$ -
81101021	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 38	\$ 55,000,000.00	\$ 55,000,000.00	\$ 55,000,000.00
81101022	ISR SOBRE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	\$ -	\$ 3,090,428.00	\$ 3,090,428.00
81201001	IMPUESTOS ESTATALES	\$ 28,000,000.00	\$ 12,995,307.00	\$ 12,995,307.00
81201002	IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	\$ 1,800,000.00	\$ 2,971,794.00	\$ 2,971,794.00
81201003	IMPUESTO SOBRE TENENCIA ESTATAL	\$ 1,800,000.00	\$ 1,245,751.00	\$ 1,245,751.00
81201004	VENTA FINAL DE BEBIDAS (ESTATAL)	\$ 700,000.00	\$ 781,818.00	\$ 781,818.00
81201005	PARTICIPACION ESTATAL AÑO ANTERIOR	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00
81201006	OTRAS PARTICIPACIONES ESTATALES			
81201007				
81201008	IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO	\$ -	\$ 15,125,644.00	\$ 15,125,644.00
82	APORTACIONES			
82101001	FONDO PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs.	\$ 117,000,000.00	\$ 113,811,111.00	\$ 113,811,111.00
82101002	FONDO PARA INFRAEST. SOCIAL MPAL.	\$ 44,495,440.00	\$ 38,651,224.00	\$ 38,651,224.00
83	CONVENIOS			
83101003	SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD MPAL.(FORTASEG)	\$ -	\$ -	\$ -
83101004	SUBSIDIO HABITAT	\$ -	\$ -	\$ -
83101005	PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	\$ -	\$ -	\$ -
83101006	FORTALECE	\$ -	\$ -	\$ -
83101007	PROGRAMAS REGIONALES 2016	\$ -	\$ -	\$ -
83101008	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$ -	\$ -	\$ -
83101009	FONDO PARA FRONTERAS	\$ -	\$ -	\$ -
83101010	APORTACION FEDERAL AL FONDO PYME	\$ -	\$ -	\$ -
83101011	APORTACION ESTATAL PROYECTO ZONA ROSA RITO	\$ -	\$ -	\$ -
83101012	SUBSIDIO CONTINGENCIAS ECONOMICAS	\$ -	\$ -	\$ -
83101013	PREVENCIÓN DE RIEZGO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	\$ -	\$ -	\$ -
83101014	COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	\$ -	\$ -	\$ -
83101015	PARTICIPACION EXPEDICION DE ACTAS ESTATALES E INTERESTATALES REG	\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00
83101016	SUBSIDIOS ESTATALES	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00
83101017	PROGRAMA APOYOS PARA DES. FORESTAL SUSTENTABLE	\$ -	\$ -	\$ -
83101018	SUBSIDIO PROGRAMA REGULARIZACIÓN DE VEH USADOS DE PROCEDENC	\$ -	\$ -	\$ -
83101019	SUBSIDIO PROGRAMA RVUPE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -	\$ 3,595,000.00	\$ 3,595,000.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL			
84101001	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$ -	\$ -	\$ -
84101002	FONDO COMPENSATORIO	\$ 6,704,560.00	\$ -	\$ -
84101003	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 3,200,000.00	\$ 2,714,681.00	\$ 2,714,681.00
84101004	PARTICIPACION DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -	\$ -	\$ -
84101005	PARTICIPACION USO ZONA FED.MARITIMO/TERRESTRE	\$ 16,000,000.00	\$ 16,000,000.00	\$ 16,000,000.00
84101006	FONDO COMPENSATORIO IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00

84101007	INCENTIVOS DERIV. DE COLABORACIÓN FISCAL AÑOS ANT.	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00		\$ 300,000.00
	TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	(\$ 588,000,000.00)	(\$ 551,737,204.00)	(\$ 0)	(\$ 551,737,204.00)
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO				
10	CREDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO	\$ -	\$ -		\$ -
	TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	(\$ 0)	(\$ 0)	(\$ 0)	(\$ 0)
	TOTAL INGRESOS POR LEY 2024	\$ 1,100,000,000.00	\$ 1,064,458,666.00	\$ 3,000,000.00	\$ 1,067,458,666.00



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de abril del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-010/2024**, en el **Punto Segundo**, correspondiente a **Asuntos Generales**, se tomó el siguiente:

-PUNTO DE ACUERDO-

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal Manuel Zermeño Chávez, referente a la **Ampliación Presupuestal de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024**, descrita en el oficio **TM-PP-IX-00451/2024**.

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 25 DE ABRIL DEL 2024

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



2024 Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU AUTORIZACIÓN LA SIGUIENTE TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
12101	Honorarios Asimilables A Salarios	Oficialía Mayor	Dirección de Recursos Humanos y Materiales (14)	\$ 768,680.00	\$ -	\$ 486,903.38	\$ 281,776.62
11301	Sueldo Tabular Personal Permanente		Dirección de Salud Municipal (7)	\$ 5,065,960.32	\$ 425,226.67	\$ -	\$ 5,491,186.99
13202	Prima Vacacional			\$ 227,419.07	\$ 52,865.75	\$ -	\$ 280,284.82
13203	Gratificación de Fin de Año			\$ 948,330.39	\$ 8,810.96	\$ -	\$ 957,141.35
TOTALES				\$ 7,010,389.78	\$ 486,903.38	\$ 486,903.38	\$ 7,010,389.78

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. OFM/RHM/2024/295 EMITIDO POR LA OFICIALÍA MAYOR, EN EL CUAL SOLICITAN LA CREACIÓN Y A SU VEZ LA ASIGNACIÓN DE PRESUPUESTO PARA 2 (DOS) PLAZAS DE "MEDICO LEGISTA" DENTRO DE LA CATEGORÍA DE CONFIANZA ADSCRITAS A LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.



ATENTAMENTE

"sigamos construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito, B.C.

16 ABR 2024

Recibido

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO

16 ABR 2024

SECRETARÍA GENERAL



TESORERÍA MUNICIPAL

TURNESE A:

- ASISTENTE
- PRESUPUESTOS
- CUENTA PÚBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN



PLAYAS DE ROSARITO
IX AYUNTAMIENTO

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERME P/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

VoBo. CABILDO

OFICIALÍA MAYOR

Dirección de Recursos Humanos y Materiales

No. OFM/RHM/2024/295

Asunto: el que se indica.

Playas de Rosarito, 09 de abril del 2024.

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHAVEZ

TESORERO MUNICIPAL

DEL H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO

PRESENTE:

Por medio del presente escrito, antepongo un cordial saludo, y a su vez le solicito se sirva someter a consideración de cabildo del H. IX Ayuntamiento Municipal, la ampliación presupuestal del grupo 10000 sueldos y salarios, en la categoría de confianza en la dirección de salud municipal.

Lo anterior para la nueva creación de dos plazas de médicos legistas.

PERCEPCIONES ANUALES	PARTIDA	MONTO 2023
SUELDO	11301	\$ 425,226.67
AGUINALDO DE 60 DIAS	13203	\$ 52,865.75
PRIMA VACACIONAL DE JUNIO Y OCTUBRE	13202	\$ 8,810.96
TOTAL DE PERCEPCIONES		\$ 486,903.38

Sabedor de su compromiso con la administración pública municipal y sin otro particular por el momento, quedo de usted.



IX H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

"SIGAMOS CONSTRUYENDO UNA CIUDAD HUMANA Y GENEROSA"

09 ABR 2024
DEMANDADO

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
11 ABR 2024
RECIBIDO
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS

Rosa Elena Valenzuela Mellado
Directora de Recursos Humanos y Materiales

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
10 ABR 2024
TESORERÍA

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01]

Objeto del Gasto: [10000.12000.12100.12101]

01.07.03 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.07.03 DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES:	0.00	768,680.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	0.00	755,180.00	98.24%
12101 Honorarios Asimilables A Salarios.-	0.00	768,680.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	0.00	755,180.00	98.24%
Total :	0.00	768,680.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	0.00	755,180.00	98.24%
Totales:	0.00	768,680.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	13,500.00	0.00	755,180.00	98.24%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO
SISTEMA DE PRESUPUESTOS
REPORTE PRESUPUESTO POR PARTIDA Y DEPENDENCIA 2024

Filtrado Por:

Unidades Administrativas: [01.07.05]

Objeto del Gasto: [10000.11000.11300.11301, 10000.13000.13200.13202, 10000.13000.13200.13203]

01.07.05 DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL

Descripción	Autorizado	Modificado	Comprometido	Devengado	Ejercido	Pagado	Gasto por Comprobar	Saldo Final	%
01.07.05 DIRECCION DE SALUD MUNICIPAL	6,241,709.78	6,241,709.78	1,113,893.93	1,113,893.93	1,113,893.93	1,113,893.93	0.00	5,127,815.85	82.15%
11301 Sueldo Tabular Personal Permanente	5,065,960.32	5,065,960.32	1,084,470.15	1,084,470.15	1,084,470.15	1,084,470.15	0.00	3,981,490.17	78.59%
13202 Prima Vacacional	227,419.07	227,419.07	15,286.79	15,286.79	15,286.79	15,286.79	0.00	212,132.28	93.28%
13203 Gratificación De Fin De Año	948,330.39	948,330.39	14,136.99	14,136.99	14,136.99	14,136.99	0.00	934,193.40	98.51%
Total :	6,241,709.78	6,241,709.78	1,113,893.93	1,113,893.93	1,113,893.93	1,113,893.93	0.00	5,127,815.85	82.15%
Totales:	6,241,709.78	6,241,709.78	1,113,893.93	1,113,893.93	1,113,893.93	1,113,893.93	0.00	5,127,815.85	82.15%

% = (Saldo Final * 100) / Modificado



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: *Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.*

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de abril del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-010/2024**, en el **Punto Quinto, inciso a)**, correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal Manuel Zermeño Chávez, **referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, de la Oficialía Mayor, descrita en el oficio TM-PP-IX-0416/2024. -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. -----

ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 25 DE ABRIL DEL 2024



JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.
SECRETARÍA GENERAL



TESORERÍA MUNICIPAL
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
NÚMERO DE OFICIO: TM-PP-IX-0412/2024
ASUNTO: TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL
PLAYAS DE ROSARITO, B.C. A 15 DE ABRIL DE 2024

"2024: Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, ASU VEZ CON FUNDAMENTO EN LA **FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU **AUTORIZACIÓN** LA SIGUIENTE **TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

EGRESOS

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
85301	Otros Convenios	Tesorería Municipal	Tesorería Oficina Titular (3) FISM	\$ 34,039,417.36	\$ -	\$ 30,197,400.71	\$ 3,842,016.65
61101	Edificación Habitacional en Bienes de Dominio Público (Nueva Creación)			\$ -	\$ 5,988,860.44	\$ -	\$ 5,988,860.44
61201	Edificaciones No Habitacionales en Bienes de Dominio Público (Nueva Creación)			\$ -	\$ 6,369,112.60	\$ -	\$ 6,369,112.60
61501	Construcción de Vías de Comunicación en Bienes de Dominio Público			\$ 4,611,806.64	\$ 17,839,427.67	\$ -	\$ 22,451,234.31
TOTALES				\$ 38,651,224.00	\$ 30,197,400.71	\$ 30,197,400.71	\$ 38,651,224.00

JUSTIFICACIÓN

*CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS CORRECTAS AFECTACIONES PRESUPUESTALES RELATIVO AL 1er PAQUETE DE OBRAS DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM), MISMO QUE FUE APROBADO EN FECHA 27 DE FEBRERO DE 2024, POR EL CABILDO DE ESTE H. AYUNTAMIENTO BAJO NO. DE ACTA IX-005/2024.

ATENTAMENTE

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ

TESORERO MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito

15 ABR 2024

Recibido

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
C.c.p. Archivo

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO

RECIBIDO

SECRETARÍA GENERAL

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

Transferencia 121 →



ROSARITO

SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de
Acuerdo de Sesión Extraordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 27 de febrero del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número IX-005/2024, en el Punto Octavo, del Orden del Día, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Presidente Municipal Hilda Araceli Brown Figueredo, relativo a la ejecución del primer paquete de obras del programa de obra directa y complementaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de Playas de Rosarito, B.C. para el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo a la siguiente tabla: -----

FAIS-FISM 2024				
PRIMER PAQUETE				
OBRA	MONTO	AGEBS	INCIDENCIA	
61501 1	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Mina Constancia y Calle La Mina La Quebradilla, desde Av. Cueros de Venado Sur hasta Calle Elena Ames Gilbert y desde Av. Cueros De Venado Sur hasta Calle Mina La Cocinera, Colonia La Mina, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 5,730,394.13	1023	Complementaria
61501 2	Pavimentación con concreto hidráulico de Vado en la Calle Lázaro Cárdenas, desde Calle Miguel Hidalgo hasta Calle Lázaro Cárdenas Colonia Plan Libertador, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 2,600,418.82	0082	Complementaria
61501 3	Pavimentación con concreto hidráulico de la Ruta Aztlán de las Calles Tehocali y Mexica desde la Calle Tohui hasta la Calle Colhuacán Col. Aztlán, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 4,248,836.82	1038	Complementaria
61501 4	Pavimentación con concreto hidráulico en Calle Guadalajara desde Calle Ramón López hasta Calle Culiacán de Rosales Colonia Constitución, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 4,611,806.64	0294	Complementaria
61501 5	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Ignacio Altamirano y Acacias desde la Calle Del Ciprés hasta la Calle Acacias y desde la Calle Juan Jacobo Rousseau hasta La Calle Enrique Peztaoloza (Cerrada) Col. Magisterial, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 5,259,777.90	0434	Complementaria
SUB TOTAL (COMPLEMENTARIA)		\$ 22,451,234.31		
61101 6	Construcción de "Cuartos De Dormitorios (15)	\$ 2,927,381.21	VARIOS	Directa

Act. 50
Frac. IV
L. B)



PLAYAS DE ROSARITO

SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Extraordinaria.

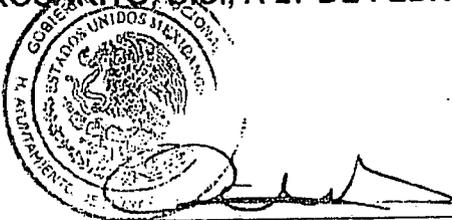
61101
61101
62201
61201
61201
61201

7	Construcción de Techos 500 M2	\$ 1,560,780.00	VARIOS	Directa
8	Construcción De Baño (10)	\$ 1,500,699.23	VARIOS	Directa
9	Construcción de Baños para Parque Benlto Juárez ubicada en Avenida Don Luis de la Rosa .Colonia Ampliación Benito Juárez, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 1,128,875.74	099A	Directa CANCELADA
10	Construcción de Cubierta para Explanada en Jardín de Niños José Vasconcelos, ubicada en la Av. Hidalgo, Colonia Echeverría, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito B.C.	\$ 1,832,271.32	028A	Directa
11	Construcción de Cubierta para Explanada en la Escuela Primaria Constitución De 1917, ubicada en Calle Guanajuato, Colonia Constitución, Playas de Rosarito B.C.	\$ 2,928,265.09	0311	Directa
12	Construcción de Aula de Usos Múltiples en el Centro de Atención Múltiple, ubicado en Calle Romualdo Gallardo Orozco, Colonia Lucio Blanco, Playas de Rosarito B.C.	\$ 1,608,576.19	0186	Directa
SUB TOTAL (DIRECTA)		\$ 13,486,848.77		

TOTAL DE INVERSION PRIMER PAQUETE FISM 2024	\$ 35,938,083.08
--	-------------------------

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO B.C., A 27 DE FEBRERO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de
Acuerdo de Sesión Ordinaria.

**EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.**

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de abril del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-010/2024**, en el **Punto Quinto, inciso b)**, correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal Manuel Zermeño Chávez, **referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024**, descrita en el oficio TM-PP-IX-0412/2024. -

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 25 DE ABRIL DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARÍA GENERAL
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



TESORERÍA MUNICIPAL
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
NÚMERO DE OFICIO: TM-PP-IX-0396/2024
ASUNTO: TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL
PLAYAS DE ROSARITO, B.C. A 10 DE ABRIL DE 2024

"2024: Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO GENERAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE RECIBA UN CORDIAL SALUDO, A SU VEZ CON FUNDAMENTO EN EL INCISO B), FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITO A USTED SE **INFORME** AL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. LA SIGUIENTE TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
85301	Otros Convenios	Tesorería Municipal	Tesorería Oficina Titular (3) FISM	\$ 38,651,224.00	\$ -	\$ 4,611,806.64	\$ 34,039,417.36
61501	Construcción de Vías de Comunicación en Bienes de Dominio Público (Nueva Creación)			\$ -	\$ 4,611,806.64	\$ -	\$ 4,611,806.64
TOTALES				\$ 38,651,224.00	\$ 4,611,806.64	\$ 4,611,806.64	\$ 38,651,224.00

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LO PREVISTO EN EL INCISO B), FRACC. IV, ARTICULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA. LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE REALIZAR LAS GESTIONES NECESARIAS PARA EL PAGO DE LA OBRA "PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO EN CALLE GUADALAJARA DESDE CALLE RAMON LÓPEZ HASTA CALLE CULIACÁN DE ROSALES, COLONIA CONSTITUCIÓN, PLAYAS DE ROSARITO, B.C."

ATENTAMENTE
"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO



SINDICATURA MUNICIPAL
Ayuntamiento del Municipio de
Playas de Rosarito
15 ABR 2024

Recibido

Handwritten signature/initials.

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B. C.
RECIBIDO
15 ABR 2024
RECIBIDO
SECRETARÍA GENERAL
Handwritten signature.

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
C.c.p. Archivo



José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística
Casa Municipal



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Extraordinaria.

EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 27 de febrero del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-005/2024**, en el **Punto Octavo**, del Orden del Día, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Presidente Municipal Hilda Araceli Brown Figueredo, **relativo a la ejecución del primer paquete de obras del programa de obra directa y complementaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) de Playas de Rosarito, B.C. para el ejercicio fiscal 2024 de acuerdo a la siguiente tabla:** -----

FAIS-FISM 2024				
PRIMER PAQUETE				
OBRA	MONTO	AGEBS	INCIDENCIA	
61501 1	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Mina Constancia y Calle La Mina La Quebradilla, desde Av. Cueros de Venado Sur hasta Calle Elena Ames Gilbert y desde Av. Cueros De Venado Sur hasta Calle Mina La Cocinera, Colonia La Mina, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 5,730,394.13	1023	Complementaria
61501 2	Pavimentación con concreto hidráulico de Vado en la Calle Lázaro Cárdenas, desde Calle Miguel Hidalgo hasta Calle Lázaro Cárdenas Colonia Plan Libertador, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 2,600,418.82	0082	Complementaria
61501 3	Pavimentación con concreto hidráulico de la Ruta Aztlán de las Calles Tehocali y Mexica desde la Calle Tohui hasta la Calle Colhuacán Col. Aztlán, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 4,248,836.82	1038	Complementaria
61501 4	Pavimentación con concreto hidráulico en Calle Guadalajara desde Calle Ramón López hasta Calle Culiacán de Rosales Colonia Constitución, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 4,611,806.64	0294	Complementaria
61501 5	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Ignacio Altamirano y Acacias desde la Calle Del Ciprés hasta la Calle Acacias y desde la Calle Juan Jacobo Rousseau hasta La Calle Enrique Peztaaloza (Cerrada) Col. Magisterial, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 5,259,777.90	0434	Complementaria
SUB TOTAL (COMPLEMENTARIA)		\$ 22,451,234.31		
61101 6	Construcción de "Cuartos De Dormitorios (15)	\$ 2,927,381.21	VARIOS	Directa

Art. 50
 Fracc. IV
 L. 10



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de
Acuerdo de Sesión Extraordinaria.

61101
61101
62201
61201
61201
61201

7	Construcción de Techos 500 M2	\$ 1,560,780.00	VARIOS	Directa
8	Construcción De Baño (10)	\$ 1,500,699.23	VARIOS	Directa
9	Construcción de Baños para Parque Benito Juárez ubicada en Avenida Don Luis de la Rosa Colonia Ampliación Benito Juárez, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$ 1,128,875.74	099A	Directa
10	Construcción de Cubierta para Explanada en Jardín de Niños José Vasconcelos, ubicada en la Av. Hidalgo, Colonia Echeverría, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito B.C.	\$ 1,832,271.32	028A	Directa
11	Construcción de Cubierta para Explanada en la Escuela Primaria Constitución De 1917, ubicada en Calle Guanajuato, Colonia Constitución, Playas de Rosarito B.C.	\$ 2,928,265.09	0311	Directa
12	Construcción de Aula de Usos Múltiples en el Centro de Atención Múltiple, ubicado en Calle Romualdo Gallardo Orozco, Colonia Lucio Blanco, Playas de Rosarito B.C.	\$ 1,608,576.19	0186	Directa
SUB TOTAL (DIRECTA)		\$ 13,486,848.77		

TOTAL DE INVERSION PRIMER PAQUETE FISM 2024	\$ 35,938,083.08
--	-------------------------

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO B.C., A 27 DE FEBRERO DEL 2024



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



IV. El Presidente Municipal y los Titulares de las Entidades Paramunicipales solicitarán, por conducto de la Tesorería Municipal, la autorización del Ayuntamiento para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de recursos en las partidas de sus respectivos Presupuestos de Egresos, misma que deberá obtenerse antes de ejercer la modificación solicitada; excepto cuando se trate de las siguientes modificaciones presupuestales, sobre las cuales sólo se deberá dar aviso al Ayuntamiento dentro de los quince días siguientes a la fecha en que se efectúen:

Párrafo de la Fracción Reformado

a) Cuando se efectúen transferencias entre partidas presupuestales de un mismo ramo y capítulo de gasto en el Presupuesto de Egresos respectivo, siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio.

b) Cuando se efectúen transferencias de distintos capítulos de gasto para incrementar el presupuesto de los programas de Inversión en Obra Pública; siempre y cuando la transferencia presupuestal acumulada para cada partida afectada no exceda del 15% del monto autorizado para la misma en el Presupuesto de Egresos de inicio del ejercicio, sin que en ningún caso se afecten las partidas de asistencia social.

c) Cuando se trate de partidas de ampliación automática a las que se refiere el Artículo 54 de esta Ley.

El Ayuntamiento resolverá lo procedente, dentro de los treinta días siguientes a la recepción de la solicitud. La falta de respuesta por parte del Ayuntamiento dentro del plazo señalado será una aprobación tácita, salvo que medie requerimiento de información adicional al respecto por parte de éste, prorrogándose el plazo en los mismos términos a partir de la recepción de la información requerida, así como en caso de que se susciten situaciones de emergencia, desastre, urgencia, caso fortuito o fuerza mayor cuya afectación, a juicio de la Autoridad competente, imposibilite el debido desarrollo y cumplimiento de las labores que realiza el Ayuntamiento; quedando en suspenso el plazo para su resolución hasta en tanto se reanuden las labores, mismo que no deberá exceder de treinta días naturales, para lo cual, el Ayuntamiento a través de la Comisión correspondiente, deberá notificar a la entidad la reactivación del cómputo del plazo para la resolución de su solicitud. En tanto que para efecto de las excepciones señaladas en los incisos a), b) y c) anteriores, el Ayuntamiento resolverá lo procedente al evaluar la información de los avisos, los informes de avances de gestión y el cierre presupuestal del ejercicio. Las modificaciones, y en su caso, la certificación del Acuerdo del Ayuntamiento en que se autoricen, deberán ser remitidas dentro de los quince días siguientes al Congreso del Estado para su conocimiento y efectos de revisión de la Cuenta Pública.

Fracción Reformada

V. Los Órganos Autónomos, por conducto de su Titular, solicitarán al Congreso del Estado la autorización correspondiente, y a su vez, deberá remitir simultáneamente copia de dicha solicitud, a la Auditoría Superior del Estado de Baja California, para efectuar la creación o supresión de partidas presupuestales, así como la ampliación, transferencia o reducción de



SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Ordinaria.

LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 25 de abril del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número IX-010/2024, en el Punto Quinto, inciso c) correspondiente a Asuntos Agendados con anticipación, se presentó el siguiente: - - - - -

INFORME

Informe que presenta el Tesorero Municipal Manuel Zermeño Chávez, referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de la Tesorería Municipal, descrita en el oficio TM-PP-IX-0396/2024. - - - - -

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California. - - - - -

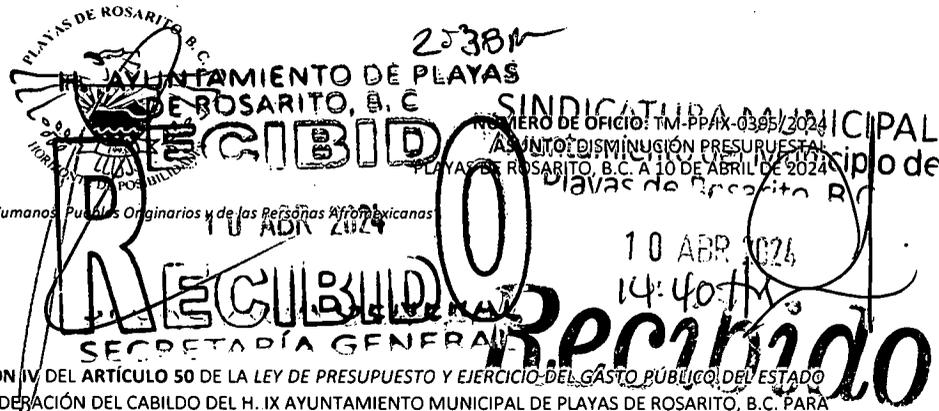
ATENTAMENTE:

PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 25 DE ABRIL DEL 2024



[Handwritten signature]

LIC. JOSE-FELIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
 SECRETARIO GENERAL
 H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 PRESENTE.-

POR MEDIO DEL PRESENTE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU AUTORIZACIÓN LA SIGUIENTE **DISMINUCIÓN PRESUPUESTAL DE EGRESOS** CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO GLOBAL AUTORIZADO ACTUAL 2024	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO GLOBAL MODIFICADO 2024
				\$ 1,100,777,380.83	\$ 36,318,714.83	\$ 1,064,458,666.00
				PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	DISMINUCIÓN	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
33101	Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable	Presidencia Municipal	Presidencia Municipal (39)	\$ 1,250,000.00	\$ 485,000.00	\$ 765,000.00
33101	Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable		Dirección Jurídica (27)	\$ 125,000.00	\$ 125,000.00	\$ -
32901	Otros Arrendamientos		Dirección de Vinculación y Enlace (9)	\$ 1,000,000.00	\$ 200,000.00	\$ 800,000.00
38101	Gastos Ceremoniales			\$ 1,000,000.00	\$ 200,000.00	\$ 800,000.00
38201	Gastos de Orden Social y Cultural			\$ 1,700,000.00	\$ 680,780.00	\$ 1,019,220.00
38201	Gastos de Orden Social y Cultural		Delegación Primo Tapia (35)	\$ 500,000.00	\$ 365,544.88	\$ 134,455.12
24901	Otros Materiales Y Artículos De Construcción Y Reparación	Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos	Dirección de Servicios Urbanos (19)	\$ 1,500,000.00	\$ 100,000.00	\$ 1,400,000.00
35703	Instalación, Reparación Y Mantenimiento De Maquinaria Y Equipo De Construcción			\$ 1,000,000.00	\$ 100,000.00	\$ 900,000.00
27101	Vestuario y Uniformes	Secretaría de Seguridad Ciudadana	Dirección de Protección Civil y Bomberos (18)	\$ 1,800,000.00	\$ 543,000.00	\$ 1,257,000.00
21102	Equipos Menores de Oficina	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal (1)	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
21103	Otros Equipos Menores Diversos			\$ 100,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
33101	Servicios Legales y Asesorías en Materia Jurídica, Económica y Contable			\$ 674,462.00	\$ 207,902.00	\$ 466,560.00
35101	Cons. Y Mnto. Menor D e Edificios Y Locales			\$ 150,000.00	\$ 50,008.00	\$ 99,992.00

27101	Vestuario y Uniformes	Tesorería Municipal	Dirección de Recaudación de Rentas (43)	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ -
34301	Servicios de Recaudación			\$ 400,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
33302	Servicios De Consultoria En Tecnologías De La Información	Oficialia Mayor	Dirección de Informática (15)	\$ 900,000.00	\$ 200,000.00	\$ 700,000.00
51501	Equipo De Cómputo Y De Tecnologías De La Información			\$ 1,670,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 670,000.00
59701	Licencias Informaticas e Intelectuales			\$ 5,141,830.01	\$ 400,000.00	\$ 4,741,830.01
24901	Otros Materiales Y Articulos De Construccion Y Reparacion	Secretaría de Bienestar Social	Dirección de Desarrollo Social (23)	\$ 150,000.00	\$ 50,000.00	\$ 100,000.00
44103	Otras Ayudas		Dirección de Desarrollo Economico Social (24)	\$ 3,000,000.00	\$ 140,500.00	\$ 2,859,500.00
61401	División de Terrenos y Construcción de Obras de Urbanización en Bienes de Dominio Publico	Tesorería Municipal	Tesorería Municipal (5) PRON	\$ 84,953,570.05	\$ 31,160,979.95	\$ 53,792,590.10
TOTALES				\$ 107,084,862.06	\$ 36,318,714.83	\$ 70,766,147.23

JUSTIFICACIÓN

*LO ANTERIOR, CON EL FIN DE CUMPLIR CON EL PRINCIPIO DE SOSTENIBILIDAD DEL BALANCE PRESUPUESTARIO Y DEL BALANCE PRESUPUESTARIO DE RECURSOS DISPONIBLES, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS, CON MOTIVO DE LA DISMINUCIÓN EN LA DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS PARA EL AÑO 2024

*ASI MISMO EN RELACIÓN A LA 2DA MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO DE INGRESOS SEGÚN OFICIO TM-IX-0392/2024.

ATENTAMENTE

Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa



L.A. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL
H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.



C.c.p. LE. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.-
C.c.p. Archivo



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
 10 ABR 2024
RECIBIDO
 SECRETARÍA GENERAL



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
 10 ABR 2024
RECIBIDO
 TESORERÍA MUNICIPAL

"2024: Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

TESORERÍA MUNICIPAL

NÚMERO DE OFICIO: TM-IX-0392/2024

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE INGRESOS

Playas de Rosarito, B.C. a 9 de abril del 2024
 Playas de Rosarito, B.C.

10 ABR 2024

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
 SECRETARIO GENERAL DEL
 DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 PRESENTE:

Recibido

Con fundamento en los artículos 37 y 50 fracción IV de la Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California, solicitamos a Usted, se sirva a cometer a consideración del Cabildo del H. IX Ayuntamiento Municipal para su Autorización la siguiente Modificación al Presupuesto de Ingresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024:

INGRESOS 2024

Inciso	Partida Presupuestal de Ingresos	Ingreso Estimado Aprobado 2024	Ampliación / Reducción	Ingreso Modificado 2024
81101001	Fondo General	\$ 231,000,000.00	(\$ 24,603,804.00)	\$ 1,421,462.00
81101002	Fondo de Fomento Municipal	\$ 36,000,000.00	(\$ 1,907,537.00)	\$ 34,092,463.00
81101003	Fondo de Fiscalización	\$ 15,000,000.00	(\$ 1,189,057.00)	\$ 13,810,943.00
81101004	Impuesto Especial s Producción y Servicio	\$ 7,000,000.00	\$ 324,510.00	\$ 7,324,510.00
81101005	Gasolina y Diesel	\$ 12,000,000.00	(\$ 169,666.00)	\$ 11,830,334.00
81201001	Impuestos Estatales	\$ 28,000,000.00	(\$ 15,004,693.00)	\$ 12,995,307.00
81201002	Impuesto s Hospedaje	\$ 1,800,000.00	\$ 1,171,794.00	\$ 2,971,794.00
81201003	Impuesto s Tenencia Estatal	\$ 1,800,000.00	(\$ 554,249.00)	\$ 1,245,751.00
81201004	Venta de Bebidas Estatal	\$ 700,000.00	\$ 81,818.00	\$ 781,818.00
81201006	Impuesto sobre Remuneraciones al Trabajo Personal	\$ 0.00	\$ 15,125,644.00	\$ 15,125,644.00



81201007	ISR s Enajenaciones de Bienes Inmuebles	\$0.00	\$3,090,428.00	\$3,090,428.00
84101002	Fondo Compensatorio	\$6,704,560.00	(\$6,704,560.00)	0.00
84101003	Impuesto sobre Automóviles Nuevos	\$3,200,000.00	(\$485,319.00)	\$2,714,681.00
	Total Presupuesto Autorizado 2024	\$ 1,094,583,357.00	(\$30,824,691.00)	\$ 1,064,458,666.00

OBSERVACIONES:

Se solicita la Segunda Modificación al Presupuesto de Ingresos 2024 por **\$ 30,824,691.00** (son **treinta millones ochocientos veinticuatro mil seiscientos noventa y un pesos 00/100 m.n.**), en atención a la notificación de los montos autorizados 2024 según notificaciones anexas. Quedando un Presupuesto de Ingresos 2024 Modificado por un total de **\$ 1,064,458,666.00 pesos.**

ATENTAMENTE

"SIGAMOS CONSTRUYENDO UNA CIUDAD HUMANA Y GENEROSA"



L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL

IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B C

C.c.p. L.E. JAIME IBARRA ACEDO.- SÍNDICO PROCURADOR
C.c.p. Archivo/GRG



ROSA RITO

AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
PRESUPUESTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

BAJA CALIFORNIA/PLAYAS DE ROSARITO

INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

PRONÓSTICO INGRESOS 2024 APROBADO

PRONÓSTICO INGRESOS 2024 MODIFICADO

SEGUNDA MODIFICACIÓN DE INGRESOS 2024

PRONÓSTICO INGRESOS 2024 MODIFICADO

TOTAL

1 IMPUESTOS

Table with 5 columns: Code, Description, Aprobado, Modificado, and Segunda Modificación. Rows include categories like 'IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO', 'IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCION...', 'CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL', 'CONTRIBUCIONES DE MEJORAS', and 'DERECHOS'.

43101014	REPOSICION DE IDENTIFICACION PERM.COM.AMBUL.	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101015	EXPEDICION DE TARJETAS DE SALUD	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00
43101016	REV. SERVICIOS ADICIONALES PERM. DE ALCOHOL	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101017	DECLARAT.FACTIB.CONVERSION REG. CONDOMINIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101018	CONSTANCIA CANCELACION FIANZA REG.CONDOMINIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101019	VERIFI. ANUAL APARATO ELECTROMEC. VIDEOJUEGO	\$ -	\$ -	\$ -
43101020	BUSQUEDA DE ANTECEDENTES EN REGISTRO CIVIL	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101021	HORAS EXTRAORDINARIAS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101022	CERTIFICADO DE NACIMIENTO	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00
43101023	CERTIFICADO DE MATRIMONIO	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101024	SERVICIOS GENERALES DEL REGISTRO CIVIL	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
43101025	PERMISO VENTA BEBIDAS GRADUACION ALCOHOLICA	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00	\$ 3,500,000.00
43101026	SERVICIOS QUE PRESTA BIENESTAR SOCIAL	\$ -	\$ -	\$ -
43101027	CERTIFICADOS DE DEFUNCION	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101028	CAMBIO DE DOMICILIO PERMISO VENTA GRAD. ALCOHOLICA	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101029	OCUP.DE VIA PUBLICA COM.AMBULANTE EVENTUAL	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00	\$ 900,000.00
43101030	TRASLADO DE CADAVERES	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101031	CERTIFICADOS MEDICOS	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
43101032	PERMISOS PROVISIONALES PROPIEDAD PRIVADA COMERCIO	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101033	CAMBIO DE PROPIETARIO PERMISO BEB. ALCOHOLICAS	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101034	PERMISOS CONSTRUC.DEMOLICION Y TRASLADO CASAS	\$ 30,000,000.00	\$ 30,000,000.00	\$ 30,000,000.00
43101035	FACTIBILIDAD INSTALACION DE ANUNCIOS	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00
43101036	OCUP.VIA PUB.COMERCIO AMBULANTE Y Z.F.M.T ANUAL	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101037	OCUPACION TEMPORAL DE LA VIA PUBLICA	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
43101038	CAMBIO DE GIRO COMERCIAL PERMISO DE BEBIDA ALCOHOLICA	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
43101039	PERMISO TRANSP AGUA RESIDUALES DOMES ANUAL	\$ -	\$ -	\$ -
43101040	CERTIFICADO DE RESIDENCIA	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101041	CERTIFICADO DE OBRAS PUBLICAS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101042	REVISION ANUAL DE PERITO DE OBRA CONTROL URBANO	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101043	CERTIFICADO DE NO ADEUDO	\$ 220,000.00	\$ 220,000.00	\$ 220,000.00
43101044	COPIA SIMPLES Y CERT. DE DOCUMENTOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101045	DERECHOS OFICIALIA CONCILIADORA Y CALIF. MPAL	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
43101046	SANCIONAR CONTRATO DE COMPRA VENTA PROG. REG.	\$ -	\$ -	\$ -
43101047	SERVICIOS ADICIONALES EN PERMISOS DE ALCOHOL	\$ -	\$ -	\$ -
43101048	CERTIFICADO PRENUPIAL	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00	\$ 230,000.00
43101049	PERMISOS ESPECTACULOS PUBLICOS Y PRIVADOS	\$ 1,750,000.00	\$ 1,750,000.00	\$ 1,750,000.00
43101050	CERTIFICADO FACTIBILIDAD OCUPACION VIA PUBLIC	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
43101051	OP.TEC.AUT.Y EST.IMP.SOC.PERMISO ALCOHOL	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
43101052	CERTIFICADO DE NO ADEUDO EN REZAGOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101053	OCUPACION DE LA VIA PUBLICA LINEA AMARILLA	\$ 2,700,000.00	\$ 2,700,000.00	\$ 2,700,000.00
43101054	REG.CAMBIO,RECTIF.A PETICION CONTRIBUYENTE	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00
43101055	DICT. SOLIC.OPER. APARATOS MEC.VIDEO JUEGOS	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00	\$ 250,000.00
43101056	REGISTRO DE NACIMIENTO A DOMICILIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101057	REGISTRO DE MATRIMONIO	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
43101058	REGISTRO DE DEFUNCIONES	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00
43101059	REGISTRO DE DIVORCIOS	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101060	INSPECCIONES DE BOMBEROS	\$ 6,200,000.00	\$ 6,200,000.00	\$ 6,200,000.00
43101061	OTROS SERVICIOS DE CATASTRO	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
43101062	ASIGNACION DE NUMERO OFICIAL	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00	\$ 1,050,000.00
43101063	ANALISIS FACTIB.USO DE SUELO FRACC/CONDOMINIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101064	CERTIFICADO TRABAJOS DESLINDE/LEVANT.TOPOGRAF.	\$ 2,200,000.00	\$ 2,200,000.00	\$ 2,200,000.00
43101065	REGISTRO INICIAL PERITO RESPONSABLE DE OBRA	\$ -	\$ -	\$ -
43101066	REVISION ANTEPROY.FRACCIONAMIENTOS/CONDOMINIO	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00	\$ 5,000,000.00
43101067	RENTA DE ESPACIO (6 AÑOS)	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101068	DERECHOS POR URBANIZACION FRACC/CONDOMINIOS	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101069	REVISION FINIQUITOS FRACCIONAMIENTOS/CONDOMIN	\$ -	\$ -	\$ -
43101070	LICENCIAS DE CONSTRUCCION REGIMEN CONDOMINIO	\$ -	\$ -	\$ -
43101071	APORTACION PARA VIGILANCIA POLICIACA	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
43101072	SERVICIOS DEL CENTRO DE CONTROL CANINO	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00	\$ 160,000.00
43101073	REVALID.PERMISOS VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00
43101074	CAMBIO DE NOMBRE COMERCIAL	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
43101075	OTROS SERVICIOS DE LA SECRETARIA GENERAL	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
43101076	RECEP. NOTIF.CIERRE TEMP. GIROS BEBIDAS ALCOHOLICAS	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00	\$ 20,000.00
43101077	REGISTRO INICIAL PERITO VALUADOR	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00

43101078	CONSTANCIAS DE INCENDIOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101079	SIMULACROS DE INCENDIOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101080	CARTAS DE FACTIBILIDAD DE SERVICIOS	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00
43101081	FORMACION DE BRIGADAS Y USO DE EXTINTORES	\$ -	\$ -	\$ -
43101082	LICENCIA AMBIENTAL	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101083	ANALISIS Y EMISION EVAL. IMPACTO AMBIENTAL	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00
43101084	ANAL Y EMISION FACT. OPINION Y DICT. TEC. IMPACTO AMBIENTAL	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
43101085	OTROS SERVICIOS QUE PRESTA DEPTO DE ECOLOGIA	\$ -	\$ -	\$ -
43101086	REGISTRO DE PREST. DE SERV. AMBIENTALES	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
43101087	DEPOSITOS POR COMPRA DE BASES PARA LICITACION	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00	\$ 80,000.00
43101088	PERMISO DE OBRA EN PANTEONES	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
43101089	REFRENDO RENTA DE ESPACIO (5 AÑOS MAS)	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00
43101090	SERVICIO DE INHUMACION A PERPETUIDAD	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00
43101091	DERECHO POR RECOLECCION DE BASURA	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00	\$ 4,000,000.00
43101092	DERECHO POR SERVICIO DE LIMPIA	\$ -	\$ -	\$ -
43101093	OTROS SERVICIOS QUE PRESTA LA RECAUDACION	\$ 13,500,000.00	\$ 13,500,000.00	\$ 13,500,000.00
43101094	COPIA CERT. DE DOCUMENTOS DE SRIA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ -	\$ -	\$ -
43101095	OPINION TECNICA CIERRES DE CIRCUITOS, SITIOS O ZONAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101096	HABILITACION O REHABILITACION DE CIERRES DE CIRCUITOS, SITIOS O ZONAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101097	SERVICIOS DE VIGILANCIA DE TRANSPORTE DE CARGA	\$ -	\$ -	\$ -
43101098	CERTIFICADOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ -	\$ -	\$ -
43101099	OTROS SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE	\$ -	\$ -	\$ -
43101100	REGISTRO INICIAL Y REVALIDACION DE PROVEEDORES	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
43101101	REGISTRO INICIAL O INCREMENTO POR APARATO CENTRO DE APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101102	EXPEDICION ANUAL DE CALCOMANIA POR MAQUINA CENTRO DE APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101103	REVALIDACION ANUAL DE LICENCIA DE OPERACION POR ESTABLECIMIENTO	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
43101104	APORTACION PROGRAMA PREVENTIVO LUDOPATIA TRIM POR MAQ	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
43101105	APERTURA DEL ESTABLECIMIENTO CENTRO DE APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101106	CAMBIO DE DOMICILIO CENTRO DE APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101107	CAMBIO DE PROPIETARIO CENTRO APUESTAS	\$ -	\$ -	\$ -
43101108	REVALIDACION ANUAL COMERCIO ESTABLECIDO	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
43101109	REVALIDACION ANUAL DE LICENCIA DE ANUNCIO, ROTULOS Y SIMILARES	\$ -	\$ -	\$ -
43101110	REVALIDACION ANUAL DE CERTIFICACION DE DISPOS. DE SEGURIDAD	\$ 3,700,000.00	\$ 3,700,000.00	\$ 3,700,000.00
43101111	PERMISOS DE PUBLICIDAD EN UNIDADES DE TRANSPORTE COLECTIVO	\$ -	\$ -	\$ -
43101112	INSPECCION DE PREDIOS POR CATASTRO	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00	\$ 750,000.00
43101113	CERTIF. MEDICO DE ESCENCIA A CONDUCTORES BAJO INFLUJO DEL ALCOHOL	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
43101114	CERTIFICADO DE SALUD Y VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA, ENFERMEDADES	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
43101115	REVISION DE AVALUOS FISCALES	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00
43101116	CONSTANCIAS DE ARRAIGO	\$ -	\$ -	\$ -
43101117	REPOSICION DE GAFETE EMPLEADOS DE GOBIERNO	\$ -	\$ -	\$ -
43101118	REVALIDACION ANUAL PERITO DESLINDADOR	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00	\$ 170,000.00
43101119	REGISTRO INICIAL PERITO DESLINDADOR	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101120	PREDICTAMEN DE SERVICIO PUBLICO	\$ -	\$ -	\$ -
43101121	REGISTRO EN EL PADRON DE TRANSPORTADORES DE RESIDUOS SOLIDOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101122	REGISTRO EN EL PADRON DE COMERCIALIZADORES DE NEUMATICOS	\$ -	\$ -	\$ -
43101123	OCUP. DE VIA PUBLICACOM. SEMIFIJO	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00	\$ 650,000.00
43101124	HOSTESS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101125	DERECHO POR ALUMBRADO PÚBLICO (DAP)	\$ 44,825,000.00	\$ 44,825,000.00	\$ 44,825,000.00
43101126	CIERRE POR DÍA DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101127	FILMACIONES DOCUMENTALES, COMERCIALES, PELÍCULAS Y SERIES	\$ -	\$ -	\$ -
43101128	CERTIFICADO MÉDICO POR ALIENTO ALCOHÓLICO	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
43101129	CONSULTA SANITARIA	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00	\$ 1,100,000.00
43101130	AFORO	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00	\$ 1,200,000.00
43101131	ARRASTRE VEHICULOS	\$ 1,400,000.00	\$ 1,400,000.00	\$ 1,400,000.00
43101132	ALMACENAMIENTO VEHICULOS	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
43101133	ARRASTRE VEHICULOS TRANSITO	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
43101134	ALMACENAMIENTO VEHICULOS TRANSITO	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
43101135	PERMISO DE OPERACIÓN POR HORARIO AMPLIADO ANUAL	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00
43101136	REGISTRO O INCREMENTO MÁQUINAS DE APUESTA	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00
45	ACCESORIOS DE DERECHOS			
45101001	GASTOS DE EJECUCIÓN OTROS MUNICIPALES POR DERECHOS	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00	\$ 350,000.00
45101002	RECARGOS POR FINANCIAMIENTO EN CONVENIOS POR DERECHOS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
45101003	RECARGOS POR PAGO EXTEMPORANEO DE DERECHOS	\$ -	\$ -	\$ -
49	DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO			

49101001	REZAGO OCUP.VIA PUBLICA COMERCIO AMBULANTE	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00	\$ 200,000.00
49101002	REZAGO APORTACION VIGILANCIA POLICIACA	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
49101003	REZAGOS OCUPACION VIA PUBLICA LINEA AMARILLA	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00	\$ 180,000.00
49101004	OTROS SERVICIOS DE LA SINDICATURA MUNICIPAL	\$ -	\$ -	\$ -
49101005	DERECHO POR ALUMBRADO PÚBLICO (DAP) AÑOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL DERECHOS	\$ 179,280,000.00	\$ 179,280,000.00	\$ 179,280,000.00
PRODUCTOS				
	PRODUCTOS			
51101001	SUMINISTROS FORMAS TRAMITES ADMINISTRATIVOS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
51101002	RENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -
51101003	OTRAS ACTIVIDADES DEL GOBIERNO MUNICIPAL	\$ -	\$ -	\$ -
51101004	OTROS PRODUCTOS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
51101005	CONCESION ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO VEHICULOS	\$ -	\$ -	\$ -
51101007	CONCESION ARRASTRE Y ALMACENAMIENTO VEHICULOS TRANSITO	\$ -	\$ -	\$ -
51101008	PRODUCTOS FINANCIEROS POR INTERESES GANADOS	\$ 23,000,000.00	\$ 23,000,000.00	\$ 23,000,000.00
51101009	RECEP DE DOCTOS PARA TRAMITE DE PASAPORTE	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00
51101010	RECEP DE DOCTOS PARA OTROS TRAMITES OFNA DE ENLACE	\$ -	\$ -	\$ -
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO				
59101001	PRODUCTOS FINANCIEROS POR INTERESES GANADOS DE EJERCICIOS ANTE	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL PRODUCTOS	\$ 25,520,000.00	\$ 25,520,000.00	\$ 25,520,000.00
6 APROVECHAMIENTOS				
61 APROVECHAMIENTOS				
61201001	MULTA FRACCIONAMIENTOS NO AUTORIZADOS	\$ -	\$ -	\$ -
61201002	MULTA IMPUESTA POR CATASTRO MPAL.	\$ -	\$ -	\$ -
61201003	MULTA IMPUESTA POR CENTRO DE CONTROL CANINO	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00
61201004	MULTA IMPUESTA POR SINDICATURA	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
61201005	MULTA POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO (ECOLOGIA)	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
61201006	MULTAS DE BOMBEROS	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00	\$ 30,000.00
61201007	MULTAS DE LA SECRETARIA GENERAL	\$ -	\$ -	\$ -
61201008	MULTAS DE LA TESORERIA	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00	\$ 150,000.00
61201009	MULTAS DE OBRAS PUBLICAS	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00	\$ 90,000.00
61201010	MULTAS DE PLANEACION Y DESARROLLO URBANO	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00	\$ 600,000.00
61201011	MULTAS DE POLICIA	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
61201012	MULTAS DE PREDIAL	\$ 2,600,000.00	\$ 2,600,000.00	\$ 2,600,000.00
61201013	MULTAS DE TRANSITO	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00	\$ 10,000,000.00
61201014	MULTAS DE TRANSPORTE PUBLICO MUNICIPAL	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00
61201015	MULTAS DEL DEPTO. DE ECOLOGIA	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
61201016	MULTAS DEL REGISTRO CIVIL	\$ -	\$ -	\$ -
61201017	MULTAS POLICIA DELEGACIONES	\$ -	\$ -	\$ -
61201018	MULTAS POR INFRINGIR REGLAMENTOS	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00	\$ 500,000.00
61201019	MULTAS TRANSITO DELEGACIONES	\$ -	\$ -	\$ -
61201020	MULTAS VIOLACION LEY DE ALCOHOLES	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00	\$ 400,000.00
61201021	MULTAS DE SERVICIOS MEDICOS MUNICIPALES	\$ -	\$ -	\$ -
61301001	INDEMNIZACION POR RECUPERACION DE BIENES ASEGURADOS	\$ -	\$ -	\$ -
61401001	REINTEGROS E INDEMNIZACIONES	\$ 700,000.00	\$ 1,421,462.00	\$ 1,421,462.00
61501001	FINANCIAMIENTO OBRAS PAVIMENTO CREDITO BDAN	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00	\$ 60,000.00
61501002	FINANCIAMIENTO PARTIC. OBRAS PAVIMENT 2005	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
61601001	REPARACION POR DAÑOS ECOLOGICOS	\$ -	\$ -	\$ -
61701001	DONACION DE BIENES MUEBLES	\$ -	\$ -	\$ -
61701002	DONATIVO EN ESPECIE	\$ -	\$ -	\$ -
61701003	DONATIVOS PARA APOYO DEL AYUNTAMIENTO	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
61701004	DONATIVOS ESPECIE CONGREG MARIANA TRINITARIA	\$ -	\$ -	\$ -
61701005	DONACION DE TERRENOS POR REGULARIZACION FRACC	\$ -	\$ -	\$ -
61701006	BENEFICIARIO CMT CONGRE. MARIANA TRINITARIA	\$ -	\$ -	\$ -
61901001	OTROS CONCEPTOS DE APROVECHAMIENTOS	\$ -	\$ -	\$ -
62 APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES				
62101001	RENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -
62101002	VENTA DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL AYUNTAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -
63 ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS				
63101001	RECARGOS VARIOS	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00
63101002	GASTOS DE EJECUCION MULTAS FEDERALES O CHEQUES DEVUELTOS	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
63101003	GASTOS DE EJECUCION OTROS MUNICIPALES	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00	\$ 100,000.00
63101004	GASTOS DE EJECUCION ZFMT 20%	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00
63101005	RECARGOS POR FINANCIAMIENTO EN CONVENIOS APROVECHAMIENTOS	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00	\$ 40,000.00

63101006	ACTUALIZACIONES (INCP)	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
69	APROVECHAMIENTOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO				
69101001	MULTAS DE TRANSPORTE AÑOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
69101002	MULTAS DE TRANSITO AÑOS ANTERIORES	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00
69101003	INGRESOS FOSEG EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
69101004	MULTAS DE SINDICATURA DE AÑOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
69101005	INGRESOS NO RECONOCIDOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL APROVECHAMIENTOS	\$ 20,990,000.00	\$ 21,711,462.00	\$ -	\$ 21,711,462.00
8	PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS COLABORACIÓN FISCAL Y FDA				
81	PARTICIPACIONES				
81101001	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	\$ 231,000,000.00	\$ 231,000,000.00	\$ (24,603,804.00)	\$ 206,396,196.00
81101002	FONDO FOMENTO MUNICIPAL	\$ 36,000,000.00	\$ 36,000,000.00	\$ (1,907,537.00)	\$ 34,092,463.00
81101003	FONDO DE FISCALIZACION	\$ 15,000,000.00	\$ 15,000,000.00	\$ (1,189,057.00)	\$ 13,810,943.00
81101004	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS	\$ 7,000,000.00	\$ 7,000,000.00	\$ 324,510.00	\$ 7,324,510.00
81101005	GASOLINA Y DIESEL	\$ 12,000,000.00	\$ 12,000,000.00	\$ (169,666.00)	\$ 11,830,334.00
81101008	FONDO ESTABILIZACIÓN DE INGRESOS DE ENT. FED. (FEIF)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
81101010	AJUSTE CUATRIMESTRAL PART. FED. AÑO ACTUAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
81101011	AJUSTE CUATRIMESTRAL PART. FED. AÑO ANTERIOR	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
81101012	PARTICIPACION FEDERAL AÑO ANTERIOR	\$ 1,600,000.00	\$ 1,600,000.00	\$ -	\$ 1,600,000.00
81101013	ANTICIPO DE PARTICIPACIONES FEDERALES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
81101021	FONDO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 3B	\$ 55,000,000.00	\$ 55,000,000.00	\$ -	\$ 55,000,000.00
81201001	IMPUESTOS ESTATALES	\$ 28,000,000.00	\$ 28,000,000.00	\$ (15,004,693.00)	\$ 12,995,307.00
81201002	IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	\$ 1,800,000.00	\$ 1,800,000.00	\$ 1,171,794.00	\$ 2,971,794.00
81201003	IMPUESTO SOBRE TENENCIA ESTATAL	\$ 1,800,000.00	\$ 1,800,000.00	\$ (554,249.00)	\$ 1,245,751.00
81201004	VENTA FINAL DE BEBIDAS (ESTATAL)	\$ 700,000.00	\$ 700,000.00	\$ 81,818.00	\$ 781,818.00
81201005	PARTICIPACION ESTATAL AÑO ANTERIOR	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ 3,000,000.00
81201006	IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO	\$ -	\$ -	\$ 15,125,644.00	\$ 15,125,644.00
81201007	ISR SOBRE ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES	\$ -	\$ -	\$ 3,090,428.00	\$ 3,090,428.00
82	APORTACIONES				
82101001	FONDO PARA FORTALECIMIENTO DE LOS MPIO.	\$ 117,000,000.00	\$ 113,811,111.00	\$ -	\$ 113,811,111.00
82101002	FONDO PARA INFRAEST. SOCIAL MPAL.	\$ 44,495,440.00	\$ 38,651,224.00	\$ -	\$ 38,651,224.00
83	CONVENIOS				
83101003	SUBSIDIO PARA LA SEGURIDAD MPAL.(FORTASEG)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101004	SUBSIDIO HABITAT	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101005	PROGRAMA DE RESCATE DE ESPACIOS PUBLICOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101006	FORTALECE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101007	PROGRAMAS REGIONALES 2016	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101008	PROYECTOS DE DESARROLLO REGIONAL	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101009	FONDO PARA FRONTERAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101010	APORTACION FEDERAL AL FONDO PYME	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101011	APORTACION ESTATAL PROYECTO ZONA ROSA RITO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101012	SUBSIDIO CONTINGENCIAS ECONOMICAS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101013	PREVENCION DE RIEZGO EN LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101014	COMISION NACIONAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101015	PARTICIPACION EXPEDICION DE ACTAS ESTATALES E INTERESTATALES REG	\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00	\$ -	\$ 1,900,000.00
83101016	SUBSIDIOS ESTATALES	\$ 2,500,000.00	\$ 2,500,000.00	\$ -	\$ 2,500,000.00
83101017	PROGRAMA APOYOS PARA DES. FORESTAL SUSTENTABLE	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101018	SUBSIDIO PROGRAMA REGULARIZACIÓN DE VEH USADOS DE PROCEDENC	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
83101019	SUBSIDIO PROGRAMA RVUPE EJERCICIOS ANTERIORES	\$ -	\$ 3,595,000.00	\$ -	\$ 3,595,000.00
84	INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL				
84101001	TENENCIA O USO DE VEHICULOS	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
84101002	FONDO COMPENSATORIO	\$ 6,704,560.00	\$ 6,704,560.00	\$ (6,704,560.00)	\$ -
84101003	IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	\$ 3,200,000.00	\$ 3,200,000.00	\$ (485,319.00)	\$ 2,714,681.00
84101004	PARTICIPACION DE MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
84101005	PARTICIPACION USO ZONA FED.MARITIMO/TERRESTRE	\$ 16,000,000.00	\$ 16,000,000.00	\$ -	\$ 16,000,000.00
84101006	FONDO COMPENSATORIO IMPUESTO SOBRE SERVICIOS DE HOSPEDAJE	\$ 3,000,000.00	\$ 3,000,000.00	\$ -	\$ 3,000,000.00
84101007	INCENTIVOS DERIV. DE COLABORACIÓN FISCAL AÑOS ANT.	\$ 300,000.00	\$ 300,000.00	\$ -	\$ 300,000.00
	TOTAL PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	\$ 588,000,000.00	\$ 582,581,895.00	\$ (90,824,001.00)	\$ 551,737,204.00
0	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS				
1	ENDEUDAMIENTO INTERNO				
10	CREDITOS OTORGADOS AL MUNICIPIO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
	TOTAL INGRESOS POR LEY 2024	\$ 1,100,000,000.00	\$ 1,095,283,357.00	\$ (30,824,691.00)	\$ 1,064,458,666.00



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

TURNESE A:

- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN DE GASTOS
- PROGRAMAS FEDERALES
- RECAUDACION

INDICACIONES

- PARA SU REVISION
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO/EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACION

ORIGEN: PRESUPUESTOS CUENTA PUBLICA EGRESOS

CONTENIDO: ATENCION Y SEGUIMIENTO PROGRAMACION Y PAGO APLICACION PRESUPUESTAL TERMINAR MAS INFORMACION

PARA:

MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN:	SUBSECRETARÍA DE FINANZAS
NÚMERO DE OFICIO:	30,214

2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las personas Afromexicanas"

Mexicali, Baja California, a 04 de abril de 2024.

ASUNTO: Estimado de Participaciones a percibir por los Municipios del Estado por el año 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, 3, 4, 4 BIS, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, resulta necesario dar a conocer a los Municipios del Estado, el monto estimado y porcentajes de las participaciones que por ingresos federales y estatales les corresponden, por lo que **se le hace una cordial invitación a la reunión informativa el próximo lunes 08 de abril del presente año, en punto de las 12:00 horas**, la cual será celebrada en la sala de juntas de la Secretaría de Hacienda, segundo piso, ubicado en Calzada Independencia No.994 Col. Centro Cívico, en la ciudad de Mexicali; a fin de dar a conocer la **"Distribución estimada de Participaciones Federales y Estatales que percibirán los Municipios del Estado en el ejercicio fiscal 2024"**.

Cabe hacer mención que la determinación de los montos estimados que recibirá cada Municipio, por los ingresos federales y estatales participables, se sustenta en las fórmulas que para tal efecto se establecen en las Leyes de Coordinación Fiscal Estatal y Federal.

En este contexto, tratándose de Participaciones Federales derivadas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y Recaudación, así como del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios previstos en la Ley Federal de Coordinación Fiscal, los Municipios reciben el equivalente al 20% que se determine por la Federación para cada ejercicio fiscal. El mismo porcentaje percibirán por concepto de participación federal derivada de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel, Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles y el 100% del Fondo de Fomento Municipal.

En cuanto a las Participaciones Estatales, del total de los impuestos que se recauden durante el ejercicio, los Municipios recibirán el 20% distribuido en proporción a lo recaudado en cada uno de los mismos, a excepción del Impuesto Sobre Remuneraciones al Trabajo Personal, del cual estarán recibiendo el 8.470588%.

La información contenida en el cuadernillo que le será proporcionado, establece el monto estimado a percibir cada municipio en el año 2024, de conformidad con las reglas aplicables para la distribución de las Participaciones Federales y Estatales, y en la información que nos fue proporcionada por la Auditoría Superior del Estado, INEGI y la propia Secretaría de Hacienda del Estado.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MARICELA DÍAZ LÓPEZ
SUBSECRETARIA DE FINANZAS

Cop - Marco Antonio Moreno Mexia - Secretario de Hacienda - Ejercicio
Cop - Juan Antonio Ruiz Román - Director de Ingresos del Estado - Ejercicio

H. AYUNTAMIENTO DE
PLAYAS DE ROSARITO

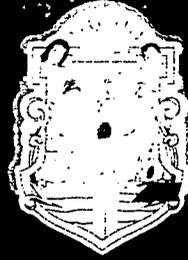
RECIBIDO
09 ABR 2024
10:30
REGISTRADO

SECRETARÍA DE HACIENDA
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESPACHADO

04 ABR 2024

ESPACHADO



**BAJA
CALIFORNIA**

GOBIERNO DEL ESTADO

**DISTRIBUCIÓN DE
PARTICIPACIONES
FEDERALES Y ESTATALES
A LOS MUNICIPIOS POR
EL AÑO 2024**

**RESUMEN DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES ESTATALES
 A LOS MUNICIPIOS PARA EL AÑO 2024**

CONCEPTO	IMPUESTOS ESTATALES	IMPUESTO SOBRE HOSPEDAJE	IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA	IMPUESTO MENTAL ENAL DE BEBIDAS	IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL	TOTAL
MEXICALI	87,873,765	20,095,152	20,013,681	2,954,824	249,974,794	380,912,216
TIJUANA	261,368,387	59,770,256	23,716,338	13,078,324	512,438,573	870,371,878
ENSENADA	19,801,606	4,528,272	4,732,075	2,392,260	45,184,926	76,639,139
TECATE	3,870,401	885,091	1,612,902	44,710	25,241,973	31,655,077
PLAYAS DE ROSARITO	12,995,307	2,971,794	1,245,249	781,818	15,125,644	33,119,812
SAN QUINTIN	925,218	211,581	1,388,878	40,843	18,443,597	21,010,117
SAN FELIPE	725,144	165,827	68,699	10,184	510,278	1,480,132
TOTAL	387,559,828	85,627,973	47,040,742	6,377,159	857,178,917	1,378,784,619

**RESUMEN DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES A LOS
 MUNICIPIOS PARA EL AÑO 2024**

CONCEPTO	FONDO GENERAL	FONDO DE INICIATIVA PRESUPUESTAL	FONDO DE DESARROLLO SOCIAL	FONDO DE PARTICIPACIONES ESTATALES	TOTAL
MEXICALI	1,469,921,333	98,359,366	52,164,011	242,801,174	1,863,245,884
TIJUANA	2,685,668,787	179,710,760	95,307,995	443,617,981	3,404,305,523
ENSENADA	658,423,214	44,058,201	23,365,873	108,758,153	834,605,441
TECATE	212,949,932	14,249,484	7,557,086	35,175,007	269,931,509
PLAYAS DE ROSARITO	206,396,196	13,810,943	7,324,510	34,092,463	261,624,112
SAN QUINTIN	67,353,080	4,506,912	2,390,201	11,125,362	85,375,555
SAN FELIPE	42,471,581	2,841,974	1,507,215	7,015,443	53,836,213
TOTAL	5,343,184,123	357,837,641	160,317,605	872,681,527	6,772,024,296

**RESUMEN DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES (COORDINADOS)
A LOS MUNICIPIOS PARA EL AÑO 2024**

CONCEPTO	ESTAN	VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	ISR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	TOTAL
MEXICALI	43,630,426	65,683,976	17,383,160	126,697,562
TIJUANA	51,702,327	119,852,310	28,171,207	199,725,844
ENSENADA	10,316,065	32,154,815	7,835,018	50,305,898
TECATE	3,516,174	9,467,251	2,971,043	15,954,468
PLAYAS DE ROSARITO	2,714,681	11,830,334	3,090,428	17,635,443
SAN QUINTIN	3,027,796	8,845,674	512,512	12,385,982
SAN FELIPE	149,765	19,053,495	642,349	19,845,609
TOTAL	114,057,224	280,777,551	60,605,247	442,550,806

**PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33) A LOS
MUNICIPIOS PARA EL AÑO 2024**

MUNICIPIO	Porcentaje	FONDO PARA LA FORTALEZA MUNICIPAL	Porcentaje	FONDO PARA LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	TOTAL
MEXICALI	11.775130%	398,062,636	18.673318%	134,051,707	532,114,343
TIJUANA	27.365814%	925,111,497	19.184223%	137,719,386	1,062,830,883
ENSENADA	2.877140%	97,262,802	4.725642%	33,924,359	131,187,160
TECATE	51.008565%	1,724,363,458	43.131608%	309,632,486	2,033,995,944
PLAYAS DE ROSARITO	3.366658%	113,811,111	5.384092%	38,651,224	152,462,336
SAN QUINTIN	3.119325%	105,449,955	8.559460%	61,446,510	166,896,464
SAN FELIPE	0.487368%	16,475,658	0.341659%	2,452,696	18,928,355
TOTAL	100%	3,380,537,418	100%	717,878,368	4,098,415,486

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DAN A CONOCER EL CALENDARIO DE ENTREGA, POR CIENTO, PROCEDIMIENTO DE CÁLCULO Y VARIABLES UTILIZADAS, ASÍ COMO MONTOS ESTIMADOS DE LOS INGRESOS QUE RECIBIRÁN LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DERIVADOS DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, Y LAS PARTICIPACIONES POR IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS, IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL E IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2024.

MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA, Secretario de Hacienda del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 fracción I, II, III, X, XX, XXII y XXXI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California; 2, 9 y 11 fracciones I, III y XLIII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda del Estado, 2, 4, 6 y 7 de la Ley de Coordinación Fiscal, 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, y;

CONSIDERANDO

Que la nueva política de bienestar que impulsa la presente Administración tiene por objeto coordinar todas sus estrategias, programas y acciones a fin de generar procesos continuos de desarrollo, que permitan consolidar el trabajo de la Administración y fortalecer a los municipios promoviendo el bienestar de la población en los niveles individual, familiar y comunitario.

Que el Ejecutivo Estatal está comprometido a dar cumplimiento a los objetivos en materia de desarrollo sostenible establecidos en la Agenda 2030 del Gobierno Federal, entre ellos poner fin a la pobreza, luchar contra la desigualdad y la injusticia.

Que mediante reforma a la Ley de Coordinación Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 21 de diciembre de 2007, se modificó el artículo 4, para establecer el Fondo de Fiscalización, mismo que se conforma por un monto equivalente al 1.25%, de la Recaudación Federal Participable de cada ejercicio, el cual se distribuirá de manera trimestral a las entidades Federativas que se ajusten a lo establecido en ese referido ordenamiento federal.

Que de acuerdo con el artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, resulta necesario dar a conocer a los Municipios del Estado, el calendario de entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como los montos estimados, de las participaciones que por ingresos federales les corresponden.

Que adicionalmente a lo anterior, los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California señala que los Municipios recibirán el 20% del total que perciba el Estado por concepto de participación federal derivada de la recaudación del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, que se obtengan en el territorio estatal, así como el 100% del Fondo de Fomento Municipal; circunstancia por la cual, es importante que los Municipios conozcan las cantidades estimadas que durante el ejercicio fiscal de 2024, percibirán por estos conceptos.



En base a lo expuesto y con la finalidad de brindar mayor certeza jurídica a los Municipios del Estado de Baja California; tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. - La estimación total de participaciones correspondientes al Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal e Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, respectivamente, así como las relativas al Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto a la Venta Final de Gasolina y Diésel e Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, para el ejercicio fiscal de 2024, es la siguiente:

<u>FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES</u>			<u>FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL</u>		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	1,469,921,333	27.510213%	MEXICALI	242,801,174	27.510213%
TJUANA	2,685,668,787	50.263452%	TJUANA	443,617,981	50.263452%
ENSENADA	658,423,214	12.322675%	ENSENADA	108,758,153	12.322675%
TECATE	212,949,932	3.985450%	TECATE	35,175,007	3.985450%
PLAYAS DE ROSARITO	206,396,196	3.862794%	PLAYAS DE ROSARITO	34,092,463	3.862794%
SAN QUINTIN	67,353,080	1.260542%	SAN QUINTIN	11,125,362	1.260542%
SAN FELIPE	42,471,581	0.794874%	SAN FELIPE	7,015,443	0.794874%
TOTAL	5,343,184,123	100%	TOTAL	882,585,584	100%

<u>FONDO DE FISCALIZACIÓN</u>			<u>VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL</u>		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	98,359,366	27.510213%	MEXICALI	65,683,976	24.611077%
TJUANA	179,710,760	50.263452%	TJUANA	119,852,310	44.907367%
ENSENADA	44,058,201	12.322675%	ENSENADA	32,154,815	12.048062%
TECATE	14,249,484	3.985450%	TECATE	9,467,251	3.547278%
PLAYAS DE ROSARITO	13,810,943	3.862794%	PLAYAS DE ROSARITO	11,830,334	4.432698%
SAN QUINTIN	4,506,912	1.260542%	SAN QUINTIN	8,845,674	3.314379%
SAN FELIPE	2,841,974	0.794874%	SAN FELIPE	19,053,495	7.139139%
TOTAL	357,537,641	100%	TOTAL	266,887,855	100%

<u>FONDO DEL IMPUESTO SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS</u>			<u>IMPUESTO S/AUTOMÓVILES NUEVOS</u>		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	52,164,011	27.510213%	MEXICALI	37,327,532	37.920628%
TJUANA	95,307,995	50.263452%	TJUANA	44,233,358	44.936181%
ENSENADA	23,365,873	12.322675%	ENSENADA	8,825,796	8.966029%
TECATE	7,557,086	3.985450%	TECATE	3,008,224	3.056022%
PLAYAS DE ROSARITO	7,324,510	3.862794%	PLAYAS DE ROSARITO	2,322,516	2.359418%
SAN QUINTIN	2,390,201	1.260542%	SAN QUINTIN	2,590,397	2.631556%
SAN FELIPE	1,507,215	0.794874%	SAN FELIPE	129,130	0.130166%
TOTAL	189,616,891	100%	TOTAL	98,435,953	100%



ISAN FONDO COMPENSATORIO			ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES		
MUNICIPIO	MONTO	%	MUNICIPIO	MONTO	%
MEXICALI	5,392,874	37.322625%	MEXICALI	17,333,150	28.682377%
TEJANA	7,458,369	44.935141%	TEJANA	25,171,207	45.482757%
ENSENADA	1,490,269	8.966029%	ENSENADA	7,335,915	12.327353%
TECATE	507,950	3.056022%	TECATE	2,971,043	4.902243%
PLAYAS DE ROSARITO	332,166	2.059418%	PLAYAS DE ROSARITO	3,090,428	5.099234%
SAN QUINTÍN	437,398	2.631556%	SAN QUINTÍN	512,512	0.845649%
SAN FELIPE	21,535	0.130166%	SAN FELIPE	642,349	1.059882%
TOTAL	16,621,281	100%	TOTAL	60,605,717	100%

SEGUNDO.- Los montos establecidos en el artículo primero del presente acuerdo se determinaron conforme lo establecido por los artículos 3, 4, 4 BIS y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California, tomando como base las siguientes variables:

A).- PORCENTAJE DISTRIBUIBLE

- 20% del Fondo General de Participaciones
- 20% del Fondo de Fiscalización y Recaudación
- 20% del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios
- 100% del Fondo de Fomento Municipal
- 20% del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- 20% del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos
- 20% de las Cuotas por la Venta Final al Público en General en Territorio Nacional de gasolina y Diésel.
- 20% del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

*"[...] **ARTÍCULO 3o.-** Los Municipios recibirán el equivalente al 20%, de las cantidades que perciba el Estado por concepto de participaciones federales, dentro del ejercicio de que se trate, derivadas del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, emanado de los actos o actividades a que se refiere el artículo 3-A de la Ley de Coordinación Federal.*

De la misma forma, los Municipios percibirán el 20% del importe total que reciba el Estado derivado del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos e Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Asimismo, percibirán el 100% del Fondo de Fomento Municipal a que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal y el 100% del Impuesto Sobre la Renta a que hace referencia el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal respecto al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate, en los términos establecidos en el referido artículo.

Los ingresos que correspondan a los Municipios de acuerdo a los párrafos anteriores, serán distribuidos entre los mismos, en los términos de la presente Ley.

ARTÍCULO 4o.- Con el 20%, del total que perciba el Estado, derivado de los fondos a que se refiere el primer párrafo del artículo 3o, se constituirá un **Fondo Básico de Participaciones Federales a los Municipios**, el cual se incrementará con el 100%



del Fondo de Fomento Municipal, y será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:

I.- El 70%, en proporción directa a la suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II. El 30% en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al inicio de cada ejercicio fiscal. [...]"

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DEL FONDO BÁSICO DE PARTICIPACIONES FEDERALES

I. 70%

1. Se suma la recaudación del Impuesto Predial y de Derechos de Agua de cada municipio para determinar la recaudación estatal, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoría Superior del Estado.
2. La suma de la recaudación de agua y predial de cada municipio se divide entre el resultado del punto anterior.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

II. 30%

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la cifra contemplada en la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el número de habitantes por municipio entre el número de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 30%.

III. FACTOR TOTAL.

1. La suma de los factores resultantes del 70% y 30% por cada Municipio, dan como resultado el Factor Total a aplicarse en la distribución del Fondo Básico de Participaciones Federales.

"[...] ARTÍCULO 4o. BIS.- *El 20% del total que perciba el Estado de la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolina y diésel, previstas en el artículo 2o.-A, fracción II, de la Ley del Impuesto Sobre Producción y Servicios, será distribuido entre los Municipios de acuerdo a las siguientes reglas:*

I. El 70%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

II. El 20%, en proporción a la recaudación del Impuesto Predial que obtenga cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

III. El 10%, en proporción inversa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la información oficial más reciente al inicio de cada ejercicio fiscal, entre



la que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de esta lo publique. [...]

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR IEPS COMBUSTIBLES.

I. 70%

1. Se identifica el número de habitantes por Municipio, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. Se divide el total de habitantes del municipio entre el total de habitantes del Estado.
3. Del factor resultante solo se toma el 70%.

II. 20%

1. Se determina la recaudación del Impuesto Predial estatal con la suma de la recaudación del Impuesto Predial de cada municipio, de acuerdo con las cifras obtenidas de la certificación que proporciona la Auditoría Superior del Estado.
2. Se divide el total de cada municipio entre el total estatal.
3. Del factor resultante solo se toma el 20%.

III. 10%

1. Se considera la misma variable de habitantes tomada para la distribución del 70%, de acuerdo con la última información oficial dada a conocer por el INEGI.
2. El total de habitantes del Estado se divide entre el total de habitantes del municipio.
3. Del factor resultante solo se toma el 10%.

*"[...] **ARTÍCULO 6o.-** El 20%, del total que reciba el Estado por concepto de participación federal derivada del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 126 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, será distribuido en proporción a la recaudación obtenida y la población en cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal anterior, por el mismo concepto. Lo anterior, de acuerdo a las siguientes reglas:*

- I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida por cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.*
- II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.*

... [...]"

PROCESO DE CONSTRUCCION DEL FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACION DE BIENES INMUEBLES.

- I. El 80% en proporción directa a la suma de la recaudación obtenida en cada Municipio del Impuesto Sobre la Renta por enajenación de bienes inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.
- II. El 20%, en proporción directa al número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial dada a conocer por el INEGI.



"[...] ARTÍCULO 6o.- ...

...

...

El 20% del total de la recaudación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, se distribuirá a los Municipios aplicando el factor que les corresponda en la distribución del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos. [...]"

PROCESO DE CONSTRUCCIÓN FACTOR DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

1. Se identifica la recaudación obtenida por Municipio del Impuesto Estatal Sobre Tenencia.
2. Se divide la recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia de cada Municipio entre el total de la recaudación obtenida por dicho concepto en el Estado.
3. El factor resultante por cada Municipio, se les aplicará en la distribución de participaciones federales por concepto de ISAN.

Tratándose de los recursos que reciba el Estado por concepto de Fondo del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal subordinado, el procedimiento de distribución del porcentaje que le corresponde a cada municipio, será en los términos establecidos en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal Federal.

B).- VARIABLES PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES, DEL FONDO DE FISCALIZACIÓN, DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL Y DEL FONDO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS.

I.- La suma de la recaudación del Impuesto Predial y de los derechos por servicio de consumo de agua potable, que obtenga cada Municipio, durante el año anterior para el cual se efectúan el cálculo.

II. El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

C).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS Y DEL FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS.

I.- Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos del ejercicio inmediato anterior.



D).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DE LAS CUOTAS POR LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL.

I.- El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

II.- La recaudación del Impuesto Predial obtenida por cada Municipio, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

E).- VARIABLES PARA CONSTRUCCIÓN DEL FACTOR DE DISTRIBUCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES.

I.- La recaudación obtenida por municipio del Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles, durante el ejercicio anterior para el cual se efectúa el cálculo.

II.-El número de habitantes que tenga cada Municipio, el cual se tomará de la última información oficial que hubiera dado a conocer al inicio de cada ejercicio fiscal, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o la dependencia federal que en sustitución de ésta lo publique.

F).- INFORMACIÓN UTILIZADA PARA DETERMINACIÓN DE FACTOR.

I.- Fondo General de Participaciones, Fondo de Fiscalización, Fondo de Fomento Municipal y Fondo del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.

MUNICIPIO	PREDIAL	AGUA	TOTAL	POBLACIÓN
MEXICALI	593,672,338	1,831,118,866	2,424,791,204	1,031,423
TIJUANA	1,016,190,942	3,376,077,625	4,392,268,567	1,922,523
ENSENADA	393,227,259	711,110,975	1,104,338,234	443,807
TECATE	48,113,370	344,153,965	392,267,335	108,440
PLAYAS ROSARITO	126,255,262	232,152,407	358,407,669	126,890
SAN QUINTIN	12,868,623	27,930,292	40,798,915	117,568
SAN FELIPE	33,456,308	48,037,792	81,494,100	18,369
TOTAL	2,223,784,102	6,570,581,922	8,794,366,024	3,769,020

Recaudación de Agua y Predial por el Periodo de enero a septiembre de 2023.

Oficio de ASEBC: TIT/1302/2023 Agua y Predial.

Oficio INEGI: 1313.7./003/2024.

II.- Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y Fondo Compensatorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.

Recaudación del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos enero a septiembre de 2023.



MUNICIPIO	INGRESO	FACTOR
MEXICALI	88,970,329	37.920628%
TIJUANA	105,430,396	44.936181%
ENSENADA	21,036,323	8.966029%
TECATE	7,170,114	3.056022%
PLAYAS DE ROSARITO	5,535,726	2.359418%
SAN QUINTIN	6,174,223	2.631556%
SAN FELIPE	305,399	0.130166%
TOTAL	234,622,510	100.00%

III.- Impuesto por la Venta Final de Gasolinas y Diésel.

Recaudación del Impuesto Predial por el periodo de enero a septiembre de 2023.

MUNICIPIO	POBLACIÓN	PREDIAL	INVERSA
MEXICALI	1,031,423	593,672,338	3.654194
TIJUANA	1,922,523	1,016,190,942	1.960455
ENSENADA	443,807	393,227,259	8.492475
TECATE	108,440	48,113,370	34.756732
PLAYAS DE ROSARITO	126,890	126,255,262	29.703050
SAN QUINTIN	117,568	12,868,623	32.058213
SAN FELIPE	18,369	33,456,308	205.183733
TOTAL	3,769,020	2,223,784,102	315.808852

IV.- Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles.

Recaudación del Impuesto por el periodo de enero a septiembre de 2023.

MUNICIPIO	POBLACIÓN	INGRESO
MEXICALI	1,031,423	48,445,334
TIJUANA	1,922,523	75,730,579
ENSENADA	443,807	22,069,001
TECATE	108,440	9,031,510
PLAYAS DE ROSARITO	126,890	9,238,329
SAN QUINTIN	117,568	462,938
SAN FELIPE	18,369	2,008,867
TOTAL	3,769,020	166,986,558

TERCERO.- Conforme a la Ley de Coordinación Fiscal y a la Ley de Tesorería de la Federación y su Reglamento, el calendario estimado de entrega para el Ejercicio Fiscal de 2024, el cual estará sujeto a la remisión de los recursos por parte de la federación, será:



**CALENDARIO DE ENTREGA DE PARTICIPACIONES A MUNICIPIOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.**

MES	FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL, FONDO DE FISCALIZACIÓN, FONDO COMPENSATORIO DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS E ISR POR ENAJENACIÓN DE BIENES INMUEBLES	IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIÉSEL, IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS
ENERO	30	31	15
FEBRERO	28	29	15
MARZO	28	29	15
ABRIL	29	30	15
MAYO	30	31	15
JUNIO	28	28	14
JULIO	30	31	15
AGOSTO	29	30	15
SEPTIEMBRE	30	30	13
OCTUBRE	30	31	15
NOVIEMBRE	28	29	15
DICIEMBRE	31	31	13

En la Ciudad de Mexicali, Baja California, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro, se emite el presente Acuerdo y se ordena su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la página oficial de Internet del Gobierno del Estado de Baja California.

ATENTAMENTE



**MTRO. MARCO ANTONIO MORENO MEXÍA
SECRETARIO DE HACIENDA**





SECRETARÍA GENERAL
ASUNTO: *Certificación de Punto de Acuerdo de Sesión Extraordinaria.*

EL LICENCIADO, JOSÉ LUIS ÁLCALA MURILLO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

C E R T I F I C A :

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 07 de diciembre del dos mil veintitrés, según consta en el Acta respectiva identificada con el número **IX-028/2023**, en el **Punto Quinto**, del Orden del Día, se tomó el siguiente: -----

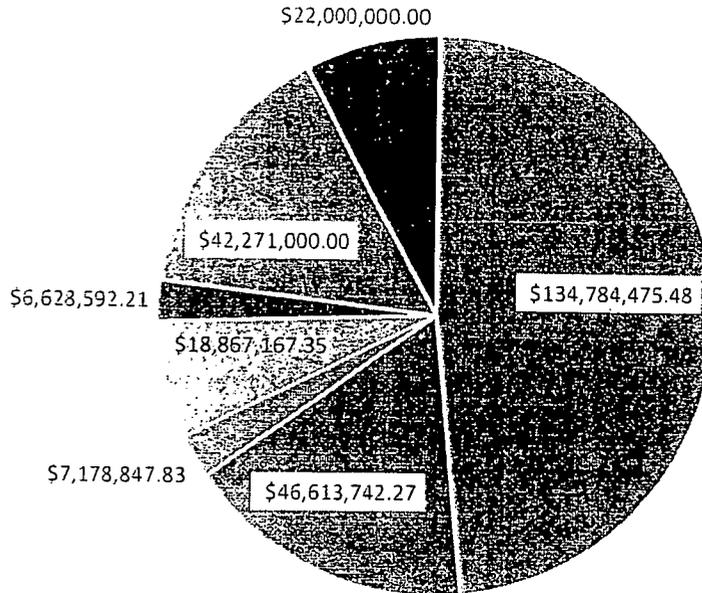
PUNTO DE ACUERDO -----

Se aprueba por **Unanimidad** de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta la Presidente Municipal Hilda Araceli Brown Figueredo, **relativo a la autorización del Programa Anual de Obra Pública 2024 del Municipio de Playas de Rosarito, B.C., por un monto de hasta \$278, 343, 825.14 pesos, a fin de que sea remitido de manera conjunta con el Presupuesto de Egresos 2024 al Congreso del Estado.** -----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 07 DE DICIEMBRE DE 2023

LIC. JOSÉ LUIS ÁLCALA MURILLO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



- ▣ PAVIMENTACION
- ▣ INFRAESTRUCTURA URBANA
- ▣ SERVICIOS PUBLICOS
- ▣ INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL
- ▣ INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA
- ▣ FISM
- ▣ PRESUPUESTO PÁRTICIPATIVO

No	Descripción de la Obra	Monto de Obra	Metas
PAVIMENTACIÓN		\$100,569,779.53	m²
PAQUETE 1	COLONIA LEYES DE REFORMA	\$8,719,443.65	4,745.85
1	Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Guillermo Prieto desde la Av. General Negrete hasta La Calle Lic. José Vasconcelos Colonia Ampliación Reforma, Playas de Rosarito, B.C.	\$3,671,720.62	2,087.96
2	Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle General Eduardo Hay desde la Autopista Tijuana-Ensenada hasta Calle Cerrada (Arroyo) Colonia Ampliación Reforma, Playas de Rosarito, B.C.	\$5,047,723.03	2,657.89
PAQUETE 2	COLONIA ZONA CENTRO	\$7,788,931.18	4,190.00
3	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Rene Ortiz Campoy desde la Calle Juan Jacobo Rousseau a Blvd Benito Juárez G. y Calle Mar del Norte entre Calle Rene Ortiz Campoy y Calle Acacias. Col. Magisterial, Delegación Zona Centro Playas de Rosarito B.C.	\$7,788,931.18	4,190.00



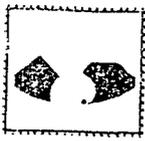
PLAYAS DE
ROSARITO
TECATEPEC

PRODEUR

Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito

Acta 015

PAQUETE	COLONIA	VALOR	AREA
	COLONIA AMPLIACION LUCIO BLANCO	\$8,606,390.06	4,450.62
4 01501	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Guillermo Troncoso desde la Av Ramón Ramírez hasta la Calle Artículo 3ro Colonia Lucio Blanco Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$4,942,636.35	2,648.76
5 01501	Pavimentación con concreto hidráulico En Calle México desde Av. Alta Tensión hasta Poliducto Pemex Colonia Ampliación Lucio Blanco, Playas de Rosarito, B.C.	\$3,663,753.71	2,001.86
	PAQUETE 4 COLONIA LA MINA	\$14,527,215.55	9,601.06
6 01501	Pavimentación con concreto hidráulico en Blvd. Elena Ames Gilbert, entre Blvd. Eduardo Yagues Jarques hasta Calle Paraíso Oeste en Colonia La Mina, Playas de Rosarito, B.C.	\$14,527,215.55	9,601.06
	PAQUETE 5 COLONIA AZTLÁN	\$9,769,873.05	5,028.66
7 01501	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Moquiutz desde la Calle Cuauhtémoc a Calle Quetzalcóatl Col. Aztlán, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$5,337,506.93	2,743.73
8 01501	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Chicomoztoc desde la Calle Anáhuac hasta Calle Quetzalcóatl Col. Aztlán, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$4,452,366.12	2,284.93
	PAQUETE 6 COLONIAS DE ARAGON	\$2,921,952.32	1,468.65
9 01501	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Monte Cantabria, desde Calle Viva España hasta Av. Quetzalcóatl y desde Los Blasones hasta Eduardo Yagues Jarque, Colonia Colinas De Aragón, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$2,921,952.32	1,468.65
	PAQUETE 7 COLONIA AMPLIACION CONSTITUCION Y AMPLIACION LUCIO BLANCO	\$30,127,738.62	14,053.21
10 01501	Reconstrucción con concreto hidráulico del Circuito Ampliación Constitución y Ampliación Lucio Blanco de La Calle Artículo 123 desde la Calle Cuernavaca hasta Calle Tuxtla Gutiérrez, Calle Tuxtla Gutiérrez desde La Calle Artículo 123 hasta la Calle Culiacán, Calle Culiacán desde la Calle Tuxtla Gutiérrez hasta la Calle San Luis Potosí, Calle Artículo 71 desde la Calle San Luis Potosí hasta la Calle Prolongación Querétaro, Colonias Ampliación Constitución y Ampliación Lucio Blanco, Playas de Rosarito, B.C.	\$26,496,396.83	12,150.00
11 01501	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Chilpancingo desde la Calle Tecate hasta el Poliducto Pemex Colonia Ampliación Lucio Blanco, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$3,631,341.79	1,903.21
	PAQUETE 8 PRIMO TAPIA	\$3,163,056.03	2,073.89
12 01501	Pavimentación con carpeta Asfáltica 2da Etapa De Circuito Primo Tapia en Calles Tete Flores y José Ramírez G, Delegación Primo Tapia, Playas De Rosarito B.C	\$3,163,056.03	2,073.89
	PAQUETE 9 AMPLIACION PLAN LIBERTADOR	\$6,325,176.07	3,448.15
13 01501	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Jesús Castro desde Blvd. Emiliano Zapata hasta Calle Agraria Col. Ampliación Plan Libertador, Delegación Plan Libertador, Playas de Rosarito, B.C	\$6,067,621.30	3,301.68
14	Pavimentación con concreto hidráulico de la Calle Rafael Gómez, desde Calle Jesús Castro hasta Calle Lázaro Cárdenas, Colonia Ampliación Plan Libertador, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito B.C	\$3,461,967.09	2,030.21



PLAYAS DE
ROSARITO
CITY OF THE FUTURE

PRODEUR

Promotora del Desarrollo Urbano de Playas de Rosarito

Acta 015

15	Pavimentación Con Concreto Hidráulico de la Calle De Los Pinos desde Calle Av Loreto hasta Calle Cerrada De Los Pinos. Colonia Plan Libertador, Delegación Zona Centro. Playas de Rosarito B.C.	\$5,395,590.68	3 015 25
OBRAS		\$110,449,329.61	
PAQUETE 10	SERVICIOS PÚBLICOS	\$7,178,847.83	1,150.00
16	Introducción de Agua Potable en Colonia Villas de Costa Rica en Calles Costa Dorada Costa de Rosarito, Costa de Ensenada, Costa de San Felipe, Costa Diamante, Costa Rica y Costa Vieja , Playas de Rosarito, B.C.	\$7,178,847.83	1.150.00
PAQUETE 11	EDIFICIOS PÚBLICOS	\$18,667,167.95	1,099.68
17	Construcción de Juzgado Cívico Municipal para la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ubicada en la Calle José Haros Aguilar, Colonia Villa Turística, Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$16,212,870.47	930.7
18	Remodelación de las Oficinas de la Dirección de Administración Urbana en Casa Municipal, Colonia Villa Turística, Delegación Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$492,872.87	67.56
19	Rehabilitación de Recepción y Construcción De Comedor Comunitario y Área Infantil en Oficinas DIF, ubicada en la Casa Municipal, Fracc. Villa turística, Playas de Rosarito B.C.	\$2,161,424.01	101.42
PAQUETE 12	INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA	\$6,628,592.21	3,804.33
20	Rehabilitación de Unidad Deportiva Lomas de Coronado ubicado en la Avenida Isla Mujeres, Colonia Lomas de Coronado, Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C.	\$6,628,592.21	3,804.33
PAQUETE 13	INFRAESTRUCTURA URBANA	\$10,114,122.72	4,078.58
21	Reencarpetado Asfáltico de La av. Art. 27 desde Blvd. Benito Juárez hasta Calle Colima e Instalación De Semáforo en el Crucero Av. Art.27 Constitucional y Calle José Haros Aguilar, Colonia Villa Turística, Zona Centro, Playas de Rosarito, B.C	\$10,041,398.69	4,397.19
22	Reconstrucción de Retorno en Blvd Benito Juárez Con Blvd. Hisense y Construcción de Retorno en Blvd. Benito Juárez Frente a Área Comercial de la Colonia Independencia, Playas de Rosarito B.C.	\$2,754,167.55	1,351.68
23	Regeneración de Barrio Mazatlán en Blvd. Alfredo Bonfil , Colonia Ampliación Ejido Mazatlán, Playas De Rosarito, B.C.	\$31,160,979.95	15,329.71
24	Suministro e Instalación de Semáforos Con Detección Vehicular En Blvd. Benito Juárez 2da Etapa, Playas de Rosarito B.C.	\$33,818,176.03	5.00
TOTAL PROGRAMA PRON		\$211,019,109.14	
25	FISM	\$42,271,000.00	
26	PPTO PARTICIPATIVOS	\$22,000,000.00	
PRODEUR	Pavimentación con concreto hidráulico en la Calle Mina El Triunfo desde la Calle Mina Cueros de Venados Sur hasta Calle Privada Mina El Triunfo Cerrada, Col. La Mina, Playas de Rosarito B.C.	\$3,053,716.00	
TOTAL DE INVERSIÓN PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA 2024		\$278,343,825.14	

9



EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 11 de abril del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número IX-009/2024, en el Punto Sexto, correspondiente a Asuntos Generales se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por Unanimidad de votos de los miembros de Cabildo la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal Manuel Zermeño Chávez, referente a la disminución presupuestal de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de la Tesorería Municipal, descrita en el oficio TM-PP-IX-0395/2024.-----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

ATENTAMENTE:
PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 11 DE ABRIL DEL 2024



SECRETARIO FEDATARIO
LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.



TESORERÍA MUNICIPAL
 PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
 NÚMERO DE OFICIO: TM-PP-IX-0362/2024
 ASUNTO: TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL
 PLAYAS DE ROSARITO, B.C. A 02 DE ABRIL DE 2024

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
 SECRETARIO GENERAL
 H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
 P R E S E N T E .-

POR MEDIO DEL PRESENTE CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, SOLICITO A USTED SE SIRVA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CABILDO DEL H. IX AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C. PARA SU AUTORIZACIÓN LA SIGUIENTE TRANSFERENCIA PRESUPUESTAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024:

PARTIDA ESPECÍFICA	NOMBRE DE LA PARTIDA	SECRETARÍA	DIRECCIÓN	PRESUPUESTO AUTORIZADO ACTUAL 2024	INCREMENTO	DECREMENTO	PRESUPUESTO MODIFICADO 2024
37101	Pasajes Aéreos	Presidencia Municipal	Presidencia Of. Titular (39)	\$ 200,000.00	\$ -	\$ 110,000.00	\$ 90,000.00
37501	Viáticos en el País			\$ 100,000.00	\$ -	\$ 25,000.00	\$ 75,000.00
37502	Hospedaje en el País			\$ 75,000.00	\$ -	\$ 35,000.00	\$ 40,000.00
37601	Viáticos en el Extranjero			\$ 50,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
37602	Hospedaje en el Extranjero			\$ 50,000.00	\$ -	\$ 30,000.00	\$ 20,000.00
37903	Hospedajes Y Pasajes D e Invitados			\$ 30,000.00	\$ -	\$ 20,000.00	\$ 10,000.00
38501	Reuniones de Trabajo			\$ 150,000.00	\$ -	\$ 4,523.12	\$ 145,476.88
41501	Transferencias Internas Otorgadas a Entidades Paraestatales No Empresariales y No Financieras			Tesorería Municipal	Tesorería Of. Titular (1)	\$ 54,305,952.87	\$ 254,523.12
TOTALES				\$ 54,960,952.87	\$ 254,523.12	\$ 254,523.12	\$ 54,960,952.87

JUSTIFICACIÓN

*EN ATENCIÓN A LA SOLICITUD MEDIANTE OFICIO NO. DIR-IX/068/2024 DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER (IMMUJER), DONDE SOLICITAN LA AMPLIACIÓN DE SUBSIDIO A FIN DE ATENDER LA CREACIÓN DE LA PLAZA "COORDINACIÓN D", MISMA QUE ATENDERÁ LOS TEMAS RELATIVOS A ALERTAS DE LA VIOLENCIA DE GENERO EN CONTRA DE LA MUJER Y A SU VEZ EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE REMUNERACIONES AL TRABAJO PERSONAL 1.80% AL GOBIERNO DEL ESTADO.



ATENTAMENTE

"Sigamos Construyendo una Ciudad Humana y Generosa"

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
 TESORERO MUNICIPAL

H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

SINDICATURA MUNICIPAL
 Ayuntamiento del Municipio de
 Playas de Rosarito, B.C.

03 ABR 2024

10:03 AM
Recibido

AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
RECIBIDO
 03 ABR 2024
RECIBIDO
 SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. L.E. Jaime Ibarra Acedo - Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C.
 C.c.p. Archivo





IMMUJER

Instituto Municipal de la Mujer

TESORERIA MUNICIPAL

TURNESE A:

- PRESUPUESTOS
- CUENTA PUBLICA
- EGRESOS
- ZOFEMAT
- CONTABILIDAD
- ARMONIZACIÓN CONTABLE
- PROGRAMACIÓN
- RECAUDACIÓN

INDICACIONES

- ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO
- PROGRAMACIÓN Y PAGO
- APLICACIÓN PRESUPUESTAL
- VERIFICACIÓN/MAS INFORMACIÓN
- ATENDER URGENTE
- PARA SU REVISIÓN
- AGENDAR
- OFICIO DE RESPUESTA
- ARCHIVO / EXPEDIENTE
- ASISTIR EN REPRESENTACIÓN

H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
27 MAR 2024
RECIBIDO
PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTOS

FIRMA

NOTIFICADO DE OFICIO: DIR-IX/068/2024

ASUNTO: El que se indica.

VoBo. Playas de Rosarito, B.C. a 26 de marzo de 2024

L.A.E. MANUEL ZERMEÑO CHÁVEZ
TESORERO
DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO B.C.
PRESENTE:

Por medio de la presente y anteponiendo un cordial saludo, solicitamos a Usted se sirva a someter a consideración del Cabildo del H. IX Ayuntamiento Municipal el punto del orden del día aprobado por nuestra Junta de Gobierno con fecha 20 de Marzo del presente, con numero de acta ORD/001/2024 de la cual anexo información.

4.- Asuntos generales:

1.- Se solicita la modificación del Tabulador de Sueldos de IMMUJER para la plaza de la Coordinación de Proyectos (Coordinación D) para el ejercicio fiscal 2024. ✓

2.- La solicitud de la ampliación del subsidio municipal por la cantidad de \$254,523.12 pesos (Doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintitrés mil pesos con 12/100), de los cuales \$244,146.88 pesos (Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta seis pesos con 88/100) para la plaza, tomando en cuenta el finiquito para el 30 de septiembre 2024 en caso de que se llegara a necesitar por el cambio de administración, y \$10,376.24 (Diez mil trescientos setenta y seis pesos con 24/100) para el pago del 1.80 de impuesto al Estado.

3.- Autorización del reintegro a la tesorería del remanente del subsidio no ejercido del 2023 por la cantidad de \$88,429 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos). Fue un ahorro que tuvimos en el ejercicio más que nada en el presupuesto que tenemos asignado a subrogaciones que es el pago a los servicios médicos, eso es lo que más nos quedo de presupuesto y por eso el remanente.

Sin más por el momento y agradeciendo infinitamente su atención a la presente, quedamos a sus apreciables órdenes.



ATENTAMENTE

Lourdes Pequeño Gutiérrez
LOURDES PEQUEÑO GUTIERREZ
DIRECTORA GENERAL DE IMMUJER
AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO



C.c.p Archivo/IMMUJER
KMAM/Kathya



H. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

RECIBIDO
26 MAR 2024
TESORERIA

José Haroz Aguilar, No. 2000, Fracc. Villa Turística

Casa Municipal

JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE
ROSARITO B. C.
ACTA NÚMERO ORD/001/2024

En la ciudad de Playas de Rosarito, B. C., reunidos en la sala de Regidores de Playas de Rosarito, ubicada en la calle José Haroz Aguilar #2000 Fraccionamiento Villa Turística de esta Ciudad, segundo piso, y siendo las 13:14 horas del día 20 de marzo del año 2024, fecha señalada para llevarse a cabo la PRIMERA SESIÓN ORDINARIA de la JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO B.C., bajo el orden del día que se anexa al presente, se procedió a dar seguimiento a cada uno de los puntos propuestos quedando como a continuación se indica:-----

1. Lista de asistencia y declaración del Quorum legal. -----
2. Lectura, discusión y votación del orden del día para su aprobación o modificación en su caso. ----
3. Lectura, discusión y votación para aprobación en su caso, el envío a cabildo relativo al cuarto trimestre y cierre de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, B.C. con un presupuesto de egresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,710,799 pesos (Dos millones setecientos diez mil setecientos noventa y nueve pesos) y un presupuesto de ingresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,799,230 pesos (Dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos) para su presentación al Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Baja California.-----
4. Asuntos Generales. -----
5. Clausura de la Sesión. -----

PUNTO NÚMERO UNO.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum Legal. -----

Toma la palabra la C. ALEJANDRA EDITH PADILLA OROZCO, Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. Buenos días a todos los presentes, bienvenidos y bienvenidas a la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, B.C. Siendo las 13:14 horas del día miércoles 20 de marzo del año 2024, reunidos en Sala de Regidores, procedo a leer lista de asistencia.

Habiendo Quórum Legal, damos por iniciada la Primera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito B.C.

PUNTO NÚMERO DOS. - Lectura del orden del día para su aprobación o modificación en su caso -----

A continuación, procedo a dar lectura al orden del día:

1. Lista de asistencia y declaración del Quorum legal. -----
2. Lectura, discusión y votación del orden del día para su aprobación o modificación en su caso. ----
3. Lectura, discusión y votación para aprobación en su caso, el envío a cabildo relativo al cuarto trimestre y cierre de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, B.C. con un presupuesto de egresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,710,799 pesos (Dos millones setecientos diez mil setecientos noventa y nueve pesos) y un presupuesto de ingresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,799,230 pesos (Dos millones setecientos noventa y nueve mil



doscientos veintinueve pesos) para su presentación al Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Baja California.-----

4. Asuntos Generales. -----
5. Clausura de la Sesión. -----

Si están de acuerdo con el orden del día, sírvase a manifestarlo levantando la mano derecha. Toma la palabra la C. Alejandra Edith Padilla Orozco, Presidente Municipal, informo que se aprueba por unanimidad de los presentes el orden del día, por lo que el punto número uno y dos quedan agotados.

Pasando al punto número tres del orden del día.

PUNTO NÚMERO TRES. 3. Lectura, discusión y votación para aprobación en su caso, el envío a cabildo relativo al cuarto trimestre y cierre de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, B.C. con un presupuesto de egresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,710,799 pesos (Dos millones setecientos diez mil setecientos noventa y nueve pesos) y un presupuesto de ingresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,799,230 pesos (Dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos) para su presentación al Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Baja California.-----

Toma la palabra la C. Lourdes Pequeño Gutierrez, Directora de IMMUIJER, aquí va a dar una breve explicación nuestra administradora. Toma la palabra la C. Kathy Arzola, Coordinadora administrativa de IMMUIJER:

Buenas tardes como la comentaron es para el envío a Cabildo lo que es el Cuarto Trimestre y el Cierre de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2023 en donde hubo un presupuesto de egresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de 2,710,799 pesos (Dos millones setecientos diez mil setecientos noventa y nueve pesos) y un presupuesto de ingresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,799,230 pesos (Dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos), no sé si tengan alguna duda.

Toma la palabra la Regidora C. María Ana Medina Pérez, por ejemplo aquí haciendo una simple sumatoria en las cantidades del orden del día hay un remanente de aproximadamente \$88,500.00 pesos (Ochenta y ocho mil quinientos pesos). Toma la Palabra la C. Kathy Arzola, lo del remanente se verá en asuntos generales. Toma la Palabra la C. Alejandra Edith Padilla Orozco, algún comentario compañeros?

Toma la palabra la C. Lourdes Pequeño, de no haber ningún comentario, entonces se somete a votación el envío a cabildo relativo al cuarto trimestre y cierre de la Cuenta Pública Anual

Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large signature at the top and several smaller ones below.

correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, B.C. con un presupuesto de egresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,710,799 pesos (Dos millones setecientos diez mil setecientos noventa y nueve pesos) y un presupuesto de ingresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,799,230 pesos (Dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos) para su presentación al Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Si están de acuerdo favor de manifestarlo levantado su mano derecha.

Toma la palabra la Regidora C. María Ana Medina, yo no levante la mano porque me quede esperando la explicación de cada punto, pues las cantidades que vienen aquí pues los que estamos aquí no sabemos de contabilidad yo esperaba que iban a explicar punto por punto. Toma la palabra la C. Kathya Arzola, a ok claro que si, en cuanto a la notas al estado de actividades que son los ingresos:

Subsidios y Subvenciones	\$	<u>2,742,526</u>
Otros ingresos	\$	56,704)
Total	\$	2,799,230

En cuanto a los Gastos y Otras Pérdidas:

Servicios Personales	\$	1,533,618
Materiales y Suministros	\$	76,012
Servicios Generales	\$	293,937
Ayudas Sociales	\$	740,372
Otros gastos	\$	53,698
Total Egresos		\$ 2,697,637

SERVICIOS PERSONALES

Se integra de la siguiente manera:

Remuneraciones Personal Permanente	\$	580,158
Remuneraciones adicionales	\$	253,150
Otras Prestaciones Sociales y Económicas	\$	700,311

Suma de Servicios Personales **\$ 1,533,619**

MATERIALES Y SUMINISTROS

Materiales, Útiles y Equipos Menores de Oficina	\$	21,987
Alimentos y utensilios	\$	26,064
Combustibles	\$	25,961
Vestuarios y Uniformes	\$	2,000

Suma de Materiales y Suministros **\$ 76,012**

SERVICIOS GENERALES

Servicios básicos	\$	8,336
Servicios de arrendamiento	\$	40,212

Servicios profesionales y otros servicios	\$ 149,016
Servicios Financieros, Bancarios y Comerciales	\$ 14,655
Reparación Y Mantenimiento De Equipo De Transporte	\$ 16,917
Servicios de Traslado y Viáticos	\$ 13,850
Servicios Oficiales	\$ 4,610
Otros servicios generales	\$ 46,340
Suma de Servicios Generales	\$ 293,936

AYUDAS SOCIALES

Ayudas sociales a personas	\$740,372
Suma de Ayudas Sociales	\$ 740,372

OTROS GASTOS

Estimaciones, Depreciaciones, Deterioros, Obsolescencia y Amortizaciones	\$ 53,698
Suma de Otros gastos	\$ 53,698
TOTAL DE EGRESOS	\$ 2,697,637

EFFECTIVO Y EQUIVALENTES

Se integra de la siguiente manera:

Bancos	\$ 71,932
TOTAL	\$ 71,932
Cuentas por Cobrar	
Deudores Diversos por cobrar a Corto Plazo	\$ 286,877
TOTAL	\$286,877

BIENES MUEBLES

Se integran de la siguiente manera:

Concepto	Saldo al 31/diciembre/2023
Mob. Y Eq. De Oficina	\$10,122
Equipo de Cómputo	\$137,314
Eq. Transporte	\$ 183,500
Equipo Educativo y Recreativo	\$ 4,118
Equipo de Comunicación y Tel.	\$3,919

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO

Se integran de la siguiente manera:

Servicios Personales por Pagar a Corto Plazo	\$ 42,302
Proveedores por pagar a corto plazo	\$ 11,816
Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo	\$ 56,874
Total de Cuentas por Pagar a Corto Plazo	<u>\$ 110,992</u>

Que es la segunda parte del aguinaldo y el pago del 1.80 de impuesto al Estado y el pago al SAT. No sé si tengan alguna otra duda. Toma la palabra la C. María Ana Medina, entonces el total que ponen aquí y la sumatoria de las cuentas por pagar es lo da. Toma la palabra la C. Kathya Arzola, Si.

Toma la Palabra la C. Alejandra Edith Padilla Orozco, una vez explicado el punto solicito a la secretaría someta a votación.

Toma la palabra la C. Lourdes Pequeño, se somete a votación el envío a cabildo relativo al cuarto trimestre y cierre de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, B.C. con un presupuesto de egresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,710,799 pesos (Dos millones setecientos diez mil setecientos noventa y nueve pesos) y un presupuesto de ingresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,799,230 pesos (Dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos) para su presentación al Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Baja California. Si están de acuerdo favor de manifestarlo levantado su mano derecha.

Presidente le informo que se aprueba por unanimidad de votos el envío a cabildo relativo al cuarto trimestre y cierre de la Cuenta Pública Anual correspondiente al ejercicio fiscal 2023, del Instituto Municipal de la Mujer de Playas de Rosarito, B.C. con un presupuesto de egresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,710,799 pesos (Dos millones setecientos diez mil setecientos noventa y nueve pesos) y un presupuesto de ingresos devengado al 31 de diciembre del 2023 por la cantidad de \$2,799,230 pesos (Dos millones setecientos noventa y nueve mil doscientos veintinueve pesos) para su presentación al Congreso del Estado y la Auditoría Superior del Estado de Baja California

PUNTO NÚMERO CUATRO. – Asuntos Generales-----

Toma la palabra la C. Lourdes Pequeño, aquí en asuntos generales quiero manifestar lo que se acaba de solicitar a Tesorería que es la autorización de una plaza, sin embargo cuando se hizo el presupuesto para el ejercicio 2024 solicitamos a la atención de las medidas de la Alerta de Violencia de Género nos dieran una plaza o el aumento del tabulador a dos de las plazas que tenemos para que ellas cargaran con el trabajo de realizar un programa para la atención de las acciones que tenemos de la alerta de violencia de género en contra de la mujer, no fue autorizado y una vez que se indago un poco más el trabajo que se tiene que realizar quien toma este tema, tesorería nos dijo que para este año , igual los tiempos no se dieron para la aprobación. Trabajamos en lo que es la proyección y la carga de trabajo que se viene e hicimos

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

la solicitud ya que fue negada el año pasado la volvimos hacer el día de hoy ya sustentada, tenemos nuestro reglamento del IMMujer la plaza de coordinador proyectos, en estos momentos contamos con la coordinación administrativa, coordinación jurídica, coordinación de la atención de la violencia de género, y la coordinación de comunicación con equidad de género. Aquí en la coordinación de proyectos encuadra a la solicitud de esa plaza, cabe mencionar que todas las plazas que nosotros deberíamos de tener son un total de 14 para poder funcionar, las coordinaciones toman la carga de trabajo de todos los demás que son los auxiliares, las terapias psicológicas y demás. Pero ahorita con este proyecto que estamos por realizar que es el Sistema Municipal para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en contra de la Mujer, lo que pretendemos es realizar un programa que lleve incluidas todas las acciones que se tienen que llevar a cabo ya que el estado se encuentra en Alerta por Femicidios, es de nuestra responsabilidad realizar acciones que dicta la federación a nivel municipal, lo queremos dejar reglamentado es la intención que sea un programa municipal para que cada una de las dependencias tenga su programa operativo una acción a realizar, y pues si es bastante el trabajo, y se tienen que realizar reportes de las acciones que se están haciendo, y eso lo pide el estado y la federación. La sustentamos, la solicitamos y eso sucedió apenas el día de hoy, esperemos y esa plaza sea aprobada y en asuntos generales a mi me gustaría agregar tres puntos que son los siguientes:

1.- Se solicita la modificación del Tabulador de Sueldos de IMMujer para la plaza de la Coordinación de Proyectos (Coordinación D) para el ejercicio fiscal 2024.

2.- La solicitud de la ampliación del subsidio municipal por la cantidad de \$254,523.12 pesos (Doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintitrés mil pesos con 12/100), de los cuales \$244,146.88 pesos (Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta seis pesos con 88/100) para la plaza, tomando en cuenta el finiquito para el 30 de septiembre 2024 en caso de que se llegara a necesitar por el cambio de administración, y \$10,376.24 (Diez mil trescientos setenta y seis pesos con 24/100) para el pago del 1.80 de impuesto al Estado.

3.- Autorización del reintegro a la tesorería del remanente del subsidio no ejercido del 2023 por la cantidad de \$88,429 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos). Fue un ahorro que tuvimos en el ejercicio más que nada en el presupuesto que tenemos asignado a subrogaciones que es el pago a los servicios médicos, eso es lo que más nos quedo de presupuesto y por eso el remanente.

Toma la palabra personal de Sindicatura, hay que verificar si se tiene que hacer alguna modificación en el reglamento interno para la plaza y también si se tiene que realizar un POA o alguna modificación en los POAS. Toma la palabra la C. Kathy Arzola, la coordinación si esta dentro del Reglamento Interno de IMMujer y si se tiene que realizar un POA exclusivo para la coordinación.

Toma la palabra la C. Lourdes Pequeño, lo llevamos punto por punto o todo junto para la votación?, punto por punto?, ok. Entonces si no hay mas dudas sometemos a votación el punto número 1 de los asuntos generales que es la modificación del Tabulador de Sueldos de IMMujer para que exista la plaza de la Coordinación de Proyectos (Coordinación D) para el ejercicio fiscal 2024. Quienes estén a favor, favor de manifestarlo levantando su mano derecha, Presidente le informo que es aprobado por unanimidad de votos la modificación del Tabulador de Sueldos de IMMujer para que exista la plaza de la Coordinación de Proyectos (Coordinación D) para el ejercicio fiscal 2024.



El punto número dos de asuntos generales que es la solicitud del aumento del subsidio municipal por la cantidad de \$254,523.12 pesos (Doscientos cincuenta y cuatro mil quinientos veintitrés mil pesos con 12/100), de los cuales \$244,146.88 pesos (Doscientos cuarenta y cuatro mil ciento cuarenta seis pesos con 88/100) para la plaza, tomando en cuenta el finiquito para el 30 de septiembre 2024 en caso de que se llegara a necesitar por el cambio de administración, y \$10,376.24 (Diez mil trescientos setenta y seis pesos con 24/100) para el pago del 1.80 de impuesto al Estado. Se está considerando que se habilite a partir del 1 de abril 2024. Quienes estén a favor, favor de manifestarlo levantando su mano derecha, presidente le informo que se aprobó el punto número dos de asuntos generales por unanimidad de votos la solicitud de aumento del subsidio municipal.

El punto número tres de asuntos generales Autorización del reintegro a la tesorería del remanente del subsidio no ejercido del 2023 por la cantidad de \$88,429 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos). Quienes estén a favor, favor de manifestarlo levantando su mano derecha, presidente le informo que se aprobó el punto número tres de asuntos generales por unanimidad de votos la Autorización del reintegro a la tesorería del remanente del subsidio no ejercido del 2023 por la cantidad de \$88,429 (Ochenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve pesos).

PUNTO NÚMERO CUATRO. – Clausura de la Sesión -----

Toma la palabra la C. Alejandra Edith Padilla Orozco Presidente Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C. Agotados todos los puntos de esta sesión y siendo las 13:43 horas del 20 de marzo del presente se da por clausurada la sesión -----

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

IMMUJER

REMANENTE SUBSIDIO NO EJERCIDO 2023

LEY DE PRESUPUESTO Y EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO

Párrafo segundo del Artículo 64

INGRESOS 2023

PRONOSTICO AUTORIZADO	\$	2,300,000.00		
PRONOSTICO MODIFICADO	\$	2,800,000.00		
INGRESOS REALES	\$	2,799,229.00		
SUPERAVIT/DEFICIT REAL			\$	(771.00)

EGRESOS 2023

PRESUPUESTO AUTORIZADO			\$	2,299,999.00	
PRESUPUESTO MODIFICADO	\$	2,799,999.00	\$	2,799,999.00	
SUBEJERCICIO REMANENTE 2022			\$	-	
PRESUPUESTO DEVENGADO			\$	2,710,799.00	
AHORRO PRESUPUESTAL	\$	89,200.00			\$ 89,200.00
REMANENTE DE SUBSIDIO NO EJERCIDO 2023:					\$ 88,429.00

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



ARTÍCULO 64.- Las asignaciones consignadas en los Presupuestos de Egresos aprobados a los sujetos de la presente Ley, señalan el límite máximo de las erogaciones del que no podrán excederse.

En el ejercicio fiscal que resulte excedente de ingresos sobre egresos, cualquiera que sea la causa de éste, de las Entidades que reciben subsidio o aportación de las Administraciones Públicas Centralizadas del Poder Ejecutivo y de los Municipios, se aplicará a cuenta del subsidio o aportación que les corresponda en el siguiente ejercicio fiscal, cuando no sean reprogramados y ejercidos en el mismo ejercicio.

ARTÍCULO 65.- El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos determinarán la forma en que deberán invertirse los subsidios que se otorguen a las Entidades, instituciones públicas o privadas y particulares, quienes proporcionarán a la Secretaría de la Honestidad y Función Pública o a la Sindicatura Municipal, según corresponda, la información que se les solicite sobre la aplicación de los mismos.

Artículo Reformado

ARTÍCULO 66.- Las inversiones en obra pública que realicen los sujetos de esta Ley se apegarán a las disposiciones legales y normativas aplicables.

En los informes de avance de gestión y en los de cierre del ejercicio contable y presupuestal a que obliga esta Ley, deberá formularse la debida conciliación del programa anual de obra pública con respecto a los recursos autorizados, los ejercidos y los comprometidos.

ARTÍCULO 67.- La contratación y pago de deuda pública estará sujeta a lo establecido en la Ley que Regula los Financiamientos y Obligaciones para la Disciplina Financiera del Estado de Baja California y sus Municipios.

Artículo Reformado

ARTÍCULO 68.- Cuando así se requiera, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos podrán disponer que los fondos y pagos correspondientes a las Entidades Paraestatales o Paramunicipales que reciban subsidios con cargo al Presupuesto de Egresos de las Administraciones Públicas Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, se manejen eventual o permanentemente por la Secretaría de Hacienda o por las Tesorerías Municipales, respectivamente.

Párrafo Reformado

Para efectos de la revisión de la Cuenta Pública correspondiente, el Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos, por conducto de la Secretaría de Hacienda o de las Tesorerías Municipales, según corresponda, deberán dar aviso al Congreso del Estado de cualquier resolución tomada al amparo de lo señalado en el párrafo anterior, dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que ello ocurra.

Párrafo Reformado
Artículo Reformado



INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER DE PLAYAS DE ROSARITO
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
20 DE MARZO DE 2024
LISTA DE ASISTENCIA

C. Alejandra Edith Padilla Orozco Presidente del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	
C. Iris Susana Huizar Lopez Regidora Presidente de la Comisión Equidad y Género y Derechos Humanos del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	
C. María Ana Medina Pérez Regidora Presidente de la Comisión de la Familia del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	
C. Yesenia Soledad Rodriguez Galdea Regidora Presidente de la Comisión de Trata de Personas del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	
C. María De Los Ángeles Gómez Ramos Regidora Presidente de la Comisión de Bienestar Social del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	
C. Ernesto Díaz Perez Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	
C. Manuel Zermeño Chávez Tesorero del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	
C. Francisco Javier Arellano Ortiz Secretario de Seguridad Ciudadana del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	
C. Juan Valdez Ramirez Director de Salud Municipal del H. IX Ayuntamiento de Playas de Rosarito.	
C. Lourdes Pequeño Gutierrez Directora de IMMUJER del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	
C. Jaime Ibarra Acedo Síndico Procurador del H. IX Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito	





EL LICENCIADO, JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO, SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, BAJA CALIFORNIA.

CERTIFICA:

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 11 de abril del dos mil veinticuatro, según consta en el Acta respectiva identificada con el número IX-009/2024, en el Punto Cuarto, inciso b), correspondiente a Asuntos Agendados con Anticipación, se tomó el siguiente: -----

PUNTO DE ACUERDO

Se aprueba por Unanimidad de votos de los miembros de Cabildo, la Propuesta que presenta el Tesorero Municipal Manuel Zermeño Chávez, referente a la Transferencia Presupuestal de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, de la Tesorería Municipal, descrita en el oficio TM-PP-IX-0362/2024-----

Se extiende la presente certificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal para el Municipio de Playas de Rosarito, Baja California.-----

FECHADO Y FIRMADO EN PLAYAS DE ROSARITO, B.C., A 11 DE ABRIL DEL 2024



[Handwritten signature]

LIC. JOSÉ FÉLIX OCHOA MONTELONGO
SECRETARIO FEDATARIO DEL H. IX AYUNTAMIENTO
DE PLAYAS DE ROSARITO B. C.